

**Ritos de control, prácticas de negociación:**

**Pesquisas, visitas y residencias y las**

**relaciones entre Quito y Madrid**

**(1650-1750)**

\*

**Tamar Herzog**

**2000**

En Memoria de Jorge Díaz  
Giménez, un querido amigo que se  
interesaba por la historia y que  
amaba a su país.

España nunca será la misma sin  
él.

Quiero agradecer a todas las personas e instituciones que han hecho posible este libro

A Yad Hanadiv, por financiar la investigación y a la School of Historical Studies del Institute for Advanced Study en Princeton al proporcionar un ambiente ideal, tanto material como intelectual, para redactar las conclusiones de la misma.

A la Fundación Luis Hernando de Larramendi y al director de este Proyecto, José Andrés-Gallego.

A los archiveros del Archivo General de Indias de Sevilla, Archivo Histórico Nacional de Madrid, Archivo Nacional del Ecuador (sede Quito) y Archivo Municipal de la ciudad de Quito por su paciencia, tolerancia y ayuda.

A los profesores y colegas quienes me apoyaron y quienes discutieron conmigo éste y otros aspectos de mi trabajo

A mis amigos que soportaron mis largas anécdotas y mis frecuentes referencias al pasado.

Y, ante todo, a Yuval Erlich, mi marido, que da sentido a las cosas.

## PRÓLOGO

¿Por qué escribir un libro más sobre las visitas, las residencias y las pesquisas? La idea es bien simple: mirar al funcionamiento de un solo tribunal (la Audiencia) en una sola ciudad (Quito) durante unos 100 años (1650-1750) y estimar cómo estos mecanismos -supuestamente tan conocidos- se insertaban dentro de un “estado” y de una “sociedad”. Las residencias, visitas y pesquisas, por lo tanto, serán tratadas como unas instancias que permitían reflexionar sobre la naturaleza de la administración moderna, tanto peninsular como indiana, durante el período moderno. La integración de unas instituciones y de sus miembros individuales dentro de las estructuras políticas serviría de esquema general y la visión adoptada se centrara en el estudio del intercambio de información entre Madrid y Quito y de las discusiones y las medidas administrativas y judiciales que este provocaba. Entre otras cosas, es una ocasión para indagar sobre la aptitud de las dicotomías tradicionales entre “centro” y “periferia”, “rey” y “burocracia”, “premio” y “castigo”. Por fin, se destacará lo profundamente distinta que era la administración moderna de la actual y la necesidad continua de poner en tela de juicio nuestros conceptos contemporáneos a la hora de estudiar el pasado.

La narración se iniciará con una revisión del “estado de la cuestión” y con varias consideraciones teóricas. Luego se estudiarán las residencias de corregidores, fiscales, oidores y presidentes en la Audiencia de Quito, poniendo el énfasis en su papel político como creadoras de un espacio de jurisdicción y como ritos de purificación. Posteriormente, se recurrirá a revisar la única visita general llevada a cabo entre 1650 y 1750 y verificar su importancia dentro de los procesos de negociación y compromiso entre Madrid (Lima) y Quito. El cuarto capítulo, que es el más largo, se centrará en el envío de quejas y denuncias a la metrópoli y en la reacción de ésta. Por fin, se estudiarán las medidas administrativas -el depósito y las suspensiones- y el resultado que tenían sobre el funcionamiento del tribunal y las intervenciones del Consejo de Indias en el escenario quiteño.

El estudio se basará en diferentes fondos documentales provenientes tanto del Ecuador como de España, los que consisten de materiales judiciales, administrativos y particulares, solo parcialmente utilizados hasta el presente por los investigadores.

## CAPÍTULO 1

### EL EJE QUITO-MADRID: CONSIDERACIONES HISTORIOGRÁFICAS Y TEÓRICAS

#### *1.1. Residencias, visitas generales y pesquisas en la historiografía reciente*

Las relaciones entre la administración “central” asentada en Madrid y la “periférica” que se hallaba en América se tomaban por lo general como una narrativa de promesas, desafíos y fracasos. Se trataba, por definición, de una crónica que se repetía de forma ritual según la cual los funcionarios del “Nuevo Mundo” eran a menudo corruptos y negligentes por lo que era necesario emplear contra ellos algunos medios de control a fin de minimizar el alcance de las irregularidades y prevenirlas en la medida de lo posible.<sup>1</sup> Dentro de este cuadro y a raíz de estas expectativas, las residencias, visitas generales y pesquisas se han estudiado, ante todo, desde tres puntos de vista: el jurídico-formal (la definición jurídica de su contenido), el utilitario (su uso como una fuente de información histórica para otras investigaciones) y el social (la reconstrucción de los mecanismos sociales que permitían su desarrollo y su enlace).

Las investigaciones de estilo jurídico-tipológico se han dedicado a describir y a estudiar la legislación y la práctica procesal de las residencias, visitas y pesquisas<sup>2</sup> y a

---

<sup>1</sup> Estas conclusiones se basaban, normalmente, en actitudes tanto reflexivas como intuitivas. J.M. Ots y Capdequi (*Historia del derecho español en América y del derecho indiano*, Madrid, Biblioteca Jurídica Aguilar, 1967, p.188), por ejemplo, establecía que “todo el sistema del derecho público indiano descansaba sobre una base de desconfianza. Los abusos de poder eran fáciles y la impunidad no era difícil de conseguir para funcionarios que no tuvieron una conciencia estrecha de su deber”.

<sup>2</sup> La obra más importante dentro de ese género y la que atañe directamente a América sigue siendo Mariluz Urquijo J.M.: *Ensayo sobre los juicios de residencia indios*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1952. Otras obras sobre las residencias, visitas y pesquisas tanto en la Península como en las Indias son: Chamberlain R.S.: “The Corregidor in Castille in the 16th century and the residencia as applied to the corregidor”, *Hispanic American Historical Review* v.23 (1943), pp.222-257; Céspedes del Castillo G.: “La visita como institución indiana”, *Anuario de Estudios Americanos*, v.3 (1946), pp.984-1025; Zumalacargui L.: “ Visitas y residencias en el siglo XVI. Unos textos para su distinción”, *Revista de Indias*, v.7 (1946), pp.917-921; García Valdeavellano L.: “Las Partidas y los orígenes medievales del juicio de residencia”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t.153 (1963), pp.205-246; González Alonso B.: *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970, pp.181-196, en “El juicio de residencia en castilla I: Origen y evolución hasta 1480”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, v.48 (1978), pp.193-247 y en “Control y responsabilidad de los oficiales reales. Notas en torno a una pesquisa del siglo XVIII” en su *Sobre el estado y la administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen. Las comunidades de Castilla y otros estudios*, Madrid, Siglo XXI, 1981, pp.141-201; Caro Costas A.R.: *El juicio de residencia a los gobernadores de Puerto Rico en el siglo XVIII*, San Juan de Puerto Rico, 1978; Soberanes Fernández J.L.: “La administración superior de justicia en Nueva España”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, v.12 No.37 (1980), pp.143-200; Ponce M.: *El control de la gestión administrativa en el juicio de residencia al gobernador Manuel González Torres de Navarra*, Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1985, t.1, pp.33-390 y la bibliografía que cita sobre residencias y visitas en Venezuela; Martí E.: “Las relaciones entre el rey y sus súbditos americanos (siglos XVI-XVIII)”, *L'individu Face au Pouvoir. Recueils de la Société Jean Bodin*, v.47 (1988), pp.343-353; Sánchez Bella I.: *Derecho Indiano: Estudios. v.1: Las visitas generales en la América Española*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1991 (una recopilación de varios artículos antecedentes sobre el tema de las visitas

definir cada una de ellas, así como destacar sus posibles diferencias. Siguiendo esta voluntad, se caracterizó la “visita general” como un mecanismo extraordinario, despachado solo al existir sospechas y denuncias contra algún mandatario. Debido a su naturaleza irregular, su enfoque y su duración y la manera de proceder en ella variaban según el caso y dependían de las circunstancias especiales de cada comisión. Se decía además, que la visita general se ejecutaba normalmente sin tener que interrumpir la labor cotidiana de las instituciones y que su flexibilidad permitía llevarla a cabo tanto contra ministros individuales como contra cuerpos colegiados, por ejemplo, una Audiencia. El encargado de su ejecución recababa la información solicitada y cuando la causa se hallaba en “estado”, es decir, lista para la determinación, todo el material pasaba al cuerpo de donde emanaba la comisión, para que éste decidiera el caso.

La “pesquisa” se tomaba por una institución bastante similar a la “visita”, aunque se consideraba que su enfoque a menudo era mucho más limitado por no consistir en un encargo general de verificar el estado de la persona o del cuerpo, sino por involucrar ciertas acusaciones y sospechas muy concretas. La pesquisa, además, al contrario que la visita, provocaba la suspensión del interesado hasta acabado el procedimiento.

Por fin, la “residencia” era una medida de control totalmente distinta de la “visita” y la “pesquisa” por ser “ordinaria” -al verse aplicada cada vez que un mandatario acababa su ejercicio- y por tener reglas fijas sobre formas de proceder, términos y actuación. Se practicaba contra las autoridades locales, los oidores, los presidentes y los virreyes y se consideraba un medio universal del que nadie (en América) debería librarse. El juez encargado de su ejecución dictaba la sentencia, pero la misma debería ser ratificada normalmente por otro cuerpo judicial como era la Audiencia en casos de residencias de autoridades locales y el Consejo de Indias en los de ministros reales y virreyes.<sup>3</sup>

---

generales); Polanco Alcantara T.: *Las reales Audiencias en las provincias americanas de España*, Madrid, Mapfre, 1992, pp.150-166 y Garriga C.: *La Audiencia y las chancillerías Castellanas (1371-1525)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994, especialmente pp.418-427, en “Control y disciplina de los oficiales públicos en castilla: La “visita del ordenamiento de Toledo” (1480)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, v.60 (1991), pp.215-390 y en “La expansión de la visita castellana a Indias: presupuestos, alcance y significado”, *Actas y Estudios: XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Buenos Aires 4 a 9 de septiembre de 1995*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, pp.51-79.

<sup>3</sup> Vid, por ejemplo, Ots y Capdequi, J.M.: op.cit., pp.189-193; Céspedes del Castillo G.: op.cit; Haring C.H.: *The Spanish Empire in America*, Oxford, Oxford University Press, 1947, pp.152-156; Roldán Verdejo R.: *Los jueces de la monarquía absoluta*, La Laguna, Universidad de la Laguna, 1989, pp.375-385; Ponce M.: op.cit, t.1, pp.35-39; Carrasco Martínez A.: *Control y responsabilidad en la administración señorial. Los juicios de residencia en las tierras del Infantado (1650-1788)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1991, pp.20-21 y García Marín J.M.: *El oficio público en Castilla durante la baja Edad Media*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1987, pp.307 y en su *Monarquía católica en Italia. Burocracia imperial y privilegios constitucionales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1992, pp.188-199. García Marín divide los mecanismos de control en dos tipos: el *constante officio* (ejecutado mientras dura el ejercicio) y el *post officio dimisso* (ejecutado al acabar el ejercicio). La distinción entre “visita” y “residencia” en Castilla durante la Baja Edad Media y a principios de la Edad Moderna pareció basarse, igualmente, en la diferencia entre el ejercicio de control sobre una jurisdicción ordinaria y sobre otra superior. Mientras se podía “residenciar” la primera, solo se podía “visitar” la segunda, por gozar ésta de la misma jurisdicción que el rey. Vid, a este respecto, Zumalacarreigui L.: op.cit. y Garriga C., especialmente en su “La expansión”., op.cit. Creo, sin embargo,

Los que estudiaron los “mecanismos de control” de esta forma hablaban tanto del medio europeo como del americano y acabaron concluyendo normalmente su falta de eficacia. Aunque relataban la oposición que una “visita”, una “residencia” y una “pesquisa” podrían provocar localmente entre las personas directamente involucradas en ellas así como entre los otros integrantes de la sociedad, no dejaban de destacar la posible complicidad de los jueces encargados de su ejecución y las dificultades materiales, físicas, económicas, sociales y políticas a las que tenían que superar.<sup>4</sup> Criticaban el empleo y los resultados de los “mecanismos de control”, pero el último balance que hacían parecía ser casi siempre favorable a Madrid. Los fracasos no se debían a la mala planificación y, en principio, los medios escogidos se adecuaban a la tarea. Las cosas salían mal por la negligencia, la incapacidad y la falta de rectitud de los jueces y por la distancia entre América y la Península, la que permitía a los ministros y a los vecinos “poderosos” controlar el desarrollo de los procedimientos e influir en sus resultados. Con una actitud algo condescendiente, se consideró que las visitas, residencias y pesquisas representaban “la mejor solución posible” y que “no se podía esperar más de la administración hispana moderna”. Se trataba de un “mal menor” especialmente si se comparaba con la única otra opción, la de renunciar la posibilidad de ejercer un control sobre lo acaecido en las Américas.

Este valor supuestamente “positivo a pesar del fracaso” se debía también al hecho de que se juzgaba que las residencias, visitas y pesquisas tenían una función adicional, por la que se convertían en instrumentos (¿eficaces?) que informaban a la Corte de lo que ocurría en las Indias. Permitían, por lo tanto, elaborar reformas, manejar correctamente el personal administrativo -que se promovía o se estancaba según era mejor o peor- y daban expresión a los sentimientos “populares” de descontento y de aprobación.<sup>5</sup> Entre las tres (las visitas, pesquisas y residencias), se consideraba normalmente que la primera era la más eficaz, posiblemente por ser más específica en su intención y por encomendarse a menudo a personas de mejor formación y mayores responsabilidades.<sup>6</sup>

De forma casi paralela, se percibían las visitas, residencias y pesquisas como fuentes para el estudio histórico de otros temas y otras instituciones. Curiosamente, se trataba de una actitud que retomaba parcialmente el valor tradicional que se les asignaba en la época moderna, en la que se entendían entre otras cosas como medios para recabar

---

que esta última distinción no era pertinente en el caso americano en el que tanto las visitas como las residencias podían incluir alegaciones de “mal juzgado”. Tal vez por esta razón Garriga C., ídem, acaba apuntando a que la diferencia entre “residencias” y “visitas” en las Indias consistía en el hecho de que las primeras eran unas medidas “ordinarias” y las segundas “extraordinarias” y “secretas”.

<sup>4</sup> Vid, por ejemplo, Mariluz Urquijo J.M.: op.cit., pp.283-295; García Marín J.M.: El oficio público [...] op.cit, pp.315-320 y en su Monarquía católica, op.cit., pp.190-199 y 284-309; Haring C.H.: op.cit, pp.152-3 y 155-6; Sánchez Bella I.: “Eficacia de la visita en Indias”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, v.50 (1980), pp.383-411, reproducido, así mismo en su libro op.cit.

<sup>5</sup> Mariluz Urquijo J.M.: íbidem. Vid, así mismo, Garriga C.: La Audiencia [...] op.cit, p.427, en su “control y disciplina”, op.cit., pp.313-314, 336-338, 346, 349-360 y 783 y en “La expansión”. op.cit.. Garriga presenta la visita como un instrumento de coordinación entre los espacios peninsulares y americanos y un medio de gestión administrativa.

<sup>6</sup> Vid, por ejemplo, Roldán Verdejo R.: op.cit., pp.375 y 385.

información. Lo más significativo que los historiadores buscaban en sus autos eran testimonios sobre la naturaleza de la administración peninsular y colonial.<sup>7</sup> Entre otros hechos, se destacaba entonces la omnipresencia de la corrupción<sup>8</sup> y la supremacía de intereses particulares sobre los llamados “públicos”. Se trataba de estudios que suponían que las visitas, residencias y pesquisas permitían descubrir el “derecho vivo” y que utilizando sus resultados se superaría el enfoque positivista que construía las estructuras y el funcionamiento de las instituciones indianas a partir de la legislación regia.

La mayoría de los autores que siguieron esta línea no tomaron en consideración el hecho de que la información sobre la que basaban sus conclusiones no era un material “bruto”, sino el resultado refinado de un largo proceso de selección y de elaboración. Ignorando los procedimientos por los que los testimonios habían sido coleccionados, recreados y comunicados, pasaban a sistematizarlos y a utilizarlos como pruebas “neutrales” y “naturalmente existentes”.<sup>9</sup> Esta tendencia incluso se empeoraba a raíz del uso de sentencias sin recurrir a examinar las pruebas y las alegaciones jurídicas sobre las que se basaban.

Los que usaban las visitas, residencias y pesquisas como fuentes de información concluían también que se trataba de medios de gestión ineficaces y criticaban al Consejo de Indias por ignorar los cargos formulados por los comisionados y por demostrar un supuesto interés en absolver a los funcionarios regios y en castigarles con multas muy leves y con penas bastante insignificantes. Por otra parte, como ocurrió con los estudios jurídico-tipológicos, a pesar de las críticas la formulación final no era del todo negativa. Se mencionaba nuevamente la importancia de las visitas, residencias y

---

<sup>7</sup> Los ejemplos más destacados de esta tendencia son, probablemente, Arregui Zamorano P.: *La Audiencia de México según los visitadores (siglos XVI y XVII)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1981 y Mayorga García F.: *La Audiencia de Santa Fe en los siglos XVI y XVII*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1991. Vid, igualmente, Bernardo Ares J.M.: “Los juicios de residencia como fuente para la historia urbana” en: *Actas del II Coloquio de Historia de Andalucía (Córdoba 1980): Andalucía Moderna*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1983, v.2, pp.1-24 y Ponce M.: op.cit, t.1, pp.393-487.

<sup>8</sup> El concepto de “corrupción” -cuando aplicado a la administración hispana moderna- de por sí merece ser cuestionado. A este respecto vid, por ejemplo, Moutoukias Z.: “Power, corruption and commerce: The making of the local administrative structure in 17th century Buenos Aires”, *Hispanic American Historical Review*, v.68 (1988), pp.771-801 y en “Réseaux personnels et autorité coloniales: Les négociants de Buenos Aires au XVIII<sup>em</sup> siècle”, *Annales ESC*, année 47 (1992), pp.889-915; Saguier E.R.: “La corrupción como mecanismo de acumulación y engendrador de una burguesía comercial local”, *Anuario de Estudios Americanos*, v.46 (1989), pp.269-303; Herzog T.: *La administración como un fenómeno social: La justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995, pp.150-155 y, últimamente, Pietschmann H.: “Corrupción en las Indias españolas: Revisión de un debate en la historiografía sobre la Hispanoamérica colonial” en: González Jiménez M., Pietschmann H., Comín F. y Perez J.: *Instituciones y corrupción en la Historia*, Valladolid, Universidad de Valladolid-Instituto Universitario de Historia Simancas, 1998, pp.31-52.

<sup>9</sup> Una crítica de este uso se encuentra en: Guevara Gil A. y Salomon F.: “A “personal visit”: Colonial political ritual and the making of Indians in the Andes, *Colonial Latin American Review*, v.3 Nos.1-2 (1994), pp.3-36 en pp.6-8 y Peytavin M. en: “Naples au miroir espagnol: Une contemplation amoureuse” en: Scholz J.M. y Herzog T. eds.: *Observation and communication. The construction of realities in the Hispanic world*, Fráncfort, Vittorio Klostermann, 1997, pp.271-298 y en su tesis doctoral (“La visite comme moyen de gouvernement dans la monarchie espagnol. Le cas des visites generales du royaume de Naples XVI-XVII siècles”, tesis de doctorado, Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales, 1997, dact.), por ejemplo en v.1, pp.5-6.

pesquisas como mecanismos para recabar información y su posible uso a la hora de planificar reformas y manejar el personal administrativo.<sup>10</sup>

Cronológicamente última, fue el recurso a estudiar el escenario social de una visita, una residencia y una pesquisa particular.<sup>11</sup> Su meta era la de demostrar que las comisiones enviadas por Madrid -presuntamente “neutrales”, justificadas y de naturaleza burocrática e impersonal- se convertían en realidad en instancias de lucha social. Dentro de este cuadro se destacaban las divisiones en bandos, la existencia de denuncias y contra-denuncias y la frecuente flaqueza de las consideraciones dichas “públicas”. En cierto grado, este análisis era una versión mucho más sofisticada y más refinada del ejercicio anterior que tomaba las visitas, residencias y pesquisas como simples fuentes de información. Demostraba la complejidad de los procedimientos empleados y la diversidad de las lógicas adoptadas y precisaba que los medios de control no eran un hecho objetivamente existente sino unas construcciones sociales dinámicas y unos procesos a los que era preciso tanto analizar como entender.

Lo que faltaba en el estudio de las residencias, visitas y pesquisas hasta el presente era una visión comprada y de *longue durée*, que considerase varias de ellas a la vez y las integrara en una sola historia, la de las relaciones entre Madrid y las provincias. Hasta cierto punto, es esto lo que me he propuesto hacer aquí. Mi intención es estudiar todos los mecanismos y medios de control empleados por Madrid hacia la Audiencia de Quito entre 1650 y 1750 aproximadamente y ver tanto su desarrollo como su efecto acumulado sobre el tribunal quiteño. Dando en cierta medida eco a las tres preocupaciones anteriormente descritas (la tipificación, la información y el escenario social), quisiera describir la forma por la que una administración moderna, en este caso la hispana colonial, manejaba la información, el espacio y las necesidades coyunturales. Así mismo, quisiera demostrar la relación entre los diferentes “mecanismos de control” entre sí y cuestionar la posibilidad de estudiarlos por separado. En Quito, por ejemplo, era evidente que la tipificación que distinguía claramente entre residencias, visitas y pesquisas no tenía sobre qué basarse<sup>12</sup>; las residencias se entendían a veces como pesquisas y viceversa. Las investigaciones contra los ministros quiteños se centraban a menudo en sus actitudes y actividades sociales y políticas e ignoraban todos los informes sobre su funcionamiento profesional, por lo que la preocupación principal de la metrópoli era la conservación de la paz social y en su nombre se olvidaban frecuentemente las consideraciones de “derecho” y de “obedecimiento a las reglas”, que

---

<sup>10</sup> Vid, por ejemplo, Mayorga García F.: op.cit., pp.543-5. Albornoz López T. (*La visita de Joaquín Mosquera y Figueroa a la real Audiencia de Caracas (1804-1809): Conflictos internos y corrupción en la administración de justicia*, Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1987, pp.43-53) estima, por ejemplo que la visita estudiada por ella -totalmente fracasada desde el punto de vista del empleo de control- sirvió para fines “puramente informativos”.

<sup>11</sup> La primera y todavía principal obra en este campo es Phelan J.L.: *The kingdom of Quito in the 17th century. Bureaucratic politics in the Spanish empire*, Madison, University of Wisconsin Press, 1967. Esta tendencia también se recoge en Mayorga Gracia F. op.cit. y Albornoz López T., op.cit y en Casado Arbonies M.: “Promoción profesional en el virreinato del Perú del aragonés Dionisio Pérez Manrique (1629-1678)”, *Cuadernos de Estudios Borjanos*, vols. 29-30 (1992), pp.109-183 en pp.170-185.

<sup>12</sup> Este fenómeno también se registra por Pérez Prendes y Muñoz de Arraco J.M.: *La monarquía indiana y el estado de derecho*, Valencia, Asociación Francisco López de Gomara, 1989, pp.296-299.

parecían tan imponentes en la historiografía. Es como si la propia naturaleza de las residencias, visitas y pesquisas -que dependían de la colaboración local- las convirtiera en instancias por las que se castigaba ante todo a los ministros que no eran capaces de generar simpatías y de encontrar amistades.<sup>13</sup> Por la misma razón, las residencias, visitas y pesquisas acababan censurando también a los detractores y a los jueces pesquisadores que no podían dar un curso razonable y eficaz a sus alegaciones y sostenían que su fracaso social -el no poder alistar a un número suficientes de personas a favor de su versión de la “verdad”- debería ir en su detrimento. Tanto por una cosa como por otra, las visitas, residencias y pesquisas promovían actuaciones prudentes y favorecían una mayor cohesión social.

### ***1.2. Mediación, negociación y control: el eje Quito-Madrid***

De todos modos, las relaciones entre las diferentes esferas de la administración eran mucho más complejas de lo que las visitas, residencias y pesquisas permitían entender. Formaba parte de ellas, por ejemplo, un control judicial y procesal, por el que se podía recusar a los jueces y apelar y suplicar a sus sentencias. Además, participaban en ellas unas censuras administrativas gracias a las cuales se podía remover a los ministros de forma temporal o permanente y castigarles de mil otras maneras sin proceder a unas investigaciones formales ni a la toma de medidas reconocidas. Por otro lado, entre Madrid y Quito existía también una comunicación política que consistía en el intercambio de cartas e informes en la que el rey jugaba un papel importante por ser la última instancia de justicia y de justificación. Se trataba de tácticas de gobierno autogeneradoras de control, las que no dependían solo ni principalmente del empleo de residencias, visitas y pesquisas.<sup>14</sup>

Entre Madrid y Quito existía también un proceso continuo de negociación y de compromiso, que se iniciaba a veces en la Corte y en otras ocasiones en América. En vez de un “centro” que implementaba sus políticas en una “periferia”, lo que había era

---

<sup>13</sup> Peytavin M.: *Naple* [...] op.cit, quien estudió las visitas generales de Nápoles durante los siglos XVI y XVII concluyó que las mismas acababan renumerando a los ministros que más amigos tenían, por lo que su existencia obligaba a los funcionarios regios velar continuamente por sus relaciones interpersonales con la población local.

<sup>14</sup> Pérez Prendes y Muñoz de Arraco, J.M.: op.cit., pp.295-300 destaca, por ejemplo, que algunos mecanismos de control eran inherentes a la misma estructura de la administración hispana y que su actuación era constante y automática por ser un subproducto del sistema de por sí. Entre éstos enumera, por ejemplo, la interrelación de poderes, la comunicación directa entre el rey y sus súbditos y la necesidad de una confirmación regia de la mayoría de las decisiones importantes. Estas características fomentaban la competitividad interna, la desconfianza mutua entre los distintos órganos y funcionarios, la lentitud y la inseguridad en la gestión pero mantenían coordinadas y dependientes entre sí a las piezas que junto constituían el sistema institucional. Según Pérez Prendes y Muñoz de Arraco, esta estructura -que fue tan criticada por los historiadores acostumbrados a juzgar favorablemente la división del trabajo y la separación de poderes- era en gran medida el instrumento que permitía el gobierno del imperio. Vid, así mismo, Roldán Verdejo R.: op.cit., pp.369-396; Pike F.B.: “The municipality and the system of checks and balances in Spanish American colonial administration”, *Americas* v.15 (1958-9), pp.139-158; Rovito P.L.: *Respublica dei togati: Giuristi e società nella Napoli del seicento*, Nápoles, Jovene, 1981; Hespanha A.M.: “Centro e periferia nas estruturas administrativas do antigo regime”, *Ler Historia*, No.8 (1986), pp.35-60 y Bermejo Cabrero L.: *Estudios sobre la administración central española, siglos XVII-XVIII*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982.

un diálogo al que ambas partes contribuían y en el que sus papeles respectivos a menudo se intercambiaban. El hecho de que los intereses de los unos no se adecuaban necesariamente con los de los otros no imposibilitaba la colaboración, ya que se sabía que una sola decisión se podía tomar por razones muy distintas y adoptando puntos de vista incluso totalmente contradictorios.

Por fin, entre los lazos verticales que unían a Madrid con Quito intervenían consideraciones horizontales que conectaban entre sí diferentes elementos que concurrían en cada capital, por lo que ni “Madrid” ni “Quito” representaban una sola voz y una sola opinión.<sup>15</sup> La diferencia entre el “tiempo de Madrid” (cuando las decisiones se tomaban en esta ciudad) y el “tiempo de Quito” solo complicaba esta situación, ya que a veces una sola negociación y un solo procedimiento de control tenía varias dimensiones cronológicas.<sup>16</sup> Mientras cada una de ellas era relativamente coherente y respondía a las necesidades, expectativas y conocimientos locales, la posibilidad de juntarlas todas en una sola narrativa que diera crédito a lo que pasaba en ambos espacios era altamente compleja de conseguir.

### ***1.3. La visita como teatro político: nuevos horizontes***

En un artículo reciente, Armando Guevara Gil y Frank Salomon han hecho hincapié en que las visitas a los pueblos de los indios formaban parte del teatro político colonial.<sup>17</sup> Consideraron que las mismas constituían un ritual político y que, como tales, tenían un valor altamente simbólico. Si por un lado se destinaban a inspeccionar el estado de las cosas, por otro se aproximaban a la existencia de realidades humanas desconocidas. Visitar a los pueblos de los indios significaba, por lo tanto, no solo controlar lo ocurrido en ellos sino integrar a los nativos dentro de las estructuras mentales y administrativas hispánicas. Como tal, la visita no era descriptiva, sino que constituía una realidad (a pesar de solo pretender observarla): concebía, interpretaba, ordenaba y “oficializaba” un mundo ajeno siguiendo criterios burocráticos y eurocéntricos. Como cualquier otro espectáculo, se dirigía a un público que incluía tanto a los visitantes y a la “buena sociedad” de la que formaban parte, como a las personas visitadas, las que sentían -a menudo por primera vez- la presencia del mundo colonial y de sus criterios y la cercanía (muy relativa) del monarca que según la teoría que primaba en la época tenía una relación directa con todos sus vasallos, indios incluidos. Además, desde el punto de vista geográfico y espacial, las visitas a los pueblos de los indios permitían la integración de sus territorios dentro de la cadena estatal. Por fin, el empleo de la visita permitía el recurso a una cierta “economía política” al estilo de Foucault, por

---

<sup>15</sup> Vid, por ejemplo, Palos Peñarroya J.L.: “Autoridad y mediación ministerial en la Cataluña moderna (siglos XVI y XVII)”, *Historia Social*, No.24 (1996), pp.39-56. Este autor, que estudió las visitas en Cataluña, destacó que era imposible deducir si sus resultados se debían a la acción fiscalizadora del virrey o del Consejo de Aragón o si los mismos se deberían atribuirse a las luchas internas a la administración ducal.

<sup>16</sup> Vid, por ejemplo, el capítulo 4 de esta obra.

<sup>17</sup> Guevara Gil A. y Salomon F.: op.cit..

la que unos pocos rituales públicos se destinaban a apoyar la supuesta omnipresencia del estado, presencia que nunca existió en realidad.

Mireille Peytavin<sup>18</sup>, que estudió las visitas generales en el reino de Nápoles durante la dominación española, llegó a una conclusión bastante similar. Según dedujo, las visitas eran un mecanismo de comunicación entre Madrid y la sociedad local y su enfoque no era solo las actuaciones criminales o negligentes de la administración, sino que incluía otras consideraciones tales como la carga fiscal y militar y la mala situación económica. Por ser un instrumento político sutil, su contenido era adaptable, por lo que ninguna visita se parecía a otras ni había un modelo general de “visitas”. En consecuencia, la supuesta continuidad de las visitas era inherentemente superficial, ya que la misma cubría hondas diferencias tanto en la meta perseguida como en la forma y el desarrollo.<sup>19</sup>

Incluso cuando hubo motivos concretos para despachar una visita, esto no significaba que su utilización no seguía siendo altamente política e independiente de las circunstancias inmediatas y locales. Peytavin destaca, además, que las visitas napolitanas formaban parte de una vocación general ejercida por la monarquía hispana en todos sus dominios, por lo que las mismas no deberían entenderse desde un enfoque propiamente local ni justificar en circunstancias pasajeras. Por fin, las visitas tenían un valor teatral y requerían la participación de los habitantes del territorio, de los miembros de la administración local, de los funcionarios de la Corte y del rey.

Las investigaciones llevadas a cabo por Guevara Gil, Frank Salomon y Mireille Peytavin abren el camino para una nueva interpretación de las visitas, residencias y pesquisas. Por un lado, exigen que prestemos atención al valor simbólico de estos procedimientos, tradicionalmente calificados “de control”. Por otro, se comprometen a una mirada más genérica que se pregunta por la inserción de los mismos dentro de las estructuras políticas y administrativas del Antiguo Régimen y por los papeles respectivos que todos los que participaban en ellas -víctimas, jueces y público- podían tener en su desarrollo y en su determinación.

#### ***1.4. El debate teórico: Instituciones, negociaciones y poder***

La sociología de organizaciones mantiene que las instituciones son estructuras que se negocian políticamente de forma perpetua.<sup>20</sup> Incluyen grupos de intereses que se forman y se movilizan respondiendo a condiciones tanto internas como externas. Las

---

<sup>18</sup> Peytavin M.: en sus obras op.cit. y en “Le Calendier de l'administrateur. Périodisation de la domination espagnole en Italie suivant les visites générales”, *Mélanges de l'Ecole Française de Rome*, v.106 (1994), pp.263-332.

<sup>19</sup> La autora menciona, por ejemplo, que hubo visitas para “conocer e inventariar el terreno”, otras destinadas a recabar información para la posterior elaboración de reglamentos y terceras que solo buscaban ventajas inmediatas como podían ser el aumento de los ingresos del rey. En otras ocasiones, las visitas servían para demostrar al rey la utilidad del Consejo de Italia y manifestar a los vasallos italianos el interés que el rey tenía en proteger y garantizar su bienestar.

<sup>20</sup> Vid, por ejemplo, Bacharach S.B. y Lawler E.J.: *Power and politics in organizations*, San Francisco, Jossey-Bass Publications, 1980.

coaliciones que se constituyen se reforman continuamente y se anteponen constantemente a diferentes tácticas de persuasión. En este enfoque, el poder se convierte en una cosa elusiva -que es el producto de unas relaciones y de unas coyunturas momentáneas<sup>21</sup>- y se entiende como la posibilidad de llevar a cabo misiones a pesar de una resistencia.<sup>22</sup>

Los conflictos que ocurren dentro de las instituciones son en consecuencia instancias de negociación, que pueden resultar integradoras o destructoras, explícitas o implícitas, formales o informales y promovedoras de cooperación o de competición. La táctica más eficaz que los actores pueden emplear es la amenaza porque aumenta la dependencia de la “víctima” de quien le castiga, por lo que se considera como un medio “barato” para conseguir influencia.<sup>23</sup> A parte de la opción coercitiva -la que amenaza-, se pueden adoptar medidas de presión llamadas “materiales” -que prometen la utilidad y la enumeración- y “simbólicas” -que involucran cuestiones de prestigio y estima, amor y aceptación-. La preferencia de cada una de ellas tiene otras consecuencias en el sistema, al producir otro tipo de disciplina. Mientras la coerción suele promover una alienación (llamada *intensive negative involvement*), el control simbólico resulta normalmente en una identificación con el sistema (*intensive positive involvement*). La enumeración (el control material) puede dar lugar a reacciones tanto positivas como negativas, pero casi nunca produce una relación intensa con las instituciones. En la mayoría de las organizaciones los tres tipos de control se usan alternativamente, dependiendo de las circunstancias y de la identidad de las personas a las que se quiere controlar. Cuanto más importantes son éstas, más se recurre a la utilización de medios simbólicos y no coercitivos y viceversa. Se cree, además, que la utilización del control coercitivo divide las instituciones y aumenta las tensiones y conflictos en su seno y que, al contrario, el uso de lo simbólico integra a las mismas y les armoniza. En fin, la principal preocupación a la hora de ejercer control es la necesidad de identificar cuáles son los medios que, por un lado, permitían aumentar el control y, por otro, no intervenían excesivamente en el funcionamiento cotidiano del sistema.<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup> Vid, por ejemplo, Crozier M. y Friedberg E.: *Actors and systems: The politics of collective action*, Chicago, University of Chicago Press, 1980. La posibilidad de utilizar en investigaciones históricas sobre la edad moderna una noción del poder que lo entendería como algo elusivo y profundamente relacional se mantiene, por ejemplo, por Levi G.: *Le pouvoir au village. Histoire d'un exorciste dans le Piémont du XVIIIe siècle*, Paris, Gallimard, 1989 [1985].

<sup>22</sup> Vid, así mismo, Parsons T.: “ Suggestions for a sociological approach to the Theory of Organizations”, *Administrative Science Quarterly*, v.1 (1956/1957), pp.63-85 y 225-239.

<sup>23</sup> La dependencia como un elemento clave para la construcción del poder se menciona también por Mechanic D.: “Sources of power of lower participants in complex organizations” en: Azumi K. y Hage J.: *Organizational systems: a text reader in the sociology of organizations*, Lexington Mss., Heath and Company, 1992, pp.281-293. Crozier M.: *Le phénomène bureaucratique: essai sur les tendances bureaucratiques des systèmes d'organisations modernes et sur leurs relations en France avec le système social et culturel*, Paris, Seuil, 1963 menciona también que la incertidumbre es una base eficaz para conseguir poder e incluso aumentarlo. Vid, así mismo, Etzioni A.: “Organizational control structure” en: March J.G., ed.: *Handbook of organizations*, Chicago, Rand, 1965, pp.650-677 and in “Organizational dimensions and their interrelationships: A theory of compliance” en: Indik B.P. y Banien F.K. eds.: *People, groups and organizations*. N.Y., Teachers College Press-Columbia University, 1968, pp.94-109.

<sup>24</sup> Vid, por ejemplo, Eisenstadt S.N.: “Bureaucracy, bureaucratization, markets and power structure en su libro *Essays on comparative institutions*, N.Y., John Wiley and Sons, 1965, pp.176-215.

En el caso de la administración moderna, al contrario que la contemporánea, se recurría a la utilización de medios de gestión “privados” para actuaciones de tipo “públicas”,<sup>25</sup> por lo que la autoridad que los funcionarios empleaban no dependía solo de su oficio, sino que se basaba también en su posición social y en su capacidad de alistar la comunidad local a favor de las instituciones. Los que aceptan ser ministros reales ponen a disposición de la Corona algunos medios de gestión -el mérito personal, la reputación local, el estilo de vida y las relaciones personales con los colegas y con los demás miembros de la sociedad-, sin los cuales es imposible llevar a cabo las misiones, por lo que es evidente que a menudo su autoridad formal solo confirma la existencia de una previa autoridad social. En consecuencia, la selección de los oficiales y el control sobre su posterior ejercicio tiene que asegurar que quienes se seleccionan para la administración “pública” ya tienen los medios adecuados para cumplir con las tareas que les son asignadas. En el punto de mira está, por lo tanto, la preocupación por la misma capacidad de obrar -el disponer de los medios de gestión requeridos- y no solo por el “buen” y el “mal” ejercicio.

Se trata además de una administración que no constituye todavía “cuerpos profesionales”<sup>26</sup>, por lo que sus miembros dependen de premios otorgados tanto por la sociedad local como por el monarca y temen más la censura de la primera que la del soberano. La importancia de la inserción local de los mandatarios limita las opciones de control, ya que la Corona tampoco dispone de un número sinfín de candidatos para reemplazar a los ministros y se sabe que el cambio de personal -por bueno que sea- también tiene malas consecuencias por la necesidad de encontrar quién podrá insertarse rápidamente en la sociedad local y conseguir la adhesión de sus miembros.

---

<sup>25</sup> Este es uno de los argumentos principales de Herzog T.: La administración [...], op.cit. Vid, igualmente, Dibble V.K.: “The organization of traditional authority: English county government 1558-1640” in March J.G. ed.: *Handbook of organizations*, Chicago, Rand, 1965, pp.879-909.

<sup>26</sup> Vid a continuación y especialmente en el capítulo de conclusiones.

## CAPÍTULO 2

### LA CREACIÓN DE UN ESPACIO JURISDICCIONAL Y LOS RITOS DE CONTROL Y PURIFICACIÓN: LAS RESIDENCIAS EN LA AUDIENCIA DE QUITO (1653-1753)

#### *2.1. Residencias: introducción*

Las residencias eran procesos administrativos de investigación que, teóricamente, se llevaban a cabo al término del mandato de todo funcionario regio. Eran un medio de gestión “ordinario” que se repetía supuestamente de forma automática cuando “el tiempo lo requiriera” y que se iniciaba por una orden del Consejo de Indias, del virrey o de la Audiencia local. Los historiadores que han estudiado las residencias, las han percibido normalmente como instrumentos de control por medio de los cuales el “centro” (Madrid) extendía su autoridad y se comunicaba con los brazos y ejecutores que se hallaban en las provincias. El análisis hecho de ellas, en consecuencia, solía ser formal e interesarse casi exclusivamente por los aspectos burocráticos y administrativos. Por otro lado, por tratarse de una fuente de información de fácil acceso, las residencias se han tomado como una base de datos que se puede utilizar en otras investigaciones.<sup>27</sup> Las residencias, sin embargo y según demostraré a continuación, eran también ritos de purificación y su ejercicio, incluso cuando era discontinuo, creaba un espacio jurisdiccional, que apenas existía de otro modo y que incluía, además, tanto personas como (posiblemente) territorios.<sup>28</sup>

Desde el punto de vista descriptivo, las residencias se iniciaban con el recibo en Quito del despacho que ordenaba su ejecución. Obedecido por la Audiencia, el juez destinado a ejecutar la residencia juraba a usar bien y fielmente su oficio y nombraba al escribano y alguacil que le iban a asistir en la tarea. Cuando se trataba de residencias de corregidores de la provincia, la misma ceremonia se repetía en el sede de ejercicio del mandatario residenciado, normalmente ante el Cabildo local. Posteriormente, se despachaban decretos a los diferentes centros de la jurisdicción, es decir, a los pueblos de las cinco leguas (en el caso de residencias de corregidores) y a las poblaciones cabeceras del distrito (en él de los ministros reales). Los decretos anunciaban el comienzo de la residencia, advertían la posibilidad de quejarse contra el mandatario que acaba de concluir su ejercicio y detallaban los lugares y los términos adecuados para hacerlo. El juez encargado de la residencia redactaba un interrogatorio (o reproducía el

---

<sup>27</sup> Algunos ejemplos de estos estudios se enumeran en el primer capítulo.

<sup>28</sup> Para la elaboración este ensayo, he estudiado las residencias que se ejecutaron en la Audiencia de Quito -salvo la gobernación de Popayán- entre 1653 y 1753 y que se conservan hasta el presente en el Archivo General de Indias de Sevilla y el Archivo Nacional del Ecuador en Quito. Dada mi intención, la de describir la función social y política de las residencias en la época y espacio estudiados, he optado por ignorar el contenido concreto de los procesos individuales y proceder, más bien, a una visión comparativa, por la que el desarrollo de los mismos se describe de forma genérica y en la que premian consideraciones de continuidad sobre las de ruptura.

interrogatorio implícito en el despacho real) y recibía las declaraciones de los testigos cuya selección e identidad dependían de él.

Esta era la “parte pública” del proceso, que se hacía “de oficio”. De forma paralela y durante el mismo tiempo, cualquier individuo podía tomar la iniciativa y presentar ante el juez quejas particulares contra el mandatario bajo investigación. Cuando esto ocurría, el juez se hallaba bajo la obligación de escuchar las alegaciones, pero al contrario de lo que se practicaba con la “parte pública” del proceso, en la “parte privada” o “secreta” el juez no participaba activamente en la investigación, sino que solo oía pasivamente la versión de quien se quejaba y recibía sus testigos y pruebas. Luego integraba esta información en el proceso general o la reservaba separadamente, para dar sentencia particular sobre ella.<sup>29</sup>

Cuando la investigación se daba por concluida, el juez formulaba los “cargos”, es decir, los capítulos de la acusación contra el antiguo mandatario y daba traslado al interesado, quien podía alegar sus “descargos” (defensas) y apoyarlos con testigos y pruebas. Se dictaba entonces la sentencia y -en el caso de residencias de ministros reales- se enviaban los autos y la sentencia al Consejo de Indias a fin de pedir su aprobación. En el caso de los corregidores, la aprobación venía normalmente de la Audiencia local.

## ***2.2. Residencias de corregidores***

El Archivo General de Indias y el Archivo Nacional del Ecuador (sede de Quito), albergan los expedientes de veinticinco residencias de corregidores de la provincia de Quito celebradas entre 1653 y 1753.<sup>30</sup> Se trataba de procesos procedentes de

---

<sup>29</sup> La opción de presentar al juez de la residencia quejas particulares contra el mandatario apenas se practicaba en Quito. Las residencias estudiadas casi nunca tenían una “parte secreta” y los jueces involucrados en ellas a menudo expresaban su sorpresa frente a esta ausencia. En la residencia del oidor Diego Inclán Valdés, por ejemplo, el escribano afirmó que a pesar de la publicación de los despachos, ninguna persona ni ningún vecino, ni de Quito ni de su distrito, se presentó ante el juez durante el término anunciado con la intención de presentar demandas, querellas y “capítulos algunos”. Vid: Certificación del escribano de la residencia, en: Los autos de la residencia del oidor Diego Inclán Valdés en: Archivo General de Indias (en adelante AGI) EC 910B, p.169.

<sup>30</sup> Esta cuenta no incluye las residencias de la provincia (gobernación) de Popayán. La exclusión de Popayán se debe a razones tanto prácticas (la localización de los archivos y su organización interna), como teóricas (la virtual separación de Popayán del resto de Quito hasta bien entrado el siglo XVIII). Las residencias de los corregidores incluidas en este estudio, por orden cronológico, son: Pedro Ortiz y Cevallos, corregidor de Ibarra (Archivo Nacional del Ecuador -Sede de Quito [en adelante ANQ], Residencias 1, expediente 4.9.1653); una parte de la residencia de Luis de Torres Altamirano, Corregidor de Cuenca (AGI, EC 910B, expediente de 1655); Francisco de Figueroa, corregidor de Quito (AGI, EC 910B expediente de 1666); la sentencia de la residencia de Manuel de la Torre y Verna, corregidor de Guayaquil (AGI, EC 958 expediente de 1674); Tomás Felix de Argandoña, corregidor de Guayaquil (AHQ, Residencias 2, expediente 21.2.1680); Íñigo Aranguren y Aguirre, corregidor de Quito (AGI, EC 910C expediente de 1680); Alberto Fernández Montenegro, corregidor de Otavalo (AGI, Residencias 2, expediente 27.4.1683); José de Saavedra Bustamante, corregidor de Loja (AGI, EC 910C expediente de 1683); Martín de (Velasco) Araizú, corregidor de Otavalo (AHQ, Residencias 2, expedientes 14.7.1684, 23.12.1684 y 28.12.1684); Juan Bautista Bardasí, corregidor de Loja (AGI, EC 910B expediente de 1692); Sebastián Manrique, corregidor de Otavalo (AHQ, Residencias 3, expediente 19.7.1694); Alberto Fernández Montenegro, corregidor de Latacunga (AHQ, Residencias 4, expediente 3.6.1705); Juan de Sosaya, corregidor de Guayaquil (AHQ, Residencias 4, expediente 25.3.1706); Francisco Pareja,

Guayaquil (cinco ejemplares), Otavalo y Cuenca (cuatro ejemplares de cada uno de ellos), Quito y Latacunga (tres), Loja y Jaén de Bracamoros (dos) y uno de Riobamba e Ibarra. A pesar de incluir la totalidad de las residencias halladas para esta zona geográfica y este período de tiempo, es evidente que, teóricamente al menos, el volumen de las mismas debería haber sido muy superior, si es que realmente se llevaban a cabo como se deberían llevar al final del término de mando de cada corregidor. El obediencia a esta regla hubiera tenido que producir una cierta regularidad en las residencias, que deberían haberse ejecutado cada cinco años, que era el tiempo de ejercicio mediano de los corregidores.<sup>31</sup> La falta de expedientes, sin embargo, no permite concluir si las residencias no se llevaban a cabo o si, simplemente, su documentación ha desaparecido. La posibilidad de que la ausencia de procesos se deba a su mala conservación es más que probable, ya que los archivos consultados permiten verificar que se ejecutaron residencias que no se conservan o cuya clasificación y localización no ha obedecido a las reglas generales en la materia.<sup>32</sup>

---

corregidor de Cuenca (AGI, EC 911A expediente de 1723); Antonio de Aguirre, corregidor de Cuenca (AHQ, Residencias 5, expedientes 20.10.1722 y 3.11.1724); Juan Aumada, corregidor de Guayaquil (AHQ, Residencias 6, expediente 11.12.1730); Ramón Juachín Maldonado, corregidor de Latacunga (AHQ, Residencias 6, expediente 25.10.1731); Juan de Ojeda y Escamilla, corregidor de Jaén de Bracamoros (AHQ, Residencias 6, expediente 238.1732); Diego de Nava y Aguilar, corregidor de Quito (AGI, EC 911B expediente de 1734); Juan-Joseph Sánchez de Orellana, corregidor de Otavalo (AHQ, Residencias 6, expediente 15.12.1735); Francisco de Villasuso y Contera, corregidor de Riobamba (AHQ, Residencias 7, expedientes 8.9.1737, 18.9.1737, 21.9.1737 y 12.2.1738); Carlos Prudencio de Guzmán, corregidor de Jaén de Bracamoros (AHQ, Residencias 7, expediente 12.11.1739); Matías Dávila, corregidor de Cuenca (AHQ, Residencias 8, expediente 20.12.1745); Juan Martín Pérez de Anda, corregidor de Latacunga (AHQ, Residencias 8, expediente 26.2.1746) y Joseph Clemente de Mora, corregidor de Guayaquil (AGI, EC 911B expediente de 1753). Estas residencias fueron mencionadas, así mismo, en una variedad de documentos dispersos, hallados en otras secciones y legajos de los archivos enumerados. Itala de Mamán: “Los otros caminos de la tiranía. Los corregidores en la Audiencia de Quito 1750-1790”, Tesis de Maestría en Historia Andina, Flacso-Quito, 1993, dact. es la única obra que conozco que estudia las residencias de los corregidores de la provincia de Quito en forma comparativa y genérica. Vid, así mismo, Vargas J.M.: “Audiencia de Quito, residencias y visitas del siglo XVI”, *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, v.58 No.125 (1975), pp.5-17, reproducido también en *Memoria del II Congreso Venezolano de Historia*, Caracas, 1975, v.3, pp.297-331.

<sup>31</sup> Los corregidores se nombraban para períodos de ejercicio que cubrían, normalmente, cinco años. Esta regla inicial, sin embargo, no siempre se cumplía, ya que algunos corregidores se murieron antes de acabar el término, mientras que otros seguían en el oficio después de él, esperando al sucesor que podría tardar años en llegar a la jurisdicción.

<sup>32</sup> Los expedientes de la sección de “Residencias” del Archivo Nacional del Ecuador (sede de Quito) indican la ejecución, al menos parcial, de algunas residencias cuyos autos no he podido localizar. Documentan, por ejemplo, la presentación de los despachos de la comisión en Quito o la iniciación de los procedimientos. Se trata de al menos 11 casos adicionales: el de Miguel de Asunaga, corregidor de Ibarra; Francisco García de las Vaíses, corregidor de Otavalo (de 1705); Gaspar Ramírez de Arellano, corregidor de Riobamba (de 1716); Felipe Pérez de Funes (de 1734); el corregidor de Chimbo (de 1735); Eugenio de Estrada y Ulloa, corregidor de Ibarra (de 1735); Andrés Sola y Ros, corregidor de Ibarra (de 1735); Antonio Erdoiza, corregidor de Chimbo (de 1737); Antonio Suárez de Figueroa, corregidor de Ibarra (de 1744); Lisón Alonso Nuñez del Arco, corregidor de Riobamba (de 1745); Miguel de Jijón, corregidor de Otavalo (de 1747). Vid: ANQ, Residencias 4: expediente 26.1.1705; ANQ, Residencias 5: expedientes 20.6.1716 y 3.11.1724; ANQ, Residencias 7: expedientes 28.3.1735, 1.9.1735, 6.12.1735, 15.7.1737 y 28.11.1737; ANQ, Residencias 8: expedientes 7.11.1744, 2.8.1745 y 17.4.1747. Es posible, además, que algunas residencias se conservan en los archivos municipales de las ciudades, villas y lugares donde fueron ejecutadas o que estén mal clasificadas.

El estudio de las residencias de los corregidores de la provincia de Quito demuestra que presentaban ciertos rasgos comunes merecedores de atención. Según parece, las residencias de los corregidores eran una institución mixta que combinaba la lógica de una “residencia” con la de una “visita”.<sup>33</sup> Junto con el corregidor, se revisaban en ellas las actuaciones de todo el artificio administrativo tanto municipal como local, que incluía a los tenientes, regidores, alcaldes, alguaciles y padres de menores -pertenecientes todos al ámbito del Cabildo-, así como los alguaciles de corte, escribanos y procuradores -clasificados como personal subalterno de la Audiencia-. A pesar de estar directamente relacionadas con el agotamiento de la duración del oficio del corregidor, las residencias -cuyo nombre se justificaba solo en su caso- también investigaban el trabajo de otros funcionarios y esta investigación se hacía mientras aquéllos seguían en ejercicio activo, claro está, salvo si su oficio era anual como era el caso de los alcaldes o padres de menores. En consecuencia, para los funcionarios regios y municipales con cargos que no eran anuales, por ejemplo los regidores, alguaciles, alcaldes y procuradores, las residencias de los corregidores se asimilaban a una visita. Por un lado, seguían en ejercicio mientras duraba la comisión y, por otro, se sometían a una investigación más de una vez durante su carrera. Cada vez que un corregidor se residenciaba, ellos también eran investigados. Esta investigación no tenía ninguna relación con la progresión y desarrollo de su propio oficio y tenía, por tanto, el carácter de una censura regular y genérica, motivada por la voluntad de controlar la administración como cuerpo y no al burócrata particular como una persona. Bien que llamadas “de corregidores”, era evidente que estas residencias eran, en realidad, procesos mucho más complejos que combinaban por un lado varias estrategias y procedimientos de control y que, por otro, cubrían toda la administración local y no solo al corregidor. El carácter “comunal” de las residencias de los corregidores, que combinaban la suerte de unos con la de otros, convertía estos procesos en una especie de “visita regular” a la administración local -tanto de sede municipal como de sede metropolitano (la Audiencia)-, una visita que se celebraba con independencia de la vida o muerte, ejercicio o cese de ejercicio de la mayoría de los individuos revisados.

La posibilidad de considerar la administración local como una entidad colectiva y de controlar a todos sus integrantes en un solo proceso administrativo, trascendiendo de cuestiones de diversidad de cargos, personas y autoridades, influía también en los resultados de la investigación. Era evidente, por ejemplo, que los testigos llamados a declarar en las residencias de corregidores no siempre distinguían con claridad entre la labor y actuación de unos mandatarios y otros, y que, al contrario, precisaban la importancia del oficio en detrimento de la identidad del oficial. Los testigos hablaban de los funcionarios en plural, creando con su discurso un especie de gigante colectivo que se construía independientemente de los cargos particulares y de los individuos. Acusaban a todos de cometer los mismos delitos y actos negligentes y, al contrario, loaban a todos por los mismos hechos y de la misma manera. La consecuencia era que los jueces de las residencias, fieles a la información recibida, solían elaborar cargos similares contra todos los mandatarios, en los que utilizaban, además, los mismos enfoques e incluso las mismas palabras. En la residencia del corregidor Francisco

---

<sup>33</sup> Vid el primer capítulo, punto 1.

Figuroa<sup>34</sup>, por ejemplo, todos los regidores fueron acusados de no asistir a las reuniones del cuerpo municipal. A todos los alcaldes de la Santa Hermandad se les achacaba el no visitar los campos de su jurisdicción, el no tener insignias de la Santa Hermandad y el no mantener un libro de penas de cámara y gastos de justicia. Todos los padres de menores, se decía, “no pidieron al pro y útil” de los menores. La posibilidad de que todos los mandatarios fueran “realmente” negligentes de la misma manera, modo y frecuencia era desde luego poco verosímil, especialmente si se consideraba que este fenómeno -de acusación casi colectiva- se repitió luego en otras residencias.

Como era de esperar, las personas residenciadas de esta forma se sentían ofendidas y, como primera defensa, alegaban su individualidad y destacaban sus diferencias. Intentaban demostrar que era injusto e imposible calificar a todas de la misma manera y, aunque la mayoría de ellas recurría a excusas proporcionadas por las costumbres y las condiciones locales, cada una de ellas pretendía haber cumplido con el cargo de acuerdo con su propio estilo y posibilidades.

La visión presentada en las declaraciones de los testigos y en la elaboración de los cargos por los jueces -que trataban a los funcionarios como una “comunidad de suerte”- reaparecía también cuando se argumentaba contra el ejercicio de los cuerpos colegiados. En estas ocasiones se ignoraba el hecho de que estos cuerpos, por ejemplo el Cabildo, estaba constituido por individuos y se hablaba de aquéllos como si fueran una realidad física y tangible. En la residencia del corregidor Íñigo Aranguren y Aguirre, por ejemplo, los miembros con voto en el Cabildo de Quito fueron acusados de haber votado por provincial y alcalde de la Santa Hermandad a parientes en primer grado (padre e hijo y dos primos).<sup>35</sup> Esta acusación ignoraba el hecho de que no todos los cabildantes concurren a la votación y que algunos de ellos incluso opinaron en contra de la decisión. La responsabilidad de los miembros no dependía por lo tanto de su postura individual, ni de su capacidad de influir en la votación -por ejemplo si estaban ausentes-. La única cosa que importaba era que el Cabildo había cometido un error y que ellos pertenecían a él.

Las residencias creaban la imagen de una administración no solo comunal, sino incluso continuo y resistente a todo cambio. Los mismos cargos persistían en el tiempo, repitiéndose con poca variación en muchas residencias y durante largos años. Tanto en la residencia de Francisco Figuroa (1666) como en la de Íñigo Aranguren y Aguirre (1680), por ejemplo, los corregidores fueron acusados de nombrar tenientes naturales de la jurisdicción y de permitir juegos ilícitos. Por si esto fuera poco, ambos respondieron recurriendo exactamente a los mismos argumentos y ambos fueron absueltos de la misma manera. Los cargos hechos a los tenientes solían ser idénticos a los dirigidos en contra de los corregidores, por lo que éstos se acogían a menudo a formulas idénticas. Lo mismo ocurrió con los cargos a los alcaldes de la Santa Hermandad, que persistieron tanto en 1666 como en 1684.

---

<sup>34</sup> Autos de la “Residencia que tomó el General Antonio Navarro al general Francisco de Figuroa su antecesor en el dicho oficio y a los ministros de su tiempo”. (1666-1668) en AGI, EC 910B.

<sup>35</sup> Vid, por ejemplo, los cargos hechos al Alférez José Sancho de la Carrera en: Autos de la residencia del corregidor de Quito Íñigo Aranguren y Aguirre en AGI, EC 910C, expediente de 1680, pp.15-16.

El único sector “residenciado” que no se incluía normalmente en esta visión comunitaria y persistente de la administración eran los escribanos. Los escribanos tenían que responder a cargos individuales e individualizantes, que se relacionaban con su persona y ejercicio y que podían variar considerablemente de un caso a otro.<sup>36</sup> Este hecho diferencial dependía en gran medida de la técnica y de los mecanismos utilizados por los jueces de residencia a fin de conseguir las pruebas necesarias sobre el ejercicio de los funcionarios y no se debía necesariamente a una diferencia conceptual ni a una acción premeditada. Mientras la revisión de la labor de los demás mandatarios se basaba en las declaraciones de los testigos -a menudo generales y generalizadoras-, la investigación contra de los escribanos recurría al examen de sus archivos, que obligatoriamente era más detallado y personalizado.

La complejidad inherente de las residencias de los corregidores explicaba la importancia de la ceremonia del recibo de los despachos y de la iniciación de la investigación. La presentación de los credenciales en el Cabildo, por ejemplo, se convertía en consecuencia en una exigencia tanto legal como política; el Cabildo no solo se enteraba del comienzo de un proceso administrativo cualquiera, sino que se avisaba de que sus propios integrantes serían investigados y se pedía tanto su consentimiento como su colaboración.

Los jueces de las residencias de los corregidores solían ser sus sucesores en el oficio<sup>37</sup>, aunque a medida que pasaba el tiempo parecía que este cargo -anteriormente percibido como una obligación indeseable- se consideraba ahora en honorífico.<sup>38</sup> Este

---

<sup>36</sup> El carácter individual y altamente personalizado de los cargos hechos a los escribanos aparece con claridad, por ejemplo, en la residencia del corregidor Francisco Figueroa (1666). Las excepciones a esta regla eran pocas, ocurriendo, por ejemplo, en la residencia del corregidor Íñigo Aranguren y Aguirre (1680), en la que todos los escribanos fueron acusados de cargos muy similares: autos de la residencia del corregidor Íñigo Aranguren y Aguirre en AGI, EC 910C: expediente de 1680, pp.62-73.

<sup>37</sup> Las excepciones a esta regla -que designaba los sucesores en el oficio como jueces de residencia- ocurrían en las residencias de los corregidores Íñigo Aranguren y Aguirre y José Saavedra Bustamante, ambas llevadas a cabo por el oidor Miguel Ormasa Ponce de León, al parecer debido a la ausencia de Hernando Ximénez Paniagua quien debería haberse encargado de ellas. A pesar de su frecuencia, el empleo de los sucesores en el oficio como jueces de residencia era ilícito, por estar prohibido en la ley 25, título XV, libro 5 de la Recopilación de Indias. El Cabildo de Quito se quejó de esta práctica en 1601 (Carta del Cabildo de Quito al virrey, fechada en Quito el 2.3.1601 en ANQ, Fondo Especial [en adelante FE] 1 vol.1, núm.3, p.4) y el Consejo de Indias la criticaba en 1758 (Archivo Histórico Nacional [en adelante AHN], Consejos Suprimidos/Consejo de Indias [en adelante CSCI] 20.686: consulta del Consejo de 6.7.1758). Sobre la identidad de los jueces de residencia vid, igualmente, el “papel” del Duque de Alba de 30.11.1760 en AHN, CSCI 20.686 y la serie de dictámenes (de 1756 a 1758) sobre el modo de proceder en el nombramiento de jueces de residencia para las Indias en AHN, CSCI 21.686.

<sup>38</sup> Existen múltiples ejemplos de que durante el siglo XVIII algunos vecinos de la jurisdicción entendían el nombramiento de juez de residencia como una actividad lucrativa, que podía aumentar su fortuna y su poderío local. Este era el caso, por ejemplo, en la residencia del corregidor Francisco Pareja, ejecutada por un comisionado nombrado a este fin por el oidor quiteño Pedro Martínez de Arizala, quien según indicaba la cédula real debería haberse encargado de la misma personalmente. El comisionado apuntado por el oidor delegó, a su vez, parte de la misión en un vecino de la jurisdicción, al que calificó de “persona inteligente en papeles” y al que dio el oficio de “fiscal”, muy infrecuente en residencias. Su cargo consistía en reconocer los autos de la residencia y elaborar los cargos: Autos de la residencia del corregidor Francisco Pareja en AGI, EC 911A, expediente de 1723, p.145. Otro ejemplo de la misma tendencia de “privatizar” e incluso “vender” el oficio de juez de residencia ocurrió en la residencia de Joseph Clemente y Mora (1754). La residencia del presidente Juan Pío Montúfar y Fraso parecía un

sistema de designación tuvo al parecer unas importantes consecuencias sobre el desarrollo de las residencias ya que las mismas se impregnaban de la tensión -bastante natural- entre nuevo y antiguo mandatario y entre estandartes procedentes de la teoría y los que se basaban en el ejercicio cotidiano del cargo. Antonio Navarro, juez de residencia de Francisco de Figueroa, por ejemplo, elaboró diferentes cargos que posteriormente rechazaron los funcionarios quiteños, quienes alegaron en su favor las circunstancias y las costumbres locales; el corregidor alegó su incapacidad de nombrar tenientes letrados que no fueran naturales de la jurisdicción por la carencia de abogados y probó la existencia de algunos precedentes sobre este asunto; el Cabildo, acusado de no reunirse todas las veces que la ley obligaba mencionó el permiso especial que sus miembros tenían de ausentarse de la ciudad y la falta de negocios que obligaría una reunión tan frecuente como requería la teoría. Los alcaldes de la Santa Hermandad y el alguacil mayor siguieron el mismo curso, apuntando también a la diferencia entre requisitos legales y experiencias y necesidades locales.

Según el curso natural de las cosas, después de acabada la primera confrontación, la mayoría de los nuevos mandatarios renunciaba a su celo de recién llegados y se comprometían con la realidad.<sup>39</sup> Se mostraban comprensivos de las condiciones locales y parecían considerar imprescindible para su propio éxito el no entrar en conflicto con la sociedad en el seno de la cual iban a residir y cuya colaboración necesitaban. El resultado era, normalmente, la elaboración de unas residencias “ligeras”, en las que apenas se encontraban culpas que no fueran formales e insignificantes y en las que a casi nadie se castigaba de forma severa. Incluso cuando el juez estaba dispuesto a lanzar acusaciones graves, como era el caso de Antonio Navarro, al final, después de recibir las excusas, el proceso acabó sin ninguna sentencia condenatoria.<sup>40</sup> Otros jueces menos benignos, como era el caso del oidor Miguel Antonio Ormasa Ponce de León, sí multaron a varios funcionarios, pero las cantidades eran ínfimas y tenían poca relación con las sospechas voceadas.<sup>41</sup>

---

negocio tan lucrativo que muchos pretendientes pidieron a Madrid el “ honor” de llevarla a cabo: AHN CSCI 21.686. La percepción del oficio de juez de residencia como un privilegio y un honor era evidente también cuando las personas nombradas a él defendían su derecho a proceder contra otros pretendientes. Vid: los casos ocurridos en 1737 y 1708: ANQ, Residencias 7: expediente 3.3.1737 y ANQ, Residencias 5: expediente 16.6.1708. Sin embargo, tratándose de un fenómeno que excede la época de este estudio, no quiero detenerme en él. Se hará otra mención de estos hechos en el capítulo 7 de este libro, el de las conclusiones.

<sup>39</sup> La voluntad de no entrar en conflicto con la sociedad local tenía, también, otras expresiones, por ejemplo, la petición de la Audiencia de 1646 de no cobrar las multas a los residenciados. La Audiencia alegó que la comisión que despachó el virrey a este respecto era perjudicial tanto a la hacienda real (por tener que sufragar el salario del comisionado) como a la provincia (por la inquietud social que provocó). La postura del tribunal podía deberse, además, a la protección de su jurisdicción, ya que normalmente eran sus miembros los que se ocuparon de llevar a cabo las residencias. Vid: Carta de la Audiencia de Quito al virrey del Perú, fechada en Quito el 1.6.1646 en ANQ, FE 2 vol.6, núm.172 p.11.

<sup>40</sup> Autos de la residencia del corregidor Francisco Figueroa en AGI, EC 910B expediente de 1666.

<sup>41</sup> Autos de la residencia de Íñigo Aranguren y Aguirre, corregidor de Quito, en AGI, EC 910C. Las multas que el oidor Miguel Antonio Ormasa Ponce de León impuso a los residenciados sumaban, por ejemplo, a la necesidad de pagar cinco días de salario del alguacil mayor y del escribano de la residencia, más 24 pesos mitad para la cámara y la otra mitad para los gastos de la residencia (esta era la multa que impuso al teniente general Ignacio de Aibar) o las de pagar 3 días de salarios, más 20 pesos (multa impuesta al capitán Lorenzo de Salazar, teniente de las cinco leguas y partido de Uransayas).

El desarrollo de las residencias daba una expresión adicional al carácter comunal de la administración ya que las respuestas que los diferentes mandatarios daban a los cargos casi nunca conseguían anular su suerte común. Daba igual lo que alegaran, incluso daba igual si no alegaban nada, ya que normalmente todos eran multados de la misma forma y en la misma cantidad. Hasta tal extremo llegaba este fenómeno, que quien tenía permiso del rey para ausentarse de la ciudad y, en consecuencia, faltar a las reuniones del Cabildo fue multado igual que sus compañeros que carecían de excusa legal para no asistir al Cabildo. Incluso el responder a los cargos podía equivaler al silencio y todo parecía indicar que la absolución dependía de factores globales y no de las alegaciones avanzadas por las partes particulares.<sup>42</sup>

La naturaleza “suave” del control practicado por las residencias tuvo repercusiones tanto en la levedad de las condenas como en la configuración de las acusaciones. Las acusaciones solían ser de orientación formalista y burocrática y casi nunca incluían referencias a problemas de trasfondo moral o criminal. Se interesaban, ante todo, por el desobedecimiento a las reglas de proceder administrativo, por ejemplo, el de asistir a tiempo a las reuniones, el mantener orden en los archivos, el poseer libros de registros y el nombrar personas idóneas para cada oficio. Las nociones de corrupción y de tráfico de influencias, tan omnipresentes en el discurso político y social de la época, raramente se evocaron y se pretendía que eran irrelevantes al espacio quiteño y tal vez a América en su totalidad.<sup>43</sup> Según parecía, la selección de los cargos no era accidental. Las residencias creaban, a la vez que solo pretendían descubrir, un aparato administrativo supuestamente de vocación moderna, en el que había funcionarios, lugares de trabajo y personal subalterno y dentro del cual solo faltaba el cumplimiento de algunas obligaciones relativamente menores. Si por un lado, los mandatarios eran “buenos jueces y ministros dignos y merecedores de que su majestad y señores del Consejo les ocupen y premien en mayores puestos y oficios del real servicio” –que era la frase utilizada cuando los funcionarios se declaraban libres al final de la residencia-, por otro, a parte de la necesidad de distinguir entre buenos y malos administradores, las residencias sostenían la existencia de “unas instituciones”, casi todas perfectas y totalmente modernas, todas continuas y comunales. Se trataba de una imagen difícilmente sostenible en la realidad, imagen que se necesitaba promover y recordar de forma continua por enfrentarse cotidianamente con la otra historia, esta vez informal,

---

<sup>42</sup> El alférez José Sancho de la Carrera fue multado del mismo modo que el Alguacil Antonio Laso de la Vega a pesar de que el primero respondió a los cargos (alegando en derecho contra la acusación de ausentarse indebidamente de las reuniones del Cabildo y probando su mal estado de salud) y el segundo, quien fue acusado de lo mismo, escogió el silencio. De la misma manera, las diferentes posturas adoptadas por los dos alcaldes de la Santa Hermandad (Nicolás de la Carrera y Fernando de la Carrera) no influyeron a la hora de decidir su sentencia. Vid: autos de la residencia del corregidor Íñigo Aranguren y Aguirre, op.cit.

<sup>43</sup> Una excepción a este respecto fue la residencia del general Manuel de la Torre y Verna, corregidor de Guayaquil en la década de 1660 (AGI, EC 958 expediente de 1674), en la que el mandatario fue acusado y posteriormente condenado por cometer varios actos de tráfico de influencias y de corrupción. Su caso, de todos modos, parecía más a una “visita” que a una “residencia” y es significativo que involucraba a un corregidor de Guayaquil, es decir, a un funcionario que tradicionalmente se controlaba de forma algo más severa que lo ejecutado con los demás corregidores de la provincia, diferencia que podía deberse a las circunstancias especiales de la ciudad, un importante puerto que se hallaba, además, bastante lejos de la mirada de la Audiencia y del virrey.

que contaba de instituciones profundamente abiertas y dependientes de la sociedad de su entorno y en el seno de las cuales los problemas transcendían de las dificultades de horarios y registros.<sup>44</sup>

Las residencias, por lo tanto, creaban un cuerpo místico, el de la “burocracia”, pero la imagen que fabricaban, que se dirigía tanto a Madrid como a la sociedad local, también implicaba la configuración de otra entidad mística, la de la “comunidad”. En la perspectiva de la última, las residencias de los corregidores parecían un instrumento de comunicación -aunque algo formal y de enfoque reducido- entre la población urbana -de orientación dicha “española”- y la rural -principalmente indígena-. Esta función se llevaba a cabo mediante las ceremonias de publicación de los decretos de las residencias, que se llevaba a cabo en la ciudad, villa o asiento cabecero y en los núcleos de población sujetos a su jurisdicción (los pueblos de las cinco leguas).<sup>45</sup> En cada uno de estos lugares, el pregonero repetía un texto leído por el escribano, por el que se anunciaba el comienzo de la investigación, su alcance temático, material y geográfico y sus límites temporales. En los pueblos, al contrario que en las ciudades y villas, la lectura se hacía normalmente en presencia de un representante de la iglesia (el cura o el maestro de la capilla) y con la asistencia de los vecinos hacendados y de las autoridades indígenas (cacique, gobernador o alcalde), siendo las últimas, a menudo, las que se encargaban tanto de la organización como de la ejecución de la ceremonia. El día escogido solía ser el domingo, la hora que seguía a la misa o la que precedía a la sesión de doctrina y el lugar, la plaza delante del edificio de la iglesia. El texto se leía en español y luego se traducía o se “explicaba” su contenido en “lengua general del inca”. En estas ocasiones se exigía a los espectadores que demostraran activamente haber comprendido el mensaje, por lo que los asistentes a las ceremonias respondían comunalmente, alegando siempre “en voz común” (!) no tener nada que pedir contra el mandatario.<sup>46</sup>

Después de esta declaración solemne, los participantes en el acto solían firmar con sus nombres en el documento que atestiguaba la ejecución de la ceremonia y con ello se convertían en testigos tanto del hecho de la publicación como de la misma residencia, ya que sus firmas constituían, en realidad, una declaración implícita por la que afirmaban su buena voluntad -y la del resto del público presente- hacia el

---

<sup>44</sup> Vid, por ejemplo, Herzog T.: La administración [...] op.cit. y Herzog T.: *Mediación, archivos y ejercicio: Los escribanos de Quito (siglo XVII)*, Fráncfort, Vittorio Klostermann, 1996.

<sup>45</sup> La descripción a continuación se basa, especialmente, en el estudio de las “fe de publicación” de las residencias. Vid, por ejemplo, los autos de la residencia del corregidor Francisco Figueroa, op. cit., pp.15-36 y los autos de la residencia del corregidor Íñigo Aranguren y Aguirre, op.cit., pp.52-76.

<sup>46</sup> Vid, por ejemplo, el texto de las fe de publicación hechas en el pueblo de San Tomás de Mangasi el 22.5.1735 y en el pueblo de San Jerónimo de Pintaj el 26.5.1735, ambas en los autos de la residencia del corregidor Diego de Nava y Aguilar (AGI, EC 911B expediente de 1734), p.270. Otras residencias utilizaron expresiones muy parecidas. Vid, por ejemplo, los autos de la residencia del corregidor de Cuenca Francisco Pareja, de la década de 1720 en los que se menciona, incluso, la asistencia de “montañeses” y “morenos”: Fe de publicación, hecha en el pueblo de Xirón el 30.5.1728 en: autos de la residencia del corregidor Francisco Pareja en: AGI, EC 911A expediente de 1723, p.51.

residenciado.<sup>47</sup> Otra práctica común era la preparación de certificados y cartas firmadas por “todos” los participantes en la lectura, en las que éstos apoyaban la gestión del mandatario cesante y, en la perspectiva local, es decir, la propia suya, le declaraban por “buen ministro”. Los textos así elaborados se integraban posteriormente en los autos de la residencia y formaban una parte integral de ellos.

La publicación en los pueblos garantizaba una cierta participación indígena - aunque más ceremonial que eficaz- en una instancia gubernativa de máxima importancia. Las residencias eran momentos en los que la presencia del rey se hacía más tangible que nunca y su mano parecía estar por todas partes y respaldando a todo oficial. En esta perspectiva, permitían -aunque fuera por un solo instante- un medio de comunicación entre la administración central -asentada en Madrid- y las personas subordinadas a las autoridades municipales quiteñas. Sin embargo, en estas ocasiones la separación entre la comunidad española y la indígenas seguía palpable. La publicación en las ciudades y villas (españolas) se diferenciaba de la que se hacía en los pueblos. Además, incluso dentro de los pueblos se distinguía claramente entre los españoles (hacendados) y los demás habitantes. En efecto, la organización de las ceremonias reconocía implícitamente las distintas relaciones que cada una de estas dos comunidades mantenía con el gobierno: Mientras en el caso indígena la comunicación con la administración pasaba por la mediación de la iglesia (la convocatoria frente a la iglesia, la presencia del cura, el uso del domingo y del tiempo de la doctrina) y había necesidad tanto de traducción como de participación activa -dando respuesta inmediata a lo oído-, en el caso español bastaba con la simple lectura en un lugar público y no hacía falta ni la autoridad moral de la iglesia, ni la traducción, ni la adhesión pública y ceremonial.

Las residencias, por lo tanto, eran instrumentos que definían la comunidad política como la aglomeración de grupos “separados pero de iguales derechos”. Su publicación llamaba a la participación de los indígenas, mestizos y “españoles” en la tarea de exigir responsabilidades al gobierno, pero aunque todos ellos eran partícipes y todos se consideraban vasallos con derechos y obligaciones comunes, cada uno de ellos mantenía su lugar propio dentro de la estructura social. La circulación de los decretos de la residencia y las ceremonias de su publicación definían también un espacio (un territorio) de jurisdicción ya que el envío de los decretos y su ejecución simultánea en muchos sitios a la misma vez<sup>48</sup> convertía la lectura de los mismos en un acto declarativo, en el que se marcaba no solo la comunidad, sino su espacio vital y se permitía a los participantes reclamarse su pertenencia a ambos.

---

<sup>47</sup> Este era, por ejemplo, el caso en la residencia de Diego de Nava y Aguilar, corregidor de Quito en la década de 1730. Vid: autos de la residencia del corregidor Nava y Aguilar en AGI, EC 911B expediente de 1734.

<sup>48</sup> En la residencia del corregidor de Quito Francisco Figueroa, los decretos se leyeron en todas las poblaciones de la jurisdicción durante la misma semana, que corría entre el 3.6.1668 y el 10.6.1668, siendo la única excepción el pueblo Aloac, en el que se leyeron el 17.6.1668. Lo mismo ocurrió en la residencia del corregidor de Cuenca Francisco Pareja, publicada en la mayoría de los pueblos de la jurisdicción en tres días seguidos. La residencia del corregidor de Quito Diego de Nava y Aguilar (AGI, EC 911B, pp.12-13 y 270-275) fue una excepción al respecto, ya que sus decretos, aunque leídos en su mayoría entre el 23.3.1735 y el 30.3.1735, se leyeron también a mediados de abril e incluso en mayo.

Tal como ocurrió con otras ceremonias de publicación, los actos de divulgación de las residencias pasaron por un proceso de “sonorización” y “militarización”; desde las últimas décadas del siglo XVII se introdujo en ellos el uso de tambores y clarines.<sup>49</sup> Los instrumentos musicales se destinaban, por un lado, a atraer la atención de los presentes y convertir el acto de publicación en más elaborado y “digno”. Por otro, se asociaban tradicionalmente con la entrada de las autoridades en la población y con el desfile del ejército. Su uso en las residencias, por lo tanto, se destinaba a insistir en que las mismas eran expresiones de poder y que consistían en actos de gobierno y que - aunque no venían siempre por mano de una persona poderosa o especialmente importante- seguían siendo un instrumento básico de representación y de control. La publicación a “usanza de guerra” -utilizando la expresión coetánea-, se convirtió en la regla general durante el siglo XVIII y se repitió incluso en los pueblos de la jurisdicción y no solo en las ciudades cabeceras del distrito. De forma paralela y especialmente en Quito capital, el trayecto cubierto por los pregoneros y escribanos fue ampliándose, pasando de ser una simple vuelta dada a la plaza mayor a incluir, en aquel siglo, las “cuatro esquinas del comercio” y “los barrios”. Este proceso marcó, entre otras cosas, la integración de los espacios periféricos en la estructura urbana y el reconocimiento de las autoridades locales de que ya no era suficiente cubrir los centros tradicionales, sino que hacía falta considerar lo que ocurría en otros espacios que antes se consideraban marginales y casi externos al sistema político y social. El crecimiento gradual del área cubierta por las ceremonias de la publicación de las residencias marcaba, por lo tanto, una cierta voluntad del gobierno de equiparar el espacio legal con el espacio social y político, de convertir lo que se controlaba y se integraba *de iure* en lo que se podía incluir y dominar *de facto*.

Mientras la publicación de las residencias construía un espacio vasto y una gran comunidad imaginaria, su práctica reducía la extensión de ambos. A pesar del enorme esfuerzo invertido en anunciarlas públicamente, las residencias se desarrollaban casi exclusivamente dentro de un ámbito relativamente reducido, a menudo restringido a la población cabecera de la jurisdicción. De ella procedía la mayoría de los testigos y en ella se llevaban a cabo todas las diligencias, las averiguaciones y las demás actividades. La participación de los residentes de los pueblos de las cinco leguas -bien avisados de la iniciación de los procedimientos- se limitaba en consecuencia a la asistencia en el acto de la publicación y al otorgamiento de una respuesta formal, comunal y a menudo oral a la exigencia de opinar sobre el ejercicio del mandatario cesante. En todo lo demás, el terreno se quedaba libre para que los protagonistas centrales, los que vivían en la cabecera del distrito y los que normalmente se ocupaban de opinar y actuar por la comunidad entera, hicieran su función de siempre y hablaran por todos.

La exclusión de la mayoría de los habitantes a la hora de opinar sobre el ejercicio del corregidor y de la administración local tenía repercusiones tanto geográficas y sociales (quién participaba en la comunidad y quién no) como

---

<sup>49</sup> Sobre este tema vid., por ejemplo, Herzog T: la administración [...] op.cit., pp. 208-211, especialmente en p.210. Este fenómeno era común, al parecer, en todas las cabeceras de la provincia. Vid así mismo los autos de la residencia del corregidor de Cuenca Francisco Pareja (AGI, EC 911A expediente de 1723).

administrativas. Desde el punto de vista administrativo, los resultados del proceso se vieron comprometidos en el momento en el que la identidad de los testigos se reducía a un grupo pre-seleccionado, que incluía, prácticamente, a la élite local.

Como si esta reducción en el entendimiento de lo que era “la comunidad” no fuera suficiente, los jueces de las residencias se contentaban con escuchar la opinión de pocas personas -normalmente unos treinta testigos- que ellos mismos escogían y que consideraban “representativas” de la república entera.<sup>50</sup> Los testigos, además, respondían en su gran mayoría a un estereotipo del “vasallo ideal”. Solían tener entre cuarenta y sesenta años de edad, siendo excepción los más jóvenes, especialmente los de menos de treinta años, y los más decanos. Eran hijos de familias conocidas, y aunque sus ocupaciones variaban, todos podían clasificarse de “honorables” o “importantes”. El único cambio perceptible en su identidad ocurrió entre mediados del siglo XVII -cuando abundaban los testigos que se calificaban de “vecinos”, “eclesiásticos” y “oficiales de la Audiencia” (escribanos, procuradores y abogados)- y principios del siglo posterior -en que la mayoría de ellos se identificaba como “mercaderes”, “hacendados” y miembros de la milicia local-. Esta mutación, sin embargo, pudo deberse a un cambio en las formas de presentarse y no probaba necesariamente la inclusión de otro tipo de personas entre los testigos;<sup>51</sup> Es posible, simplemente, que quien a mediados del XVII se percibía como “vecino” se tomaba por “mercader” en el siglo siguiente.

La regla que excluía de hecho tanto a los habitantes de los pueblos de la jurisdicción como a los miembros de la sociedad que no pertenecían a la élite, de la plena participación en las residencias, tenía pocas excepciones, una de las cuales ocurrió durante la residencia del corregidor de Guayaquil celebrada a finales de la década de 1740. En aquella ocasión, se globalizó el esfuerzo de escuchar la opinión de las personas directamente afectadas por el ejercicio del mandatario y se amplió el grupo de los testigos.<sup>52</sup> Aparte de convocar a los miembros de la élite (vecinos, eclesiásticos y milicianos) de la ciudad cabecera (Guayaquil), el juez solicitó la presencia de algunos miembros de las comunidades indígenas y estos se desplazaron en grupo a la capital y respondieron en ella al interrogatorio general de la residencia. Los “representantes” de

---

<sup>50</sup> Casi todas las residencias de los corregidores quiteños incluían 30 testigos. La residencia de José Saavedra Bustamante corregidor de Loja llevada a cabo en 1683 tenía 22 testigos. La de Juan Bautista Bardasí, así mismo corregidor de Loja, de 1692 solo contaba con las declaraciones de 16 personas. La de Francisco Pareja corregidor de Cuenca de 1723, solo recogía la opinión de 12 personas.

<sup>51</sup> En la residencia del corregidor Francisco Figueroa (1666), por ejemplo, 12 de los testigos eran “vecinos”, 11 se declararon eclesiásticos, 5 no se identificaron sino por nombre y los demás eran un relator y un “caballero”. En la residencia del corregidor Íñigo Aranguren y Aguirre (1680), al contrario, 12 de los testigos eran eclesiásticos, 7 subalternos de la Audiencia, 5 “mercaderes”, 5 “vecinos” y uno solo “caballero”. En la residencia del corregidor José Saavedra Bustamante (1683) las declaraciones se recibieron de 11 vecinos, 7 eclesiásticos, 3 funcionarios locales del Cabildo y un “encomendero”. En la residencia del corregidor Diego de Nava y Aguilar (1735) 22 de los 30 testigos ostentaban títulos militares, 5 eran “mercaderes”, 4 “eclesiásticos” y 4 “hacendados”, calificándose los demás como “títulos” o “caballeros”, funcionarios locales y “obrajeros”. En la residencia del corregidor Francisco Pareja (1728) declararon solo 12 personas, 7 de las cuales tenían grados militares, 5 eran “eclesiásticos” y 2 eran alcaldes ordinarios de la ciudad.

<sup>52</sup> Vid: los autos de la residencia del corregidor de Guayaquil Joseph de Clemente y Mora en: AGI, EC 911B, pp.91-171.

las comunidades indígenas incluían al gobernador o cacique de la población, más otras seis personas de cada una de ellas, algunas de las cuales ostentaban cargos locales como podían ser el de alcalde, regidor o procurador. Por esta vía, se “integraron” en el proceso -y mediante él en la jurisdicción tanto simbólica como eficaz del corregimiento- ocho pueblos de las cercanías de Guayaquil.

Sin embargo, la alternancia entre inclusión y exclusión y entre presencia y ausencia seguía vigente. Mientras los gobernadores indígenas declaraban personalmente, los demás miembros de la “delegación” perdían su voz individual y su versión se recogía en un formulario común, firmado por todos. Volvía a aparecer, por lo tanto, la idea (¿la exigencia?) -presente en las ceremonias de publicación- según la cual los indios no existían políticamente como individuos y su voz solo valía cuando expresaba visiones consensuadas y colectivas. Además, a pesar de que casi todos los testigos llamados a Guayaquil se identificaron como “indios ladinos” que entendían el español, el juez de la residencia -quien quiso oírles porque eran indios y no porque eran vasallos cualesquiera de la jurisdicción- se mostró reacio a permitirles actuar como españoles. Su insistencia fue tal que incluso obligó a uno de los caciques que quiso hablar en español “por no saber la lengua del inga y estar corriente en la castellana, que es la que se usa y se habla en esta ciudad y en toda la jurisdicción”, a testificar en quechua y usar los servicios de un intérprete para comunicarse con él.<sup>53</sup> Era evidente, por lo tanto, que a pesar de que la residencia del corregidor Joseph de Clemente y Mora permitía la integración de los indios guayaquileños en la estructura política tanto local como metropolitana, esta participación tenía sus límites. Se hacía de acuerdo con las reglas fijadas por la burocracia y se limitaba a la esfera política, distinta de la social y la cultural. Los indios seleccionados eran los que más cercanos se hallaban al mundo español (indios ladinos) pero para ser incluidos en la residencia tenían que desplazarse a la ciudad, declarar en quechua y aceptar ser reducidos a una voz común y anónima.

Un fenómeno similar, aunque de menos intensidad y alcance, ocurrió en las residencias de los corregidores de Loja José de Saavedra Bustamante (1683) y Juan Bautista Bardasí (1692). En ambos casos, tras recibir las declaraciones de los testigos “habituales”, se preguntó por la opinión de varios “indígenas”, convocados e interrogados por un indio ladino vecino de la ciudad que servía de intérprete. En la residencia del primero (Saavedra y Bustamante), se trataba de los testimonios del gobernador de naturales de la ciudad, de tres “caciques de indios forasteros”, de dos caciques de pueblos de la jurisdicción y de dos indios naturales de Loja. En la del segundo (Bardasí), los testigos incluían dos caciques procedentes de la misma ciudad y uno oriundo de un pueblo cercano. De nuevo, se trataba de indios semiintegrados en el mundo español y, en este caso, incluso la mayoría de ellos procedía de la capital del distrito, por lo que podían considerarse representantes de la ciudad y no del campo. Su inclusión en los autos podía percibirse como un gesto a favor de los sectores subalternos dentro de la misma y no necesariamente como un interés en la integración de los indios

---

<sup>53</sup> Vid: autos de la residencia del corregidor Joseph de Clemente y Mora, *ibídem.*, p.122.

y de los espacios geográficamente marginales dentro del territorio de la Audiencia.<sup>54</sup> De una forma u otra, mientras se reconocía la participación política de los nativos, en ambas residencias (Clemente y Mora y Bardasí) se les denegaba la integración social y lingüística ya que -como ocurrió en Guayaquil- en Cuenca también se insistió en el uso de intérpretes a pesar de que los testigos afirmaban no necesitarlos. En el caso de Juan Bautista Bardasí, incluso la integración política no era tan evidente. Explicando la decisión de llamar a los indígenas (¿por qué tenía que explicarlo?) Juan Bautista aclaró que cuando acabó de examinar a todos los testigos españoles a los que había podido localizar “respecto de la poca vecindad que al presente tiene esta ciudad y estar ausentes de ella muchos vecinos en sus haciendas y negocios”, se dio cuenta de que era preciso encontrar otros interlocutores, por lo recurrió a la inclusión de algunas voces indígenas. Los indios que escogió eran todos “caciques de los más principales” de la jurisdicción. Los indios de Loja, además, no testificaron según el interrogatorio general, sino que en ambas residencias solo tenían que responder a unas pocas preguntas, que se consideraban “relacionadas” directamente a ellos y “propias” de su conocimiento. Se trataba de la quinta parte de los asuntos tratados en la residencia.<sup>55</sup>

La dialéctica entre inclusión y exclusión y entre relevancia e irrelevancia también re-aparecía en el caso de la población española. Los testigos llamados a declarar en este caso se seleccionaban de acuerdo a una idea prefijada sobre lo que cada persona sabía y podía contribuir. Los que declaraban sobre el ejercicio del corregidor, por ejemplo, no eran preguntados, necesariamente, sobre la actuación de los demás mandatarios, y viceversa.<sup>56</sup> Se admitía, además, que algunas personas solo tenían información sobre unos aspectos del ejercicio del oficial y que ignoraban todo lo demás. Se reconocía, incluso, que las declaraciones de los testigos podían ser genéricas y contener pocos detalles, lo que era el caso más habitual. Los testigos solían reconocer que existía algún problema o alguna dificultad, pero normalmente eran incapaces o no deseaban explicar al por menor de qué se trataba exactamente. De esta forma, por ejemplo, catorce de los testigos de la residencia del corregidor Íñigo Aranguren y Aguirre opinaron que el alcaide de la cárcel de la ciudad en la década de 1680 no actuaba como se debía y no mantenía a los presos con suficiente seguridad.<sup>57</sup> A pesar de adoptar una afirmación tan severa y tan tajante, ninguno de ellos explicó de qué consistía exactamente la negligencia del alcaide y cómo se expresaba a nivel cotidiano. Para apoyar su mala opinión, la mayoría de los testigos se sintió satisfecha con solo mencionar la repetida fuga de los reos. La relación entre la fuga y la inseguridad de la

---

<sup>54</sup> Vid: Autos de la residencia del corregidor José Saavedra y Bustamante en: AGI, EC 910C expediente de 1683, pp.166-179, 220-241 y 352-500 y autos de la residencia del corregidor Juan Bautista Bardasí en: AGI, EC 910B expediente de 1692, pp.101-110, 134 y las páginas siguientes.

<sup>55</sup> Los interrogatorios, en ambos casos, incluían 52 preguntas. Los indígenas respondieron a 9 de ellas en la residencia de José Saavedra y Bustamante y a 10 de ellas en la de Juan Bautista Bardasí.

<sup>56</sup> En la mayoría de las residencias se elaboraron diferentes listas de testigos contra cada uno de los funcionarios reales. El caso más extremo que he visto procede de la residencia del corregidor de Cuenca Francisco Pareja. Vid: las listas de testigos en los autos de la residencia del mismo, AGI, EC 911A expediente de 1723.

<sup>57</sup> Autos de la residencia del corregidor Íñigo Aranguren y Aguirre en AGI, EC 910C expediente de 1680, p.135 y las declaraciones de los 14 testigos que incluyen.

prisión, por un lado, y la actuación del alcaide, por otro, estaba implícita. En esencia, el testimonio de los testigos consistía de una observación externa de un hecho bien conocido (la fuga de los reos) y del empleo de un cierto sentido común que interpretaba los hechos de una manera desfavorable al alcaide. Además, en este caso como en otros, los testigos no formaban un público privilegiado que poseía alguna información especial y desconocida a los demás miembros de la comunidad, sino que se presentaron ante el juez como personas cuyo saber era generalizado y cuyo interés se limitaba a querer garantizar que los problemas se corrigieran y que la sociedad estuviera tranquila sabiendo que todo funcionaba bien. Se consideraba, además, que si lo ocurrido no era culpa del alcaide, él mismo sabría explicarlo y defenderse de las acusaciones y que protegerle no formaba parte del papel ni de los testigos, ni de los demás miembros de la sociedad.

Las residencias, por lo tanto, no eran necesariamente ni un proceso inquisitivo destinado a recoger nueva información, ni un modo de convertir un conocimiento social en un hecho jurídico. Ante todo, eran instancias de expiación. En el caso arriba mencionado, el alcaide fue multado -a pesar de haber sido castigado ya por las fugas-; pero, redimida su culpa (si es que alguna tenía), todo volvía a la normalidad. Ni en esta ocasión ni en otras, las residencias parecían perseguir “la verdad” ni estaban interesadas seriamente en identificar la “culpa” de los afectados. Volviendo al alcaide, era evidente, por ejemplo, que la fuga de los reos se debía al mal estado de las instalaciones carcelarias, que por su estructura y estado material no podían retener a quien quería escaparse de ellas. Sin embargo, la residencia, en vez de preguntar por qué se escaparon los reos, buscó un chivo expiatorio y lo encontró en la persona del alcaide. Como solía ocurrir en los casos de los chivos expiatorios, su castigo tranquilizó la conciencia tanto de las autoridades como de los miembros de la sociedad, por lo que ninguno de ellos se sintió obligado a buscar soluciones al problema y asegurar la impermeabilidad de las prisiones.

El costo de las residencias, especialmente considerando su papel político y social, era diminuto. Desde el punto de vista económico, podían costar cerca de 150 pesos.<sup>58</sup> La parte más cara de los procedimientos -normalmente casi la mitad de su precio- se debía a la necesidad de enviar traslados a España, es decir, de copiar los autos, autorizarlos y conducirlos, así como pagar los salarios del personal subalterno del Consejo de Indias. La confirmación de las sentencias por el Consejo de Indias obligó a los residenciados, además, a otorgar poder a un agente en la corte, lo que supuso otro gasto adicional. Cuanto más extensas eran las residencias (en términos de tiempo y de

---

<sup>58</sup> La residencia del corregidor Íñigo Aranguren y Aguirre, por ejemplo, costó 145 pesos y 56 maravedís, una suma que fue dividida entre todos los residenciados, dando igual la sentencia que cada uno de ellos recibió. Las residencias de los ministros de la Audiencia eran algo más caras y solían rondar los 500 pesos. En el caso de Juan del Campo Godoy, el proceso costó 544 pesos y 3 reales (autos de la residencia del oidor Juan del Campo Godoy en: AGI, EC 910A, pp.226-228). Una suma similar costó la residencia del oidor Diego Inclán Valdés (autos de su residencia en: AGI, EC 910B, pp.171-174). El proceso hecho a Tomás Fernández Pérez costó 573 pesos y 4 reales (autos de la residencia del oidor Tomás Fernández Pérez de Hodo en: AGI, EC 911A, pp.191-192) el de Juan Ricuarte costó 621 pesos 4 reales (autos de la residencia del oidor Juan Ricuarte en: AGI, EC 911A, pp.248-249 y en ANQ, Residencias 5, expediente 14.4.1712) y el de José de Laysequilla Palacios y Aguilar 536 pesos y 6.5 reales (autos de la residencia del oidor Laysequilla en: AGI, EC 911B, p.105).

extensión geográfica), más caras resultaban. La residencia del corregidor José Saavedra Bustamante (Loja 1683) costó 1.841 pesos y 3 reales, de los que 629 pesos y 3 reales se debían a las actuaciones en Loja y el resto del gasto, salvo uno setenta pesos destinados a ser enviados a Madrid, fue hecho durante las comisiones llevadas a cabo en los pueblos y sitios de las cinco leguas de jurisdicción.<sup>59</sup>

El precio de las residencias aumentaba considerablemente cuando los jueces ya no eran los sucesores en el oficio sino unos particulares nombrados por Madrid. En la residencia del corregidor Francisco Pareja, por ejemplo, los costos se elevaron a 977 pesos y 6.5 reales.<sup>60</sup> Como era de esperar, la mayor parte del dinero iba destinada al juez de la residencia y al personal subalterno que él mismo seleccionó. Se trataba de un 87 por 100 de la suma total de gastos.<sup>61</sup> En la residencia del corregidor Joseph de Clemente y Mora, los gastos del proceso llegaron a 1.330 pesos y 5.5 reales y su distribución era similar a la que fue practicado en los autos contra Francisco Pareja.<sup>62</sup>

El precio relativamente reducido de las residencias afectaba también a los gastos inmateriales. Al contrario de lo ocurrido en las pesquisas (como veremos a continuación), las residencias no solían ser instancias de lucha social. En la mayoría de los casos parecían transcurrir en tranquilidad y armonía y consistían en momentos de cohesión social, en los que la sociedad y la administración retrataban a si mismos, y su retrato, generalmente hablando, les agradaba.<sup>63</sup> Los pocos desacuerdos y preocupaciones que aparecían en su curso se arreglaban casi de inmediato; fuera mediante el castigo de algún “culpable”, fuera mediante el reconocimiento del juez y de la comunidad de que la exigencia impuesta al oficial era imposible e injusta; la suma total favorecía tanto a la “comunidad” como a las “instituciones”.

Como instancias de mediación entre Madrid y las provincias, las residencias sugerían que a pesar de su lejanía, el rey se interesaba por lo que ocurría en América. Su interés era el de un padre: intervenía de vez en cuando con la intención no tanto de castigar sino de asegurar la continuidad en el trato y de demostrar su afecto. Sin embargo, desde el punto de vista metropolitano, las residencias no servían para gran cosa. La información que contenían era a menudo trivial y la escasez de detalles no permitía actuar sobre la situación. Lo mejor que hacían era contribuir a una sensación

---

<sup>59</sup> Se trataba de las comisiones llevadas a cabo en Zaruma, Valladolid, Palta, Caluas, Zamora, Ambocas y Lacatos. Vid: autos de la residencia del corregidor José Saavedra Bustamante en AGI, EC 910C expediente de 1683, pp.522-524. Un cuadro similar presentó la residencia del corregidor Juan Bautista Bardasí, AGI, EC 910B expediente de 1692, pp.133-134.

<sup>60</sup> Autos de la residencia del corregidor Francisco Pareja, AGI, EC 911A, expediente de 1723, pp.285-286.

<sup>61</sup> En esta residencia 846 pesos y 3 reales iban destinados a los salarios del juez, escribano, alguacil, fiscal e intérprete.

<sup>62</sup> Autos de la residencia del corregidor Joseph de Clemente y Mora en: AGI, EC 911B, p.291. En este caso, la suma total era la de 1330 pesos y 5.5 reales, de los que 480 iban destinados al juez, 540 al escribano y 240 al alguacil. Es decir, un 95 por 100 de los gastos se incurrían contra tres funcionarios.

<sup>63</sup> Peytavin M.: *La visite [...] op.cit., v.1, p.6*, concluye similarmente que las visitas generales eran instancias que servían de espejo. Sin embargo, destaca que en el caso de Nápoles, por lo menos, la mirada no era complaciente.

genérica sobre “si las cosas iban bien o mal en Quito” y si algún mandatario se destacaba por ser mejor o peor que sus colegas. La misma parecía ser la postura de la Audiencia local. La Audiencia fue requerida a revisar los juicios de residencia de los corregidores antes de que éstos se enviaran a España, pero esta revisión solía ser una mera formalidad que apenas consistía en algo más que un informe diminuto hecho por el fiscal. La parte más importante de ella era la posibilidad de oír quejas contra el proceder de los jueces de las residencias y contra sus ayudantes. El censurar la labor llevada a cabo por los encargados de las investigaciones era fundamental, ya que los mismos acumulaban mucho poder y mucha influencia y su mal ejercicio podría causar perjuicios tanto a la comunidad local como al antiguo funcionario. Esto es lo que ocurrió en 1670, por ejemplo, cuando Luis Antonio Guzmán y Toledo, antiguo gobernador de Popayán, se quejó al Consejo de Indias contra su sucesor en el oficio, quien era también su juez de residencia.<sup>64</sup> Según alegó, el juez, consciente del poder que tenía sobre él, intentaba extraerle dinero ilegalmente, utilizando excusas absurdas. Llegado al puerto de Cartagena, le escribió una carta en la que le pidió que le pagara los gastos del viaje desde España a América (unos 20.000 pesos). Cuando él se negó, considerando que no había ninguna justificación para ello, el sucesor se convirtió en su peor enemigo. Le amenazó desde Cartagena que “le dejaría sin camisa” y desde La Plata y Guaranda anunció que “le dejaría de tal modo que no tuviese con qué volver a España y que vendiese hasta las joyas de su mujer”. Repitió las mismas advertencias en Popayán, por lo que él, temeroso, se vio obligado a prestarle unos 6.000 pesos. Sin embargo, el juez no agradeció el gesto y le volvió a exigir otros 4.000, esta vez en calidad de regalo. Prometió que al recibir el dinero publicaría la residencia y la despacharía con brevedad. Pero tampoco se contentó con los nuevos 4.000 pesos recibidos y reclamó otros 10.000 pesos adicionales, ahora advirtiéndole que le “metería cabeza en cepo y enviaría a España”. Cuando pudo hablar con él directamente, el juez se negó de discutir su actuación y sus amenazas y pretendió, al contrario, que la imposibilidad de comenzar la residencia se debía a razones técnicas que no dependían de él, como era la falta de papel sellado en la ciudad. Sin embargo, conseguido el papel, el juez seguía negándose a actuar en la residencia, exigiendo cada vez más dinero.

El chantaje sufrido por Luis Antonio Guzmán y Toledo se debía a la regla que no permitía a los que todavía no habían dado sus residencias ausentarse de la ciudad ni ejercer en otro oficio público cualquiera. El segundo punto era el que más le dolía, ya que, mientras las negociaciones con el juez seguían, a Luis Antonio Guzmán y Toledo se le ofreció un cargo bastante lucrativo, el de gobernador interino de Cartagena, que tuvo que rechazar debido al retraso de su residencia. La intervención de la Audiencia de Quito, hecha en forma de decretos que ordenaban al juez ejecutar por fin la residencia, no tuvieron mayor efecto, por lo que Luis Antonio Guzmán y Toledo tuvo que recurrir al Consejo de Indias. Sin embargo, en esta ocasión como en otras, el Consejo de Indias mantuvo su papel de padre y se negó de actuar como un inquisidor. A pesar de la gravedad de las alegaciones contra el juez -acusado, en realidad, de exigir y recibir

---

<sup>64</sup> Carta de Luis Antonio Guzmán y Toledo antiguo gobernador de Popayán al Consejo de Indias de 1670 en AGI, EC 1037A.

cohechos-, la respuesta del Consejo solo consistió en pedir la intervención de la Audiencia de Quito.<sup>65</sup>

### **2.3. Residencias de ministros de la Audiencia**

El Archivo Nacional del Ecuador en Quito y el Archivo General de Indias de Sevilla albergan los autos de doce residencias de ministros de la Audiencia de Quito del período incluido entre 1653 y 1753.<sup>66</sup> El estudio de estas residencias demuestra que tuvieron algunas afinidades con las de los corregidores, pero que variaban de ellas en algunos puntos muy importantes, por lo que he decidido tratarlas por separado. La primera diferencia era que las residencias de los ministros de la Audiencia se llevaban a cabo principalmente en la capital (Quito) y su ejecución en la provincia era bastante defectuosa. La fe de publicación y los cuadernos de declaraciones hallados en los archivos venían de algunas de las ciudades, villas y asentamientos de la jurisdicción, pero casi en ningún caso cubrían la provincia entera. Concretamente incluían Cali, Santa María de Barbacoas, Popayán, Pasto, Ibarra, Otavalo, Latacunga, Ambato, Riobamba, Cuenca, Loja, Chimbo, Guayaquil, Puerto Viejo, Archidona y Jaén de Bracamoros. Además, al contrario de lo ocurrido en las residencias de los corregidores, las de los ministros eran procesos profundamente urbanos, de los que se excluían los pueblos y lugares de la jurisdicción y en los que no participaba, de ninguna forma, la población rural del distrito, mayoritariamente indígena.<sup>67</sup>

Otra diferencia consistía en el hecho de que las residencias de los ministros se iniciaban con la lectura pública de los decretos, hecha por orden de los corregidores y ejecutada en las plazas mayores y en las puertas de los edificios de los Cabildos. Dirigida a la población ciudadana, la ceremonia se llevaba a cabo en español, sin

---

<sup>65</sup> En Consejo se mostró menos pasivo cuando se trataba de temores de que los jueces “se componían” con los residenciados. Vid, por ejemplo, la carta del Duque de Alba en 17.5.1758, dirigida a algunos consejeros de Indias y las respuestas de aquellos, todas en AHN, CSCI 21.686.

<sup>66</sup> Las residencias, por orden cronológico, eran: Juan del Campo Godoy (oidor 1648-1653) en AGI, EC 910A; Diego Inclán Valdés (oidor 1663-1679) en AGI, EC 910B; Miguel Antonio Ormasa Ponce de León (oidor 1679-1687) en AGI, EC 910C; Lope Antonio de Munive y Axpe (presidente 1678-1689) en AGI, EC 910C; Francisco López Dicastillo y Azcona (presidente 1703-1706) en AGI, Quito 162; Tomás Fernández Pérez de Hodo (oidor 1696-1718) en AGI, EC 911A; Juan de Ricaurte (oidor 1689-1718 y nuevamente en 1722) en AGI, EC 911A y en ANQ, Residencias 5, expediente 14.4.1712; José de Laysequilla Palacios y Aguilar (oidor 1708-1718) en AGI, EC 911B; Santiago de Larrayn (presidente 1715-1718 y nuevamente en 1722-1728) en AGI, EC 911B; Dionisio Alcedo y Herrera (presidente 1728-1736) en AGI, EC 911B y Fernando Félix Sánchez de Orellana (presidente 1745-1753) en AGI, EC 911C y en ANQ, Residencias 9: expediente 20.12.1753. Herzog T.: *Los ministros de la Audiencia de Quito (1650-1750)*, Quito, Libri Mundi, 1995 incluye información biográfica sobre estos ministros.

<sup>67</sup> La residencia del presidente Dionisio Alcedo y Herrera era la única ocasión en la que los autos se publicaron en zonas rurales. En Chimbo, por ejemplo, los autos se publicaron no solo en la capital (el asiento de Chimbo), sino también en San Miguel, Asancolo, Chapacoto, San Lorenzo, Guaranda y Guanujo: autos de la residencia del presidente Dionisio Alcedo y Herrera, AGI, EC 911B, pp.272-273. En estos casos, la presencia de los indios solo se registraba como un fenómeno urbano, aunque su convocatoria probablemente se debía a su clasificación étnica. Esto es lo que ocurrió en la residencia del oidor Juan del Campo Godoy, celebrada en Cuenca en 1654 y en la de los oidores Tomás Fernández Pérez de Hodo y Juan de Ricaurte, celebradas en Chimbo en 1711, ambas en AGI, EC 911A.

detenerse en la necesidad de una traducción en lenguas indígenas.<sup>68</sup> Además, al contrario de lo ocurrido en el caso de los corregidores, en las residencias de los ministros el protocolo no exigía que los espectadores dieran señales de comprensión o que participaran de forma activa en el acto. Este hecho se debía, probablemente, a la concepción que se tenía de la población urbana, a la que se juzgaba capaz de entender el mensaje sin tener que demostrarlo.<sup>69</sup>

Igual que ocurría en las residencias de los corregidores, la publicación de las residencias de los ministros pasó por un proceso de sonorización y militarización y, paralelamente, por un aumento gradual de la zona de cobertura, cada vez más amplia e incluyendo nuevas partes de la periferia.<sup>70</sup>

A pesar de las grandes distancias que separaban la capital de la provincia (Quito) de las otras ciudades cabeceras, el mal estado de los caminos y la pobreza de los medios de comunicación<sup>71</sup>, el envío de los decretos de las residencias se llevaba a cabo con una sorprendente eficacia. En la residencia del oidor Diego Inclán Valdés, por ejemplo, todos los edictos salvo uno -en Santa Marta de Barbacoas- se recibieron a tiempo para poder ser leídos por todas partes en un solo día.<sup>72</sup> Lo mismo ocurrió en las residencias de José de Laysequilla Palacios y Aguilar y Dionisio Alcedo y Herrera.<sup>73</sup> Este resultado se consiguió, parcialmente, mediante el envío adelantado de los edictos y el uso eficaz de mensajeros. La coordinación de las lecturas se percibía como una condición

---

<sup>68</sup> La única excepción que encontré era la lectura hecha el 20.7.1679 en Otavalo, en ocasión de la publicación de la residencia del oidor Diego Inclán Valdés, AGI, EC 910B, pp.13-15. La misma se hizo en “lengua castellana como en la lengua general del Ynga”.

<sup>69</sup> La única residencia en la que se anotó la respuesta del público era la de Juan del Campo Godoy, cuando ejecutada en Santa Marta de Barbacoas. En la fe de publicación correspondiente se anotó que “no hubo persona ninguna que pidiese [...] contra [...], etc. etc.”. Vid: autos de la residencia del oidor Juan Campo Godoy, AGI, EC 910A, p.201.

<sup>70</sup> Supra. Vid, así mismo, Herzog T.: La administración [...], op.cit., pp.208-211.

<sup>71</sup> El estado de los caminos y de los medios de comunicación en Quito se estudian, por ejemplo, en Herzog T.: “La configuración histórica del espacio: caminos y correos en la Audiencia de Quito (siglos XVII y XVIII)” en *Actas del XI Congreso Internacional de AHILA (Liverpool 17-22 de septiembre de 1996)*, Liverpool, University of Liverpool, 1996, V.1, pp. 413-427.

<sup>72</sup> La lectura se hizo el mismo día (20.7.1679) en Quito, Jaén de Bracamoros, Cuenca, Otavalo, Ibarra, Chimbo, Riobamba, Pasto, Quijos, Cali, Ambato, Latacunga, Loja, Zaruma, Puerto Viejo, Popayán y Guayaquil.

<sup>73</sup> Autos de la residencia del oidor José de Laysequilla Palacios y Aguilar, AGI, EC 911B, pp.11-19 y autos de la residencia del presidente Dionisio Alcedo y Herrera, AGI, EC 911B, pp.22-23, 159-169, 183-192, 210-220, 239-248, 262-273, 287-298 y 435-446. Las excepciones a esta regla eran pocas. Los decretos de la residencia del oidor Juan del Campo Godoy tardaron más de un mes en publicarse en los distintos sitios: se leyeron el 30.1.1653 en Ambato, el 31.1.1653 en Chimbo, el 1.2.1653 en Ibarra, el 2.2.1653 en Cuenca, el 6.2.1653 en Quito capital, el 18.2.1653 en Otavalo, el 26.2.1653 en Popayán, el 27.2.1653 en Santa Marta de Barbacoas, el 28.2.1653 en Loja, Latacunga, Pasto, Puerto Viejo y Archidona, el 29.2.1653 en Riobamba y el 10.3.1653 en Cali: autos de la residencia del oidor Juan del Campo Godoy, AGI, EC 910A, pp.8-16. Algo más rápida era la publicación de la residencia del oidor Tomás Fernández Pérez de Hodo, que tuvo lugar entre el 7.4.1711 y el 29.4.1711, salvo los casos de Pasto y Santa María de Barbacoas en los que la publicación se llevó a cabo el 4.5.1711 y el 20.6.1711, respectivamente. Los decretos de la residencia de Juan de Ricaurte, celebrada paralelamente a la de Fernández Pérez de Hodo, fueron leídos en las mismas fechas.

fundamental para el éxito de la residencia ya que el anunciar el proceso en todo el territorio, mediante ceremonias parecidas y ejecutadas en el mismo día simbolizaba para los autoridades y espectadores la construcción simbólica y política de la jurisdicción de la Audiencia. Por un momento, parecía que la estructura administrativa tenía un trasfondo territorial y que la investigación, a pesar de interesarse por figuras asentadas en la capital (ministros), podía relacionar la ciudad de Quito con la provincia y viceversa. Sin embargo, como ocurrió en las residencias de los corregidores, a pesar de la liberalidad de la publicación, a la hora de la verdad el núcleo duro seguía siendo el mismo de siempre, es decir, lo que importaba era el centro y no la periferia. En el caso de la Audiencia, el centro lo constituía ante todo Quito capital, pero tomaban parte en él otras ciudades serranas como eran Ambato, Latacunga, Ibarra y Pasto, que eran las que nunca dejaban de responder a las residencias y las que siempre enviaban al juez sus cuadernos de declaraciones. Mientras la sierra parecía integrada en el espacio quiteño, las ausencias más frecuentes eran las de la costa y de la Amazonia, que al menos durante el siglo XVII e incluso en el siglo posterior eran la verdadera periferia.

Los obstáculos materiales contrarios a la unidad jurisdiccional y legal de la Audiencia se manifestaron en varias ocasiones, en las que se discutió abiertamente lo difícil que era organizar una campaña a escala de provincia. En la residencia del oidor Diego Inclán Valdés llevada a cabo en 1679, por ejemplo, se debatió cuál sería la mejor manera de distribuir los despachos de Popayán, Pasto, Guayaquil, Puerto Viejo y Chimbo. Entre estas poblaciones y Quito no existían servicios de correos y no era claro quién podría servir de fiel mensajero y llevar los despachos.<sup>74</sup> En la residencia del presidente Juan Pío Montúfar y Fraso, el indio chasqui que llevó los pliegos con los despachos fue atracado en el camino y acabó abandonando la documentación en el campo.<sup>75</sup> El incidente obligó al juez de la residencia a volver a despachar nuevos decretos a Latacunga, Ambato, Riobamba, Cuenca y Loja y abrir una investigación sobre la identidad y el paradero del reo que agredió al correo y (posiblemente) recogió los pliegos. Su pesquisa demostró que, en realidad, no hubo ni agresión ni sustracción y que todo se debió a un mal entendido. Una vecina hacendada de Machache (un pueblo de las cinco leguas de la ciudad de Quito) decidió de propia autoridad ayudar en la distribución de los decretos y deteniéndolo al chasqui, reunió los pliegos y encargó a un indio suyo remitirlos a las autoridades competentes. Quiso garantizar su más segura y rápida distribución, pero su acción independiente causó la confusión. En efecto, a los pocos días los textos originales llegaron a sus destinos, salvo los de Cuenca y Loja, que desaparecieron sin dejar rastro.

Igual que sucedía con los corregidores y a pesar de la amplia cobertura que tuvieron las ceremonias de publicación, los autos de las residencias de los ministros demostraban la omnipresencia de la capital y el silencio relativo de la provincia. Los testigos llamados a declarar solían ser quiteños u otras personas que se hallaban de forma casual o intencionada en la capital. Las únicas excepciones a este respecto

---

<sup>74</sup> Autos de la residencia del oidor Diego Inclán Valdés, AGI, EC 910B, pp.7-9.

<sup>75</sup> Cartas de Manuel Sánchez Osorio al juez de la residencia de 16.9.1762, 19.9.1762 y 29.9.1762 y los autos sucesivos del juez, todos insertos en los autos de la residencia del presidente Juan Pío Montúfar y Fraso, AHN, CSCI 20.260, tomo 1, pp.41-44 y 48-50.

ocurrieron en las residencias de presidentes y durante el siglo XVIII. La primera ocasión acaeció en la residencia de Santiago de Larrayn, que incluyó cuadernos de declaraciones procedentes de Loja, Cuenca y Guayaquil. La contribución de la provincia, sin embargo, no era igual a la de la capital, ya que el número de testigos llamados a declarar en aquélla era diminuto si se comparaba con los requeridos en ésta.<sup>76</sup> Los autos de la residencia de Dionisio Alcedo y Herrera lograron una representación territorial más amplia, ya que contenían cuadernos procedentes de Otavalo, Latacunga, Ibarra, Cuenca, Chimbo, Riobamba y Guayaquil. Además, en algunos de estos sitios, las listas de testigos provinciales eran casi tan largas como las de Quito.<sup>77</sup> Por otra parte, entre los testimonios reunidos en Quito había declaraciones de muchos “forasteros”, que representaron la provincia y no la capital.<sup>78</sup> Por fin, la residencia de Fernando Félix Sánchez de Orellana contuvo cuadernos provenientes de Otavalo (10 testigos), Latacunga (7 testigos), Riobamba (15 testigos), Chimbo (5 testigos), Guayaquil (15 testigos), Cuenca (9 testigos), Ibarra (10 testigos) y Loja (8 testigos). Se trataba, desde luego, del proceso que más consideración tuvo de la provincia y que más la integró dentro de las estructuras políticas. Este hecho pudo deberse al menos parcialmente a la persona del residenciado, cuya familia se dispersó por toda la jurisdicción y mantuvo un grado de control bastante sorprendente sobre oficios públicos tanto como sobre bienes en diferentes partes de la provincia.<sup>79</sup> Otra explicación posible es que las residencias de los presidentes reflejaban un proceso gradual por el que los centros cabeceros de la provincia iban integrándose en las estructuras políticas de la misma e iban aumentando de importancia a medida que pasaba el tiempo.

Este modelo, sin embargo, se rompería con la siguiente residencia, la del presidente Juan Pío Montúfar y Fraso, en la que solo se recogían cuadernos procedentes de Latacunga (5 testigos), Otavalo (7 testigos) y Riobamba (20 testigos). En ella, el juez decidió explícitamente y por escrito no esperar la llegada de las declaraciones procedentes de la provincia e independientemente de ellos y de su contenido, proceder a dictar sentencia.<sup>80</sup> Tras el pronunciamiento de la misma, ocurrido el 21 de octubre de

---

<sup>76</sup> Autos de la residencia del presidente Santiago de Larrayn, AGI EC 911B, pp.122-194. Los testigos llamados a declarar en la provincia solían ser miembros del Cabildo o eclesiásticos. Su número era 9 en Loja, 7 en Cuenca y 12 en Guayaquil.

<sup>77</sup> Según los autos de la residencia, se entrevistaron 6 testigos en Otavalo, 7 en Latacunga, 10 en Ibarra, 7 en Cuenca, 5 en Chimbo, 9 en Riobamba y 16 en Guayaquil. Vid: autos de la residencia del presidente Dionisio Alcedo y Herrera, AGI, EC 911B, pp.158-181, 192-137, 248-261, 273-286, 298-317 y 446-470.

<sup>78</sup> Este era el caso, por ejemplo, de los capitanes Ignacio Godoy y Eugenio de Estrada y Ulloa, el primero vecino de Cuenca y el segundo corregidor y justicia mayor de Ibarra. Vid: autos de la residencia del presidente Dionisio Alcedo y Herrera, *ibídem*: declaraciones de ambos en pp.114-125.

<sup>79</sup> Los Sánchez e Orellana se describen en: Herzog T.: “La empresa administrativa y el capital social: los Sánchez de Orellana (Quito, siglo XVIII)”, en: Castellano J.L. ed.: *Sociedad, administración y poder en el siglo XVIII. Hacia una nueva historia institucional*, Granada, Universidad de Granada, 1996, pp.381-396.

<sup>80</sup> Autos de la residencia del presidente Juan Pío Montúfar y Fraso, AHN, CSCI 20.260, tomo 1, pp.160-239 y 351. El juez de la residencia se caracterizó, en general, por la voluntad de acelerar el procedimiento y querer dictar la sentencia lo antes posible, tal vez porque le urgía salir de Quito y tomar posesión de su nuevo empeno como corregidor de Canta (Perú).

1762, se recibieron en Quito las cuadernas de Guaranda (19 testigos), Ibarra (20 testigos), Cuenca (10 testigos), Guayaquil (20 testigos) y Loja (5 testigos).<sup>81</sup> Resultó entonces que los procedimientos llevados a cabo en Ibarra se iniciaron después de dictar la sentencia y que los ejecutados en las demás jurisdicciones tardaron demasiado en llegar a la capital. De un modo u otro, el contenido de los mismos y la naturaleza poco detallada de las afirmaciones en ellos incluidas pareció indicar además que el juez había acertado cuando decidió no esperarles.<sup>82</sup>

En esta perspectiva, la participación de la provincia, incluso cuando ocurría, parecía formal y poco eficaz. Al final, los notables que vivían en ella quedaban al margen de las residencias, fuera por no actuar con suficiente rapidez, fuera porque vivían demasiado alejados de la capital y de sus problemas y no podían o no querían opinar sobre lo ocurrido. Se podría concluir que el presidente de la Audiencia, en su calidad de gobernador de todo el territorio quiteño, parecía una fantasma: mientras que su existencia y labor se conocía en la capital y en algunos centros cercanos a ella, en los demás lugares de la jurisdicción tomaba la dimensión de una figura ajena y totalmente irrelevante en la vida local.<sup>83</sup> Por otro lado, los cuadernos de las declaraciones volvían a afirmar la ausencia de la Amazonia y el relativo aislamiento de la costa. El “núcleo duro” de la provincia incluía nuevamente la capital y la sierra.

Las residencias de los ministros eran personales y, en este sentido, se parecían más a las “residencias clásicas” -que solo se interesaban por un mandatario y solo se hacían al terminar su ejercicio activo- que las residencias de los corregidores. Hubo ocasiones en las que por razones de comodidad se llevaron a cabo dos residencias a la misma vez, compartiendo ambas el mismo juez, lo que ocurrió, por ejemplo, en el caso de los oidores Tomás Fernández Pérez de Hodo y Juan de Ricaurte (1711). En éstas, sin embargo, la coincidencia en el tiempo no supuso una concepción unitaria de los procedimientos y ambas residencias conservaron su estructura y su lógica independiente y en ambas se destacó que su ejecución paralela solo se debía a razones coyunturales y

---

<sup>81</sup> Autos de la residencia del presidente Juan Pío Montúfar y Fraso, *ibídem*, tomo 1, pp.354-550.

<sup>82</sup> El juez observó este hecho en una “nota” que insertó al final de los autos de la residencia, en la que constató que los testimonios provenientes de la provincia llegaron después de los 60 días otorgados por la ley y por el decreto de la residencia, por lo que no los sentenció. Sin embargo, opinó que de todos modos, no resultaban de ellos cargos contra los residiados: autos de la residencia del presidente Juan Pío Montúfar y Fraso, *ibídem*, pieza 5, p.18. Según parece, ninguno de los testigos de la provincia era capaz de decir cosas concretas y detalladas sobre el ejercicio del presidente Juan Pío Montúfar y Fraso. En Guayaquil, por ejemplo, todos los testigos, entre los que se hallaban los alcaldes ordinarios, regidores, procurador general de la ciudad, mayordomo de propios, y varios vecinos, respondieron alegando “no saber” la respuesta a todo (!) lo que fueron preguntados.

<sup>83</sup> La única excepción a esta regla fue la queja particular de María de Asturdillo y Torres contra el presidente, según la cual cuando estuvo en Cuenca se interpuso en una querrela suya contra el asesinato de su marido, por lo que no pudo conseguir satisfacción. Aunque proveniente de la provincia, la queja tenía un carácter local, ya que involucraba un hecho ocurrido en Cuenca y no en Quito, lugar habitual para el ejercicio presidencial. Vid: autos de la residencia del presidente Juan Pío Montúfar y Fraso, *ibídem*, tomo 1, pp.469-470. Esta “presencia ausente” del presidente se asimilaba a la del virrey. Vid: Herzog T.: “La presencia ausente: El virrey desde la perspectiva de las élites locales (Audiencia de Quito, 1670-1747)”, en: Pablo Fernández Albadalejo, ed., *Monarquía, Imperio y Pueblos de la España Moderna, Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, Alicante 27-30 mayo de 1996*, Alicante, Universidad de Alicante, 1997, pp.819-826.

que la misma no debería influir de ningún modo en el desarrollo del proceso. Las justicias aprovecharon de la coincidencia entre las dos residencias a fin de aumentar la eficacia y mejorar el rendimiento. El comisionado envió los decretos de la publicación conjuntamente y las autoridades locales en las poblaciones cabeceras organizaron una sola ceremonia pública, en la que se leyeron ambos despachos. La lista de las personas llamadas a declarar, 27 en el caso del oidor Tomás Fernández Pérez de Hodo y 28 en el del oidor Juan Ricuarte, era casi idéntica<sup>84</sup> y el orden de prelación de los testigos, salvo pocas excepciones, era el mismo. Esto sugiere que el juez empleaba un método de trabajo alternante; que, tras la declaración sobre el ejercicio del primer oidor, se abrió conceptualmente otro espacio jurídico, en el que se preguntaba al mismo testigo por el ejercicio del segundo mandatario.

Una variante de la misma fórmula ocurrió también en las residencias del oidor Miguel Antonio Ormasa Ponce de León y del presidente Lope Antonio de Munive y Axpe, ambos investigados durante la visita general de la Audiencia en 1691.<sup>85</sup> Aunque su proceso formaba parte de la visita, se trataba claramente de una residencia que fue ejecutada de forma paralela y, supuestamente, sin ninguna relación, más que la contextual, con la visita. La preparación de los decretos de publicación, la elaboración de los autos y su envío separado a Madrid son pruebas de la decisión de mantener las residencias apartadas conceptualmente y materialmente del proceso principal (la visita).

Mientras las residencias de los oidores eran personales e involucraron solo a su persona, las residencias de los presidentes de la Audiencia se parecían más a las de los corregidores. Solían ser colectivas, ya que en ellas se incluía una revisión general de la actuación de la administración local, incluyendo los subalternos de la Audiencia, los funcionarios municipales y el Cabildo.<sup>86</sup> La razón por la que las residencias de los presidentes de la Audiencia se asociaban con una revisión genérica de la burocracia no era muy clara, pero es posible que desde un punto de vista coyuntural, las residencias de los presidentes coincidían a menudo con épocas en las que el corregimiento de Quito estaba en sede vacante y, por lo tanto, con tiempos en los que no era posible controlar a los funcionarios conjuntamente con el corregidor.<sup>87</sup> Sin embargo, esta coincidencia no siempre ocurría, por lo que la conversión de las residencias de los presidentes en

---

<sup>84</sup> En la residencia del oidor Tomás Fernández Pérez de Hodo sobran Mateo Díaz Álvarez de oficio mercader, el licenciado y abogado Sancho de Escobar, José Valverde y Juan de Toro. En la del oidor Juan Ricuarte aparecían, además de los testigos comunes, Francisco de Vargas, oficial mayor del oficio de provincia, el capitán Diego Suárez de Figueroa, contador, Diego Enríquez y Gabriel Yeroví, vecinos y Doña Isabel de Torres Pizarro.

<sup>85</sup> Esta visita será tratada a continuación (capítulo 3, punto 2).

<sup>86</sup> Esto es lo que ocurrió en las residencias de los presidentes Santiago de Larrayn, Dionisio Alcedo y Herrera y Fernando Félix Sánchez de Orellana. Vid: autos de la residencia del presidente Santiago de Larrayn, AGI, EC 911B, p.17; autos de la residencia del presidente Dionisio Alcedo y Herrera, AGI, EC 911B, pp.509-587 y autos de la residencia del presidente Fernando Félix Sánchez de Orellana, AGI, EC 911C, pp.4-177. Lo mismo pasó, al parecer, en la residencia del presidente Juan Pío Montúfar y Fraso en 1762: autos de su residencia, AHN, CSCI 20.620, por ejemplo pieza 7.

<sup>87</sup> Esto es lo que ocurrió, por ejemplo, en la residencia del presidente Dionisio Alcedo y Herrera, en la que se incluyó solamente la revisión de los funcionarios en ejercicio entre 1735 y 1736, explicando que los que cumplieron su trabajo entre 1729 y 1735 ya fueron incluidos en la residencia del corregidor fallecido el General Nicolás Ponce de León.

instancias de visita debería atribuirse al cargo (adicional) que ostentaban éstos como gobernadores de la provincia.

A pesar de que las residencias de los presidentes eran una oportunidad para censurar a la administración entera, la diferencia entre “una residencia” y “una pesquisa” seguía siendo evidente y se discutía tanto implícita como explícitamente. En 1706, por ejemplo, con ocasión de la residencia del presidente de la Audiencia Francisco López Dicastillo y Azcona el Consejo de Indias instruyó al comisionado para iniciar una “residencia general de todas las operaciones [del presidente] en el gobierno y presidencia de aquella provincia” y, por otro lado, para ejecutar una comisión adicional “sobre algunos cargos comprendidos en papeles separados que se elaboraron a parte”.<sup>88</sup> El Consejo de Indias especificó en sus escritos e instrucciones que se trataba de dos procesos separados, uno de “residencia” y otro de “pesquisa”, con lo que aclaró al comisionado que las quejas particulares no formaban parte de los capítulos que se deberían hacer durante la residencia, sino que éstas se deberían tratar por separado. La cuestión no era teórica y sin ningún significado práctico. La separación entre la “residencia” y la “pesquisa” tenía consecuencias tanto conceptuales como prácticas. Permitía, por ejemplo, tratar las quejas particulares incluso si no existían pruebas testimoniales de los hechos en ellas mencionados. Además, mientras el juez debía sentenciar los cargos de la residencia, no podía hacer lo mismo en el caso de la pesquisa, en el que solo el Consejo de Indias estaba autorizado a estudiar las declaraciones y sacar las conclusiones necesarias, fuera en forma de recomendaciones, fuera por medio de una sentencia. El Consejo de Indias insistió también en que los métodos de actuación en la “residencia” y la “pesquisa” debían ser distintos. Aunque no detalló en qué debía consistir esa diferencia, parece evidente que en la perspectiva de Madrid la residencia era inherentemente un proceso algo estéril, rutinario y superficial que, por lo tanto, no se adaptaba bien a la necesidad -existente en este caso- de averiguar cargos graves, previamente denunciados en la Corte y personalmente conocidos por el rey. La pesquisa, al contrario, era lo que se requería. Era el instrumento por excelencia para confirmar o denegar la existencia de hechos realmente delictivos y posibilitaba recapitular sobre temas genéricos tocantes al carácter y habilidad de los ministros regios.

Esta postura, tan claramente constatada en 1706, parecía menos evidente en 1760 durante la residencia del presidente de la Audiencia Juan Pío Montúfar y Fraso. En esta ocasión, se consideró que la “residencia” era un mecanismo eficaz, que podía investigar la veracidad de varias denuncias e informes particulares recibidos por la metrópoli.<sup>89</sup>

---

<sup>88</sup> Los “papeles separados que se elaboraron a parte” contenían diferentes informes y varias quejas contra el presidente. Incluían denuncias sobre su actuación “muy absoluta”, que le permitió proceder “sin diferir ni sujetarse a lo que por la Audiencia y sus oidores se ha determinado y estorbado el recurso a las partes ocasionado de ello y de las parcialidades con paisanos y uniones con ministros y particulares perjuicios y omisiones”. El juez de la residencia-visita recibió una copia de las cartas de denuncia y debía inquirir en un cuaderno y proceso a parte sobre la veracidad de las alegaciones.

<sup>89</sup> Las denuncias llegaron al Consejo de Indias mediante la carta de Juan Manuel Crespo, fechada en Madrid el 3.8.1761. Vid: autos de la residencia del presidente Juan Pío Montúfar y Fraso, AHN, CSCI 20.620, tomo 1, pp.58. Vid, así mismo, la carta de la Audiencia de Quito al Consejo de Indias, fechada en Quito el 4.7.1760 y mencionada en la de Juan Manuel Crespo, ibídem. La carta de la Audiencia achacaba

Aunque la inclusión de estas sospechas dentro de la residencia no era formal, ni se exigía abiertamente, parece que el Consejo de Indias esperaba del juez que las integrara en los autos y las sentenciara.

Las listas de preguntas a las que los testigos deberían responder (los llamados “interrogatorios”), eran más largas en el caso de las residencias de los ministros reales, si se comparaban con las de los corregidores. La residencia del oidor Juan del Campo Godoy incluía, por ejemplo, 68 preguntas, a las que respondieron 33 personas, y la del oidor Diego Inclán Valdés consistía de 66 preguntas y 30 declaraciones.<sup>90</sup> Los testigos solían ser los subalternos de la Audiencia: abogados, relatores, escribanos, procuradores y agentes fiscales. Otro grupo importante incluía los eclesiásticos. Además de estos dos sectores, entre los testigos había también algunos representantes del Cabildo local, normalmente el corregidor y varios regidores.<sup>91</sup> La residencia del presidente de la Audiencia Dionisio Alcedo y Herrera fue excepcional a este respecto, ya que en ella fueron consultados, ante todo, vecinos y miembros del Cabildo, dejando a los funcionarios de la Audiencia y a los eclesiásticos en absoluta minoría.<sup>92</sup> Un fenómeno similar ocurrió en la residencia del oidor Diego Inclán Valdés, cuyos autos incluyeron solo 6 testigos pertenecientes al mundo subalterno de la Audiencia y entre las demás personas llamadas a declarar no hubo ni un solo eclesiástico. En su caso, los testigos incluidos en los autos eran casi todos patricios urbanos: regidores, mercaderes y vecinos.

Como ocurrió en el caso de los corregidores, las declaraciones de los testigos en las residencias de los ministros no eran especialmente iluminadoras. La información que daban consistía normalmente en alegaciones muy genéricas que se limitaban a describir un tema entero con una sola frase. Incluían a menudo conocimientos fundados en la “voz común”, es decir, basados en rumores cuyo origen y exactitud era imposible determinar. En otras ocasiones, contenían opiniones y evaluaciones y apenas mencionaban hechos concretos, “objetivamente” existentes. Abundaban también los testigos que alegaban no saber nada de lo que se les preguntaba y, por lo tanto, no poder

---

al presidente Juan Pío Montúfar y Fraso su ocupación en actividades mercantiles. Al parecer, el presidente vendió en la jurisdicción vino procedente de la cosecha de sus haciendas. El Consejo comunicó esta información al juez y le ordenó investigar los hechos alegados dentro del cuadro de la residencia.

<sup>90</sup> Autos de la residencia del oidor Diego Inclán Valdés, AGI, EC 910B, pp.46-152. En el proceso contra el oidor Miguel Antonio Ormasa Ponce de León solo hubo 45 preguntas y 20 testigos (autos de la residencia del oidor Miguel Antonio Ormasa Ponce de León, AGI, EC 910C, pp.8-31); en el del oidor Tomás Fernández Pérez de Hodo: 58 preguntas y 28 testigos (autos de la residencia del oidor Fernández Pérez, AGI, EC 911A, pp.25-78) y en el de José de Laysequilla Palacios y Aguilar: 45 preguntas y 25 testigos (autos de la residencia del oidor Laysequilla, AGI, EC 911B, pp.21-98).

<sup>91</sup> A la categoría de “subalternos de la Audiencia” pertenecieron 18 de las 33 personas que declararon en la residencia del oidor Juan del Campo Godoy y 9 de las que lo hicieron en la del oidor Tomás Fernández Pérez de Hodo. En el caso del segundo, los otros testigos procedían del mundo eclesiástico (7 testigos) y del Cabildo (6 testigos) y eran en su gran mayoría vecinos y mercaderes. En la residencia del oidor José de Laysequilla Palacios y Aguilar habían 8 testigos que pertenecían a los círculos de la Audiencia, 6 eran eclesiásticos, 4 eran cabildantes y el resto respondía a las categorías de oficiales reales, vecinos y mercaderes.

<sup>92</sup> De los 29 testigos de la residencia, 14 eran vecinos, 9 pertenecían al Cabildo, 2 eran mercaderes, 2 formaban parte del personal subalterno de la Audiencia, uno era conde y otro oficial de la caja real. Vid: autos de la residencia del presidente Dionisio Alcedo y Herrera, AGI, EC 911B.

responder al interrogatorio. Las únicas ocasiones en las que la información recibida era detallada y precisa ocurría cuando la misma involucraba directamente al testigo. Las personas que se vieron personalmente afectadas por las actividades del mandatario podían (y a menudo estaban dispuestas) a colaborar en la residencia de una forma más sustancial y narrar con exactitud lo que sabían del ejercicio del ministro. Esto ocurría casi siempre cuando se trataba de testigos que eran funcionarios del Cabildo y oficiales subalternos de la Audiencia, que diariamente estaban involucrados en el trabajo administrativo y judicial. Sin embargo, incluso entonces, su testimonio solía reducirse, por un lado, a su propia experiencia particular -qué es lo que les pasó con el mandatario- y, por otro, a declaraciones genéricas y de voz común. El conocimiento intermedio, que afectaba a “la ciudad” y “la administración” entera, pero que requería detalles y explicaciones, seguía ausente.

La residencia del presidente de la Audiencia Dionisio Alcedo y Herrera de mediados de la década de 1730 fue, nuevamente, una excepción. Al contrario de lo ocurrido en la mayoría de las residencias de los ministros, en la residencia de Alcedo y Herrera los testigos llamados a declarar ofrecieron normalmente datos concretos sobre su actividad, incluso cuando la misma no les afectaba directamente. Este conocimiento o, al menos, esta disponibilidad de colaborar con el juez y ofrecerle una información completa y detallada de lo que ocurría en la ciudad durante el mando del presidente, se debía probablemente al carácter y habilidad de Dionisio Alcedo y Herrera, quien durante su ejercicio en Quito se empleó en una campaña “publicitaria” destinada a promover su imagen de mandatario serio y eficaz.<sup>93</sup> Entre otras cosas, “dramatizó” las actuaciones rutinarias de la justicia, a menudo imperceptibles a la mirada pública por ser casuales y repetitivas. Cuando tuvo que enviar reos al exilio, prefirió esperar hasta tener un número suficiente para organizar una ceremonia espectacular, en la que los sentenciados salían juntos de la prisión y acompañados de guardias daban vueltas a la plaza mayor antes de salir de la ciudad. De la misma forma, Dionisio Alcedo y Herrera organizó un acto ceremonial en el que se quemaron los restos de un ajusticiado y los instrumentos de su crimen. Estos espectáculos captaron, al parecer, la atención y la imaginación de los quiteños, quienes años después y durante la residencia del mandatario podían relatar su desarrollo con pasión, con emoción y con precisión.

Las residencias de los ministros contenían, normalmente, acusaciones tan triviales y tan formales como las de los corregidores: el no rondar de noche y no revisar las cuentas del Cabildo (el caso del oidor Juan del Campo Godoy); el no rondar de noche (el del oidor José de Laysequilla Palacios y Aguilar); el no velar por la ejecución de una visita general de la tierra y el haber edificado una pequeña casa en la huerta del palacio (el caso del presidente Santiago Larrayn) y el no nombrar ministros para la visita de la tierra y el no velar por el estado de un camino y del palacio real (el caso del presidente Dionisio Alcedo y Herrera). Las excepciones a esta regla fueron pocas y consistieron, concretamente, en dos casos. La residencia del oidor Tomás Fernández Pérez de Hodo fue uno de ellos. Curiosamente, a Tomás Fernández Pérez de Hodo se le achacaba, ante todo, su mala actuación social: el mantener parcialidades dentro de la

---

<sup>93</sup> Sobre este punto vid. Herzog T.: La administración [...] op.cit., p.203-207.

Audiencia y el emplearse en un continuo tráfico de influencias a favor de sus amigos y en contra de sus enemigos.<sup>94</sup> Los testigos que le imputaron estos hechos procedían tanto del mundo del Cabildo como de la Audiencia. Se mostraron directa y personalmente afectados por éstas prácticas, por lo que se sentían tanto obligados como deseosos de denunciarlas. Sus declaraciones, hechas por personas interesadas, posibilitaron un proceso más severo y bastante más desfavorable al ministro que lo habitualmente practicado, al final del cual se elaboraron 11 cargos contra Tomás Fernández Pérez de Hodo. Estos incluían el impedir la administración de la justicia ordinaria en casos tocantes a sus amigos, el aprovecharse de su empleo a fin de beneficiar a su hermano y el mantener parcialidades perjudiciales con algunos de los ministros de la Audiencia.

Pero, incluso en este caso excepcional, la residencia escapó de lo que sería una verdadera revisión administrativa. Tanto las quejas de los testigos como su seguimiento, los cargos y las defensas parecían consistir en un juicio social y no en un proceso inquisitivo profesional y administrativo. Indicaban, ante todo, que Tomás Fernández Pérez de Hodo no había sido capaz de contar con suficientes amistades en la ciudad y que, al contrario, tenía mucho éxito en acopiar enemistades. Esta inhabilidad y este “logro” se castigaban como si formaran parte de la función profesional del ministro.

La conexión entre el ámbito administrativo y la esfera social se podía mantener por el carácter de las instituciones durante el Antiguo Régimen y, más particularmente, en el mundo hispano colonial. En Quito, al menos, las instituciones jurídicas tenían un carácter abierto y poco estructurado y su funcionamiento, por no decir su éxito, dependía en gran medida de su capacidad de alistar la sociedad en sus filas. Las relaciones de amistad y de parentesco entre los funcionarios regios y entre ellos y los miembros de la sociedad local permitían un flujo incesante de información e influencia, desde el público hacia el sistema y viceversa, y los intereses particulares, condicionados por la pertenencia a formaciones sociales bastante amplias como eran las redes sociales, intervenían en todos los niveles. En consecuencia, la distinción moderna entre táctica política y práctica judicial no se mantenía: La paz se garantizaba, justamente, por medio de una adhesión social a las instituciones y por la cooperación de la población con sus estructuras. La mayoría de las misiones “públicas” se llevaban a cabo utilizando medios de acción “privados” y el sistema dependía de una variedad de voluntarios y colaboradores.<sup>95</sup> Lo social, por lo tanto, formaba parte inherente de lo institucional y viceversa, por lo que era esencial verificar durante las residencias cuáles eran las calificaciones sociales (y no solo profesionales) de los ministros.

Miembro de este sistema y conocedor de sus reglas, Tomás Fernández Pérez de Hodo reconoció el haber tenido dificultades en conseguir la aprobación de los quiteños y estaba dispuesto incluso a admitir la influencia que este hecho tuvo en el desempeño de su ministerio. Cuando presentó sus descargos, enumeró una larga lista de enemigos y alegó que todos los testigos que declararon contra él -una docena de cabezas de familia

---

<sup>94</sup> Vid., por ejemplo, las declaraciones de los testigos y los cargos que se imputaron al oidor en: autos de la residencia del oidor Tomás Fernández Pérez de Hodo, AGI, EC 911A, pp.34-80 y 81-84.

<sup>95</sup> Sobre este punto vid: Herzog T.: La administración [...], por ejemplo, las conclusiones en pp.297-308.

de las más importantes de la ciudad, incluyendo miembros del Cabildo y de la Audiencia- le odiaban personalmente. Alegó, sin embargo, que su enemistad fue “injusta”, ya que él nunca había dado motivo para incurrir en ella. Todo se debía, según su versión, a sus actuaciones judiciales. Sus decisiones jurídicas provocaban el rechazo y el odio de los que perdían los casos y él, como juez justo y legal, no podía hacer nada para evitarlo.

A pesar de que esta alegación se aceptó como verídica, el juez de la residencia no parecía convencido. Destacó que todos los jueces sufrían del mismo problema, pero que no todos ellos ganaron la misma desaprobación que él, por lo que debía aceptar que, de alguna manera, su actuación era distinta a la de sus colegas. Además, mientras la actividad profesional podía explicar el odio que le sentían los cabildantes -quienes perdieron sus oficios por una decisión de la Audiencia de declararlos vacantes-, no existía un paralelo en el caso de los subalternos de la Audiencia, por no haber ninguna decisión reciente que les perjudicaba.

Tomás Fernández Pérez de Hodo tampoco fue capaz de explicar cómo una decisión de la Audiencia (en el caso de los cabildantes) le perjudicaba solo a él, sin causar la desaprobación de sus demás compañeros. Además, la relación entre actividad profesional y relaciones sociales volvió a parecer cuando él mismo -después de referirse a sus enemigos- habló también de los que le tenían miedo. Dijo que no era lógico permitir que los abogados pudieran sentirse libres a la hora de recusar a los oidores y apelar sus sentencias, ya que ellos, como cualquier otro miembro de la sociedad, conocían la relación que había entre obligaciones sociales y funcionamiento profesional y el precio que se pagaba por ayudar a quien se oponía a los jueces.<sup>96</sup>

A pesar de su ineficacia, las alegaciones de Tomás Fernández Pérez de Hodo no eran nuevas, ni siempre se rechazaban tan tajantemente. La documentación histórica quiteña pone de relieve la existencia de la costumbre de asociar las decisiones jurídicas de los oidores con las relaciones entre ellos y los litigantes. Una votación favorable era una señal de amistad y, lo contrario una señal de rechazo. A pesar de las instrucciones regias, no se guardaba el secreto de las votaciones, por lo que los oidores no gozaban de una verdadera libertad de acción. Todo lo que era dicho puertas adentro era sabido de inmediato por el público, quien se sentía conforme o agredido según el caso. Los oidores lo resentían especialmente cuando intentaban refutar alegaciones contra sus actividades y destacaban entonces que sus legítimas actuaciones judiciales les acarrearaban enemigos.<sup>97</sup> La relación directa que los oidores establecían entre su trabajo judicial y la enemistad de particulares significaba, en realidad, que todos los jueces quiteños tenían tanto amigos como enemigos. Necesariamente, el resultado de cada proceso favorecía a unos y perjudicaba a otros, por lo que según esta alegación, siempre se producían amigos (los que ganaban) y enemigos (los que perdían). Esto significaba que a largo plazo, todos los ministros tenían muchos amigos y muchos enemigos y que

---

<sup>96</sup> Autos de la residencia del oidor Tomás Fernández Pérez de Hodo, AGI, EC 911A, p.90.

<sup>97</sup> Como se verá a continuación (especialmente en el capítulo 4), este argumento fue utilizado no solo por Tomás Fernández Pérez de Hodo, sino que lo adoptaron también los oidores Juan Larrea, Gaspar de Luna, Miguel Antonio Ormasa Ponce de León y Andrés Francia Cavero y los presidentes Dionisio Alcedo y Herrera y José de Araujo y Río.

la justicia no se percibía de forma abstracta y neutral, sino como una extensión de los compromisos sociales. Los jueces, en consecuencia, no eran simplemente unos árbitros, sino que se constituían en partes interesadas que ayudaban a quien querían o que, al menos, ganaban *post factum* el favor de quien salía victorioso y sus decisiones definían su situación social en la ciudad.

Aunque interesado solo en salvar su propio pellejo, Tomás Fernández Pérez de Hodo acabó dando, por lo tanto, una imagen de la justicia que tal vez no era tan distinta de la realidad como el juez de su residencia pretendía. Era una justicia concebida desde el enfoque social e incluso instrumental y que ignoraba consideraciones abstractas de índole moral y jurídico.

Por otra parte, la capacidad demostrada por Tomás Fernández Pérez de Hodo de acumular enemistades sí se equiparaba de hecho con su talento a la hora de acopiar amigos. Para sus defensas, pudo encontrar 24 vecinos principales de la ciudad que, a pesar de la oposición generalizada y abiertamente expresada contra su persona, se mostraron dispuestos a declarar en su favor.<sup>98</sup> Se trataba de un público cuyas características eran bastante similares a las de sus rivales que denunciaron sus actividades, siendo la única diferencia la abundancia de los “vecinos” y la ausencia relativa de los “cabildantes”.<sup>99</sup> Algunos de los testigos eran aliados conocidos de Tomás Fernández Pérez de Hodo. Otros, sin embargo, eran personas que no tenían -al menos a primera vista- una relación especial con él, la que podría justificar su voluntad de intervenir en su favor.

El papel social del ministro, sin embargo, no se definía exclusivamente por sus relaciones con los miembros de la sociedad local, sino que se veía influido también por sus contactos con sus colegas del tribunal. En este punto, Tomás Fernández Pérez de Hodo se mostró contrario a la opinión común que calificaba a las relaciones entre los ministros entre sí como “parcialidades” y que las entendía como un fenómeno que perjudicaba al buen desarrollo de la labor administrativa:

No hay prohibición alguna para que los señores ministros tengan entre sí amistad alguna, buena correspondencia y unión [...] de otra suerte no hubiera algunos de los señores ministros que pudiera librarse de este cargo por más justificado que viviese, porque siendo tan frecuente el trato y concurso que todos tienen entre sí, es preciso que se entrañe la amistad con el asiduo conocimiento y que de aquí se pase a corresponderse mutuamente [...]<sup>100</sup>

Tomás Fernández Pérez de Hodo alegó, por lo tanto, que la exigencia de que los ministros no contrajeran amistad entre sí era tan absurda como imposible. Sin embargo, al margen de su defensa, era perceptible que tenía un trato difícil con sus semejantes, ya que durante su ejercicio en Quito se enfrentó continuamente con el oidor Juan Ricuarte, al que incluso llegó a insultar públicamente estando los dos en la sala de Acuerdo y

---

<sup>98</sup> Las declaraciones de estos testigos se encuentran en los autos de la residencia del oidor Tomás Fernández Pérez de Hodo en: AGI, EC 911, pp.98-155.

<sup>99</sup> Los testigos de Tomás Fernández Pérez de Hodo se componían de 9 vecinos, 9 eclesiásticos, 4 mercaderes y 2 subalternos de la Audiencia.

<sup>100</sup> Autos de la residencia del oidor Tomás Fernández Pérez de Hodo en: AGI, EC 911A, p.88.

luego en la sala de Audiencia del palacio real.<sup>101</sup> Por otro lado, Tomás Fernández Pérez de Hodo era conocido también por ser un estrecho colaborador del presidente Francisco López Dicastillo y Azcona, quien, igual que él, sufría de desaprobación general en Quito.

El único otro mandatario, a parte del oidor Tomás Fernández Pérez de Hodo, que fue severamente censurado durante su residencia fue el presidente de la Audiencia Juan Pío Montúfar y Fraso. Contra él se alegaba el uso de tráfico de influencias, el recibo de dádivas, el disimulo de la introducción de mercancías de contrabando en la provincia y el casarse sin licencia regia y de forma secreta con una natural de la jurisdicción.<sup>102</sup> Igual que ocurrió en la residencia del primero (Tomás Fernández Pérez de Hodo), el fracaso del segundo (Juan Pío Montúfar y Fraso) pareció darse, ante todo, en el ámbito social. Los autos de su residencia revelan, por ejemplo, la oposición de la mayoría de los ministros de la Audiencia a su persona y a su mando. Así mismo, era transparente el hecho de que varias de las prácticas adoptadas por él vulneraban directamente los intereses de la élite local, que por aquel entonces (mediados del siglo XVIII) estaba inmersa más que nunca en el comercio interprovincial y en la producción agrícola. La acumulación de enemigos y la identidad del juez –que, al contrario de la práctica habitual, era un forastero que no se sentía involucrado en la ciudad, ni obligado hacia sus vecinos- acabaron costando a los herederos del presidente Juan Pío Montúfar y Fraso 1.500 pesos, la suma con que fue multado en la sentencia (póstuma) dictada en 1762.<sup>103</sup>

Curiosamente, a pesar la condena y de la multa, el juez de la residencia acabó su dictamen con una nota favorable. Dijo que el presidente era un “caballero benigno, caritativo y amante de la quietud de la república, que expendió crecida porción de pesos en socorro de los pobres y de algunas religiones”.<sup>104</sup>

Si las residencias del oidor Tomás Fernández Pérez de Hodo y del presidente Juan Pío Montúfar y Fraso demostraron su fracaso en el ámbito social y la consecuente situación profesional incómoda de la que sufrían, el proceso hecho al presidente de la Audiencia Dionisio Alcedo y Herrera, al contrario, celebró su capacidad de aliarse con lo mejor de la sociedad quiteña, ya que a pesar de los muchos esfuerzos de su juez de residencia, casi nada se pudo hallar en contra de él. Todos los testigos, sin excepción ninguna, expresaron su admiración por el ejercicio del mandatario y uno de ellos incluso declaró que “ha visto y oído que después que dejó el gobierno han andado varias

---

<sup>101</sup> Sobre las relaciones entre Tomás Fernández Pérez de Hodo y Juan Ricuarte vid. Herzog T.: La administración [...] op.cit., pp.126-127 y en el capítulo 4, punto 5 de esta obra.

<sup>102</sup> Autos de la residencia del presidente Juan Pío Montúfar y Fraso, AHN, CSCI 20.260, tomo 1, pp.248-259.

<sup>103</sup> El juez absolvió al presidente Juan Pío Montúfar y Fraso del cargo de permitir la introducción de mercancías de contrabando. Le multó en 100 pesos por recibir dádivas, en 400 pesos por dar comisión a cobrar tributos a un pariente suyo y en 1.000 pesos por casarse secretamente y sin licencia real con una natural de la jurisdicción. Vid: sentencia pronunciada el 21.10.1762 en los autos de la residencia del Juan Pío presidente Montúfar y Fraso, ibídem, t.1, p.351. Sobre la identidad de los jueces de residencia: vid adelante.

<sup>104</sup> Ibídem.

personas pidiendo públicamente para la canonización de dicho señor como en aplauso de su feliz, justificado y pacífico gobierno”.<sup>105</sup> La única nota disonante se acomodó fuera del proceso ordinario, en la parte que acogía quejas particulares. En la misma, Juan José de Mena, contador mayor del juzgado de bienes de difuntos, y Martín de Unda, vecino, reclamaron contra Dionisio Alcedo y Herrera el haberles hecho una sumaria por su supuesta implicación en un tumulto acaecido contra el visitador de la Compañía de Jesús en 1736.<sup>106</sup> Mena y Unda se quejaron no tanto de la decisión de investigar el caso, sino de la manera en la que la misma fue llevada a cabo. Fue una sumaria secreta que no les permitió defenderse, por lo que su petición al juez de la residencia consistió prácticamente en pedir una copia de la misma. Defendiéndose de esta acusación, Dionisio Alcedo y Herrera contestó que la materia estaba ya en manos del virrey y que, por lo tanto, no se hallaba bajo jurisdicción suya. El juez de la residencia, aceptando su versión, apartó la queja sin más, usando la frase enigmática pero eficaz: “no ha lugar”.

Los jueces de las residencias de los ministros solían ser sus compañeros de la Audiencia.<sup>107</sup> Esto suponía, por definición, que las personas destinadas a calificar el ejercicio de los fiscales, oidores y presidentes no eran ni podían ser realmente neutrales. Se trataba de quienes vivían en la ciudad mientras los residenciados cumplían sus oficios y de quienes necesariamente tenían una opinión propia sobre su persona y su proceder, opinión que no dependía de los testimonios y de las pruebas recibidos durante la sumaria. Los jueces conocían también a los testigos y a los se quejaban de sus compañeros y atribuían peso a sus versiones según la opinión que tenían de ellos. Por otro lado, podían estar personalmente implicados en algunas prácticas, costumbres y relaciones evocadas durante las residencias y tenían interés en la imagen de la administración que estos procesos fabricaban y luego circulaban.

El nombramiento de los ministros de la Audiencia como jueces de residencia de sus colegas condicionó, por lo tanto, los resultados de los procesos, ya que la intervención de amistades y enemistades tanto con el reo como con el público que le defendía o le acusaba era frecuente. En una consulta de principios de diciembre de 1708 el Consejo de Indias pareció consciente de este problema. Admitió entonces que cometió un error al nombrar al oidor Tomás Fernández Pérez de Hodo por juez de

---

<sup>105</sup> Declaración del capitán José Suárez de Figueroa, contador de la real hacienda en los autos de la residencia del presidente Dionisio Alcedo y Herrera en: AGI, EC 911B, pp.156.

<sup>106</sup> Autos de la residencia del presidente Dionisio Alcedo y Herrera, *ibídem*, pp.471-489. Es posible que la queja se debiera también a la frustración de Juan José de Mena quien -en calidad de “amigo” del presidente- le ayudó a principios de su mandato cuando se vio enfrentado con el oidor Simón Rivera Aguado y con los herederos de Simón Ontañón y Lastra, entre los cuales se hallaba él. Vid: capítulo 4, punto 8 de este libro.

<sup>107</sup> La residencia del oidor Juan del Campo Godoy fue llevada a cabo por su colega Fernando de Velasco y Gamboa; la de Diego Inclán Valdés por Carlos Cohorcós; las de Miguel Antonio Ormasa Ponce de León y del presidente Lope Antonio de Munive y Axpe por el presidente Mateo de Mata Ponce de León; las de Tomás Fernández Pérez de Hodo y Juan Ricaurte por Fernando de Sierra Osorio; la de José de Laysequilla Palacios y Aguilar por Simón Rivera Aguado y la de Santiago de Larrayn por Pedro Martínez de Arizala. La residencia del presidente Francisco López Dicastillo y Azcona debía ser llevada a cabo por José Llorente o José de Laysequilla Palacios y Aguilar cuando ambos estaban recién llegados a la ciudad. Lo mismo ocurrió con la residencia del presidente Dionisio Alcedo y Herrera, que tuvo como juez a su sucesor en el oficio José de Araujo y Río.

residencia del presidente Francisco López Dicastillo y Azcona, ya que los dos se conocían por ser íntimos amigos, por lo que se temía que la residencia se tomara “con menos exsación [de lo] que debiera”.<sup>108</sup> Viniendo a calificar el significado práctico de esta conclusión, solo tres de los consejeros opinaron que la amistad que unía al juez con el reo obligaba a anular todo lo obrado y a reiniciar los procedimientos desde sus cimientos. Los demás miembros del Consejo (y el rey en su primera postura, al adoptar su opinión) pensaron, al contrario, que la residencia seguía siendo válida y que bastaba con que el tribunal, al deliberar sobre lo actuado y al confirmar o no la sentencia, tomara en cuenta aquella relación. Esta conclusión, sin embargo, no primó durante mucho tiempo. En un momento posterior y por razones que no he podido averiguar, la opinión de la minoría acabó ganando terreno. Una instrucción de finales del mismo mes de diciembre de 1708 recogía este hecho, así como la decisión de reiniciar los procedimientos contra el presidente Francisco López Dicastillo y Azcona.<sup>109</sup> Reconociendo que los jueces nombrados en primer y en segundo lugar, es decir, Tomás Fernández Pérez de Hodo y Fernando Sierra Osorio, tenían una estrecha amistad con el mandatario, se ordenó que “no obstante que la hayan tomado los dichos señores ministros, se le vuelva a tomar por don José Llorente o don José de Laysequilla”. Según la instrucción elaborada por el Consejo de Indias, José Llorente y José Laysequilla Palacios y Aguilar deberían recoger los autos que podrían haber tomado Tomás Fernández Pérez de Hodo y Fernando Sierra Osorio y archivarlos, ignorando su contenido y procediendo a cumplir el despacho de la comisión como si nada había ocurrido anteriormente.

El nombramiento de ministros que residían en la ciudad como jueces de residencia también suponía que los mismos tenían que demostrar cierta moderación en sus actividades. Debían velar por su propia imagen y *status* en Quito y cuidar de no acumular demasiados rencores ni verse involucrados en demasiados roces ni con sus compañeros de la Audiencia ni con los demás vecinos. La elección de los jueces pretendía, en consecuencia, que las residencias representaran un cierto equilibrio social y que se intentara guardar en ellas la tranquilidad pública. A la hora de la verdad y por razones políticas, estas consideraciones primaban sobre cualquier otra de “justicia” y de “verdad”, y la paz social, por más incierta y difícil de mantener, se evaluaba como preferible a un conflicto que podría ser demoleedor. Las residencias, además, no eran instrumentos habituales por los pretendiera investigar hechos realmente delictivos, sino que servían para demostrar la cercanía (ficticia) del rey y para garantizar la rutina administrativa. Como tales, casi daba igual que el elegido para ejecutarlas no pudiera optar por una acción enérgica, legalista y “neutral” y que, más que un espectador desinteresado, fuera un actor y un miembro de la sociedad local, que juzgaba al mandatario a la vez que se juzgaba a si misma.

Durante el siglo XVIII y especialmente en la segunda mitad, las residencias de los corregidores y posteriormente las de los ministros sufrieron una variación

---

<sup>108</sup> Consulta del Consejo de Indias de 1.12.1708 en AGI, Quito 102, pp.186-215, especialmente la opinión de Juan Otalora, por ejemplo en p.206.

<sup>109</sup> Instrucciones al juez de la residencia del presidente Francisco López Dicastillo y Azcona de 28.12.1708 en autos de la residencia del mismo en: AGI, Quito 162.

importante. En vez de ejecutarse por los sucesores en el oficio o por los compañeros en él, se llevaban a cabo por personas particulares que solicitaban su nombramiento en Madrid. Los que pedían convertirse en jueces de residencia gastaban tiempo, dinero y energía en su pretensión y su interés en conseguir la designación se debía al hecho de que el oficio de juez de residencia se percibía entonces como un negocio lucrativo, tanto desde el punto de vista monetario (una manera adicional de enriquecerse) como honorífico (un título de reconocimiento social y una autoridad que ennoblecía). Sin embargo, este nuevo sistema de designación de jueces introdujo nuevos problemas. Era evidente que los que recibían las comisiones de esta forma estaban normalmente peor preparados que los elegidos en décadas anteriores. Además, aunque la elección de candidatos de Madrid resolvía parcialmente las complicaciones inherentes al nombramiento de los sucesores en el oficio y de otras personas que residían en la ciudad durante el ejercicio del residenciado, se acentuó otro aspecto problemático del asunto, el de la preferencia de intereses “particulares” sobre los llamados “públicos”. La voluntad de enriquecerse, de aumentar el “capital simbólico” y de usar de una autoridad temporal e incluso fugaz, convertía las residencias en instancias de lucha, en las que la confrontación entre juez y reo parecía a menudo personal. La residencia del presidente de la Audiencia Juan Pío Montúfar y Fraso, realizada en 1762, fue un ejemplo al respecto. El juez que actuó en ella, Juan de Avellana Fuertes, era caballero de la orden militar de Santiago y capitán de milicias del principado de Asturias. Futuro corregidor de Canta (Perú) y, al parecer, totalmente inexperto en materias de administración de justicia y de gobierno, Juan de Avellana Fuertes se sintió tan incapaz de llevar a cabo la comisión, que se hizo acompañar -de propia voluntad y decisión- por el doctor Gabriel Álvarez del Corro, abogado relator de la Audiencia y catedrático de Vísperas de Sagrados Cánones de la universidad de San Gregorio.<sup>110</sup> Los autos que elaboró dejaban percibir claramente el grado de “instrumentalización” que podía llegar a tener un proceso de residencia. El procurador de los herederos y del albacea del presidente (por entonces difunto) insinuaba continuamente que el juez creía que era mejor formular los más cargos, capítulos y demandas posibles y, para este fin, estaba dispuesto incluso a llevar a cabo diligencias extraordinarias. Entre otras cosas, dio avisos secretos a los enemigos del residenciado y toleró sus atrevimientos y sus malas costumbres.<sup>111</sup> Se aseguró que su único móvil era de beneficiarse a sí mismo; forastero como era, nada debía a la ciudad ni a su gente y no le importaban las tensiones sociales que su ejercicio causaba. Se permitía el lujo de intentar adelantar en su carrera a base de hacer sufrir a los demás y a costa de la miseria que creaba alrededor suyo. En fin, estaba dispuesto a lo que fuera y solo se preocupaba de promover su imagen de juez eficaz. En su alegato, el procurador pretendía hablar no solo por sus clientes, sino por la ciudad entera, y se acogía a una teoría bastante difundida según la cual un juez local siempre era mejor que un juez forastero. En el fondo, el procurador concebía la residencia como un proceso político de pacificación y no como una investigación meticulosa y severa, destinada a censurar a los malos funcionarios y a gratificar a los buenos.

---

<sup>110</sup> Auto del juez Juan de Avellana Fuertes de 11.8.1762 en los autos de la residencia del presidente Juan Pío Montúfar y Fraso, AHN, CSIC 20.260, tomo 1, p.11.

<sup>111</sup> Autos de la residencia del presidente Juan Pío Montúfar y Fraso, *ibidem*, tomo 1, p.292.

Como era de esperar, el juez de la residencia defendió su comportamiento, negó las acusaciones del procurador e insistió en que no era “un continuo borracho” y en que no participaba en bailes deshonestos ni vivía con una mujer casada, como habían asegurado. Tampoco admitió la acusación de haber cometido muchos errores por ser un ignorante en la ley y por no tener una previa experiencia administrativa. Con la intención de probar su buen proceder, Juan de Avellana Fuertes dio una información ante el corregidor de Quito en la que acreditó -mediante las declaraciones de algunos testigos- su desinterés, su atención y su cortesía a las partes así como su modesto recogimiento y aplicación. Posteriormente, pidió al presidente interino de la Audiencia<sup>112</sup>, al albacea de los bienes del residenciado,<sup>113</sup> al protector general de indios, a los provinciales de las órdenes religiosas, al Cabildo, al provisor y al comisario del Santo Oficio que enviaran cartas a Madrid apoyando su ejercicio y alabando su forma de ser.

Las acusaciones hechas por el procurador e incluso la misma defensa de Juan de Avellana Fuertes indicaron, no obstante, que las actividades del segundo provocaron el malestar de la ciudad. Circulaban por ella rumores sobre sobornos que habría recibido y sobre malos tratos que podía haber dado a algunos vecinos de la capital.<sup>114</sup> A manera de quien contraataque, Juan de Avellana Fuertes envió cartas al Consejo de Indias en las que denunciaba las actividades de algunos de los ministros de la Audiencia y les achacaba el no permitir el buen desarrollo de la residencia. Además, calificó la vida de los oidores Luis Santa Cruz y Centeno y Félix de Llano y del fiscal José Cistué de “desordenada y libre” y se quejó de que le impedían recibir informes y que atemorizaban a los testigos y desacreditaban a su persona.<sup>115</sup> El Consejo de Indias, que no disponía de otros informes sobre el tema y que consideraba que la información enviada por el juez era insuficiente por ser genérica y no detallada, acabó desestimando su versión. Envío el resumen de sus alegaciones al virrey y le ordenó deliberar sobre las mismas y decidir si era necesario proceder contra los oidores y el fiscal o si bastaba con no hacer nada. El Consejo de Indias remitió también una copia de las quejas a la sala de justicia, a fin de que ésta las tuviera presentes y las pudiera utilizar cuando llegaría el momento de estudiar los autos de la residencia de por sí y determinar si aprobar o no lo ejecutado por el juez.

---

<sup>112</sup> En la sezón, el presidente interino de la Audiencia era el oidor Manuel Rubio de Arévalo, quien pasó -cuando era visitador de la Audiencia en la década de 1740- por una experiencia algo similar a la ahora vivida por Juan Avellana y Fuertes. Vid: capítulo 4, punto 9: la parte tocante a la pesquisa contra el presidente de la Audiencia de Quito José de Araujo y Rfo. No era sorprendente, en consecuencia, que Manuel Rubio de Arévalo respondiera enseguida y ayudara al comisionado, escribiendo al rey una carta en apoyo suyo. Vid: los autos de la residencia del presidente Juan Pío Montúfar y Fraso, ibídem, pieza 3, p.67: carta del presidente interino Manuel Rubio de Arévalo, de 28.1.1763.

<sup>113</sup> Se trataba del oidor José de Quintana y Acevedo.

<sup>114</sup> Petición, interrogatorio y testigos de noviembre de 1762 en los autos de la residencia del presidente Juan Pío Montúfar y Fraso en: AHN, CSCI 20.260, pieza 3, pp.36-69.

<sup>115</sup> Carta de Juan de Avellana Fuertes, fechada en Quito el 19.11.1763 y las deliberación del Consejo de Indias de septiembre del año siguiente, insertas en los autos de la residencia del presidente Juan Pío Montúfar y Fraso, ibídem, pieza 4.

La idea de que las residencias eran instancias de compromiso social, de presencia regia y de purificación tenía otra expresión en la actitud adoptada por los jueces, que dictaban sentencias que solían aprobar el ejercicio de los residenciados, a veces después de hacerles cargos y aceptar sus excusas<sup>116</sup>, otras, sin nada de esto.<sup>117</sup> La expresión “le absuelve y da por libre de los dichos cargos y le declara por bueno, recto y limpio juez y merecedor de que su majestad le honra y haga merced ocupándolo en mayores puestos” era el *Leitmotiv*, que parecía tan ritual como sagrado.

En ocasiones, los jueces de la residencia remitían a Madrid la decisión sobre algunos de los cargos formulados contra el residenciado. Esto ocurrió, por ejemplo, en la residencia del oidor Tomás Fernández Pérez de Hodo, en la que el encargado -el juez Fernando Sierra Osorio- le absolvió de siete cargos y remitió al Consejo la decisión en cuatro cargos adicionales. Todo lo remitido estaba directamente relacionado con la dinámica interior de la Audiencia. Se trataba de acusaciones sobre parcialidades -debidas a una amistad manifiesta con algunos ministros reales y algunos litigantes, parcialidades que afectaban a sus decisiones jurídicas- y de la sospecha de que junto con sus dos compañeros de tribunal, Cristóbal Cevallos Morales y Borja y Lorenzo Lastero Salazar, y con el presidente Francisco López Dicastillo y Azcona, monopolizaba la justicia, no permitiendo que se adoptara ninguna opinión contraria a la suya. Otro cargo que el juez dirigía al Consejo de Indias era el de fomentar enemistad con el oidor Juan Ricaurte y con el antiguo presidente Juan de Sosaya. Explicando su criterio a la hora de decidir cuál de los cargos remitía a Madrid, el juez de la residencia de Tomás Fernández Pérez de Hodo especificó que no quería opinar sobre estas materias porque sabía que la administración central tenía informaciones al respecto e incluso varios autos relacionados con el asunto. Es posible, sin embargo, que Fernando Sierra Osorio simplemente quisiera evitar el tener que decidir sobre cuestiones espinosas cuyas implicaciones involucraban no solo al residenciado, sino a otros ministros reales que seguían ejerciendo en la Audiencia. En esta perspectiva, el envío del material al Consejo de Indias parece un acto interesado, por el que el juez buscaba delegar sus responsabilidades en otras personas u otros cuerpos y evitar verse perjudicado por hacer “lo correcto”. Esta conclusión parece incluso más plausible si se considera que Fernando Sierra Osorio era también juez de residencia de Juan Ricaurte, un enemigo declarado de Tomás Fernández Pérez de Hodo y persona directamente involucrada en uno de los cargos remitidos a Madrid. Si Fernando Sierra Osorio quería mantener su independencia y aparentar (al menos) ser un juez imparcial, le era preciso deshacerse de la obligación de decidir en cuestiones que involucraban tanto a Tomás Pérez de Hodo como a Juan Ricuarte y lo podía conseguir remitiendo la decisión a Madrid.

---

<sup>116</sup> Las residencias de los oidores Juan del Campo Godoy, Miguel Antonio Ormasa Ponce de León y José de Laysequilla Palacios y Aguilar y de los presidentes Lope Antonio Munive y Axpe, Santiago de Larrayn y Dionisio Alcedo y Herrera contenían cargos, pero tras recibir las defensas los jueces declararon a sus reos libres de cualquier culpa. En la residencia del oidor Juan Ricaurte el juez aceptó la mayoría de los descargos y condenó al ministro por solo dos hechos: el haber salido de su casa a pesar de la orden presidencial de retirarse a ella y el no haber evitado que las opiniones vulgares le atribuyeran una amistad ilícita con una mulata que le servía. Vid.: autos de la residencia del oidor Juan Ricaurte, AGI, EC 911A, pp.253 y 255.

<sup>117</sup> La residencia de Diego Inclán Valdés no incluyó ningún cargo contra el mandatario: autos de la residencia del oidor Diego Inclán Valdés, AGI, EC 910B, p.170.

## **2.4. Las residencias: algunos temas comunes**

### **2.4.I. La muerte del residenciado**

La posibilidad de incluir en las residencias a mandatarios ya fallecidos fue una cuestión sin determinar durante todo el período estudiado.<sup>118</sup> Algunos jueces consideraban la materia fácil de resolver y, sin exponer dudas al respecto, procedían como si los interesados siguieran con vida: dictaban autos, elaboraban cargos, recibían explicaciones y sentenciaban, sustituyendo la responsabilidad del fallecido por la de su patrimonio, ahora en manos de sus herederos. Inherente a su actuación, estaba la presunción de que la residencia era un proceso destinado no tanto a la corrección de mandatarios, sino a la obtención de una compensación económica, por lo que bastaba con la existencia de bienes. Otros jueces, al contrario, adoptaban una postura opuesta según la cual la responsabilidad del residenciado no era civil y por lo tanto transferible a sus herederos, sino criminal-personal y por lo tanto fenecida al morir. Siguiendo este criterio, declaraban a todos los funcionarios que habían fallecido antes de iniciar la residencia libres de ella y de sus consecuencias. Quienes murieron después de iniciar el proceso, pero antes de pronunciar la sentencia definitiva por el Consejo de Indias gozaron, normalmente, de otra suerte, ya que en su caso todos los jueces parecían coincidir en que el proceso debía seguir su curso normal a pesar de producida la muerte.<sup>119</sup> La responsabilidad, de naturaleza civil, caía entonces en los herederos.

La posibilidad de discutir la sustitución del mandatario por sus herederos estuvo abierta durante toda la época estudiada. En 1762, por ejemplo, en la residencia del presidente de la Audiencia Juan Pío Montúfar y Fraso, el juez nombró una junta de abogados “de buena fama” para aconsejarle sobre la petición del albacea de los bienes del difunto presidente de que se tomara en consideración el fallecimiento del mandatario y que no se obligara a sus herederos a pagar las multas en que pudiera incurrir.<sup>120</sup> En esta ocasión, el albacea introdujo en el debate nuevas consideraciones sobre la responsabilidad de los fallecidos. Alegó que, debido a la muerte del mandatario la residencia, solo podía incluir actuaciones que perjudicaban a terceros, ya que éstas eran las únicas cubiertas por la responsabilidad civil de los herederos. Sin embargo, la junta - y el juez siguiendo su consejo- determinó lo contrario. Dijo que el fallecimiento no influía para nada en el curso de la residencia y que todas las obligaciones incurridas durante el ejercicio del funcionario deberían ser respondidas por sus herederos.

---

<sup>118</sup> Este tema fue tratado por Juan Solórzano Perreira en su *Política Indiana*, libro V, capítulo XI (Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1972 [1648], pp.179-195).

<sup>119</sup> Esto es lo que ocurrió, por ejemplo, en la residencia del General Manuel de la Torre y Verna en 1674. vid: autos de la residencia del corregidor Manuel de la Torre y Verna en AGI, EC 958.

<sup>120</sup> Autos de la residencia del presidente Juan Pío Montúfar y Fraso, AHN, CSCI 20.260, tomo 1, pp.24-27.

## 2.4.II. El secreto

Los nombres de los testigos de las residencias quiteñas no se mantenían en secreto. Los cargos trasladados a los reos incluían una identificación de aquéllos e indicaban el contenido específico de sus declaraciones así como el número de la página en la que aparecían en los autos. Este hecho permitía a los interesados “tachar” a los testigos, es decir, argumentar contra la fiabilidad de sus alegaciones a base de desacreditar a su persona y destacar sus relaciones demasiado buenas con quienes acusaban al residenciado o francamente malas con él y su familia. Las excepciones a esta regla que permitía a los reos conocer la identidad de sus rivales eran pocas. En la residencia del presidente Juan Pío Montúfar y Fraso, por ejemplo, el juez insistió en la obligación de no revelar los nombres de los testigos, aunque se mostró dispuesto a compartir con los abogados defensores el contenido de sus declaraciones.<sup>121</sup> Curiosamente, se trataba de un caso en el que ya no había ninguna razón lógica de temer la reacción del mandatario residenciado, por haber fallecido. Lo que se quería evitar era la acción de sus albaceas, quienes por defender a su patrimonio podían proceder contra los testigos.

El procurador que les representaba, en efecto, intentó todo lo que pudo a fin de descubrir la identidad de los declarantes. Calificó de “errónea” la postura del juez que se negaba de revelarla y destacó la injusticia causada a los herederos, que no podían tachar a los testigos y “deducir capítulos de nulidad” contra ellos, por no conocer sus nombres. Destacó que la posibilidad de atacar la credibilidad de los testigos era especialmente importante en residencias de jueces, ya que éstos estaban siempre expuestos a los “tines de la maledicencia, malevolencia o la envidia”. Con argumentos similares a los que sostuvo el oidor Tomás Fernández Pérez de Hodo en su residencia unos cincuenta años antes, el procurador de los herederos de Juan Pío Montúfar y Fraso alegó que ningún juez, por bueno que fuera, podía evitar tener enemigos y que éstos normalmente aprovechaban la residencia para vengarse de él.

## 2.5. Residencias: conclusiones

Las residencias, según se practicaron en la Audiencia de Quito, eran ante todo un instrumento simbólico de talante político. Dentro de un sistema polarizado, dividido y fragmentado, crearon una esfera de jurisdicción, la de una Audiencia o un corregimiento, e insistían en la pertenencia de todos los habitantes de la zona -indígenas y mestizos incluidos- y de todos los núcleos de población -incluso los más periféricos y remotos- en él. La imagen de la administración que propagaban correspondía a los valores de la época y a lo que se consideraba como “conveniente” y “justo”. Era una administración internamente cohesionada, en la que el individuo se marginaba y en la que se destacaban la colectividad y la unanimidad. Premiaban en ella la rutina y el obediencia a las reglas, que, por ser minuciosamente detalladas, garantizaban el buen funcionamiento del aparato estatal. Las faltas de los funcionarios eran menores y

---

<sup>121</sup> Autos de la residencia del presidente Juan Pío Montúfar y Fraso, *ibídem.*, tomo 1, pp.248-295.

se debían, justamente, a la multiplicidad de sus obligaciones y a la proliferación de los reglamentos.

Esta imagen de la administración se parecía al modelo de los dos cuerpos del rey.<sup>122</sup> Mientras los funcionarios cambiaban y a veces erraban, el cuerpo de la administración de por sí nunca moría, ni se calificaba nunca de malo. La ilusión de continuidad y de integración era permanente y, en esta perspectiva, tenían sentido la decisión de delegar las residencias en los sucesores en el oficio y la de seguir en ellas a pesar del fallecimiento del mandatario. Si la residencia -a pesar de las apariencias- no se centraba en el individuo sino en el “sistema”, daba igual la identidad del juez y del reo e incluso era razonable insistir en crear una línea directa y clara de sucesión entre un funcionario y otro e ignorar los fallecimientos.

Las residencias, sin embargo, no se destinaban solo a complacer a los espectadores. Eran instancias privilegiadas de contacto entre la administración central asentada en Madrid y las provincias, instancias que permitían sentir por un instante la presencia del rey a pesar de la distancia y acogerse a su protección. Solo la intervención del monarca -mediante la *longa manus* del Consejo de Indias- era capaz de curar heridas y de alejar demonios. Se podía entonces quejarse contra los funcionarios sabiendo que las quejas se escucharían, pero que al final primaría un compromiso social que permitiría a los enemigos de antes seguir viviendo el uno al lado del otro.

Las residencias, al menos desde la mirada quiteña, eran procesos mucho más complejos de lo que el estudio jurídico y formal permitía sospechar. Sería erróneo, por lo tanto, juzgarlas según sus réditos inmediatos, es decir, según los cargos que incluían y las multas y los castigos que imponían. Su verdadera función, creo, solo se entiende integrándolas dentro de un sistema político y social de dominación, en el que el rey estaba ausente y en el que las instituciones, carentes de medios de coerción, dependían de la adhesión social del público así como de su disponibilidad de colaborar en el mantenimiento de la paz tanto interna como exterior.

---

<sup>122</sup> Kantorowicz E.H.: *The King's two bodies. A study in medieval political theology*, Princeton, Princeton University Press, 1957.

## CAPÍTULO 3

### CONTROL UNIVERSAL Y EXPERIENCIAS SINGULARES: LA VISITA GENERAL DE LA AUDIENCIA DE 1691-1692

#### 3.1. *Las visitas generales: introducción*

La visita general era un procedimiento ordinario, que debía efectuarse con cierta regularidad y cuya finalidad era garantizar el funcionamiento rutinario de la administración y mejorar la observancia cotidiana de los preceptos del derecho.<sup>123</sup> La visita general también se percibía como la solución adecuada para casos extremos en los que la administración se hallaba en una situación que se consideraba irregular, que se podía deber a la incapacidad de sus funcionarios, a su inexperiencia o a su actuación criminal e inmoral. Era igualmente el remedio requerido cuando se percibía un posible divorcio entre la burocracia y la sociedad en el seno de la cual se hallaba o cuando, al contrario, se sospechaba que los ministros reales se identificaban demasiado con los intereses locales, olvidándose de lo principal de su obligación, que era su lealtad al monarca.<sup>124</sup>

La sensación general era que, al contrario de otros medios de gestión burocrática, la visita general era un mecanismo útil, cuya eficacia se basaba en el hecho de que se destinaba no solo a castigar a los ministros malhechores, sino también a regular la actividad de las instituciones, elaborando nuevos reglamentos y reanimando la obediencia a los ya existentes. A pesar de ser un procedimiento de carácter tanto ordinario como extraordinario, la visita general, al menos desde la óptica quiteña, apenas se practicaba. Durante los cien años estudiados, los que corrieron entre 1650 y 1750, hubo una sola visita, la celebrada en 1691-1692 por Mateo de Mata Ponce de León, un oidor limeño que fue promovido juez de visita y presidente de la Audiencia de Quito.<sup>125</sup>

---

<sup>123</sup> Esta era la versión del visitador general de la Audiencia Mateo de Mata Ponce de León, quien al escribir al rey en 1692 explicó que su actuación se dirigía a “poner (en el funcionamiento del tribunal) la forma regular casi del todo olvidada por las disensiones de los ministros”. Vid: Carta de Mateo de Mata Ponce de León al rey, fechada en Quito el 25.9.1692 en AGI, Quito 15, R.8 No.31.

<sup>124</sup> Esta era la idea expresada por el capellán Pedro Vázquez, quien escribió al rey en 1735 ofreciendo remediar la mala situación de la Audiencia de Quito mediante el envío de un “visitador de Audiencia” con comisión específica contra los ministros y los desordenes experimentados en el tribunal. Pedro Vázquez se quejó, así mismo, de que desde hacía 40 años no se había enviado una visita ni a la Audiencia ni a su provincia y pidió que el visitador nombrado por Madrid fuera un hombre íntegro, justiciero y desinteresado que acabadas sus comisiones no se quedaría en el reino sino que volvería a su lugar de origen. Vid: Carta de Pedro Vázquez al rey, fechada en Quito el 30.9.1735 en AGI, Quito 374.

<sup>125</sup> Los autos de la visita se encuentran en AGI, Quito 72, 73 y 74. Se conocen al menos dos otras visitas generales de la Audiencia de Quito, de las décadas de 1620 y 1770. La primera visita general fue estudiada por J.L. Phelan en su libro op.cit. La segunda visita, ejecutada por el regente de la Audiencia García de León y Pizarro en la década de 1770, se estudió por Martiré E.: “La visita de García León y Pizarro a la Audiencia de Quito (Aporte documental)”, *Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano (Actas del V Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano)*, v.6 (1980), pp.323-344 y Andrien K.J.: “Corruption, self interest and the political culture of eighteenth century Quito” en:

### 3.2. La visita general de Mateo de Mata Ponce de León a la Audiencia de Quito (1691-1692)

La visita general de Mateo de Mata Ponce de León a la Audiencia de Quito tuvo como motivo inmediato los disturbios ocurridos dentro de la orden de San Agustín. Madrid censuró la Audiencia por el papel que ésta jugó en aquel acontecimiento; se había mostrado incapaz de controlar los sucesos y de vigilar las calles de su propia ciudad y tranquilizar a sus habitantes. En la metrópoli se sospechaba que no se trataba de un caso excepcional, sino que lo ocurrido en aquella ocasión solo era una señal adicional de lo que ya se temía o se sabía, es decir, del hecho de que la Audiencia de Quito “andaba mal”. Esta visión persistía a pesar de que los “autos y papeles” recibidos en la Corte denunciaban solo el ejercicio del presidente (Lope Antonio de Munive y Axpe) y de dos ministros (Andrés Francia Cavero y Gaspar de Luna). La convicción del Consejo de Indias de que lo alegado contra los unos se podría aplicar contra los otros y que todo indicaba la necesidad de una reforma general y genérica, promovió la decisión de enviar una visita general a la Audiencia y no contentarse con una simple (y tradicional) comisión de pesquisa particular. La orden de visita incluía a todos los funcionarios de la Audiencia y abarcaba no solo a los que estaban en activo, sino también a los funcionarios que habían formado parte del tribunal durante los diez años anteriores.<sup>126</sup> El juez escogido para la misión fue el nuevo presidente de la Audiencia Mateo de Mata Ponce de León y se le proporcionó un año de término para llevar a cabo la investigación.

La cédula de visita fue recibida y obedecida en Quito en febrero de 1691. Por entonces, la Audiencia contaba, a parte de su nuevo presidente (y visitador) Mateo de Mata Ponce de León, con los oidores Juan Larrea Zurbano, Gaspar de Luna, Cristóbal Cevallos Morales y Borja y Miguel González Carrasco y con Ignacio Aibar y Eslava, protector general de indios y fiscal interino. Las ceremonias de publicación de los despachos de la visita ocuparon los últimos días de marzo y los primeros del mes siguiente y se llevaron a cabo en Quito, Santa María de Barbacoas, Otavalo, Popayán, Guayaquil, Puerto Viejo, Alausí, Riobamba, Chimbo, Cuenca, Loja, Ibarra, Latacunga, Ambato y Pasto.<sup>127</sup> Como ocurrió en las residencias de ministros y al contrario de lo acostumbrado en las de corregidores, las ceremonias de publicación tenían un carácter estrictamente urbano. Se llevaron a cabo en español, no exigían señales de comprensión, ni una respuesta inmediata y se acompañaban con cajas y clarines a “usanza de guerra”.

---

Matthews R.K.: *Virtue, corruption and self interest. Political values in the eighteenth century*, Bethlehem, Lehigh University Press, 1994, pp.270-292 en pp.283-288 y en su libro *The kingdom of Quito. The state and regional development*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995, 190-215. Vid, igualmente, Vargas J.M.: op.cit. y Reig Satorres J.: “Visita general a la presidencia y Audiencia de Quito realizada por el licenciado José García de León Pizarro (1778-1784) en: *Actas y Estudios: XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Buenos Aires 4 a 9 de septiembre de 1995*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, v.3, pp.121-146.

<sup>126</sup> Cédula Real, fechada en Madrid el 30.11.1689 y recogida en los autos de la visita general (AGI, Quito 72).

<sup>127</sup> AGI, Quito 72, pp.44-74.

La imagen de la ciudad, de la provincia y del tribunal al iniciar la visita no podía ser peor ni en el terreno político ni en lo judicial y social. Las instrucciones provenientes de Madrid<sup>128</sup> achacaron al presidente Lope Antonio Munive y Axpe 32 cargos, que incluían acusaciones contra su carácter y su moralidad así como contra su ejercicio profesional. Se decía de él que había dado comisiones y curatos a familiares suyos, recibido dádivas y exigido trato honorífico desproporcionado a su cargo. También se le acusaba de haber pedido dinero prestado a varios vecinos negándose luego a devolverlo, haber nombrado sujetos indecentes a diferentes oficios y comisiones y haberse ocupado en actividades comerciales.<sup>129</sup> Su mujer parecía incluso más corrupta que él. Casi la mitad de los cargos hechos al presidente tenían que ver con la conducta de ella, quien parecía ignorar las obligaciones inherentes al oficio de primera dama, admitir regalos e intervenir en el trabajo de los tribunales. De todos modos, la primera y principal preocupación de Madrid era por la actuación del presidente durante la visita de la orden de San Agustín, que provocó entre otras cosas algunos actos de violencia, siendo el más notorio la agresión física sufrida por el oidor Matías Lagúñez por mano de unos religiosos de la mencionada orden.<sup>130</sup> En el campo de la crítica profesional destacaba, además, la poca asistencia de Lope Antonio Munive y Axpe a las reuniones de la Audiencia y su desinterés por todo lo que no tocaba directamente a sus negocios particulares y a los intereses de sus amigos y allegados.

Los demás miembros de la Audiencia no salieron mucho mejor parados. En el informe preliminar que debía guiar las actividades del visitador (“las instrucciones”) se decía que el oidor Andrés Francia Cavero comía y bebía a costa de diferentes religiosos y vecinos y que tenía en su casa una mesa pública de juego a la que acudían tanto dignatarios como litigantes. Además, trataba y contratava con vino, aguardiente y aceituna, cobrando precios excesivos, y mantenía una amistad ilícita con una soltera e incluso había tenido con ella varios hijos. Por lo que tocaba a la visita de la orden de San Agustín, Andrés Francia Cavero había revelado el secreto del Real Acuerdo y permitido a los religiosos conocer el contenido de las discusiones (secretas) que hubo en el tribunal. Este conocimiento había producido el odio que sentían contra el oidor Matías Lagúñez, a quien calificaban de “archenemigo” suyo, y explicaba las amenazas de agresión que los religiosos le habían formulado. Por fin, las instrucciones del Consejo de Indias consideraban que Andrés Francia Cavero era un ministro corrupto y totalmente ignorante en materias de derecho.

Su compañero de la Audiencia Gaspar de Luna fue acusado de cohecho. El oidor Miguel Antonio Ormasa Ponce de León actuó indebidamente cuando intervino en la

---

<sup>128</sup> Instrucciones de 11.2.1690 firmadas por José Diez de Ortega: AGI, Quito 72, pp.8-35.

<sup>129</sup> Lope Antonio Munive y Axpe fue acusado de tener obrajes y mantener “tratos de tejidos” entre Quito y Lima y en las ferias de Portobelo y Cartagena, utilizando para estos fines y para su propio provecho a los milicianos locales.

<sup>130</sup> Lo ocurrido a Matías Lagúñez se narra en Herzog T.: La administración [...], op.cit., pp.131-133. Vid, así mismo, AGI, Quito 72, pp.460-575. El presidente Lope Antonio Munive y Axpe y el oidor Andrés Francia Cavero fueron acusados de haber “celebrado (la agresión) con grandes risadas, sin acudir a remediarlo”. La presidenta, por su parte, “desde sus corredores daba voces diciendo maten los frailes al oidor chiquito y veamos que les hacen”: AGI, Quito 72, pp.16-17.

provisión de curatos, publicó su voto antes de entrar en los acuerdos, tomó prestado dinero de algunos vecinos sin devolverlo y mantuvo una amistad ilícita con una quiteña. Se sospechaba, incluso, que había tenido alguna relación con la muerte temprana y repentina del marido de aquella, que era un miembro importante y respetable de la sociedad local.

El juez de la visita inició su ejercicio, por lo tanto, con unas instrucciones detalladas que le proporcionaron una cantidad impresionante de información. Este hecho no era necesariamente una ventaja. La obligación de corroborar o desmentir los informes recibidos por la administración central limitaron su libertad de ejercicio y dirigieron su investigación a ciertos aspectos de la vida pública quiteña y a ciertos problemas muy concretos. Además, las instrucciones no dejaban claro si el Consejo de Indias le permitía o incluso exigía tomar la iniciativa y dirigir la pesquisa en nuevas direcciones o si, al contrario, se debía quedar dentro de los márgenes establecidos por Madrid.

Dubitativo al principio, Mateo de Mata Ponce de León cobró fuerza a medida que la visita avanzaba y, gradualmente, fue ignorando las directrices apuntadas por el Consejo de Indias y propuso nuevos enfoques, que consideraba más importantes o, al menos, más pertinentes para la solución de los problemas que iban surgiendo. Entre otras cosas, estaba dispuesto a ignorar la orden del Consejo que le había pedido que iniciara la visita con una pesquisa contra los tres principales acusados (el presidente Lope Antonio Munive y Axpe y los oidores Andrés Francia Caverro y Gaspar de Luna) y reordenó las preferencias según sus propios criterios.

La primera actividad de Mateo de Mata Ponce de León consistió en la revisión de lo ejecutado por la Audiencia durante la visita a la orden de San Agustín y la segunda, en indagar los informes contra el oidor Juan Larrea Zurbano, acusado de haber intervenido en la justicia ordinaria cuando ésta investigó un robo ocurrido en su casa.<sup>131</sup> Mateo de Mata Ponce de León se ocupó asimismo en la revisión de una comisión llevada a cabo en Barbacoas, de una venta de tierras en los pueblos de las cinco leguas de Quito, de los horarios y del calendario de la Audiencia y de la causa que formó su fiscal contra el alguacil mayor de la ciudad de Cuenca por el cobro de carcelaje a los indios. Luego procedió a visitar la caja real y sus oficiales, los escribanos y sus oficios y el juzgado de bienes de difuntos. Se interesó también por las relaciones entre la jurisdicción regia y la eclesiástica y revisó la documentación hallada en los archivos de la Audiencia y en los del juzgado de provincia a fin de comprobar si los jueces sentenciaban las causas dentro del término fijado por la ley. No se detuvo en los negocios de justicia, sino que su estudio englobó también materias de gobierno. Verificó los nombres de las personas encargadas de la remisión del situado a Cartagena y determinó cuáles eran las cantidades que se despachaban anualmente. Estudió el rescate enviado a Guayaquil y revisó las cuentas de los tributos, de las alcabalas y de los propios de la ciudad de Quito. Así mismo, despachó una “visita” a las haciendas de la jurisdicción de la capital, por la que se indagaba por el estado y por el trato dado a los indios que trabajaban en ellas.

---

<sup>131</sup> Sobre ello vid, por ejemplo, AGI, Quito 72, pp.647-652.

Es evidente que Mateo de Mata Ponce de León no se detuvo en lo estrictamente ordenado por el Consejo de Indias, sino que convirtió la revisión en una verdadera visita general, que cubría diferentes aspectos de la vida administrativa y jurídica de la capital. Sin embargo, el enfoque universalista empleado en el estudio de la ciudad de Quito no se aplicó a la provincia entera, en la que la presencia de la visita y del visitador apenas se sintieron. A pesar de la publicación de los despachos en todo el territorio de la jurisdicción, durante la ejecución de la visita “la Audiencia de Quito” equivalía a la capital, como si el resto del territorio no importara o se juzgara imposible incluirlo.

La concentración en tantos aspectos de la vida quiteña era imposible de llevar a cabo por una sola persona, por lo que Mateo de Mata Ponce de León delegó una parte de sus responsabilidades en otros mandatarios. Utilizó los servicios de algunos ministros de la Audiencia de Quito, a pesar de que los mismos estaban incluidos en la visita, por lo que tenían un interés en influir en sus resultados. De este modo, por ejemplo, el oidor Matías Lagúñez se encargó de la revisión de las cuentas de las cajas reales, el oidor Juan Ricaurte se dedicó a conocer los archivos de los escribanos y el fiscal Antonio de Ron visitó las haciendas de la jurisdicción de la ciudad. Los mismos oidores, abrumados por la cantidad de trabajo que suponía todo esto, acabaron nombrando ayudantes y delegando parcelas de la investigación a terceros, asegurando para ello el consentimiento del visitador, quien lo condicionó solo a que los elegidos fueran “personas inteligentes”.<sup>132</sup> Con ello, la visita general se convirtió en un equipo de personas que parecían obrar de forma relativamente autónoma y sobre el cual el visitador general tenía poca información y poco control. Mateo de Mata Ponce de León se ocupó personalmente solo de los casos a los que consideraba más graves y en los que había indicaciones de crímenes e irregularidades especialmente importantes. Por ejemplo, durante la visita de los escribanos ejecutada por un comisionado, se sospechó de que el escribano de provincia Bernardo Espinosa de los Monteros había redactado un escrito falso. Llegada la noticia a Mateo de Mata Ponce de León, se formó proceso criminal contra el escribano, en el que él mismo, en calidad de promotor y juez, recibió las pruebas y las declaraciones.<sup>133</sup> Sin embargo, en cuanto se hizo evidente que no se trataba de una acción dolosa, sino de una negligencia, Mateo de Mata Ponce de León pasó a un segundo plano y en su lugar el oidor Juan Ricuarte -quien era el comisionado para la visita de los escribanos- siguió en la averiguación y dictó la sentencia.

Las pruebas orales, es decir, la toma de las declaraciones, se iniciaron en mayo de 1691 y duraron hasta octubre del mismo año. Hubo un solo interrogatorio contra Lope Antonio Munive y Axpe, Andrés Francia Cavero y Gaspar de Luna -es decir, los tres ministros implicados en las quejas recibidas en Madrid- y la investigación de sus conductas se hizo conjuntamente e indistintamente la una de la otra, como si se tratara de un solo caso. Ciento cuarenta y cuatro personas fueron llamadas a declarar sobre este asunto. La mayoría de ellas pertenecían al mundo eclesiástico, lo cual era un fenómeno natural si se considera que las acusaciones insistían en los disturbios en la orden de San

---

<sup>132</sup> Vid, por ejemplo, la forma por la que el conocimiento de los archivos de los escribanos fue llevada a cabo según descrito en AGI, Quito 72, pp.716-805.

<sup>133</sup> AGI, Quito 72, pp.889-963. Vid, así mismo, Herzog T.: Mediación [...], op.cit., pp.47-49.

Agustín y en las relaciones demasiado estrechas que unían a los sospechosos con algunos miembros de la iglesia. Otro sector sobrerrepresentado fueron los “vecinos” y los miembros tanto superiores como subalternos de la Audiencia.

Al contrario de lo ocurrido en las residencias, la selección de los testigos de la visita no solía ser accidental, ni se les llamaba a declarar solo en virtud de su importante posición social. Se trataba, al contrario, de personas directamente relacionadas con las quejas recibidas por Madrid y las que eran susceptibles de tener información sobre las mismas. Por ello, era importante escuchar la opinión de los eclesiásticos y de los funcionarios de la Audiencia, pero por la misma razón también era imprescindible recibir informaciones de muchas mujeres y de algunos “residentes”, dos sectores que casi nunca aparecían como testigos en las residencias.

La voluntad de investigar a todo el que pudiera arrojar luz sobre lo alegado se expresó así mismo por el envío -altamente excepcional en procesos de control administrativo- de comisionados para entrevistarse con personas ausentes de la ciudad e incluso de la provincia. De esta forma, por ejemplo, se recibió la declaración del doctor Francisco de Grijalva en la jurisdicción de Piura, del escribano Luis de Cabrera en Latacunga, de Nicolás Gómez de Urrea en Ambato, de Antonio Palomino Flores en Riobamba y de Matías Lagúñez en Lima.<sup>134</sup> Los comisionados para recibir estas declaraciones solían ser los corregidores, salvo en el caso de Lima en el que se utilizaron los servicios del oidor Miguel Núñez de Sanabria.

La convicción de que era indispensable oír la versión de todo aquel que supiera algo sobre lo investigado produjo, a veces, unas situaciones absurdas por las que se “perseguía” a los testigos de un lado a otro hasta poder reunirse con ellos. Esto es lo que ocurrió con el mencionado Grijalva, que fue buscado en Ibarra (extremo norte de la provincia) y luego hallado en el pueblo de San Martín de Sechura en la jurisdicción de Piura (extremo sur).

Los cargos hechos al presidente Lope Antonio Munive y Axpe y a los oidores Andrés Francia Cavero y Gaspar de Luna al terminar la sumaria parecen tan severos como indicaban las quejas preliminares. Aunque el número de casos concretos mencionados en la acusación era menor al que fue incluido en las denuncias enviadas a Madrid, seguía persistente, por ejemplo, la imagen del presidente y de su mujer como personas dispuestas a recibir cohechos e incluso de exigirlos.<sup>135</sup> Se confirmó también la versión que acusaba a Andrés Francia Cavero de ser parcial de algunos de los oidores y de varios de los litigantes, de participar en “bailes indecentes” y en juegos y de mantener amistades ilícitas con varias mujeres. A Andrés Francia Cavero también se le culpó de cohecho, de ocuparse en actividades comerciales y de ser negligente en su ejercicio profesional.<sup>136</sup> Gaspar de Luna fue recriminado por formar alianzas dentro de la

---

<sup>134</sup> Vid sus testimonios en AGI, Quito 73, pp.313, 336-337, 361 y 370, respectivamente.

<sup>135</sup> Vid, por ejemplo, el cuadernos de descargos alegados por el procurador de los herederos del presidente Lope Antonio Munive y Axpe en: AGI, Quito 73, pp.1-4.

<sup>136</sup> Vid, por ejemplo, AGI, Quito 73, pp.104-140.

Audiencia y actuar de acuerdo con ellas, por mantener actividades lucrativas y por no respetar ni el horario del tribunal ni los términos legales para sentenciar causas.

Lope Antonio Munive y Axpe, Andrés Francia Cavero y Gaspar de Luna se defendieron de las acusaciones negando su contenido y relativizándolo, reclamando que se trataba de costumbres localmente permitidas, que además se hallaban en el límite que separaba lo legal de lo ilícito. De esta forma, por ejemplo, el curador de los herederos del presidente Munive y Axpe adujo que el recibir dulces y comida en los conventos de la ciudad era una práctica común que no causaba ni “nota ni escándalo, siendo [...] lícitas estas demostraciones con personas tan superiores” y que las que los recibían correspondían a su vez con otros regalos y limosnas.<sup>137</sup> El procurador del oidor Andrés Francia Cavero hizo lo mismo al alegar que los cargos contra su defendido eran de los que “muchos doctores afirman habían de ser avisados los ministros”, es decir, que se trataba de actuaciones que no justificaban una reacción legal, sino que tenían que verse arregladas dentro del empleo de una disciplina administrativa.<sup>138</sup> El representante de Gaspar de Luna pretendió también que la ley que prohibía a los ministros ser compadres de personas naturales de la jurisdicción no incluía a sus mujeres y que, “siendo la ley prohibitoria y penal, no hay que extender a más personas lo que en ella se contiene”.<sup>139</sup>

Una parte importante de las defensas del presidente Lope Antonio Munive y Axpe y de los oidores Andrés Francia Cavero y Gaspar de Luna consistió en destacar su humildad y su pobreza<sup>140</sup> y en detallar sus servicios y méritos, los que según ellos deberían protegerles de cualquier censura o desaprobación. Era como si se quisieran presentar tal como realmente eran: tal vez corruptos, ineficientes y negligentes, pero vasallos fieles, dispuestos a obedecer al monarca y llenos de buenas intenciones.

La relación de los servicios y méritos, sin embargo, no solo evocaba la lealtad al rey, sino que iba destinada también a insistir en el carácter y actuación social de los interesados. Como ocurrió en las residencias, Lope Antonio de Munive y Axpe, Andrés Francia Cavero y Gaspar de Luna entendían que el control administrativo (la visita) incluía también un control social y que no se podía separar el uno del otro. Por lo tanto, si la visita iba a evaluar no solo su faceta institucional, sino su forma de ser, era imprescindible destacar cualquier aspecto positivo de su persona. A parte de los méritos, tanto Munive y Axpe como Francia Cavero y Luna presentaron, como parte integral de su defensa, una lista de testigos que alegaron su buen proceder y buena

---

<sup>137</sup> Vid, por ejemplo, los cuadernos de los descargos alegados por el procurador de los herederos del presidente Lope Antonio Munive y Axpe en AGI, Quito 73, pp.5-6.

<sup>138</sup> Vid los descargos del oidor Andrés Francia Cavero en AGI, Quito 73, pp.147 y 162. El procurador de Andrés Francia Cavero alegó también que la relación amorosa que se achacaba a su defendido no era ilícita, ya que tanto el oidor como la mujer eran libres de trabas matrimoniales y no tenían impedimento para estar el uno con el otro [...] Se trataba, desde luego, de una visión reduccionista, que pretendía que el amancebamiento era igual al adulterio.

<sup>139</sup> Vid: los descargos del oidor Gaspar de Luna en: AGI, Quito 73, p.306.

<sup>140</sup> Esta alegación se utilizó incluso en el caso del presidente Lope Antonio Munive y Axpe quien al parecer era una persona extremadamente acaudalada que tenía grandes fortunas. Vid, por ejemplo, sus descargos en: AGI, Quito 73, p.8. Sobre la fortuna de Lope Antonio Munive y Axpe vid: Herzog T.: Los ministros [...] op.cit. , pp.114-117, especialmente en pp.115-116.

naturaleza.<sup>141</sup> En su perspectiva, la aceptación social -probada por los testigos- y la lealtad al monarca -ejemplificada en los méritos- eran factores cruciales en la apreciación de los ministros y de su capacidad de formar parte de las instituciones.

De forma separada, aunque paralela y alternante a la visita contra el presidente Lope Antonio Munive y Axpe y los oidores Andrés Francia Caverero y Gaspar de Luna, entre mayo y agosto de 1691 se iniciaron los procedimientos contra las demás personas incluidas en los despachos<sup>142</sup>, es decir, los oidores Cristóbal de Cevallos Morales y Borja, Miguel Antonio Ormasa Ponce de León, Matías Lagúñez, Juan Larrea Zurbano, Pedro de Salcedo y los fiscales y protectores de indios Andrés de Paredes y Polanco (difunto) e Ignacio de Aibar y Eslava. Nuevamente, se escogió la táctica de elaborar un solo interrogatorio contra todos los implicados y se trató la investigación como una sola unidad.<sup>143</sup> Se entrevistaron 177 testigos, quienes a grandes rasgos respondieron a los mismos criterios fijados durante la primera parte de la visita, la ejecutada contra Munive y Axpe, Francia Caverero y Luna.

Otra semejanza entre las dos partes de la visita (la primera contra el presidente y los dos oidores y la segunda contra los demás mandatarios) fue la voluntad del visitador de incluir en ellas a todos los testigos pertinentes, incluso los que ya no se hallaban en Quito. Mediante la cooperación de los corregidores de la provincia se tomaron declaraciones de personas que estaban en Popayán, Ibarra, Guayaquil, Ambato, Riobamba, Cuenca, Lima y Trujillo<sup>144</sup>. De la misma forma, el papel de testigos mujeres seguía omnipresente e incluía las esposas de algunos de los ministros visitados. La única novedad en esta segunda parte de la visita fue la inclusión de declaraciones de algunos indios de las cinco leguas de la ciudad de Quito, todos directamente relacionados con una de las preguntas del interrogatorio, la que se refería al posible fraude en la venta de tierras en el pueblo de Guayabamba.<sup>145</sup>

La parte general de la visita, iniciada contra los “demás ministros” incluía varias quejas particulares contra el oidor Juan Larrea Zurbano. Larrea Zurbano fue acusado

---

<sup>141</sup> El curador de los herederos del presidente Lope Antonio Munive y Axpe, por ejemplo, presentó 12 testigos para los descargos. Se trataba del fiscal y protector de indios de la Audiencia, del alguacil mayor de la ciudad, de vecinos feudatarios o encomenderos y de eclesiásticos. El procurador del oidor Andrés Francia Caverero escogió testigos similares: 4 eclesiásticos, 3 vecinos, el corregidor de Quito, el contador de la caja real, un abogado, un escribano y un “residente”: vid: el cuaderno de los descargos en AGI, Quito 73, pp.21-88 y AGI, Quito 73, pp.230-264, respectivamente. Unas características similares presentaban los testigos del oidor Gaspar de Luna: AGI, Quito 73, pp.346-379.

<sup>142</sup> El juez pareció ignorar la instrucción regia que le ordenó, claramente, proceder primero contra el presidente Lope Antonio Munive y Axpe y los oidores Andrés Francia Caverero y Gaspar de Luna y solo al acabar su sumaria investigar la conducta de los demás implicados.

<sup>143</sup> la única excepción a esta regla eran algunas preguntas individuales dirigidas exclusivamente contra el oidor Miguel Antonio Ormasa Ponce de León: preguntas número 46, 49-55 y 58 en la sumaria contra los mencionados en: AGI, Quito 73, pp.1-13.

<sup>144</sup> Vid el cuaderno de autos contra los ministros arriba mencionados en AGI, Quito 73, pp.240-285.

<sup>145</sup> Declararon por Guayabamba su cacica, más cinco indios. Solo uno de ellos decía ser “ladino” y poder hablar en español, pero como ocurrió en las residencias, incluso en este caso el visitador insistió en utilizar los servicios de un intérprete. Vid: cuadernos de autos contra los demás ministros en AGI, Quito 73, pp.223-228.

junto con “la gente de su servicio” de maltratar al teniente alguacil mayor de la ciudad y portero del Cabildo José Rueda.<sup>146</sup> El juez de la visita interpretó la queja como una “querrela criminal y civil” y procedió en ella como si se tratara de un proceso penal normal, que no formaba parte de una visita. Sin embargo, cuando el mismo se hallaba en “estado”, es decir, a punto de dictar sentencia<sup>147</sup>, suspendió la determinación e integró la sumaria en los autos de la visita. Juan Larrea Zurbano fue recriminado, así mismo, por dos de sus antiguos caseros por no haber pagado el alquiler de su casa durante muchos años.<sup>148</sup> También se sospechaba que planeaba el matrimonio de un hijo suyo con una persona natural de la jurisdicción en contravención de las leyes de Indias. El virrey, que había considerado inicialmente que era necesario investigar este asunto, decidió que las alegaciones tenían “poca probanza” e instruyó al visitador para que incluyera este cargo en la visita.<sup>149</sup>

Por lo hallado en la sumaria, Juan Larrea Zurbano fue recriminado junto con sus compañeros del tribunal por practicar parcialidades y por ejercer sus obligaciones profesionales de forma negligente. Además, se verificó que tenía fama de maltratar a los litigantes y a los subalternos de la Audiencia y que, al contrario, tenía contactos demasiado estrechos con algunos comerciantes de la ciudad y que recibía regularmente cohechos.<sup>150</sup>

No fue el único ministro de la Audiencia que salió mal parado de la sumaria hecha por Mateo de Mata Ponce de León. Miguel Antonio Ormasa Ponce de León fue acusado de seis cargos, por parcialidades, amistad ilícita, préstamo de dinero y negligencia profesional<sup>151</sup>, y Matías Lagúñez fue calificado en términos muy similares, recriminándole por la formación de alianzas dentro de la Audiencia más otros cargos de negligencia en la administración de justicia.<sup>152</sup>

A pesar de la minuciosidad de la investigación y de la importancia de las acusaciones, la visita general no llegó a turbar la vida y los ánimos de todos los

---

<sup>146</sup> Cuaderno de autos contra los demás ministros en AGI, Quito 73, pp.286-309. Según la versión del teniente alguacil, fue enviado por el corregidor de Quito a apresar a una negra bozal que maltrataba de obras y palabras a algunas indias gateras que estaban en la plaza mayor. La negra se abalanzó contra él, le pegó y le rompió la capa. El corregidor -que veía todo desde la ventana de la casa del Cabildo- mandó prender a la negra, a quien ordenó azotar. Resultó que se trataba de una esclava del oidor Juan Larrea Zurbano y que su dueño, con humor vengativo, llamó al teniente a su casa donde sus criados le pegaron y le azotaron.

<sup>147</sup> El “estado” y la diferencia entre la “determinación” y la “sentencia” fueron tratados en Herzog T.: La administración [...], op.cit., pp.37, 44 y 226.

<sup>148</sup> Memoria de Josefa de Baraona, de 13.10.1691 en AGI, Quito 74, cuaderno 5, p.222 y memoria del capitán Gabriel de Montesdoca y respuesta de Larrea en AGI, Quito 74, cuaderno 5, pp.251-272.

<sup>149</sup> Vid, por ejemplo, la correspondencia entre el visitador Mateo de Mata Ponce de León y el virrey, de agosto y septiembre de 1691 y de enero del año siguiente en AGI, Quito 74, cuaderno 5, pp.249 y adelante.

<sup>150</sup> Cargos hechos al oidor Juan Larrea Zurbano en AGI, Quito 74, cuaderno 5, pp.199-217.

<sup>151</sup> Cargos hechos al oidor Miguel Antonio Ormasa Ponce de León en AGI, Quito 74, cuaderno 5, pp.1-8.

<sup>152</sup> Cargos hechos al oidor Matías Lagúñez en AGI, Quito 74, cuaderno 5, pp.109-114.

ministros. El oidor Pedro Salcedo y Fuenmayor solo tuvo que responder a algunos cargos formales que le responsabilizaron de decisiones tomadas por la Audiencia en cuerpo.<sup>153</sup> Se trataba del ministro que menos tiempo llevaba en Quito, habiendo llegado a la ciudad en 1689 y ausentado de ella durante largas temporadas tanto en 1691 como en 1692, por emplearse en comisiones en Cuenca (la investigación de una causa criminal) y en Latacunga (la participación en el convite que fue a recibir al visitador cuando este llegó a la jurisdicción). Por si la falta de cargos y la ausencia continua de la capital no eran suficientes para protegerle, Pedro Salcedo y Fuenmayor utilizó su poca estancia en Quito para alegar ignorancia de las normas y costumbres que regían en ella y, por lo tanto, su inocencia de cualquier tipo de error en el que había podido incurrir.

El oidor Cristóbal de Cevallos Morales y Borja gozó de la misma suerte. Mateo de Mata Ponce de León solo le atribuyó algunos fracasos menores, que no implicaban ni el dolo ni la grave negligencia.<sup>154</sup> La coincidencia entre él y Pedro Salcedo y Fuenmayor no pudo ser mayor ya que ambos eran recién llegados (desde 1689) a la ciudad y poco conocidos en ella.

El otro ministro que no fue gravemente censurado era Ignacio Aibar y Eslava, protector de indios y fiscal interino de la Audiencia.<sup>155</sup> Aunque se trataba de un funcionario natural de la ciudad, con ejercicio de más de dieciséis años en los oficios de teniente corregidor, auditor general de guerra, abogado y relator de la Audiencia y protector de indios, llevaba poco tiempo como miembro propietario del tribunal.<sup>156</sup> Su condición de quiteño y de miembro de la élite local pudo protegerlo durante la visita general, ya que a pesar de las rivalidades internas, para la sociedad quiteña era uno de los “suyos”, frente a la intervención de poderes externos, personificados por Mateo de Mata Ponce de León por la comisión regia que llevaba.

Los descargos de los ministros de la Audiencia incluidos en la segunda parte de la visita general (Juan Larrea Zurbano, Miguel Antonio Ormasa Ponce de León, Matías Lagúñez, Cristóbal de Cevallos Morales y Borja, Pedro Salcedo y Fuenmayor e Ignacio Aibar y Eslava) fueron idénticos a los que utilizaron sus demás compañeros (Lope Antonio Munive y Axpe, Andrés Francia Cavero y Gaspar de Luna) y oscilaron entre la negación de los hechos y el desacuerdo sobre el carácter ilícito de los mismos. Puesto que los jueces insistían en censurar la actuación social de los ministros, estos respondían a los cargos recurriendo a sutilezas y argumentaban que la interpretación dada a sus actos era errónea y que se podía discutir su legitimidad.<sup>157</sup> Las parcialidades se

---

<sup>153</sup> Cargos hechos al oidor Pedro Salcedo y Fuenmayor en AGI, Quito 74, cuaderno 5, p.273.

<sup>154</sup> Cargos hechos al oidor Cristóbal de Cevallos Morales y Borja en AGI, Quito 74, cuaderno 5, pp.286-292.

<sup>155</sup> Cargos hechos al fiscal interino y protector general de indios de la Audiencia Ignacio Aibar y Eslava en AGI, Quito 74, cuaderno 5, pp.294-310.

<sup>156</sup> Según he podido averiguar, Ignacio Aibar y Eslava era protector de indios interino entre agosto de 1679 y octubre de 1680. Sirvió como fiscal interino entre 1679 y agosto de 1681, nuevamente entre noviembre de 1687 y octubre de 1687 y en 1691, hasta la llegada de Antonio de Ron a Quito. Desde octubre de 1686 era propietario de la plaza de protector de indios. Vid: Herzog T.: los ministros [...], *op.cit.*, pp.50-53 y Herzog T.: Mediación [...] *op.cit.*, pp.150-151.

<sup>157</sup> Herzog T.: La administración [...] *op.cit.*, pp.150-155.

calificaban entonces como “relaciones normales y naturales de amistad entre colegas” y como “cortesía sana” entre compañeros y la recepción de regalos se presentaba como una parte inherente de las obligaciones de una vida social marcada por la reciprocidad y el intercambio de bienes y servicios.

Otra táctica que se repitió en el caso de los ministros incluidos en la segunda parte de la visita general fue la de destacar sus servicios y méritos. Los oidores presentaron testigos que apoyaban sus versiones e insistían, además, en que todos los que declararon contra ellos eran enemigos suyos o, simplemente, personas poco merecedoras de atención. De todos los ministros involucrados en la visita general, el oidor Juan Larrea Zurbano fue el único que respondió por sí mismo. Tenía tantas prisas en alegar, que pidió el juez -que salía de Quito para unos días para “curarse” en las cinco leguas- que nombrara un comisionado que le reemplazara y que recibiera en su lugar las declaraciones de los testigos. El juez consintió, nombrando al fiscal Antonio de Ron, recién llegado a la Audiencia.

De forma más genérica, los ministros incluidos en esta parte del proceso se quejaban ante todo de la misma necesidad de responder a cargos hechos en una visita general. Explicaron que su situación de funcionarios regios les colocaba en una difícil y delicada posición entre los intereses del monarca y los inmediatamente locales y alegaron -como habría de hacer su compañero Tomás Fernández Pérez de Hodo en su residencia unos veinte años después (1711)<sup>158</sup> que las enemistades a las que se hallaban sometidos se contrajeron sin culpa suya. El oidor Juan Larrea Zurbano lo destacó diciendo que

por los muchos pleitos y negocios que se han ofrecido entre partes algunas o porque no ha salido a su favor la sentencia y auto, y por las interposiciones de unas y otras y haber reprehendido a algunos en sus excesos, puede ser que con la ocasión de dicha visita quieran vengar sus pasiones introduciéndose a declarar como testigos<sup>159</sup> siendo en realidad mis enemigos, unos ocultos y otros declarados.

A continuación, Juan Larrea Zurbano enumeró a nueve cabezas de familia quiteñas a quienes calificó de enemigos suyos, alegando que la única razón que tenían para odiarle era su recto ejercicio de juez.<sup>160</sup> El procurador del oidor Miguel Antonio Ormasa Ponce de León incluso fue más lejos cuando incluyó en su alegato una crítica poco disimulada de la decisión regia de enviar una visita general a la Audiencia.<sup>161</sup> Alegando que “el

---

<sup>158</sup> Vid el capítulo antecedente (segundo).

<sup>159</sup> Descargos del oidor Juan Larrea Zurbano (quien alegó por sí) en AGI, Quito 74, cuaderno 5, p.218.

<sup>160</sup> *Ibidem*, pp.219-221. Se trataba del general Manuel de la Torre y Ángulo, corregidor de Quito, del licenciado Ignacio Barrionuevo y Alvia y de su hermano el sargento mayor Andrés Barrionuevo, ambos relacionados a su vez con el general José Antonio López de Galarza, del capitán Pedro de León y de su yerno Francisco de Cuellar y Losada, de Bartolomé Zuleta Reales y de su sobrino el doctor Gabriel Zuleta Reales y del capitán Lorenzo Rodríguez Bravo. Todos ellos, salvo Pedro León y Francisco Cuellar y Losada declararon en la visita general e incluyeron en su testimonio alguna información perjudicial a los intereses de Juan Larrea Zurbano.

<sup>161</sup> Descargos del oidor Antonio Miguel Ormasa Ponce de León en AGI, Quito 74, cuaderno 5, p.16. El procurador de Antonio Miguel Ormasa Ponce de León era Hernando Rodríguez Lepe, procurador de

príncipe no debe dar crédito con facilidad a las delaciones contra los magistrados por organizarse de la malicia de los litigantes y personas a quienes castigan y corrigen con la buena administración de justicia”, se mostró conforme con la práctica - que atribuía a Felipe II, es decir, a un rey que en la mitología e historia española era y sigue siendo considerado como un monarca ejemplar- de solo permitir muy pocas visitas contra los ministros. Según la versión del procurador, cuando hubo necesidad de visitar el Consejo de Aragón, Felipe II ejecutó la visita en persona esperando que de esta forma se podrían evitar las falsas acusaciones y las falsas delaciones. Concluyendo, el procurador del oidor Miguel Antonio Ormasa Ponce de León afirmó que “tan poco obran estas delaciones en el tribunal de un monarca tan santo donde se sabe que los puestos más elevados y los hechos más heroicos están expuestos a indignas calumnias que levanta la malignidad humana”.

La responsabilidad del mandatario sobre las actuaciones de su mujer se hizo patente tanto en el caso del presidente Lope Antonio Munive y Axpe como en el de su compañero el oidor Gaspar de Luna. Así mismo, volvió a aparecer el debate arriba mencionado<sup>162</sup> sobre la responsabilidad de los herederos, ya que tanto Munive y Axpe como su mujer murieron antes de iniciar la visita. El curador de sus hijos menores, su tío maternal el licenciado Francisco Garavito León Mexia, alegó, como alegaron los representantes de los herederos del presidente Juan Pío Montúfar y Fraso en su residencia, que los descendientes no deberían responder a las conductas de sus progenitores y que la responsabilidad en este caso no era civil (y transferible), sino criminal (y personal).<sup>163</sup>

A parte de los ministros de la Audiencia, la visita general de Mateo de Mata Ponce de León incluyó una revisión de las actuaciones de los subalternos del tribunal: alguacil, escribanos y procuradores.<sup>164</sup> La mayoría de los subalternos visitados, a excepción de los escribanos, no sufrieron grandes censuras. Los escribanos, que eran el objeto más frecuente de crítica, eran acusados normalmente de un manejo negligente de sus archivos y de la documentación en ellos contenida.<sup>165</sup> Al contrario de lo ocurrido con los ministros, la actuación social de los subalternos y su aceptación por parte de la sociedad local apenas se mencionaban.

Como era de esperar tras un año largo de ejercicio y tras llevarse a cabo muchas diligencias paralelas y el empleo de muchos comisionados, la visita general de Mateo de

---

causas quiteño. Demostró ser un apoderado original, por ser el único que remontaba en sus escritos a tiempos pasados y que ponía en tela de juicio a la misma decisión regia de visitar la Audiencia y no solo argumentó en contra del valor de las declaraciones recibidas en contra de su cliente.

<sup>162</sup> Vid el capítulo antecedente (segundo).

<sup>163</sup> A pesar de su alegato, el apoderado decidió responder a los cargos por si su postura no se aceptara por el visitador o por el Consejo de Indias, lo que en efecto ocurrió posteriormente. Vid, por ejemplo, el cuaderno de descargos del presidente Lope Antonio Munive y Axpe en AGI, quito 73, p.4.

<sup>164</sup> Esta parte de la visita general se halla en AGI, Quito 74, cuaderno 7. La inclusión del personal subalterno convirtió la visita general en algo parecida a las residencias de corregidores y de presidentes: vid el capítulo anterior (segundo).

<sup>165</sup> El control sobre las actuaciones de los escribanos se describe también en Herzog T.: Mediación [...], op.cit., pp.51-57.

Mata Ponce de León costó una fortuna. En las cuentas de la misma, el alguacil mayor recibió 1.095 pesos de a ocho y el escribano 912 pesos de a ocho por los días trabajados más 2.268 pesos de a ocho por sus actuaciones y firmas. Los demás escribanos que dieron algunas certificaciones durante el proceso ganaron, entre 8 de ellos, 167 pesos y 5 reales. El papel costó 198 pesos y 6 reales y a los funcionarios del Consejo de Indias iban destinados 100 pesos. La tasación de las cuentas dadas por los contadores sumaba a 829 pesos. En total, la visita general costó unos 5.570 pesos y 3 reales, sin contar los salarios del visitador Mateo de Mata Ponce de León, quien al parecer perdonó los mismos.

Si el costo económico fue muy elevado, la visita general pareció haber sido muy “barata” desde el punto de vista del desgaste social y profesional, especialmente si se comparaba con otros procedimientos similares, como pudieron ser las pesquisas.<sup>166</sup> La investigación se hizo con bastante eficacia y rapidez y transcurrió con relativa calma y aceptación, sin degenerar en confrontaciones abiertas entre juez y reos. Incluso la previa relación entre el visitador y el oidor Juan Larrea Zurbano -siendo los dos antiguos compañeros y rivales de la Audiencia de Santa Fe, donde se habían implicado en denuncias mutuas, que habían resultado de una pesquisa contra Juan Larrea Zurbano ejecutada por el mismo Mateo de Mata Ponce de León- no influyó en el desarrollo de la visita general de Quito y no provocó ninguno de los disturbios temidos por el Consejo de Indias.<sup>167</sup> No era de sorprender, por lo tanto, que el Cabildo de Quito, escribiendo al rey en 1695, festejara los procedimientos de Mateo de Mata Ponce de León, a quien calificó de buen presidente, pero a quien alabó ante todo por el hecho de que “con igual serenidad se vio fenecida la visita antes que pareciese empezada según la quietud de su curso, ajeno a la turbación y movimiento con que semejantes comisiones suelen efectuarse, beneficio que produjo en termino de un año”.<sup>168</sup>

El mismo Mateo de Mata Ponce de León se enorgulleció del hecho de que pudo haber acabado la visita general de la Audiencia dentro de un solo año y destacó que otras visitas similares tardaban normalmente muchos años y que en ellas unos visitadores sucedían a otros. Mencionó, concretamente, los ejemplos de la visita hecha a la Audiencia de Lima, que tuvo cinco distintos visitadores, y la ejecutada en Charcas, que tuvo cuatro.<sup>169</sup>

La razón por la que la visita de Mateo de Mata Ponce de León transcurriera con tanta tranquilidad es difícil de descifrar en los autos. Se sabe que era un mandatario enérgico y eficaz, pero el estudio de otras visitas y pesquisas indica que este hecho no solía ser suficiente para garantizar ni la tranquilidad ni el éxito del proceso. Una posible

---

<sup>166</sup> Vid el capítulo siguiente (número 4).

<sup>167</sup> Estos temores se expresaron, por ejemplo, en la consulta del Consejo de Indias de 12.2.1692 en AGI, Quito 4, pp.335-337.

<sup>168</sup> Carta del Cabildo de Quito al rey, fechada en Quito el 2.3.1695 en: Archivo Municipal de la ciudad de Quito (en adelante AMQ), Miscelánea 00053, p.17.

<sup>169</sup> Carta de Mateo de Mata Ponce de León al rey, fechada en Quito el 25.9.1692 en AGI, Quito 15, R.8 No.31. Mayorga García F.: op.cit., p.543 menciona, de la misma manera, que las visitas celebradas a la Audiencia de Santa Fe durante los siglos XVI y XVII duraron normalmente entre 2 a 8 años.

explicación tendría que ver con el carácter social del visitador, quien al parecer era capaz de ganar la aceptación local y sabía como llevar a cabo todas sus actividades - incluso las más graves y difíciles- sin atentar (demasiado) contra las sensibilidades quiteñas. En efecto, después de celebrada la visita general y acabada su presidencia, Mateo de Mata Ponce de León se quedó en Quito y llegó a ser consagrado como una persona “benigna” y “razonable”. En virtud de estas calidades, se convirtió en un mediador social en la década de 1700 y durante las confrontaciones -arduas y continuas- entre el nuevo presidente de la Audiencia Francisco López Dicastillo y Azcona y algunos de sus ministros.<sup>170</sup>

De todos modos, fuera el carácter de Mateo de Mata Ponce de León el que fuera, la posibilidad de llevar a cabo una visita general sin turbar los ánimos de los que se veían involucrados en ella, no pudo depender solo de él. Tuvo que ver también, creo, con las circunstancias locales y, especialmente, con las de sus rivales potenciales, que podrían salir perjudicados de la investigación. Es posible, en consecuencia, que la muerte del principal acusado, el antiguo presidente Lope Antonio Munive y Axpe y de su mujer antes de iniciar la visita y la ausencia de Gaspar de Luna y Andrés Francia Cavero -depositados en otras Audiencias-, habrían contribuido a desarmar el campo adversario que se quedaba sin patrones ni fuerzas para oponer violentamente al visitador. De la misma manera, el hecho de que los oidores Matías Lagúñez y Miguel Antonio Ormasa Ponce de León estuvieran ya camino a tomar posesión de otra plaza y que otros dos ministros (Pedro Salcedo y Fuenmayor y Cristóbal Cevallos Morales y Borja) fueran recién llegados a la ciudad, pudo tener el mismo efecto tranquilizador. Considerando, además, que Ignacio Aibar y Eslava era natural de Quito y miembro de la élite local, características que limitaban su libertad de acción a la hora de defenderse - por sentir necesariamente cierta responsabilidad por lo que ocurría en la ciudad-, Juan Larrea Zurbano era prácticamente el único que se podía haber opuesto al visitador. Sin embargo, no parecía estar ni con ánimos ni con posibilidades de liderar una oposición contra el juez, razón por la que (posiblemente) la visita no se convirtió en una saga de confrontaciones y enfrentamientos.

Los autos de la visita de Mateo de Mata Ponce de León fueron enviados a Madrid con índice y memoria de su contenido. Discutidos en septiembre y octubre de 1694, la decisión del Consejo de Indias no se incluye en los legajos de la visita. De testimonios indirectos hallados en otras fuentes documentales parece acertado concluir que el Consejo pronunció su sentencia el 14 de julio de 1696 y que “por lo que de los autos resultó [...] se mandó sacar por vía de multa” 4.100 pesos entre todos los condenados. La lista de los mismos incluyó los nombres de Juan de Larrea Zurbano (multa de 1000 pesos de a ocho), Ignacio Aibar y Eslava (1000 pesos), más cuatro oficiales reales (cada uno de ellos 500 pesos) y el receptor José de Salas (100 pesos).<sup>171</sup> No se sabe cuál de los cargos fue mantenido contra los multados y si el silencio sobre el papel del antiguo presidente Lope Antonio Munive y Axpe indicaba su absolución o, al

---

<sup>170</sup> Vid el capítulo siguiente (número 4).

<sup>171</sup> Expediente sin número que incluye un certificado del escribano del Consejo de Indias Diego Fernández Pineyro, fechado en Madrid el 17.8.1696 en AGI, Quito 7.

contrario, una decisión del Consejo de Indias sobre la (ir)responsabilidad civil de sus herederos.

Durante la ejecución de la visita y como una parte integral de la misma, Mateo de Mata Ponce de León dictó varios autos cuya meta era erradicar prácticas burocráticas erróneas, ilegales e ineficaces y garantizar el mejor funcionamiento de la administración. Se trataba, por ejemplo, de decretos que fijaban el horario de asistencia a la Audiencia y que incluían una lista de las “fiestas de tabla”, es decir, de las fechas en las que el ejercicio de la misma podría suspenderse.<sup>172</sup> Promulgó también un bando prohibiendo el uso del “idioma general del inga” en la plaza mayor de la ciudad y en las dos cuadras del contorno en las que se “comerciaba con géneros” e insistiendo en la necesidad de enseñar a los indios hablar en español.<sup>173</sup>

La visita de Mateo Mata Ponce de León incluyó así mismo una revisión de algunos fallos judiciales. En septiembre de 1691, por ejemplo, el visitador pidió ver unos autos sobre la recaudación de los bienes de José de Benajar “para reconocer omisiones y defectos” en ellos, omisiones que nada tenían que ver con obligaciones de tipo burocrático, sino que consistían en puntos de derecho.<sup>174</sup> Lo mismo ocurrió con la actuación del fiscal, apoyada por la Audiencia, en el caso del pago de carcelaje por los indios de la jurisdicción de Cuenca.<sup>175</sup> En este caso, el oidor Gaspar de Luna, quien fue acusado de votar mal en la materia, se defendió alegando que se trataba de una decisión tomada por la “sala y cuerpo” de la Audiencia, de la que no se le podía hacer cargo individual. Se mostró convencido, además, de que la visita no podía acusar a los ministros de haber “mal juzgado” los casos y que solo “vicios que requieren los autores” justificaban censurar la actividad jurídica de los oidores.<sup>176</sup>

La visita general de la década de 1690 no produjo ninguna reorganización en la Audiencia de Quito. Tampoco resultó de ella la elaboración de reformas generales de los procedimientos y métodos de trabajo ni otras instrucciones sobre el funcionamiento del tribunal y de sus integrantes y sobre la ciudad de Quito y sus mandatarios. Lo que el visitador general dictó e instruyó durante la visita, por ejemplo, los autos arriba mencionados sobre horarios, fiestas de tabla y uso del español, parece ser su único legado. A pesar de la información acumulada sobre la Audiencia y la ciudad, así como sobre los funcionarios regios y patricios, la utilidad de la misma no es evidente. En realidad, la visita general se mencionó muy poco en las décadas que la siguieron y el Consejo de Indias, bien que agradecido a Mateo de Mata Ponce de León por su ejercicio

---

<sup>172</sup> Autos de 25.2.1690, 28.5.1692 y 15.4.1692 en AGI, Quito 74, pp.291-292, AGI, Quito 72, pp.113-114 y pp.1237-1244, respectivamente.

<sup>173</sup> Se trata del auto de 15.4.1692, *ibídem*.

<sup>174</sup> Auto del visitador de 10.9.1691 en AGI, Quito 72, pp.981-984.

<sup>175</sup> La discusión sobre el carcelaje pagado por los indios de la jurisdicción de Cuenca se halla en AGI, Quito 72, pp.1133-1171.

<sup>176</sup> Descargos del oidor Gaspar de Luna: AGI, Quito 73, p.385. Este postura recoge la teoría según la cual los oidores no podían ser acusados de “mal juzgado” porque su jurisdicción equivalía a la jurisdicción regia, por lo que por definición no podía ser injusta ni negligente. Vid, por ejemplo, Garriga C. en su libro *op.cit.*, pp.407-427.

eficaz, no parece que usara el material que recabó, ni que buscara formas adecuadas para expresar su aprobación de las personas que habían contribuido a su éxito.<sup>177</sup>

Es evidente, además, que la visita general no intervino en la carrera y promoción de los ministros en ella incluidos y por ella censurados. Esto se debe, tal vez, al hecho de que la misma, encargada en 1689, era en realidad un proceso *post mortem*. El presidente Lope Antonio Munive y Axpe, principal sospechoso en ella, ya no se hallaba en Quito y poco tiempo después fallecería y los oidores Andrés Francia Cavero y Gaspar de Luna ya estaban “depositados”<sup>178</sup> en las Audiencias de Panamá y Santo Domingo.<sup>179</sup> Si alguna urgencia hubo en la ejecución de la visita -y la misma fue denotada en los autos que ordenaban a Mateo de Mata Ponce de León salir “de inmediato” a Quito, empezar “en seguida” la visita y comenzar con la investigación de los tres principales acusados-, ésta no se debió a necesidades propiamente quiteñas. El deseo de Madrid de acelerar los procedimientos se relacionaba con el interés de permitir la salida inmediata de la ciudad del presidente y de Andrés Francia Cavero y Gaspar de Luna, destinados todos a nuevos cargos. Mientras en el caso de Andrés Francia Cavero y Gaspar de Luna se trataba de un traslado que podía considerarse como un castigo, por ser a un destino menor, en el caso del presidente era obvio que significaba una promoción. Lope Antonio Munive y Axpe iba camino a la Península donde fue nombrado para “una de las chancillerías de España”. Lo mismo pasó luego con su compañero el oidor Miguel Antonio Ormasa Ponce de León, a quien se le ordenó trasladarse inmediatamente a la Audiencia de Charcas (una promoción) a pesar de que formaba parte de la visita.<sup>180</sup>

La promoción y el traslado, por lo tanto, no dependieron de la visita, ni se postergaron por ella. Todo parece indicar que Madrid percibía los resultados de la misma y la carrera de los ministros como dos campos independientes. Lo mismo pasó luego al acabar el proceso y al dictar las sentencias. Ninguno de los condenados y, especialmente, Juan Larrea Zurbarano e Ignacio Aibar y Eslava sufrieron secuelas. El primero siguió ejerciendo en la Audiencia en condición de jubilado con todos los

---

<sup>177</sup> Sobre la carrera posterior de Mateo de Mata Ponce de León vid, por ejemplo, Herzog T.: Los ministros [...], op.cit., pp.106-107.

<sup>178</sup> Sobre el depósito, vid el capítulo quinto.

<sup>179</sup> Ninguno de los dos parecía entusiasmarse con la perspectiva de alejarse de Quito. Gaspar de Luna, por ejemplo, pidió postergar su salida alegando una enfermedad primero suya y luego de su mujer. Cuando estas excusas fracasaron, mencionó su pobreza y su incapacidad de financiar el viaje. Apoyado por el fiscal de la Audiencia y por el virrey, Gaspar de Luna consiguió aplazar su salida: vid la discusión sobre este tema, inserta en AGI, Quito 72, pp.1173-1183.

<sup>180</sup> Auto de 28.5.1671 y la correspondencia y autos que le siguen en AGI, Quito 72. Miguel Antonio Ormasa Ponce de León jugaba de “perros y gatos” con el corregidor y con los escribanos para evitar recibir la notificación del auto que le obligaba salir inmediatamente hacia Charcas. Se ausentaba de Quito y cuando el receptor le buscó en sus haciendas los empleados alegaban que estaba en otro sitio, lo que el receptor calificó de mentira. Posteriormente, cuando fue “hallado”, Miguel Antonio Ormasa Ponce de León se excusó de ejecutar la orden alegando su mal estado de salud. Para apoyar su versión de inocencia explicó al juez que él mismo tenía un interés en irse al nuevo destino, ya que durante su estancia en Quito no recibía salarios, por lo que no tenía con que mantenerse.

privilegios y mitad del salario hasta su muerte en 1711<sup>181</sup> y el segundo se empleó en su oficio hasta su fallecimiento, acaecido en 1708.

Uno se preguntaría, en consecuencia, para qué servía la visita. Si no se trataba ni de suspender a los ministros ni de castigarlos y si el resultado era una información que casi (y tal vez) nunca se utilizaba, ¿para qué se invertía tanto dinero, tiempo y esfuerzo? En efecto, la respuesta no es evidente. Si por un lado, la visita general podría haber producido los mismos resultados que las residencias, es decir, recrear simbólicamente la jurisdicción y elaborar una imagen favorable y continua de la administración, por otro, no era claro -salvo formalidades- cómo se distinguía de aquéllas. Tal vez por ello se practicaba tan poco, aunque también es probable que el ejemplo de la visita de Mateo de Mata Ponce de León no sea muy representativo. Al fin y al cabo, las visitas que transcurrían con demasiada paz y tranquilidad no eran instancias eficaces para provocar quejas, enemistades y luchas sociales, por lo que tampoco podían promover ni reformas ni cambios.

---

<sup>181</sup> La jubilación se recibió por expresa petición suya y se dio por cédula de mayo de 1692: AGI, Quito 4.

## CAPÍTULO 4

### FÁBULA DE DOS CIUDADES: QUEJAS Y DENUNCIAS ENTRE MADRID (LIMA) Y QUITO

#### **4.1. Introducción**

Algunos libros de historia han calificado el imperio español como una estructura política atada por cadenas de papel. Según su versión, en vez de acero, ejército y castigo, las autoridades de Madrid utilizaban folios y tinta y dominaban al espacio y a las personas en virtud de reglas jurídicas y merced al intercambio de información, ideas y órdenes.<sup>182</sup> Esta visión atribuye a la burocracia central asentada en la metrópoli un poderío equivalente al que tenían muchos soldados y ha pretendido a menudo que su actuación no tenía ni olor, ni color, ni precio. Sin embargo, la correspondencia entre los núcleos de gobierno asentados en Madrid y los que se hallaban en otras partes del territorio significaba a menudo sufrimiento, desolación y desesperanza y actuaban en ella, como en cualquier otra batalla, capitanes y soldados de a pie, intereses estratégicos y deseos políticos. Los que tomaban parte en estas guerras procedían de todos los sectores sociales e incluían instituciones (los Consejos, los tribunales, las Audiencias, los Cabildos y las órdenes religiosas) así como individuos. Escribían cartas e informes dirigidos a sus amigos, familiares, colegas y patrones así como a las diferentes instancias administrativas, políticas y jurídicas y aunque todos buscaban captar la atención regia, todos sabían también que las cosas dirigidas al monarca normalmente las estudiaban por ministros de la corte.

La correspondencia contenía por un lado mensajes particulares, acompañados de la información pertinente y de la expresión de los deseos y ambiciones; pero, por otro, se basaba en algunas máximas y en algunas ideas generales que recogían las reglas de actuación, de remuneración y de castigo de la época. Uno de los temas más repetitivos era la aprobación o la censura de los funcionarios públicos. Se trataba de cartas e informes que solían detallar el carácter de aquéllos, sus relaciones sociales y su manera de ejercer el oficio y que venían directamente a la Corte o pasaban a ella por mediación de otras autoridades, por ejemplo el virrey. Quienes escribían al Consejo de Indias y al rey a favor o en contra de los mandatarios pertenecían a todos los sectores sociales y administrativos. Podían ser el virrey mismo, los miembros de la Audiencia, los funcionarios de la administración local, los miembros de la iglesia u otras personas cualesquiera. Su motivación al redactar los informes casi nunca se confesaba en los mismos, aunque a menudo era posible descifrarla de su contenido y de la fecha en la que fueron redactados. Todos pretendían velar por el interés regio y por el “bien común” de la república y todos alegaban encarnar los valores políticos y sociales que la monarquía, teóricamente al menos, decía adoptar.

---

<sup>182</sup> Vid, por ejemplo, Elliott J.H.: “España y América en los siglos XVI y XVII” en: Bethell L. ed.: *Historia de América Latina v.2: América Latina colonial, Europa y América en los siglos XVI, XVII y XVIII*, Barcelona, Ed. Crítica, 1990, pp.3-44, en p.6.

Esto no suponía, desde luego, que los informantes -que se adherían a las normas de su época y al discurso oficial- no contemplaran intereses más particulares e inmediatos, que podían conformarse con lo abiertamente declarado o estar totalmente contrarios a él.<sup>183</sup> De un modo u otro, la frecuencia de las quejas y de la defensa que las seguían era grande, y bien que las mismas parecían coyunturales, hubo una cierta lógica en su envío, que indicaba posiblemente la existencia de algunos ministros especialmente problemáticos y de épocas de mayor tensión social. El triángulo de comunicación entre Quito, Lima y Madrid acababa delineando una arena de discusión y de negociación política y, aunque la misma dependía en gran medida de las actuaciones de la metrópoli -donde se encontraban las instancias supremas y últimas de decisión-, también se modificaba y se perfilaba siguiendo las posturas adoptadas por las instituciones y los particulares residentes en América.

Las reacciones de Madrid frente a las quejas, denuncias y acusaciones no solían ser evidentes. A veces se producía la orden de una pesquisa, mientras que en otras ocasiones se escogía una estrategia más moderada, limitada a la aprobación o la crítica de la actuación la persona inculpada, que podría venir acompañada de una censura adicional de carácter administrativo como era, por ejemplo, la suspensión temporal o permanente del ejercicio y el envío en depósito. El estudio comparado de los informes enviados desde Quito a la metrópoli entre 1650 y 1750 demuestra que la decisión de la burocracia central no reflejaba, necesariamente, ni la severidad de los cargos, ni las pruebas que los acompañaban. Mientras que algunos de los informes eran seriamente estudiados, otros desaparecían en el papeleo del Consejo de Indias y del rey y no lograban provocar el mismo grado de interés y de reflexión. La razón por la que se adoptaba una actitud u otra estaba implícita en la documentación y su búsqueda será continua en este capítulo. Se trata de una de las cuestiones más importantes para la investigación histórica, ya que de ella depende la comprensión y la evaluación de los procesos de comunicación y de negociación entre “centro” y “periferia” dentro de las estructuras políticas hispanas.

La imposibilidad de relacionar directa e inequívocamente la información recibida en Madrid y la respuesta otorgada me convenció de que era imposible tratar el material dividiéndolo según contenido, estilo y éxito. He optado, en su lugar, por una narración cronológica<sup>184</sup>, en la que no he distinguido *prima facie* entre las denuncias que eran atendidas por la burocracia metropolitana y virreinal y las que se abandonaban sin más, ni entre quejas que provocaban procedimientos de talante general -como podría ser una pesquisa- y las que acababan con una mera desaprobación verbal.

Esta decisión también se debe al hecho de que la correspondencia entre Quito, Lima y Madrid consistía en una esfera política de comunicación y de negociación,

---

<sup>183</sup> La dialéctica entre la adhesión a un discurso formal y la adopción de intereses particulares dentro del cuadro de la Audiencia de Quito se describe, por ejemplo, en Herzog T.: “¿Letrado o teólogo? Sobre el oficio de la justicia a principios del siglo XVIII”, en: J.M. Scholz ed., *Fallstudien zur spanischen und portugiesischen justiz 15. bis 20. jahrhundert*, Fráncfort, Vittorio Klostermann, 1994, pp.697-714.

<sup>184</sup> El único tratamiento no cronológico incluido en este capítulo sería el de las “pesquisas temáticas” (sub-capítulo número 10) en las que incluí todos los procesos iniciados a raíz de matrimonios ilegales de ministros y de sus hijos.

esfera que era continua y que no dependía de los resultados inmediatos conseguidos en cada caso particular, y en cuyo seno los fracasos, a veces, eran tan importantes como los triunfos. Debo admitir, sin embargo, que a medida que iba organizando el material, me daba cuenta de que incluso una narración cronológica no era fácil de ejecutar. Resultó que existían, en realidad, varios tiempos paralelos, cuya relación entre sí era altamente compleja y muy difícil de transmitir. En cierta medida, el desarrollo de la discusión sobre un solo tema en Madrid, Lima y Quito se hacía de forma independiente y en tiempos distintos; la lejanía entre estas capitales y la lentitud de las comunicaciones producían un desfase por el que la metrópoli consideraba a menudo factores que, aunque incluidos en la correspondencia, ya estaban anticuados o simplemente ya no eran relevantes. Un fenómeno similar ocurría en Quito y Lima, donde se sospechaba o se creía conocer la suerte de los casos en los demás centros, pero donde se sabía que la situación podía haberse mudado considerablemente desde el envío de las últimas noticias. Era como si cada caso estudiado en vez de tener una sola historia tuviera varias, todas desarrolladas de modo paralelo y análogo, pero cada una de ellas respondiendo a las condiciones, necesidades, conocimientos y habilidades del lugar en el que se proseguían (Madrid, Lima o Quito). Mientras que la progresión de las causas podía parecer coherente cuando se miraban desde un solo centro, su suerte final parecía responder a veces a un juego de dados, en el que todo dependía de la suerte y todo podía considerarse accidental y caótico.

Esta complejidad, fácil de describir e imaginar en un mundo multi-dimensional como era el de la administración del Antiguo Régimen, es casi imposible de captar en una narración lineal. Sin embargo, la opción de dividir el material según los puntos focales de la discusión (Madrid, Lima y Quito) y tratar todo lo ocurrido en cada uno de ellos por separado, tampoco responde a las necesidades de este estudio, porque no destaca el proceso de comunicación y de negociación que estaba en la base del sistema político. He optado, por fin, por una narración cronológica dividida en subcapítulos, en la que la discontinuidad es una decisión estratégica -la voluntad de cortar un capítulo de por sí demasiado largo en unidades más pequeñas- y no se debe a una necesidad lógica. Todo lo contrario. Aunque las denuncias eran hechos concretos y, por lo tanto, podían separarse conceptualmente unas de otras, todas juntas formaban una cadena continua de ida y vuelta entre Madrid (Lima) y Quito y que la suerte de unas dependía de la de otras, incluso cuando esta dependencia no queda totalmente evidente en la documentación. La solución adoptada respeta la individualidad de cada caso sin ignorar la pluridimensionalidad de los focos de discusión y sin olvidar la importancia de la acumulación gradual de la información y de los conocimientos y su posible influencia sobre el proceso de toma de decisiones.

#### **4.2. La discusión en torno al carácter y actividades del oidor Jerónimo Ortiz Zapata (y su mujer): 1638-cir.1655<sup>185</sup>**

El carácter y modo de proceder del oidor Jerónimo Ortiz Zapata y de su mujer se convirtieron en tema de debate tanto en Lima como en Madrid desde 1638.<sup>186</sup> Después de siete años en los que el Consejo de Indias recibió continuamente denuncias contra los dos, se decidió por fin enviar una comisión para averiguar la veracidad de las alegaciones, encargando su ejecución al doctor Manuel de Escalante, provisto fiscal de la Audiencia de Santa Fe. Al poco tiempo (1648), y después de que el reo se quejara de que el juez le agraviaba, le suspendía injustamente del oficio y le desterraba indebidamente, la misión le fue retirada a Escalante y encomendada al presidente de la Audiencia de Quito, Martín de Ariolla. En esta ocasión el Consejo se mostró contrario a lo ejecutado -según los informes de Jerónimo Ortiz Zapata- por Manuel de Escalante y castigó a éste con no recibir los salarios de la comisión. Así mismo, ordenó devolver al reo -tras catorce meses de suspensión- el uso y ejercicio de su plaza.

Sin embargo, la decisión del Consejo de Indias no acabó la confrontación entre pesquisador y pesquisado, ni tampoco logró cambiar los términos de la discusión. El punto de mayor conflicto entre Jerónimo Ortiz Zapata y su (ahora) nuevo juez -quien a su vez fue apoyado por el virrey- seguía siendo la presencia o ausencia del reo de la ciudad mientras se llevaba a cabo la investigación contra él. Jerónimo Ortiz Zapata alegó que la facultad de suspenderle era privativa del rey y que no podía proceder del virrey quien solo estaba capacitado para decidir sobre la suspensión de oidores en “causas legítimas y probadas”. Tanto el virrey como el juez (Martín de Ariolla) parecían considerar, al contrario, que la suspensión de un ministro era una facultad inherente a comisiones de pesquisa ya que sin ella, opinaron, era imposible obrar de forma eficaz. Convencido de su postura, Martín de Ariolla escribió al Consejo de Indias en 1649 y otra vez al año siguiente y relató que la noticia de la inminente vuelta de Jerónimo Ortiz Zapata a la ciudad había producido malestar; que el procurador general del Cabildo había presentado una petición en contra de la misma y que él, en calidad de juez y ministro real, consideró necesario acabar la sumaria y redactar los cargos antes de permitir la presencia del reo en la capital. Sin embargo, Jerónimo Ortiz Zapata ignoró sus instrucciones y se presentó en Quito a pesar de la orden contraria e incluso se atrevió a entrar en la Audiencia y retomar posesión de su plaza. En cierto momento, Jerónimo Ortiz Zapata llegó a refugiarse en sagrado y se detuvo en un “pueblo de indios y mulatos” por un mes, solo para prevenir su posible (y necesario) exilio.

Igual que hizo con el primer comisionado, Jerónimo Ortiz Zapata intentó invertir los papeles de los protagonistas, y transformar al perseguido en perseguidor. Para este

---

<sup>185</sup> Vid: consultas de 24.5.1651, 6.7.1652 y 16.7.1652 en AGI, Quito 2, pp.190-192 y 203-205; “Memoria de las culpas y excesos que ha cometido [...]. Martín de Ariolla” en AGI, EC 1027B; cartas del oidor Jerónimo Ortiz Zapata al rey fechadas el 31.5.1652 y 30.6.1652 en AGI, EC 1027B, pp.30-3 y los decretos del Consejo de Indias que las siguen. Vid, así mismo, la carta del virrey al Cabildo de Quito de 20.6.1649 en AMQ, Miscelánea 00005 y “Querrela de Jerónimo Ortiz Zapata contra el presidente Martín de Ariolla, año de 1654” en AHN, Códices 1.135B.

<sup>186</sup> Un resumen de lo ocurrido entre 1638 y 1651 se encuentra en la consulta del Consejo de Indias de 24.5.1651, *ibídem*.

fin y desde 1649 lanzó una campaña destinada a desacreditar a su juez. En varias ocasiones escribió al rey y al Consejo de Indias y denunció lo que él llamaba “las culpas y excesos” del presidente Martín de Ariolla insistiendo en lo mismo en un manuscrito largo y detallado (33 folios y 178 puntos) lleno de repeticiones más que de ideas nuevas.<sup>187</sup> Aunque a primera vista la mayoría de las quejas y de las acusaciones voceadas nada tenían que ver con la pesquisa y con las relaciones personales que podrían haber existido entre juez y reo, una lectura entre líneas permite sospechar que todo lo que se decía obedecía a la rivalidad que enfrentaba ahora a ambos mandatarios y que se debía a las circunstancias que rodeaban la comisión.<sup>188</sup> Aunque Jerónimo Ortiz Zapata pretendía generalizar la confrontación entre él y su juez y convertir sus escritos en quejas de la ciudad entera, sus cartas solo confirmaban lo contrario, es decir, su relativo aislamiento en Quito, donde solo pudo hallar -en todo el vecindario- unas pocas personas dispuestas a ayudarle en sus pretensiones contra Martín de Ariolla.

La argumentación que destacaba la posible rivalidad personal -independiente de la comisión y anterior a ella- entre juez y reo era omnipresente. En sus alegaciones, Jerónimo Ortiz Zapata apuntó, por ejemplo, al hecho de que la comisión del Consejo de Indias incluía la obligación de proceder tanto contra él como contra el oidor Juan Valdés y Llano y que, mientras que él fue exiliado y maltratado, Valdés y Llano seguía en pleno ejercicio de su plaza e incluso comía en casa del juez.<sup>189</sup> Ortiz Zapata alegó, entre otras cosas, que Martín de Ariolla procuró desacreditarle, valiéndose de los vecinos de Quito a quienes pidió que enviaran al Consejo de Indias informes desfavorables a su persona, por lo que utilizaba de su posición privilegiada dentro de la ciudad a fin de manipular la opinión que Madrid tenía de él. Según su versión, el presidente Martín de Ariolla le profesaba odio, por lo que no era un ministro imparcial y no merecía la confianza del Consejo de Indias. Consciente de la importancia de la correspondencia remitida a la metrópoli y su intervención a la hora de construir imágenes, de desarrollar ideas y de ofrecer soluciones, Jerónimo Ortiz Zapata acusó al presidente de manipular los correos que salían de Quito y de permitir el envío a Madrid sólo de las cartas que le apoyaban o que censuraban a su rival. En virtud de esta práctica, alegó, la visión que Madrid tenía de lo ocurrido en la ciudad era totalmente parcial y poca acertada. Era necesario, por tanto, que el Consejo de Indias ignorase el material procedente de Quito o

---

<sup>187</sup> Vid: consulta de 6.7.1752 *ibídem* y “memoria de las culpas y excesos [...] que ha cometido [...] Martín de Ariolla” en: AGI, EC 1027B.

<sup>188</sup> Las quejas que se relacionaban directamente con la comisión acusaban a Martín de Ariolla de colaborar ilegalmente con el encargado anterior, Manuel de Escalante, de obligar a Jerónimo Ortiz Zapata salir de la jurisdicción de Quito sin tener autoridad para ello y, posteriormente, de no obedecer la cédula real que mandaba permitirle el ejercicio de su plaza. Así mismo, Jerónimo Ortiz Zapata acusó al presidente de presionar a los ministros y a otras personas para que dieran informes contra él, pretendiendo que tenía órdenes secretas del virrey contra ellos y contra el reo. Las otras denuncias contenían alegaciones sobre la supuesta intervención del presidente en las elecciones en las órdenes religiosas, su empleo en tráfico de influencias, su admisión de cohechos, la mala administración de justicia, la intervención de los correos y de la libre correspondencia con Madrid, la desobediencia a varias cédulas reales y la ocupación en actividades comerciales. La voluntad de Jerónimo Ortiz Zapata de denigrar al presidente Martín de Ariolla llegó a tal extremo, que incluso le atribuyó la distribución de moneda falsa: vid. “memoria de las culpas y excesos”, *ibídem*, puntos número 105 y 154-155.

<sup>189</sup> Quejas número 26 y 34 en el escrito arriba mencionado.

hiciera el esfuerzo de sopesar todo lo recibido con todo lo que quizás fue escrito pero que nunca llegó a cruzar el Atlántico. Por fin, Ortiz Zapata percibía el conflicto entre él y su juez como una confrontación que involucraba no solo a sus personas, sino a sus grupos sociales respectivos. Martín de Ariolla no le odiaba por ser como era, sino por que era un “extremeño”. Además, Ariolla aborrecía a sus amigos, por lo que toda la gente que le era afecta le dejó de visitar por temer la posible venganza del presidente. Lo mismo pasó con los testigos que al principio le favorecían, quienes se vieron perseguidos y maltratados por Martín de Ariolla, por lo que tuvieron que cambiar sus declaraciones.

Curiosamente, tanto juez como reo utilizaron los mismos argumentos, los que percibían el conflicto entre ellos -supuestamente institucional y de naturaleza jurídica- en una perspectiva altamente personalizada que evocaba amores y odios. Además, ambos parecían creer que el escenario esencial de la discusión se hallaba en Madrid -donde se reunía el Consejo de Indias- y no en Quito -donde se llevaba a cabo la investigación-. Mientras Jerónimo Ortiz Zapata insistía en que el presidente sentía una enemistad hacia él, sus paisanos y su grupo de amigos, Martín de Ariolla acusaba a éste de despreciar a su persona y la de los demás miembros de la Audiencia. Desde su punto de vista, Jerónimo Ortiz Zapata era un ministro perjudicial, quien contrajo “muchos ofendidos” en la ciudad y en su provincia. Aunque Martín de Ariolla no procedió a desacreditar personalmente a Jerónimo Ortiz Zapata, sino que se contentó con solo citar lo que se dijo de él en la sumaria, en el Consejo de Indias no podían quedar dudas sobre lo que pensaba de él y de sus actuaciones. La transformación de un procedimiento de control administrativo sobre las actividades de un funcionario (la pesquisa) en una discusión personal entre dos ministros que a menudo parecían gozar de una posición similar en la documentación -que no siempre distinguía claramente entre juez y reo- permitía el abandono de consideraciones generales sobre el “bien común”. Esta renuncia se hacía tanto en Madrid como en Quito. En Madrid, el Consejo de Indias intentaba sopesar lo que el uno decía del otro y viceversa y pretendió que las confrontaciones eran realmente de tipo personal. Ignorando las consideraciones “globales” sobre el “funcionamiento del sistema administrativo” percibido en su totalidad, el Consejo de Indias acabó dando preferencia a los intereses particulares del reo y a las relaciones de servicio y lealtad que le unían con el rey. La mayoría de los consejeros, así, recomendó que mientras se estudiaba la causa en Madrid, se seguirían utilizando los servicios de Jerónimo Ortiz Zapata, aunque fuera de Quito, concretamente en la Audiencia de Panamá.<sup>190</sup> Solo la opinión de la minoría, con la que se conformó el monarca, destacó la importancia de determinar primero la calidad del reo y de no dejarse influir por cuestiones de lealtades y expectativas. De la misma manera, en Quito Martín de Ariolla acabó la pesquisa con la sola recomendación de que independientemente de la decisión del Consejo de Indias en este caso concreto, no era conveniente mantener a Jerónimo Ortiz Zapata en la ciudad.

Definida la materia de esta forma, el carácter del ministro y su habilidad de ejercer el cargo parecían secundarios ante consideraciones sociales que obligaban alejar

---

<sup>190</sup> Sobre el depósito vid el capítulo siguiente (número 5, punto 2).

de Quito a un oidor problemático, mal afamado y demasiado involucrado en las luchas internas a la ciudad.

En Madrid, el estudio de la documentación se vio influido por las impresiones que el Consejo de Indias tenía de ambos mandatarios, impresiones, además, que iban mudándose a medida que progresaba la investigación. El escrito titulado “Memoria de culpas y excesos que ha cometido [...] Martín de Ariolla”<sup>191</sup> enviado por Jerónimo Ortiz Zapata, por ejemplo, se consideró mal redactado y su estilo manifestaba, se creía, la pasión que el oidor tenía contra el presidente. El Consejo de Indias identificó al reo como la *longa manus* que lo ideó y redactó y le acusó de haber buscado luego personas que lo suscribieran. Además, el propio contenido del escrito lo desacreditaba y se temía que la información contenida en él solo se debiera a la voluntad del reo de “enflaquecer” el procedimiento judicial que el juez -ahora reo- llevaba contra él. A pesar de estas consideraciones, el Consejo de Indias estaba dispuesto a utilizar el informe parcialmente: ordenó a sus oficiales revisar los archivos y buscar posibles quejas anteriores contra Martín de Ariolla y aconsejó al rey que pidiera al virrey del Perú que indagara privadamente sobre el proceder del presidente. La frecuente comunicación entre América y España y el relativo orden que regía en los archivos garantizaban que la búsqueda de pruebas produciría resultados. En efecto, entre los despachos del Perú que vinieron con los galeones de 1649 se encontraron muchas cartas aprobando y reprobando los procedimientos de diferentes ministros, entre ellos Martín de Ariolla. El Consejo de Indias juntó todo el material y lo pasó a un relator, quien tras un breve estudio declaró no haber hallado nada en contra de Ariolla y solo cosas en su favor. En consecuencia, el Consejo de Indias decidió desestimar “las relaciones que sus enemigos han enviado, por ser de personas contra quien ha procedido”. Así mismo, prescindió de la intervención del virrey y declaró que no quería proceder contra el presidente.

Las dudas, sin embargo, persistían. El Consejo de Indias, consciente de la dificultad de averiguar lo ocurrido en Quito y de la necesidad de depender de informes que tardaban en llegar, declaró que su decisión no era final y que solo suponía que no se haría nada mientras no se recibieran probanzas legítimas que convirtieran al presidente en verdadero sospechoso. Con esta decisión, el Consejo de Indias ignoró su propio criterio según el cual no tenía sentido esperar la llegada de nueva correspondencia porque “lo que no ha venido hasta ahora, no vendrá, ni es justo que con este pretexto se retarde la decisión”.

En una perspectiva más amplia, lo ocurrido en el eje Quito-Madrid parecía a veces casi accidental. Durante los cerca de diecisiete años en los que se intercambiaron correspondencia, alegaciones y decisiones, el presidente Martín de Ariolla estuvo muy a menudo a punto de ser censurado como anhelaba su rival.<sup>192</sup> La espera de nuevas noticias y la voluntad de acogerse a la ayuda del virrey -por ser persona más cercana al ámbito

---

<sup>191</sup> “Memoria de las culpas y excesos [...] que ha cometido Martín de Ariolla”. en: AGI, EC 1027B.

<sup>192</sup> Vid, por ejemplo, la decisión del Consejo de Indias de 11.5.1654, anotada al margen de la carta de Jerónimo Ortiz Zapata de 1652, por la que se sugirió enviar una comisión de pesquisa contra el presidente Martín de Ariolla.

local en el que se desarrollaba el conflicto- dominaban el escenario metropolitano y demostraban la dificultad que Madrid tenía para silenciar quejas largas e insistentes, como eran las de Jerónimo Ortiz Zapata. Desde este punto de vista, la incapacidad de Ortiz Zapata para aceptar la postura del Consejo parecía justificada. Como cualquier otro, no tenía claro por qué algunas quejas se convertían en “creíbles” y merecedoras de atención mientras que otras se ignoraban. Llegó a sugerir tímidamente la importancia del dinero en el origen de sus diferencias, aunque nunca llegó a alegar de forma abierta que hubiera cohecho.<sup>193</sup>

Otro factor poco claro en los procedimientos contra Jerónimo Ortiz Zapata era su naturaleza jurídica, que parecía mudarse considerablemente de un momento a otro. En los decretos del Consejo de Indias, se hablaba, ante todo, de una “comisión” y de una “pesquisa”; pero reconocían al tiempo que el presidente Martín de Ariolla había procedido contra el reo en “forma de visita”, sacando cargos y pasando el material al Consejo de Indias cuando estaba en “estado de sentencia”, sin sentenciarlo él mismo.<sup>194</sup> Sin censurar al presidente por su modo de proceder, las autoridades de Madrid acabaron optando por una formula mixta que devolvía algunas de las responsabilidades al juez (por ejemplo, la de decidir sobre la suspensión del reo), pero que no convertían al proceso en una verdadera pesquisa.

Jerónimo Ortiz Zapata, por su parte, se quejó de la transformación de la “pesquisa” en “visita”, por considerar la segunda más grave y más perjudicial a sus intereses. Entre otras cosas destacó el hecho de que “siendo pública la comisión”, Martín de Ariolla procedió en ella como si fuera una visita: no presentó los decretos de la misma en la Audiencia, ni notificó su contenido a las partes.<sup>195</sup>

Ortiz Zapata fue suspendido de oficio durante cinco años y es probable que muriera (1653) sin volver al ejercicio activo. En 1653 el Consejo de Indias en sala de justicia le condenó a privación perpetua de su plaza y de cualquier otro cargo de justicia, a una multa de 6,700 pesos de a ocho y a la obligación de devolver los salarios y emolumentos recibidos desde el primer día de su suspensión.<sup>196</sup>

---

<sup>193</sup> Jerónimo Ortiz Zapata mencionó haber remitido unos 4.000 pesos de a ocho a Madrid a fin de financiar sus “gastos y defensas” y dijo que el presidente Martín de Ariolla hizo lo mismo, solo que en su caso la suma era superior (100.000 pesos de a ocho): Carta de Jerónimo Ortiz al Consejo de Indias, con fecha de 31.5.1652 en: AGI, EC 1027B.

<sup>194</sup> Esta era la práctica habitual en “visitas”: Vid el primer capítulo, punto número 1.

<sup>195</sup> Denuncia número 26 en la “Memoria de las culpas y excesos [...] que ha cometido Martín de Ariolla”. en: AGI, EC 1027B.

<sup>196</sup> La suma de la devolución (los salarios recibidos desde el primer día de suspensión) montaba a unos 12.000 pesos. Vid: consulta del Consejo de Indias de 16.5.1653 en AGI, Quito 2. Por su fallecimiento, la ejecución de la sentencia se llevó a cabo contra sus bienes: AGI, Quito 14: carta e informe del fiscal Diego Andrés Rocha al rey de 3.8.1662 y la respuesta del mismo en 31.8.1674.

### ***4.3. La década de 1660-1670: el fiscal Juan Peñalosa y Benavides y los oidores Carlos Cohorcós y Luis Losada Quiñones***

En 1669, un vecino de Quito de nombre Juan Dávalos escribió al Consejo de Indias una carta en la que denunció las actividades del fiscal Juan Peñalosa y Benavides, a quien acusó de ser soberbio, deshonesto y mal educado y de causar perjuicios a la Real Hacienda por disuadir a posibles candidatos de la compra de oficios que estaban vacantes en la ciudad.<sup>197</sup> El Consejo de Indias, sospechando que la letra y la firma eran “disfrazadas”, ignoró la carta, igual que hizo con otro manuscrito de contenido similar. Sin embargo, en el mismo año y con diferencia de pocos días, otro vecino (Antonio de Castro Osorio) escribió al Consejo dando eco a las mismas quejas, a las que añadió una denuncia de las actividades del oidor Carlos Cohorcós, quien era “apasionado” y “sordo al punto de no oír las alegaciones de los litigantes”.<sup>198</sup> Esta última información fue respaldada por el informe de un tercer vecino, Andrés de Larrea.<sup>199</sup> El Consejo de Indias, que seguía ignorando las imputaciones hechas a Juan Peñalosa y Benavides, decidió escribir al presidente de la Audiencia para que informara sobre los impedimentos, especialmente la sordera, del oidor Carlos Cohorcós.<sup>200</sup>

De la misma época procedían también los informes sobre una pesquisa llevada a cabo en Quito contra el oidor Luis Losada Quiñones. Se trataba, al parecer, de una investigación ordenada por Madrid, donde, desde 1662, se recibían quejas contra el ministro. Aunque los autos de la pesquisa habían desaparecido, se sabe que uno de los temas era el encubrimiento de un rapto ejecutado por Fernando su hijo. Luis Losada Quiñones amonestó a los abogados para que no ayudaran a la víctima e incluso inició procedimientos jurídicos injustificados contra el querellante, con el solo fin de disuadirle de seguir en la causa.<sup>201</sup> Bien que este caso tenía un alcance restringido y su contenido era preciso y detallado, la impresión de Francisco Plasencia -la parte interesada- era que el mismo demostraba la necesidad de censurar a Luis Losada Quiñones de una forma más general y genérica: “solo para sus malos procedimientos era necesario un visitador y juez pesquisador en el ínterin que Dios por otra parte remediará”. El Cabildo de Quito parecía estar de acuerdo con el querellante. En las reuniones que celebraba y en las cartas que escribía en 1671 y 1672 había una continua desaprobación de la persona de Luis Losada Quiñones, contra quien existían, al parecer, quejas desde al menos 1662 cuyos ejes principales eran el maltrato a los litigantes y a los subalternos, el tener en su casa una mesa de juego y el “vender la gracia y la justicia”.<sup>202</sup> Después de recibir de tantas quejas, las autoridades de Madrid dieron por fin

---

<sup>197</sup> Carta de Juan Dávalos, fechada en Quito el 23.2.1669 en AGI, Quito 33. Juan Dávalos explicó que el fiscal Juan Peñalosa y Benavides se permitía esta forma de actuar por ser cuñado de Tomás de Valdés, consejero de Indias, con cuya hermana se casó a pesar de la oposición de su familia.

<sup>198</sup> Carta de Antonio de Castro Osorio, fechada en Quito el 20.2.1669 en AGI, Quito 33.

<sup>199</sup> Carta de Andrés de Larrea fechada en Quito el de 21.2.1669 en AGI, Quito 33.

<sup>200</sup> Decisión del Consejo de Indias, fechada el 23.12.1670 en AGI, Quito 33.

<sup>201</sup> Carta de Francisco Plasencia, fechada en Quito el 6.2.1669 en AGI, Quito 33.

<sup>202</sup> Vid, por ejemplo, Acuerdo del Cabildo de Quito de 27.6.1671 y carta del corregidor Francisco de Figueroa de 15.2.1672, ambos en AGI, Quito 14.

la orden de que se restituyera al oidor -quien se hallaba en Quito en calidad de depósito- a su plaza originaria de propietario en la Audiencia de Panamá. Así mismo, encargaron al presidente de Quito, Rodrigo (Diego) Corro Carrascal, de “visitarle del tiempo que ha asistido en Quito”.

Los que escribieron al Consejo de Indias en 1671 y 1672, es decir, después de que éste diera la orden de “visita”, eran ante todo personas directamente relacionadas con el Cabildo de Quito. Se mostraron preocupadas por lo que pudiera pasar con las preeminencias de aquél y, por lo tanto, con las suyas propias. Criticaron la manera por la que el presidente Rodrigo (Diego) Corro Carrascal llevaba a cabo la “visita” y alegaron que su única intención era la de favorecer al oidor, que era un amigo suyo. Según la versión del Cabildo, las declaraciones solo se recibían de parciales, criados y confidentes de Luis Losada Quiñones y los testigos “de poca suposición pero honrados” fueron ignorados, maltratados y calificados por Rodrigo (Diego) Corro Carrascal de “locos” y “conspiradores”.<sup>203</sup> La presencia del reo en la ciudad solo empeoraba la situación y los rumores que circulaban apuntaban a que el oidor se vengara de sus enemigos. La confrontación entre una parte de la sociedad local -centrada en el Cabildo- y el oidor Luis Losada Quiñones degeneró en una lucha entre bandos en la que el juez visitador (el presidente de la Audiencia) participaba activamente. Mientras el Cabildo solo quería garantizar el traslado del oidor fuera de la jurisdicción y se desinteresaba por los otras dimensiones de la “visita” -como podrían haber sido la desaprobación y el castigo- el presidente Rodrigo (Diego) Corro Carrascal mantenía que el cuerpo municipal no tenía por qué intervenir en cuestiones de nombramientos, traslados y promociones de ministros reales, por lo que le aconsejaba esperar a la conclusión de la “visita”.<sup>204</sup>

La apertura de una “segunda frente”, entre el Cabildo de Quito por un lado y el “visitador” Rodrigo (Diego) Corro Carrascal por otro, tuvo repercusiones sobre temas poco relacionados con Luis Losada Quiñones ya que dejaron entrever, por ejemplo, la severidad de los conflictos que enfrentaban al fiscal de la Audiencia Juan Peñalosa y Benavides<sup>205</sup> con el presidente. El intercambio de informaciones entre el Cabildo, la Audiencia y Madrid puso de relieve que el primero consideraba que el presidente alteraba las ceremonias practicadas en el tribunal con el solo fin de aumentar su honor y disminuir el de sus compañeros. El Consejo de Indias, desinteresado en el tema, respondió con una nota genérica en la que explicaba la forma que deberían tener las ceremonias de la Audiencia y en la que enumeraba las fiestas de tabla.<sup>206</sup> Con ello, el Consejo de Indias se hizo de ciego, ya que pretendía ignorar que el informe del fiscal, a parte de las reclamaciones que incluía, implicaba la existencia de fracciones dentro de la

---

<sup>203</sup> Vid, así mismo, las cartas de José Francisco Alvarado y de Tomás Enríquez de Guzmán fechadas ambas en Quito el 21.2.1672 y el 23.2.1672, ambas en AGI, Quito 14.

<sup>204</sup> Vid, por ejemplo, las actas del Cabildo de 27.6.1671 y de 7.8.1671. La respuesta del presidente Rodrigo (Diego) Corro Carrascal fue anotada en las actas del Cabildo.

<sup>205</sup> Carta de Juan Peñalosa y Benavides al Consejo de Indias, fechada en Quito el 15.2.1672 en AGI, Quito 14.

<sup>206</sup> Consulta del Consejo de Indias de 24.10.1763 en AGI, Quito 14.

Audiencia de Quito y afirmaba la veracidad de las alegaciones sobre la importancia de la amistad entre Luis Losada Quiñones y el presidente Rodrigo (Diego) Corro Carrascal y de la enemistad que enfrentaba a ambos con el fiscal Juan Peñalosa y Benavides.<sup>207</sup>

Es difícil (y tal vez innecesario) calificar con exactitud cuál fue el proceso llevado a cabo contra el oidor Luis Losada Quiñones. Los nombres de “visita” y “residencia” se intercambiaban en la documentación y ni el Consejo de Indias ni el juez parecían preocuparse por definir cuál era la meta exacta de la investigación y qué método jurídico se utilizaría en ella. Si por un lado se trataba de un proceso ordenado por Madrid por la presencia de quejas -lo que indicaría la existencia de una “visita”-, por otro, se ejecutaba junto con una orden de traslado y solo afectaba a las actividades del oidor durante el “tiempo que ha estado en la ciudad” -lo que lo asimilaba a una “residencia”-. A favor de una tercera visión, que calificaría todo de “pesquisa”, estaría el hecho de que Luis Losada Quiñones fue obligado a salir de la jurisdicción de la ciudad de Quito y residir en Latacunga mientras se hacía la sumaria. Esta confusión, intencionada o accidental, demostraba que la división teórica y formal entre un tipo de procedimiento y otro no tenía necesariamente sobre qué basarse. Claro esta, uno podría calificar todo lo obrado en este caso como una “irregularidad” y un “error”, pero estoy convencida de que lo mismo se diría de la mayoría de los procesos si se les estudiara de cerca.<sup>208</sup> Creo, por lo tanto, que en vez de convertir lo más común en extraordinario, es necesario reconocer que los mecanismos de control y de comunicación empleados por Madrid eran altamente flexibles y que se percibían como un depósito de soluciones de donde se sacaban, cada vez, las reglas y las normas que parecían más apropiadas, incluso a precio de crear una “criatura nueva”, que no se adecuaba a ninguna de las formas tradicionales, ni anteriormente ejecutadas.

#### ***4.4. La pesquisa contra Miguel Antonio Ormasa Ponce de León***<sup>209</sup>

La pesquisa contra el oidor Miguel Antonio Ormasa Ponce de León tuvo un carácter específicamente social y moral y, entre todas las informaciones que he encontrado, es la que menos relación tenía con el ejercicio profesional. Por un lado, se trataba de averiguar si el oidor había vivido amancebado con una mujer casada (María Marqués de Vivaldi) y si se casó con ella secretamente antes de recibir licencia regia para ello. Por otro, se quería indagar si tuvo alguna relación con la muerte repentina y, al parecer, “inexplicable” del marido de aquélla. El Consejo de Indias, avisado de todas estas posibilidades, ordenó llevar a cabo dos investigaciones separadas, cada una de ellas cubriendo un aspecto del asunto. Encargó al virrey que nombrara un comisionado para el primer punto y al presidente de la Audiencia de Quito que inquiriera personalmente y “con toda reserva” sobre el segundo. Aunque el virrey delegó la ejecución en el oidor

---

<sup>207</sup> El expediente incluía, por ejemplo, el testimonio de uno de los receptores de Quito quien por comisión de Juan Peñalosa y Benavides espía al oidor Luis Losada Quiñones durante un mes en 1668. Vid: AGI, Quito 13, R.14 N.61 de 1668.

<sup>208</sup> Vid, por ejemplo, el caso de Jerónimo Ortiz Zapata arriba mencionado (punto 2), en el que la separación entre “visita” y “pesquisa” tampoco parecía tan evidente como suponía la teoría.

<sup>209</sup> Los autos de la pesquisa se hallan en AGI, Quito 15, R.5, N.20.

Matías Lagúñez, al final el presidente Lope Antonio Munive y Axpe -que se hizo acompañar por el corregidor de Quito Juan de Orozco- fue quien llevó a cabo la comisión. Lope Antonio Munive y Axpe comenzó su actuación integrando en el expediente toda la correspondencia anterior relacionada con el caso, incluyendo la petición de una licencia para casarse hecha por Miguel Antonio Ormasa Ponce de León y la respuesta inicial (negativa) del virrey.<sup>210</sup> En marzo de 1685 procedió a la toma de declaraciones y envió toda la documentación a Madrid. Su llegada a la metrópoli coincidió con la decisión del Consejo de Indias de enviar una “visita general” a la Audiencia de Quito,<sup>211</sup> por lo que la causa contra Miguel Antonio Ormasa Ponce de León se integró en la misma.<sup>212</sup>

#### ***4.5.La década 1700-1710: la presidencia de Francisco López Dicastillo y Azcona***

En 1704 las actividades del oidor Tomás Fernández Pérez de Hodo e implícitamente las del presidente Francisco López Dicastillo y Azcona fueron denunciadas al Consejo de Indias por un vecino de Quito que acusaba al primero de tener “pasión” contra su familia, y al segundo de ser el aliado de éste y ayudarle en su lucha contra él, como hizo, por ejemplo, cuando le multó sin causa en aquel año, solo porque quiso recusar al oidor.<sup>213</sup> El vecino explicó que el presidente se permitía esta libertad porque se sentía protegido por su hermano, quien era consejero de Castilla y residente en la corte. Aprovechándose de la ocasión, denunció también que Tomás Fernández Pérez de Hodo se mantenía indebidamente en su plaza, que debería haber sido suprimida por el decreto de reforma de 1701 junto con los demás oficios que se habían conseguido mediante compra (“beneficio”). Esta versión sobre el modo en que el había tenido acceso a su empleo carecía de pruebas, ya que el título de Tomás Fernández Pérez de Hodo no mencionaba el pago de dinero. Y, sin embargo, el vecino denunciante se mostró convencido que esta conclusión era “inevitable, porque entonces así eran las provisiones y ni en él ni en sus deudos pudo haber otro mérito”. Al terminar su informe, el vecino pedía que se castigara a ambos ministros, cuyos excesos -según alegó- se convertirían en “notorios” si las autoridades de Madrid decidían -como debían- enviar una visita o hacer un juicio de residencia contra ellos.<sup>214</sup>

El Consejo de Indias ignoró la queja. Sin embargo, los nombres de Francisco López Dicastillo y Azcona y de Tomás Fernández Pérez de Hodo volvieron a sonar en

---

<sup>210</sup> El virrey acabó permitiendo el matrimonio algunos años más tarde.

<sup>211</sup> Vid el capítulo anterior (número 3, punto 2).

<sup>212</sup> Cédula real de 11.2.1690 en AGI, Quito 15. Sobre la pesquisa a Miguel Antonio Ormasa Ponce de León vid, por ejemplo, AGI, Quito 72, pp.30-31 y 1186; interrogatorio en pp.1-14, preguntas 49-55 y pesquisa en pp.309-315, a los que seguían los autos de la sumaria original hecha por el presidente Lope Antonio Munive y Axpe, todos en AGI, Quito 73 y Los cargos y descargos del oidor Miguel Antonio Ormasa Ponce de León en AGI, Quito 74, cuaderno 5, pp.1-32.

<sup>213</sup> La queja del vecino se inserta en AGI, Quito 142, pp.161-163. Sobre lo mismo, vid los acuerdos del Cabildo de Quito de 29.1.1704, 9.2.1704, 10.5.1704 y 14.5.1704 en ANQ, Autos Acordados (en adelante AA) 3 libro de 1684-1717.

<sup>214</sup> La confusión semántica entre “visita” y “residencia”, por lo tanto, volvió a aparecer.

el eje Quito-Lima-Madrid durante toda la década de 1700. En 1705, por ejemplo, el Cabildo de Quito escribió al monarca acusando al presidente de actuaciones despóticas, de querer aumentar indebidamente su *status* y honor y de obrar sin prudencia.<sup>215</sup> Le calificó de persona perjudicial y conflictiva que tenía enemistad conocida con los oidores Juan Ricaurte y Fernando Sierra Osorio y con el fiscal Antonio de Ron, todas personas muy rectas según el cuerpo municipal. Así mismo, Francisco López Dicastillo y Azcona mantenía parcialidad con algunos ministros y funcionarios, entre los cuales se enumeraban el oidor Tomás Fernández Pérez de Hodo, y se sentía especialmente comprometido hacia sus paisanos y compatriotas.<sup>216</sup> Aunque la carta del Cabildo pretendía velar por los intereses de la “república” y los del rey, no escondía la defensa de los intereses propios. Según la queja, la actividad de Francisco López Dicastillo y Azcona perjudicaba a varios particulares cercanos al Cabildo cuyos nombres el manuscrito revelaba<sup>217</sup>; intervenía en materias estrictamente urbanas y sujetas a la jurisdicción privativa del cuerpo municipal, como eran el abastecimiento de carne y las actuaciones de la justicia ordinaria, e había intentado influir en el resultado de las elecciones municipales.

Recibida la queja en Madrid a finales de 1707, el Consejo de Indias -como ocurrió en 1705- no pareció especialmente alarmado. Su fiscal opinaba que las denuncias trataban de temas propios para una residencia y que no justificaban ningún procedimiento extraordinario.<sup>218</sup> Sin embargo, una visión retrospectiva -propia de quien analiza los sucesos posteriormente e imposible a los contemporáneos- indica que los problemas en Quito eran mucho más graves de lo que el Consejo de Indias pudo o quiso entender. El año de 1704, por ejemplo, fue altamente conflictivo: hubo repetidas

---

<sup>215</sup> El informe del Cabildo al rey, fechado el 10.8.1705 se halla en AGI, Quito 162. Según la versión del Cabildo, el presidente Francisco López Dicastillo y Azcona impedía recursos y apelaciones, intimidaba a los escribanos y maltrataba a los litigantes. Así mismo, recibía las visitas sentado debajo de un dosel incluso cuando las personas que le venían a ver eran de la mayor dignidad y graduación, empleando, por lo tanto, “una ceremonia hasta aquí nunca practicada por sus antecesores y que no la estilan aun los virreyes”. Francisco López Dicastillo y Azcona fue acusado también de favorecer (demasiado?) a los indios. Vid, igualmente, la carta de los oidores Juan Ricaurte y Fernando Sierra Osorio y del fiscal Antonio de Ron, dirigida al virrey y fechada el 18.7.1704, inserta en el mismo legajo.

<sup>216</sup> La inclusión de Tomás Fernández Pérez de Hodo en la carta del Cabildo no era sorprendente. Se trataba de quien fue considerado enemigo del cuerpo municipal y de quien era un obstáculo para la obtención de diferentes pretensiones suyas. Era por esta razón que el cabildo de Quito le recusó en 1705: Acuerdo del Cabildo de Quito de 14.5.1705 en ANQ, AA 3 libro de 1684-1717, p.93. Los problemas entre el presidente de la Audiencia, por un lado, y varios de sus colegas de tribunal y el Cabildo local, por otro, encontraban eco, igualmente, en los acuerdos del Cabildo de Quito de 6.7.1709 y 24.1.1710 en ANQ, AA 3 libro de 1684-1717, pp. 139 y 142. La calificación de Tomás Fernández Pérez de Hodo como “compatriota” de Francisco López Dicastillo y Azcona era algo extraordinaria, ya que el primero procedía de Vizcaya y se identificaba con intereses tanto vascos como navarros y el segundo era un limeño y no menos militante en su actitud a favor de los “suyos”.

<sup>217</sup> Se trataba de Vincente Cabueñas (alcalde provincial), Juan de Segovia (mercader) y Alonso de Luna y Juan de Villacís (vecinos). Además, el presidente Francisco López Dicastillo y Azcona multó, suspendió de oficio y desterró a varios cabildantes a raíz de una recusación que habían hecho y a la que él consideró tanto de innecesaria como de vindicativa: Autos de la residencia del oidor Tomás Fernández Pérez de Hodo, por ejemplo, la declaración del capitán Juan Francisco Hidalgo de Pinto en AGI, EC 911A, p.38.

<sup>218</sup> Consulta del Consejo de Indias de 1.12.1708 en AGI, Quito 102, pp. 186-215 en p.188.

confrontaciones entre el presidente (Francisco López Dicastillo y Azcona) y los ministros de la Audiencia clasificados como sus enemigos: Juan Ricaurte, Fernando Sierra Osorio y el fiscal Antonio de Ron.<sup>219</sup>

Esta vez, el escenario principal de la discusión se hallaba en Lima y no en Madrid, lo que podría explicar, parcialmente, el optimismo y la actitud despreocupada que se apreciaban en el Consejo de Indias. La elección de Lima se debió a la actuación del oidor Juan Ricaurte, quien, en vez de apelar al Consejo de Indias, decidió escribir al virrey del Perú quejándose del “desconsuelo” que sufría por no estar atendido por el presidente como merecía según su grado y representación y describiendo su “mucho sentimiento y mortificación, pareciéndole estar abandonado su dictamen y que se trataba de desairarle con nota de su punto”.<sup>220</sup> El virrey -quien creyó que se podría resolver el caso escribiendo al presidente- recordó a éste “el tratamiento que se debe dar a los ministros superiores por sus presidentes, que ha de ser como a compañeros y no como a súbditos porque de la mayor estimación de los superiores pende la veneración que deben tener los inferiores para el mayor respeto de la justicia y autoridad de los cargos en que se administra”.

Sin embargo, volviendo al “tiempo de Quito”, el año de 1704 fue, como llevo diciendo, un año impregnado de conflictos y de roces sociales. Por ejemplo, una apelación del alcalde provincial contra un auto presidencial dirigido al Cabildo (al que prohibía recibir al alcalde en el ejercicio de su plaza), pareció ser la causa de una nueva confrontación entre el Cabildo y la Audiencia y entre los miembros del mismo tribunal.<sup>221</sup> En aquella ocasión, el presidente Francisco López Dicastillo y Azcona escribió al tribunal defendiendo su postura y alegando no entender el fundamento legal que le permitía admitir el recurso, siendo su decreto un acto de gobierno y no de justicia y además con carácter interino. La Audiencia, por su parte, le respondió alegando que tenía jurisdicción para ello, ya que el interesado reclamaba contra un trato discriminatorio -por ilegal- y ya que el título de alcalde provincial que tenía dependía del virrey y no del presidente, lo que suponía, entre otras cosas, que el presidente no podía decidir sobre él. La Audiencia protestó, además, por el estilo utilizado por el presidente en su escrito y rechazó su pretensión de introducir negocios en el tribunal de manera irregular, enviando “papelitos” en vez de apelaciones formales.

Bien que la disputa parecía tocar temas de jurisdicción y de procedimiento y tenía tinte de una discusión profesional, legítima e inocente, esta impresión es totalmente falsa ya que las relaciones personales, las rivalidades, los amores y los odios

---

<sup>219</sup> Por su parte, el presidente Francisco López Dicastillo y Azcona se quejó también de las actuaciones de estos tres ministros: vid sus cartas al Consejo de Indias de 2.4.1704 y 6.6.1704, ambas en AGI, Quito 128. El presidente alegaba que se trataba de personas perjudiciales a la Audiencia, ocupadas en parcialidades y negligentes en la ejecución de sus obligaciones. En su carta de 30.12.1704 (en el mismo legajo), calificó al oidor Juan Ricaurte de “demente”.

<sup>220</sup> Carta del oidor Juan Ricaurte al virrey del Perú de 6.1.1704 y la respuesta de aquél de 6.3.1704 en: Autos de la residencia del oidor Juna Ricaurte en: AGI, EC 911A, p.124.

<sup>221</sup> Carta del presidente Francisco López Dicastillo y Azcona a la Audiencia de Quito de 3.7.1704 y la respuesta de la misma de 4.7.1704 en AGI, Quito 162. Otra copia de estas cartas se halla en AGI, Quito 162.

se evocaban en ella continuamente. El presidente Francisco López Dicastillo y Azcona pidió que el oidor Juan Ricaurte -a quien consideraba enemigo suyo- se abstuviera de intervenir en la discusión y éste, por su parte, estaba dispuesto a inhibirse de conocer todas las causas pertenecientes a la persona y dependencias propias del presidente, pero rechazó la idea de que sus decisiones jurídicas, por ejemplo, la apelación de un auto presidencial, pudieran verse influidas por lo que el sentía o dejaba de sentir hacia el mandatario.

Mientras el presidente presentaba la imagen de una justicia profundamente parcial en la que las relaciones interpersonales intervenían en todos los niveles y en la que los ministros -al dictar un auto- se convertían en partes interesadas de él, Juan Ricaurte, al menos formalmente, ofreció una visión contraria, según la cual los funcionarios no se involucraban en los procesos y en sus resultados y se quedaban al margen de su éxito y fracaso.<sup>222</sup> Mientras el presidente destacaba el valor personal de la confrontación, Juan Ricaurte instó a darle un enfoque profesional y jurídico, que, sin embargo, tampoco era necesariamente neutral. La preferencia de Juan Ricaurte podía ser, por tanto, igualmente interesada; le servía para argumentar en pro de una conclusión que le favorecía.

La confrontación entre Francisco López Dicastillo y Juan Ricaurte demostró al cabo que el presidente era tal vez el más sincero. Además, en días posteriores Juan Ricaurte respondió a su petición exigiéndole que se inhibiera en sus causas y, junto con sus compañeros de la Audiencia (el oidor Fernando Sierra Osorio y el fiscal Antonio de Ron), le presentó un escrito de recusación “por tenerle por odioso y sospechoso y enemigo de sus mercedes”.<sup>223</sup> Los intentos del virrey del Perú y, a su encargo, del antiguo presidente de la Audiencia, Mateo de Mata Ponce de León, para apaciguar los ánimos acabaron con un fracaso rotundo. Cuando Mateo de Mata Ponce de León pidió a los ministros un “ajuste o composición” de “algunas diferencias intelectuales”, las que causaban “mucho ruido en la ciudad”, Juan Ricaurte, Fernando Sierra Osorio y Antonio de Ron le respondieron cortés pero claramente que no podían obrar de otra manera. Aunque se mostraron dispuestos, formalmente al menos, a que se cesaran las discordias, se negaron a reducirse a la opinión del presidente, que les obligaba -según decían- a faltar al cumplimiento de su deber y a las obligaciones de su conciencia.<sup>224</sup> Además,

---

<sup>222</sup> Esta sería también la postura posterior del Consejo de Indias. Vid, por ejemplo, la vista del fiscal del Consejo de Indias de 4.11.1708 en AGI, Quito 162 y la consulta del Consejo de 1.12.1708 en AGI, Quito 102, pp.186-215.

<sup>223</sup> Testimonio del escribano de cámara de la Audiencia de Quito Alonso Sánchez Maldonado del 12.7.1704 en AGI, Quito 162, así mismo incluido en los autos de la residencia del oidor Juan Ricaurte en AGI, EC 911A, p.124.

<sup>224</sup> Según alegaron en su respuesta, estaban obligados a cumplir con los preceptos del derecho y de la justicia: “suponiendo que la Audiencia, ni sus ministros, no pueden ceder en no admitir a las partes el recurso que les concedan el rey y la ley, que los autos no estén corrientes en los oficios [...] para que pidan su justicia con conocimiento íntegro de ellos, y la Audiencia pueda resolver con el mismo. Tampoco podrán ceder en todo lo que mire a tratar con indecencia a los ministros y quererles obligar a ejecutar lo que las leyes no ordenan [...] porque cuando algún ministro cometiere error porque deba ser reprehendido [...] se sujetara a la reprehensión en la forma dispuesta por las leyes y como su majestad tiene ordenado y todo lo demás que está prevenido por el derecho municipal de estos reinos y jamás faltaremos a todo el respeto y obsequio practicado con sus antecesores, debiendo suponer que no se ha de

siguieron apoyando la postura de Juan Ricaurte, según el cual la diversidad de los dictámenes dentro de un tribunal no debía ser considerada por sí sola un hecho negativo, sino que se convertía en perjudicial solo cuando le acompañaba “una voluntad de contradecir”.

La situación dentro de la Audiencia de Quito degeneró durante los meses siguientes y culminó en un auto presidencial que suspendió al oidor Juan Ricaurte en el ejercicio de su cargo, sin salario y con solo 100 pesos para sus alimentos, y que decretó su prisión en su casa.<sup>225</sup> Juan Ricaurte, fiel a su postura de siempre, respondió al presidente alegando puntos de derecho y dejando al margen de su escrito consideraciones sobre la rivalidad personal que les enfrentaba. Dijo que Francisco López Dicastillo y Azcona no tenía la facultad para suspenderle y que, de todos modos, no había procedido en la forma indicada por las leyes en casos de sumarias contra oidores. El virrey, con auto consultativo de la Audiencia de Lima, prefirió la versión del oidor y dictó su reintegración en la Audiencia.<sup>226</sup> Sin embargo, Francisco López Dicastillo y Azcona se negó a conformarse con este dictamen<sup>227</sup>, por lo que el virrey tuvo que valerse una vez más de los servicios de Mateo de Mata Ponce de León, a quien encargó de llevar el despacho personalmente a la Audiencia con la “seguridad y secreto” requeridos y le pidió que usara de su “celo y experiencia” para garantizar su ejecución.<sup>228</sup>

La confrontación entre el presidente Dicastillo y Azcona y los tres ministros (Juan Ricaurte, Fernando Sierra Osorio y Antonio de Ron) no acabó en este punto; ni terminaron los intentos del antiguo presidente Mateo de Mata Ponce de León -siempre

---

andar en cada día de tabla en nuevas ceremonias, porque no se ha de alterar el estilo inconcuso que se observó hasta ahora [...] porque (de ello) se siguen malísimas consecuencias”. Vid: carta de Juan Ricaurte, Fernando Sierra Osorio y Antonio de Ron a Mateo de Mata Ponce de León de 27.11.1704 en autos de la residencia del oidor Juan Ricaurte, *ibídem*.

<sup>225</sup> Vid, por ejemplo, la carta del virrey del Perú a Mateo de Mata Ponce de León de 29.10.1709 en los autos de la residencia del oidor Juan Ricaurte, *ibídem*, p.124 y en AGI, Quito 162. El auto, de octubre de 1704, argumentó que la suspensión y la prisión se debían a la “necesidad paternalista” de proteger al oidor de la “agresión” de los quiteños, por verse acusado por la “voz común” de haber maltratado y posteriormente intentado a envenenar a su legítima esposa quien era una mujer principal de la jurisdicción.

<sup>226</sup> Según el fiscal de la Audiencia de Lima, la materia en cuestión no formaba parte de la lista cerrada de casos en los que el derecho permitía a los presidentes conocer las causas de los oidores. Además, incluso si la conclusión era contraria, según la ley el presidente debería haber sido acompañado en sus actuaciones por un alcalde ordinario. Se trataba además de una causa antigua sobre la que existió ya una provisión del virrey, por lo que toda la actuación del presidente transgredía una orden expresa de aquél de mantener -a toda costa- buenas relaciones dentro de la Audiencia de Quito.

<sup>227</sup> Así lo denunció el propio Juan Ricaurte en su carta al virrey del Perú de 22.11.1706 en AGI, Quito 162. Según el fiscal de la Audiencia de Lima, Francisco López Dicastillo y Azcona justificó su postura por el posterior lance entre el mencionado y el oidor Tomás Fernández Pérez de Hodo (vid. a continuación) y por la negación de Juan Ricaurte a obedecer a sus órdenes de salir a la visita general de la tierra y a la recaudación del donativo en Loja y Cuenca (al sur de la jurisdicción de la Audiencia de Quito).

<sup>228</sup> Acuerdo consultativo de la Audiencia de Lima de 2.3.1707 y la carta del virrey del Perú arriba mencionada. La orden llegó a Quito en abril de aquél año: vid el memorial de Juan Ricaurte al presidente de la Audiencia y la decisión de este de 28.4.1707, ambos en los autos de la residencia del oidor Juan Ricaurte en AGI, EC 911A, p.130.

por comisión del virrey- de resolver las diferencias entre ellos y de apaciguar los ánimos<sup>229</sup>. Aquéllos prosiguieron en años posteriores cambiando muy poco de tono y de contenido. En febrero de 1705, por ejemplo, Francisco López Dicastillo y Azcona y Tomás Fernández Pérez de Hodo volvieron a coincidir en sus dictámenes jurídicos y se encontraron con la oposición de Juan Ricaurte y Fernando Sierra Osorio. Esta vez se trataba del estilo que se debería usar en las visitas que la Audiencia hacía al obispo de Quito Ladrón de Guevara.<sup>230</sup> Una idéntica división reapareció en mayo del mismo año, cuando Juan Ricuarte y Fernando Sierra Osorio insistieron en que la Audiencia acompañara el estandarte real en Pascuas con gorra y no sombrero según querían el presidente y Tomás Fernández Pérez de Hodo.<sup>231</sup> Tanto en febrero como en mayo todos pretendían defender “el derecho” -según estaba recogido en las normas consuetudinarias locales y descrito en los reglamentos de otros tribunales merecedores de imitación-, pero, como había ocurrido antes, la argumentación jurídica cubría hondas diferencias personales, por lo que Juan Ricuarte y Fernando Sierra Osorio protestaron dar cuenta al virrey y al Consejo de Indias de las posturas de sus enemigos y se excusaron de seguir a sus dictámenes, que calificaban de “notoriamente ilegales”.

En el verano de 1705 ocurrió lo que vino a ser, probablemente, el punto máximo de la confrontación, cuando Juan Ricaurte se enfrentó personalmente y “de palabras” con su rival Tomás Fernández Pérez de Hodo.<sup>232</sup> La ocasión, como siempre, era tan profesional como personal. Juan Ricaurte -en calidad de decano- presidió un Acuerdo en el que se estudió una apelación contra una decisión del presidente Francisco López Dicastillo y Azcona. Tomás Fernández Pérez de Hodo, sin pedir permiso, se levantó de la silla y, cuando fue reprendido por su compañero, empezó a insultarle, llamándole “cornudo, pulpero y alfafero”. Luego hizo lo mismo en la sala de audiencia pública y en los pasillos en presencia de muchos testigos y se paró solo cuando el presidente intervino y ordenó tanto a él como a Juan Ricuarte que se fueran a sus casas suspendidos en el ejercicio de sus cargos. El virrey, quien recibió un informe de lo ocurrido,<sup>233</sup> intentó nuevamente apaciguar los ánimos y encomendó otra vez la mediación del antiguo presidente Mateo de Mata Ponce de León.<sup>234</sup> Cuando los intentos de éste fracasaron, el virrey decidió intervenir en el asunto personalmente; pasó a

---

<sup>229</sup> El virrey respondió, por ejemplo, a la queja de Juan Ricaurte sobre su suspensión del oficio con la frase: “Mateo de Mata Ponce de León resolverá esta situación según le instruí”. Vid: carta del virrey del Perú a Juan Ricaurte de 29.11.1704 en los autos de la residencia del oidor Juan Ricuarte, *ibídem*, p.124.

<sup>230</sup> Acuerdo de la Audiencia de Quito de 5.2.1705 en ANQ, AA 3 Libro de 1684-1717, p.86. Ladrón de Guevara sería, posteriormente, el virrey interino del Perú y en esta calidad se enfrentaría de nuevo con algunos de los mandatarios quiteños y especialmente con Tomás Fernández Pérez de Hodo.

<sup>231</sup> Acuerdos de la Audiencia de Quito de 28.5.1705 y 27.5.1705 en ANQ, AA 3 libro de 1684-1717, pp. 96 y 114.

<sup>232</sup> Vid, igualmente, Herzog T.: La administración [...], *op.cit.*, pp.126-127. Los documentos originales sobre el lance se hallan en AGI, Quito 162 y AGI, EC 911A, es decir, en los autos de las residencias de ambos oidores.

<sup>233</sup> El informe recibido por el virrey del Perú incluía varias cartas de diferentes autoridades y personas quiteñas, así como una copia de los autos de una “información” hecha a petición de Juan Ricuarte, a la que fueron convocados cinco testigos.

<sup>234</sup> Carta del virrey del Perú al oidor Juan Ricuarte, fechada en Lima el 29.10.1704 en AGI, Quito 162.

intercambiar cartas con las personas directamente afectadas y ordenó, al final, celebrar un Acuerdo especial en presencia de varios relatores y abogados en el cual Tomás Fernández Pérez de Hodo se disculparía públicamente y pediría perdón a su compañero.<sup>235</sup> Juan Ricuarte, algo reacio a esta solución -por no considerarla suficiente-<sup>236</sup>, fue obligado a aceptarla<sup>237</sup> y en 1708, tras dos años de suspensión, ambos oidores volvieron a la Audiencia, haciendo pública su reconciliación.

El Consejo de Indias -que se enteró de lo ocurrido demasiado tarde para intervenir y solo después de cumplida la orden virreinal- se mostró poco contento con la solución adoptada por el virrey. Recomendó al rey trasladar a ambos oidores en “depósito” a otras Audiencias y hubo entre sus miembros incluso quien pidió el envío de un pesquisidor.<sup>238</sup> Criticó, así mismo, la actuación de Francisco López Dicastillo y Azcona -quien trató a ambos ministros de la misma manera a pesar de la aparente culpabilidad de Tomás Fernández Pérez de Hodo y de la presunta inocencia de Juan Ricuarte- y opinó que esta actitud solo se podía deber al odio que tenía a Ricuarte y a la amistad que le unía con Fernández Pérez de Hodo.<sup>239</sup> Si embargo, al margen de estas críticas, el ya antiguo presidente Francisco López Dicastillo y Azcona consiguió del Consejo de Indias una aprobación de su decisión de revisar nuevamente las acusaciones

---

<sup>235</sup> Carta del virrey del Perú al nuevo presidente de la Audiencia Juan de Sosaya, fechada en Lima el 28.5.1708 en AGI, Quito 162.

<sup>236</sup> La reacción desfavorable del oidor Juan Ricuarte se recoge en sus cartas al nuevo presidente de la Audiencia (Juan de Sosaya) de 25.6.1708, 30.6.1708 y 3.7.1708, todas en AGI, Quito 162.

<sup>237</sup> Auto del nuevo presidente de la Audiencia Juan de Sosaya de 5.7.1708 en AGI, Quito 162.

<sup>238</sup> El rey aceptó la primera recomendación y dio órdenes de depositar a ambos oidores. Vid, por ejemplo, la carta del marqués de la Escalera a José de Laysequilla Palacios y Aguilar, fechada en Madrid el 3.12.1708 en AGI, Quito 162. Algunas autoridades quiteñas intentaron intervenir a favor del oidor Juan Ricuarte, escribiendo “cartas de recomendación” de su persona a Madrid. Vid, por ejemplo, las cartas del nuevo presidente de la Audiencia de Quito Juan de Sosaya y del obispo y Cabildo de Quito, así como de los prelados de las religiones y de los Cabildos de Ibarra y Santa Fe, todas escritas en diferentes fechas durante los años 1708-1712 e insertas en AGI, Quito 162. Juan Ricuarte solicitó al Consejo de Indias conmutar el depósito en Panamá en el de Santa Fe, su patria. Mientras el depósito de Tomás Fernández Pérez de Hodo se percibió como un castigo, el de Juan Ricuarte se entendió como una sanción administrativa: Sobre el depósito vid el capítulo siguiente (número 5, punto 2). Hubo consejeros de Indias que incluso recomendaron la suspensión de ambos ministros: de Tomás Fernández Pérez de Hodo hasta sentenciar el caso del lance y de Juan Ricuarte hasta recibir informes o autos sobre el supuesto mal trato a su mujer. Sobre este punto, vid. a continuación.

<sup>239</sup> Vid, por ejemplo, la vista del fiscal del Consejo de Indias de 4.11.1708 en AGI, Quito 162 y la consulta del Consejo de 1.12.1708 en AGI, Quito 102, pp.186-215. Fernando Sierra Osorio, informando al Consejo de lo sucedido, opinó que la actuación de Tomás Fernández Pérez de Hodo fue fomentada por el presidente Francisco López Dicastillo y Azcona, quien no quería admitir ningún recurso contra sus decisiones. Vid: la carta del oidor Fernando Sierra Osorio al Consejo de Indias de 7.7.1705 en AGI, Quito 162. En el caso de Francisco López Dicastillo y Azcona, el Consejo dudo entre reservar los cargos a su residencia -caso de que la misma no se ejecutó todavía- y no dejarle tomar posesión de su plaza de consejero de Indias (a la que fue promovido en 1706) antes de averiguar el caso. El rey decidió, al final, dar orden de detención y prohibir su toma de posesión hasta “evacuados los cargos”. Lo que ni el Consejo ni el rey supieron era que Francisco López Dicastillo y Azcona murió en su camino a la Península dos años antes (1706). Vid, así mismo, la carta de Francisco López Dicastillo y Azcona al Consejo de Indias de 3.8.1705 en AGI, Quito 162.

hechas contra Juan Ricaurte por envenenar y golpear a su mujer.<sup>240</sup> El nuevo presidente de la Audiencia de Quito -Juan de Sosaya- encargado de esta investigación, explicó en 1710 que la causa abierta por el presidente Francisco López Dicastillo y Azcona había desaparecido y que solo constaban en los archivos de la ciudad unas pocas declaraciones tomadas por Mateo de Mata Ponce de León en 1696 (!), cuando recién se tuvo noticias de la sospecha. Las mismas, por su total falta de valor, fueron abandonadas por orden del virrey del Perú, quien consideró que se trataba de simples “voces vulgares” sin fundamento alguno.<sup>241</sup> El Consejo de Indias, que en su consulta de 1708 se dividió sobre la mejor forma de proceder en el caso y estaba dispuesto incluso a infligir a Juan Ricuarte castigos y sufrimientos, acabó admitiendo que su intervención era innecesaria.

Durante todos los años en los que la Audiencia de Quito estuvo prácticamente paralizada por el conflicto y dividida por el odio, la opción de suspender o privar a los ministros de sus plazas apenas se consideró.<sup>242</sup> El Consejo de Indias tampoco se mostró preocupado por el hecho de que Francisco López Dicastillo y Azcona estuviera camino a la Península para tomar posesión del empleo de consejero de Indias. Mientras se discutía si podría tomar posesión de su plaza antes de acabadas las investigaciones y si debería guardar prisión mientras tanto, parece que nadie sugirió que un ministro que había causado tantos problemas en Quito tal vez no era persona idónea para promocionarla. Como ocurrió en el caso de la visita general de la Audiencia (*vid supra*), el estudio de las irregularidades no parecía influir en las carreras de los mandatarios. Era como si tuvieran que redimir su culpa mediante un proceso y tal vez alguna censura, pero quedaban literalmente libres al final de ello, sin que su honor y reputación se mancharan. La documentación oficial, además, describía los conflictos vividos en Quito en su dimensión más local y personal y los presentaba, al fin y al cabo, como cuestiones que no tocaban realmente a la jurisdicción y a los intereses del rey.

La reacción del virrey del Perú no era del todo diferente. Tanto en Madrid como en Lima se preocupaban, ante todo, de salvaguardar la paz y no se prestaba la misma atención a la necesidad de “rendir justicia”. Las soluciones adaptadas, por lo tanto, eran

---

<sup>240</sup> La opinión del Consejo de Indias a este respecto estaba totalmente dividida y se movía entre los extremos de reducir a Juan Ricaurte a un Castillo y de olvidar de todo el asunto (“sepultarle”) porque peligraba la fama y la honra de la mujer, quien era de la primera calidad del reino. El compromiso que se pudo conseguir era el de enviar una cédula al presidente actual Juan de Sosaya y pedirle un informe sobre el asunto, mientras Juan Ricuarte se depositara en otra Audiencia. La diversidad de las opiniones sobre este punto, así como sobre los demás asuntos incluidos en la consulta ganó la desaprobación del rey, quien pedía que en adelante el Consejo de Indias regulara los votos de suerte que lo que no tuviera “diferencia sustancial” recibiría uniformidad “porque de lo contrario solo sirve para confundir, turbar la inteligencia y hacer más pesados los expedientes, que ya lo son de todos modos”: nota integrada al margen de la decisión del rey sobre la consulta del Consejo de Indias, *ibídem*, pp.186-187.

<sup>241</sup> Carta del presidente de la Audiencia de Quito Juan de Sosaya al Consejo de Indias, fechada en Quito el 1.6.1710 en AGI, Quito 162. Sobre la “voz pública”, su frecuencia y significado social y jurídico *vid*: Herzog T.: La administración [...] *op.cit.*, pp.272-278.

<sup>242</sup> Solo tres consejeros de Indias estaban a favor de la privación de Juan Ricaurte y de Tomás Fernández Pérez de Hodo; uno votó a favor de la suspensión del segundo y ninguno pareció pedir la privación del presidente Francisco López Dicastillo y Azcona.

coyunturales e individualizantes y no buscaban una reforma global ni de las instituciones, ni de los ministros.

#### **4.6. La pesquisa contra el presidente Juan de Sosaya<sup>243</sup> y sus ramificaciones (1708-1715)**

La pesquisa contra el presidente Juan de Sosaya se inició tras el recibo en Madrid de diferentes cartas que denunciaron su manera de actuar. El más insistente entre sus acusadores fue el corregidor de Quito Juan Gutiérrez Pelayo, quien en 1711 alegó que Juan de Sosaya comerciaba con mercancías de contrabando y que con su actividad defraudaba a la Real Hacienda.<sup>244</sup> El corregidor contó que sus intentos acabar con la circulación ilícita de las mercancías -mediante la requisa de los fardos sospechosos- le costaron primero la prisión y luego la pérdida del empleo y el destierro y que el presidente pudo conseguir su intento por estar apoyado por dos oidores que le eran parciales: Lorenzo Lastero Salazar y Cristóbal Cevallos Morales y Borja.<sup>245</sup> Gutiérrez Pelayo incluso generalizó su queja al pretender “saber por ciencia cierta” que las negociaciones ilícitas del presidente no se iniciaron cuando tomó posesión de su empleo en la Audiencia de Quito, sino en la época en la que sirvió de corregidor de Guayaquil, que era el puerto principal de la provincia de Quito. Juan Gutiérrez Pelayo presentaba al presidente Juan de Sosaya como un miembro informal del gremio de los mercaderes, entre otras cosas por estar casado con Micaela Ontañón y Lastra, hija de una familia numerosa y de las más acaudaladas de Quito. Sospechaba que las relaciones de parentesco permitían al presidente desarrollar una vasta actividad comercial, que por su oficio y por el derecho estaba prohibida. Gutiérrez Pelayo acompañó su versión de varios testimonios de otros vecinos de Quito, todos calificados por él de “capitanes del comercio”<sup>246</sup> y todos preocupados por la introducción de ropa ilícita en la provincia.

---

<sup>243</sup> Los autos de la pesquisa contra el presidente Juan de Sosaya se hallan en AGI, EC 913A y en diferentes documentos en AGI, Quito 102, 128 y 267. La pesquisa fue estudiada por Andrien K.J.: *Corruption [...]*, op.cit. y en *The Kingdom [...]*, op.cit, pp.166-173.

<sup>244</sup> Cartas del corregidor Juan Gutiérrez Pelayo al rey de 14.6.1708 y 15.8.1708 en AGI, Quito 267, así como su carta de julio de 1711 en AGI, EC 913A, cuaderno 1, p.3 y la consulta del Consejo de Indias de 14.2.1711 en AGI, Quito 102.

<sup>245</sup> La división de la Audiencia en “parcialidades” durante la presidencia de Juan de Sosaya no era del todo evidente. Mientras que el corregidor Juan Gutiérrez Pelayo clasificó a Lorenzo Lastero Salazar y a Cristóbal Cevallos Morales y Borja como parciales del presidente (al menos en 1711), este se auto-declaró enemigo suyos en 1709, cuando llevó a cabo una pesquisa contra ellos así como contra su compañero de la Audiencia Tomás Fernández Pérez de Hodo: vid. a continuación. De la misma manera, en 1709 el fiscal del Consejo de Indias consideró que Cristóbal Cevallos Morales y Borja, Tomás Fernández Pérez de Hodo y Lorenzo Lastero Salazar eran todas personas que no tenían pasiones particulares y que se alejaban de todos los bandos. Opinó, al contrario, que los oidores Juan Ricaurte y Fernando Sierra Osorio eran parciales del presidente Juan de Sosaya: AGI, Quito 267: vista del fiscal del Consejo de Indias de 20.1.1711. Al parecer, todo dependía del punto de vista y se determinaba de acuerdo con la identidad de quién miraba y de los intereses que tenía.

<sup>246</sup> Se trataba de Félix de Luna, Francisco Medina Dávila y Juan del Castillo: Vid, por ejemplo, sus informes en AGI, EC 913A, cuaderno 2, p.16 y su carta de 11.6.1708 en AGI, Quito 267. Félix de Luna era capitán del comercio y comisario general de la caballería de Quito. Elegido alcalde ordinario en 1702 y 1703, estaba emparentado políticamente con Eugenio Chiriboga y Pedro Pérez Ubilluz. Su mujer, Lucía de Góngora tenía haciendas y trapiches en Puembo y Pijo, ambos pueblos de las cinco leguas de la

Las quejas, bien que remitidas a Madrid solo en 1711, delataron hechos ocurridos años atrás, en 1707, cuando el presidente Juan de Sosaya acababa de tomar posesión de su plaza. Según parecía de la documentación, la motivación principal de Juan Gutiérrez Pelayo al informar a las autoridades metropolitanas de lo ocurrido en Quito no era otra que su voluntad de volver a ejercer su oficio (de corregidor), del cual había sido suspendido. Para este fin, primero escribió al virrey<sup>247</sup> y luego se desplazó a Lima para poder exponer personalmente sus quejas.<sup>248</sup> Por su parte, los cabildantes-comerciantes que le acompañaron con sus cartas se sentían perjudicados por las actividades comerciales de Sosaya, que calificaban de una “competición indebida”.<sup>249</sup> Tanto ellos como el corregidor pretendían que era imposible detener las actividades del presidente mientras siguiera en su oficio y sin la ayuda e intervención directa del Consejo de Indias. Explicaron que Juan de Sosaya era un “hombre poderoso” y que lo “dilatado de estas provincias, hacen los ministros superiores cuanto quieren, y dan vida o muerte a quien se les antoja, y este señor [Sosaya] no es ley divina ni humana”. Además, sale “con cuanto quiere y sin más piedad que la de un ateaista, permítame vuestra majestad estas voces, pues el dolor en que me ha puesto no me da lugar a que deje de expresarlas a vuestra majestad, como el ver que para esto no hay justicia”.<sup>250</sup>

Las quejas de Juan Gutiérrez Pelayo y de los comerciantes cayeron en un terreno fértil. Las precedieron denuncias bastante más modestas pero igualmente inquietantes, sobre el descuido de los intereses del real haber; se decía, por ejemplo, que Juan de Sosaya permitía el ejercicio continuo de Vicente Cabueñas en la alcaldía provincial de la Santa Hermandad a pesar de ser una persona perjudicial y de carecer de una confirmación regia, siendo así que en Quito había suficientes candidatos que querrían reemplazarlo y comprar el oficio, lo que aportaría al rey cerca de 6.000 pesos de a ocho.<sup>251</sup> Además, a finales de 1711 (la fecha del recibo de las denuncias) el Consejo de Indias ya estaba bastante preocupado por la mala situación de la Audiencia de Quito, cuyo nombre -desde hacía más de una década- no dejaba de sonar en Madrid. El fiscal del Consejo que estudió las nuevas alegaciones lamentó esta situación: “y porque en aquella Audiencia a mucho tiempo que tiene el fiscal observado no es el mejor proceder el de algunos ministros, ocultándose absolutamente y sin dar cuenta al Consejo de cosa alguna”.<sup>252</sup> El fiscal notó, además, que muchas de las quejas se repetían continuamente.

---

ciudad. Eugenio Chiriboga era, así mismo, dueño de haciendas y se hallaba relacionado con algunas de las mejores familias de la jurisdicción, por ejemplo, los Donoso, Los Sánchez de Orellana y los Jijón.

<sup>247</sup> Vid, por ejemplo, el informe de Juan Gutiérrez Pelayo de 23.12.1707 en AGI, EC 913A, cuaderno 1, pp.5-7.

<sup>248</sup> En vez de salir hacia Ibarra, la cual era el lugar destinado para su destierro, Juan Gutiérrez Pelayo se fue a Lima pasando por Guayaquil. Vid: auto acordado de la Audiencia de Quito de 20.12.1707 en AGI, EC 913A, cuaderno 1, p.8.

<sup>249</sup> La confrontación entre Juan de Sosaya y los comerciantes de Quito podía haber sido la expresión de una rivalidad económica entre comerciantes limeños (Juan de Sosaya y su parentela) y quiteños (los denunciantes). Vid: Andrien K.J., tanto en su libro como en su artículo, op.cit.

<sup>250</sup> Carta de Juan Gutiérrez Pelayo al rey, fechada en Quito el 15.8.1708 en AGI, Quito 267.

<sup>251</sup> Vista del fiscal del Consejo de Indias de 20.1.1711 en AGI, Quito, 267.

<sup>252</sup> *Ibidem*.

Tanto Juan de Sosaya como el presidente anterior (Francisco López Dicastillo y Azcona) se criticaban por su forma de proceder en el oficio y por su carácter y su persona. Se decía de ambos que se apropiaron para sí de posiciones de honor y de rango que no les correspondían y que, en el caso de Juan de Sosaya, esta actuación venía aparejada con el empleo en actividades mercantiles, no siempre consideradas muy dignas de personas de su posición. Además, Juan de Sosaya era dueño de tres navíos que usaba especialmente para enviar cacao desde Guayaquil a Acapulco y para importar géneros de China<sup>253</sup> y tenía dos obrajes en los que fabricaba textiles. Protegido por su riqueza y por su oficio, Juan de Sosaya “tiranizaba la ciudad” y usaba su “mano de presidente” para alterar las reglas del comercio y del abasto.

A estos hechos se refirió el fiscal del Consejo de Indias en 1711, cuando concluyó su vista, diciendo que el beneficio de empleos tan condecorados, como el de presidente de una Audiencia, no debería darse a hombres “de la profesión y forma de vivir” de Juan de Sosaya.<sup>254</sup> Los territorios americanos, opinó, nunca podrían ser bien gobernados en justicia, ni servir al rey, mientras siguieran siendo encargados a personas cuya profesión era “la marinería, el tráfico y el comercio”. La reacción del Consejo, alegaba, no debería parar en el castigo y en la privación de Juan de Sosaya, sino que debería extenderse a examinar los procesos de selección que permitían tales nombramientos y garantizar que en el futuro los nombrados para las Audiencias dispondrían de las calidades necesarias, entre las que se contaban “la integridad, el celo y el desinterés”. La responsabilidad por lo ocurrido en Quito, por lo tanto, correspondía al Consejo de Indias y no necesariamente a los individuos mal elegidos por él. El Consejo de Indias era el cuerpo que tenía que buscar “noticias ciertas” sobre los candidatos y evaluarlos de acuerdo con una “larga experiencia” y era él el que tenía que responder de los fracasos.

La discusión, así, vino a poner de manifiesto que la venta de oficios con jurisdicción (“beneficio”) -que era la forma por la que Juan de Sosaya llegó a ocupar la presidencia- y no la persona del reo estaba en el punto de mira del fiscal del Consejo de Indias, que utilizaba la ocasión como una excusa para criticar esta práctica. Además, en sus consideraciones entraba también una visión elitista y gremial, que sostenía que solo los letrados podían ocupar las presidencias de las Audiencias y que todos los ministros deberían proceder necesariamente de ciertos estratos sociales y no de otros.<sup>255</sup>

Por fin, la predisposición del Consejo de Indias a adoptar medidas contra Juan de Sosaya se debía probablemente al conocimiento que se tenía de los resultados de la residencia que dio como corregidor de Guayaquil.<sup>256</sup> En la misma, se elaboraron contra

---

<sup>253</sup> Vista del fiscal del Consejo de Indias de 24.1.1711 en AGI, Quito 267.

<sup>254</sup> Vista fiscal del Consejo de Indias de 15.1.1711 en AGI, Quito 267.

<sup>255</sup> Sobre la discusión en torno de la venta de oficios con jurisdicción y sobre el nombramiento de no letrados a la Audiencia vid. Herzog T.: “¿Letrado o teólogo? [...] op.cit., en pp.711-713. Vid, igualmente Herzog T.: La administración [...] op.cit, pp.54-58, así como la bibliografía citada en estas obras. La preocupación por el capital “simbólico” de la administración se menciona también en Herzog T.: La administración [...] op.cit., pp.121-124.

<sup>256</sup> La residencia de Juan Sosaya del tiempo que ejerció de corregidor en Guayaquil se halla en ANQ, Residencias 4: expediente 25.3.1706.

él doce cargos y de algunos de ellos resultaron condenas. Varias de las acusaciones se repetían: la actividad mercantil, el juego de dados y la negligencia en respetar las instrucciones y costumbres locales. Como ocurriría a finales de la década de 1730 con la pesquisa contra el presidente José de Araujo y Río (lo veremos a continuación), la mano larga del mandatario anterior también estaba omnipresente. En el caso de Juan de Sosaya, era evidente que sus actuaciones a favor de Vicente Cabueñas -quien fue perseguido durante una década por el antiguo presidente Francisco López Dicastillo y Azcona- insultaban a éste, por lo que estaba dispuesto a hacer todo lo posible para demostrar que, a pesar de no tener ya el mando, todavía tenía poder. Dicastillo y Azcona, por entonces destinado a servir como consejero de Indias, estaba molesto hasta tal punto que se ofreció a servir de “correo extraordinario” de las quejas de los quiteños y llevarlas personalmente a la metrópoli, apoyarlas y gestionarlas en la Corte.

Las circunstancias arriba mencionadas, se atribuyeron todas a que el Consejo de Indias aceptó la postura de su fiscal y decidió enviar a Quito un comisionado, quien, a parte de pesquisar a Juan de Sosaya, debería encargarse de la presidencia de la Audiencia en calidad de interino. Por consideraciones de eficacia, el Consejo de Indias delegó el nombramiento del comisionado en el virrey interino del Perú, Ladrón de Guevara, y éste nombró a Juan Bautista de Orueta e Iruste, alcalde de crimen de Lima, quien salió camino de Quito en octubre de 1712 y empezó la sumaria en diciembre del mismo año.<sup>257</sup> La Audiencia no estaba contenta con esta solución. La llegada de Orueta e Iruste a Quito suponía que el tribunal perdía en un solo día tanto a su presidente como la posibilidad de autogobernarse mediante la sustitución de éste por el decano y por el Acuerdo entero. Este conflicto potencial se verificó al poco tiempo de iniciar los procedimientos y estando el comisionado todavía en las instancias de toma de posesión. Desde el punto de vista del juez, parecía que la Audiencia se alineaba detrás de su presidente y que estaba determinada a apoyarle en su desdicha.<sup>258</sup> Desde la óptica de los ministros, el problema consistía en la llegada de un forastero “inquieto” y “ambicioso” que quería controlar el escenario local a toda costa y de forma ilegal.<sup>259</sup> Uno de los temas en debate era la correcta interpretación de la cédula de comisión, que según Juan Bautista Orueta e Irusta le otorgaba el gobierno de la provincia y según la Audiencia solo le daba el derecho de presidir las sesiones judiciales del tribunal.<sup>260</sup> Otro punto

---

<sup>257</sup> La elección de Juan Bautista de Orueta e Iruste se debía, al parecer, al hecho de que se trataba de un europeo, relativamente recién llegado al Perú. Vid: carta de Juan Bautista de Orueta e Iruste al rey de 30.4.1713 en AGI, Quito 128, pp.356-363 en p.356.

<sup>258</sup> El comisionado alegó que el apoyo que los ministros prestaban al presidente Juan de Sosaya era una expresión adicional de las típicas parcialidades que solían dividir a los tribunales y que dependían de la coincidencia de intereses y de la amistad. Vid, por ejemplo, la carta de Juan Bautista Orueta e Iruste al Consejo de Indias de 30.4.1713 en AGI, Quito 128, pp.356-63 en la que entendió la postura del oidor José de Laysequilla Palacios y Aguilar como la consecuencia de su anhelo por contraer una alianza matrimonial con una de sus cuñadas.

<sup>259</sup> Vid, por ejemplo, la descripción contenida en AGI, EC 913A, cuaderno 3, pp.13 y 27.

<sup>260</sup> La Audiencia alegó que Juan de Sosaya ostentaba, en realidad, dos oficios conceptualmente distintos. Por un lado, era presidente de la Audiencia y, por otro, gobernador de la provincia. Según su lectura de la cédula de comisión, Juan Bautista Orueta e Iruste solo fue encomendado con la presidencia, por lo que el gobierno de la provincia quedaba en sede vancate y, como tal, caía en el Acuerdo de la Audiencia. La misma discusión tuvo lugar, posteriormente, durante el ejercicio del oidor decano Simón

importante en el conflicto era la decisión de desterrar a Juan de Sosaya de la jurisdicción de la Audiencia mientras se llevaba a cabo la sumaria. Sosaya, que acusó a Juan Bautista Orueta e Iruste de ser enemigo suyo, intentó recusarle y, cuando esta medida fracasó, jugó con el al gato y al ratón. El escribano encargado de notificarle el auto de destierro no pudo hallarle a pesar de buscarle continuamente y, cuando por fin lo encontró, Juan de Sosaya se negó de permitirle proceder a la lectura del decreto,<sup>261</sup> le exigió esperar y luego volvió a recusar al juez.<sup>262</sup> Alegó que el comisionado tenía íntima amistad con el oidor José Llorente, con los comerciantes que le denunciaron, con miembros del Cabildo y con otros enemigos capitales suyos, con quienes consultaba todas sus operaciones y a quienes admitía en su casa con mucha familiaridad. Pretendió, además, que Juan Bautista Orueta e Iruste le confesaba odio y apoyó esta versión en todo tipo de pruebas que analizaron su forma de proceder y sus gestos hacia él y su parentela. Mencionó, por ejemplo, que, cuando Orueta e Iruste llegó a Quito, trató a su mujer con la “cortesía y urbanidad que se debe a una señora”, pero que posteriormente cambió de actitud y se negó a saludarla en público y a recibir a sus parientes.<sup>263</sup> Así mismo, acusó al comisionado de llamarle “un grosero”, de no responder a sus recaudos y de opinar “que no había navarros buenos”, siendo él natural de aquella provincia. Dijo además que sin haber dado motivo para ello, Orueta e Iruste le acusaba de fomentar la resistencia de la Audiencia a su mando. La acusación de enemistad llevó a Sosaya incluso a concluir que el comisionado era “apasionado” contra él porque “sin reparar en el tiempo, tan inmediato a la Semana Santa, ha instado en su salida enviándole al presente escribano repetidas veces al día desde que llegó al despacho, sin considerar que éste es tiempo más para darle culto a Dios y cumplir con la Iglesia que fruto a Lucifer con los escándalos que se están causando siendo así que de dilatarse hasta después de Pascua no se sigue perjuicio alguno”.<sup>264</sup>

Juan Bautista Orueta e Iruste rechazó todas estas alegaciones y las consideró un pretexto sin fundamento y un intento fallido de embarazar la recta administración de justicia. En una carta escrita al rey en abril de 1713 se quejó de su mala suerte por haber sido nombrado comisionado para ejecutar una pesquisa contra un presidente de

---

Rivera Aguado como presidente interino. En aquella ocasión, la Audiencia distinguió también entre la presidencia y el gobierno y reclamó para sí la facultad de gobernar el territorio.

<sup>261</sup> Según la documentación que he recogido, el escribano fue al palacio real en busca del presidente por lo menos 6 veces durante un solo día (1.4.1713), 4 veces el día siguiente y una sola vez el día posterior. Los criados de Juan de Sosaya le dijeron que este no se hallaba en casa, que estaba durmiendo o que estaba camino a otra propiedad suya. Cuando el escribano pudo hallar al presidente, este no le permitió leer los decretos. Primero exigió leer los despachos de la comisión y luego insistió de que “no era hora competente para recibir una notificación”, ya que el escribano le halló solo a las 17:45, lo que el calificó de “noche”. En otra ocasión el presidente se excusó porque estaba comiendo. Vid: AGI, EC 913A, cuaderno 3, pp.31-32.

<sup>262</sup> La recusación hecha por Juan de Sosaya se halla en AGI, EC 913A, cuaderno 3, pp.34-35.

<sup>263</sup> Los parientes en cuestión eran José del Corro y José de Bermúdez, casados con tía y hermana, respectivamente, de Micaela Ontañón y Lastra, mujer de Juan de Sosaya.

<sup>264</sup> Escrito de recusación, inserto en AGI, EC 913A, cuaderno 3, p.35.

Audiencia.<sup>265</sup> Explicó que no había querido aceptar el encargo, tanto por considerar que no era fácil de ejecutar -ya había escuchado informes sobre la situación en la ciudad y sabía que se iba a encontrar con una fuerte oposición- como por no haber tenido -desde que llegó de España al Perú- más que unas pocas ocasiones para estar en quieta posesión de su cargo de oidor de Lima. Primero fue enviado por el virrey a Panamá y ahora se le enviaba a Quito. Decía estar cansado y enfermo de salud. No le interesaba confrontarse ni con Juan de Sosaya ni con la Audiencia. La decisión de la segunda de negarle la potestad de gobernador interino de la provincia le había dejado “inhábil” para proceder en la pesquisa, al extirparle la autoridad mediante la cual podía garantizar el obediencia y la ejecución de sus órdenes. En cuanto a Sosaya, tampoco era un rival fácil. Tuvo que enfrentarse con él para inducir su salida de la jurisdicción y todos sus intentos de llegar a un compromiso, por ejemplo por medio de la fijación de un destino relativamente agradable y consensuado, no surtieron ningún efecto. Tampoco lo tuvo la conminación de una multa. El virrey que le envió a Quito no quiso o no pudo respaldarle eficazmente, entre otras cosas porque Sosaya y sus aliados interceptaron los correos y limitaron la comunicación que tenía con Lima. Cuando por fin el virrey intervino, dando a Sosaya órdenes de salir de la jurisdicción, éste siguió negándose a obedecer a las mismas, ahora con la excusa de recusar al juez. Multado en 6.000 pesos por ignorar el decreto y amenazado con un castigo adicional de 12.000 pesos, volvió a jugar al gato y al ratón. Los escribanos no pudieron hallarle en la hacienda donde residía habitualmente, ni en ninguna otra de las de su propiedad.<sup>266</sup> Sólo fue hallado tras veinticuatro horas de búsqueda asidua, y su respuesta a la notificación tuvo la forma de una apelación a la Audiencia. Al final, abandonado por sus colegas de tribunal, Sosaya aceptó salir de la ciudad aunque no de la provincia. Para entonces, Juan Bautista Orueta e Iruste se sentía tan frustrado, que escribió una carta al virrey pidiéndole de nuevo liberarle de la comisión y permitirle volver a Lima.

La sumaria hecha contra Juan de Sosaya incluía las declaraciones de 44 testigos en Quito y de 32 en Guayaquil. La información procedente de ambas ciudades se consideró de la misma importancia, ya que la principal preocupación de los denunciantes, del Consejo de Indias y del virrey era la acusación de comercio ilícito y Guayaquil, puerto principal de la provincia y lugar donde Juan Sosaya ejerció de corregidor, era un punto clave para entender el alcance de esta actividad. Por la misma razón, la pesquisa incluyó testimonios de personas que viajaban habitualmente entre ambas ciudades y que conocían las rutas del comercio tanto legal como ilícito. Se tomó en consideración incluso la opinión de testigos que normalmente no aparecían en este tipo de procedimientos, tales como comerciantes, hacendados cuyas propiedades se hallaban cerca del camino real y vecinos e indios de los pueblos cercanos al mismo. Otro factor bastante inusual era la disponibilidad del juez a trasladarse él mismo a Guayaquil -en vez de enviar un delegado suyo- a fin de tomar personalmente las declaraciones de los testigos. En Guayaquil el juez recogió también dos confesiones del presidente, la una respondiendo a lo hallado en la sumaria ejecutada en Quito y la otra

---

<sup>265</sup> Carta de Juan Bautista Orueta e Iruste al rey, con fecha de 30.4.1713 en AGI, Quito 128, pp.356-363.

<sup>266</sup> AGI, EC 913A, cuaderno 3, pp.57-58.

tocante a los resultados de la de Guayaquil. A pesar de que Juan de Sosaya convirtió su permanencia en Quito en punto clave de su defensa, los autos de la pesquisa indicaban que su poderío y su influencia le permitían prescindir de su presencia física en la ciudad. El juez opinaba continuamente que los testigos sabían mucho más de lo que estaban dispuestos a contar y que lo que sabían extrajudicialmente, no lo declaraban legalmente. Durante la ejecución de la pesquisa hubo, incluso, “relación y voces que se divulgaron de que [Sosaya] había de volver a gobernar como se ha visto por experiencia”.<sup>267</sup>

De todos modos, parecía cínico que se pusiera tanto empeño en desterrar a Juan de Sosaya de Quito al mismo tiempo en que se daba tan poca importancia a su presencia en Guayaquil mientras se tomaban las declaraciones en esta ciudad. Este hecho podía ser especialmente perjudicial a la investigación ya que, por un lado, Guayaquil era el puerto por el que se introducían las mercancías y en el que coincidían los comerciantes y, por otro, se trataba de una bastión de fuerza de Juan de Sosaya, su antiguo corregidor. La razón por la que Juan Bautista Orueta e Iruste permitió al presidente quedarse en Guayaquil no es evidente en la documentación. Es posible que se debiera al cansancio del juez y a una comprensión muy particular de lo que consistía una pesquisa contra un presidente de una Audiencia; desde un punto de vista simbólico era preciso desterrarle de la jurisdicción, pero, conseguido este efecto, ya no era necesario garantizar su lejanía. Sobre la posible intervención de cohechos, hablaremos ahora.

De una forma u otra, la información acumulada durante la sumaria no recogió testimonios concluyentes sobre la culpabilidad del presidente. Sin insistir más en la búsqueda de pruebas, la causa pasó de la sumaria al pleno y se permitió la vuelta de Juan de Sosaya a Quito y al ejercicio de su empleo. Poco tiempo después, el presidente fue absuelto de todo cargo y a continuación el juez procedió contra sus denunciantes, a quienes inculcó y luego condenó por considerar que sus quejas eran una “calumnia”. Les multó en diferentes sumas y les desterró de Quito a diferentes destinos y por diferentes períodos de tiempo.<sup>268</sup>

La inversión de papeles, por la que los perseguidores se convertían en perseguidos, que volvería a aparecer en otra pesquisa importante llevada a cabo en Quito durante el siglo XVIII, la del presidente José de Araujo y Río (lo veremos a continuación) y la que fue intentada (sin éxito) por otros reos, por ejemplo Jerónimo Ortiz Zapata (*vid supra*), era omnipresente. Sin embargo, la absolución del presidente no era sorprendente por sí sola ya que incluso el Consejo de Indias sospechaba de antemano de la futilidad del envío de un comisionado. En su consulta de 1711 justificó este temor por el hecho de que la experiencia acumulada demostraba que “nunca llega el caso de justificarse causas de esta gravedad y circunstancias por la inmediatez de los delinquentes y parciales, desvaneciéndose los mayores delitos a expensas de sobornos

---

<sup>267</sup> Declaración de Juan de Medrano y petición de Juan Bautista del Castillo Cabeza de Vaca en AGI, EC 913A, cuaderno 1, pp.31-33 y 44.

<sup>268</sup> Francisco Medina fue enviado a seis años de destierro con destino libre de al menos 20 leguas de distancia de Quito; el heredero de Félix de Luna (Eugenio Chiriboga) fue condenado en rebeldía a un año de destierro a 10 leguas; Juan Bautista del Castillo fue sentenciado en dos años de presidio y Juan de Medrano en 2 años de destierro a 20 leguas.

de crecidos caudales que injustamente han juntado”, por lo que generalmente “han resultado libres los que parecían tener el mayor delito”.<sup>269</sup>

Juan de Sosaya no se contentó con su victoria. En 1716 escribió al Consejo de Indias quejándose de que las multas que fueron impuestas a sus rivales nunca se pagaron, ya por huir unos, ya por evadir sus bienes otros o por carecer de los medios económicos adecuados los terceros.<sup>270</sup> Reclamó, además, contra la absolución de su principal detractor, el antiguo corregidor de Quito Juan Gutiérrez Pelayo, quien no fue multado ni desterrado. Dijo que durante los dos años que duró la pesquisa sufrió económicamente -por la pérdida de salarios- y emocionalmente -por el descrédito de su honor- y reclamó que una parte integral de la restitución de su “estimación” tanto en Madrid como en Lima y en Quito era ver castigados a sus delatores. La petición, sin embargo, no era oportuna. Recibida en Madrid en 1717, el fiscal del Consejo de Indias siguió insistiendo en su postura inicial según la cual, a pesar de la carencia de pruebas, el presidente de Quito era en efecto un delincuente y tenía que ser tratado como tal. De nuevo, el fiscal destacó lo difícil que era ejecutar una comisión de pesquisa contra un presidente y los “embarazos y excesos” que habían cometido varios oidores de Quito con el fin de embarazar la investigación.<sup>271</sup> La insistencia de Juan de Sosaya sobre el castigo de sus delatores solo le sugería la necesidad de despachar una nueva comisión a la ciudad para indagar por qué no era posible encontrar pruebas contra él. El fiscal del Consejo sospechó que la respuesta tenía que ver tanto con las actividades de Sosaya como las de algunos de los ministros. Acabó concluyendo que Sosaya quedaba libre de los cargos de la primera investigación (la primera pesquisa), pero que seguía siendo reo de esta segunda (potencial) pesquisa sobre su forma de proceder en Quito mientras duraba la sumaria.

La postura que favorecía una segunda comisión -sobre la actuación tanto de Juan de Sosaya como de los oidores quiteños que le apoyaron durante la ejecución de la pesquisa inicial- fue adoptada por el Consejo de Indias, que decidió en septiembre de 1714 ordenar el envío de un decreto a este efecto. En el mismo, especificó los nombres de José de Laysequilla Palacios y Aguilar y de Fernando Sierra Osorio como principales artífices de la resistencia al comisionado.<sup>272</sup> El Consejo precisó además, como lo hizo anteriormente el fiscal, la severidad de los cargos, por lo que mandó enviar presos a la Corte de Madrid a ambos oidores, privándoles de sus empleos.

José de Laysequilla Palacios y Aguilar, una persona bien conocida en la metrópoli y que contaba con una vasta red de amistades en la administración regia<sup>273</sup>, se mostró sorprendido por la medida. Escribiendo al Consejo de Indias en 1717, dijo que los decretos originales de la segunda comisión (1714) se sustrajeron de los archivos

---

<sup>269</sup> Consulta del Consejo de Indias de 14.2.1711 en AGI, Quito 102, pp.327-328.

<sup>270</sup> Carta del presidente Juan de Sosaya al Consejo de Indias, inserta en AGI, EC 913A, pp.3-4.

<sup>271</sup> Vista del fiscal del Consejo de Indias, fechada en Madrid en 10.2.1717 en AGI, EC 913A, p.6.

<sup>272</sup> Vid, por ejemplo, AGI, Quito 128, pp.828-831.

<sup>273</sup> José de Laysequilla Palacios y Aguilar era natural de Madrid, hijo de un corregidor castellano, procurador de hidalgos, pasante y luego abogado de los Reales Consejos y su relator. Vid: Herzog T.: Los ministros [...], op.cit., pp. 94-96.

centrales, que se los llevó el conde de Frigiliana (el entonces presidente del Consejo) a su casa y que desde entonces no se conocía su paradero. Adujo, además, que los había reclamado inmediatamente, pero que su petición original se había perdido. Insistía ahora en que era preciso suspender la comisión hasta oír su versión y, entre líneas, insinuó que no comprendía cómo se le podía acusar de estorbar la comisión contra Juan de Sosaya después de afirmar que éste era “inocente” y que sus delatores eran culpables de una calumnia. Del silencio del virrey del Perú, que había recibido los despachos de la comisión pero no pasó a proceder en ella, Laysequilla dedujo que este mandatario compartía la misma opinión que él y que consideraba inoportuno iniciar los procedimientos ordenados por ella.

El Consejo de Indias, revisando el caso nuevamente en 1718, opinó lo contrario. Especuló con que la comisión despachada en 1714 nunca llegó a manos del virrey y estaba incluso dispuesto a admitir que, si había sido recibida, no había sido puesta en marcha porque la pesquisa original progresaba a satisfacción del juez y porque el principal tema de debate y de oposición -la salida de Juan de Sosaya de Quito- ya había sido resuelto.<sup>274</sup> Su duda se expresaba en términos bastante simples: por un lado, tenía la queja del juez (de 1713), que acusaba tanto a Sosaya como a José Laysequilla Palacios y Aguilar y Fernando Sierra Osorio de interponer sus intereses particulares a la administración de justicia y obstaculizar a propósito la comisión y, por otro, en 1718 la pesquisa original ya estaba concluida y se sabía que al final se había podido desarrollar -es decir: que la oposición había cesado y que no fue eficaz- y que el reo fue absuelto. Si la segunda comisión fue destinada a facilitar el trabajo del juez y garantizar el éxito de la investigación, entonces ya no tenía mucho sentido insistir en ella. Por otro lado, si la misma era independiente de la primera y su meta era la de castigar a unos ministros por su mala actuación, entonces la “inocencia” y la “culpabilidad” de Juan de Sosaya eran totalmente irrelevantes.

El Consejo de Indias acabó inclinado a favor de la primera opción, la que permitía abandonar la segunda pesquisa por considerarla “anticuada”. En 1719, revisando una nueva petición de José Laysequilla Palacios y Aguilar y de Lorenzo Sierra Osorio, el fiscal adoptó una postura incluso más favorable que la de los propios interesados al opinar que las actuaciones de los oidores durante la comisión estaban “justificadas” y que el informe contra ellos era falso o al menos exagerado.<sup>275</sup> Pareció entonces que Juan Bautista Orueta e Iruste no había sido acaso tan recto como pretendía y que tenía intereses y ambiciones particulares, que quería defender. Se hablaba ahora de que, siendo presidente interino de la Audiencia en virtud de la comisión, podía haberse querido quedar en Quito cuanto más mejor y que este hecho explicaría su decisión de quejarse (¿falsamente?) de la actuación de los oidores. Sin embargo,

---

<sup>274</sup> Vista del fiscal del Consejo de Indias fechada en Madrid, el 21.12.1718 en AGI, Quito 128, pp.832-834.

<sup>275</sup> Consulta del Consejo de Indias de 16.2.1719 en la que se recoge la vista de su fiscal en AGI, Quito 103.

mientras el fiscal y la voz de la minoría<sup>276</sup> estaban dispuestos a cambiar de opinión, la mayoría de los consejeros de Indias reiteraron su postura inicial y manifestaron que existían pruebas sobre la culpabilidad de los oidores y que era imposible decidir sobre el caso sin estudiar los autos originales de la materia, los que habían desaparecido en manos del conde de Frigiliana. Por fin, recomendaron temprar el decreto original por el que José de Laysequilla Palacios y Aguilar y Fernando Sierra Osorio deberían venir presos a España y ordenar proseguir en la pesquisa (la segunda) en América. El rey se conformó con el fiscal y la opinión de la minoría y declaró abandonada la comisión contra los oidores, quienes fueron calificados de “libres y aptos para el pleno ejercicio de sus plazas”. La mala opinión que el Consejo de Indias tenía de ambos, de todos modos, persistía.<sup>277</sup>

La pesquisa, sin embargo, perjudicó tanto a inocentes como a culpables, tanto a reos como a jueces. En la década de 1710 Juan Bautista Orueta e Iruste, quien durante su comisión se vio mezclado en la lucha de fracciones en Quito, tuvo que enviar varios escritos a Madrid defendiendo su modo de proceder y su rectitud. En sus escritos parecía ser una parte interesada y no un funcionario neutral y profesional. Además, era evidente que para restablecer su crédito en Madrid no bastaba con el hecho de que haberse convertido en protagonista a pesar de sí mismo y que seguía pidiendo al virrey que le liberase de la comisión y le devolviera a Lima. Así mismo, no le ayudaba lo que había sufrido en Quito al verse enfrentado con los mandatarios locales, ni se dio crédito al hecho de haber actuado en práctica soledad, sin el apoyo de Madrid ni de Lima. Sus actuaciones se juzgaban como voluntarias y su proceder como libre. Sin embargo, la documentación demostraba que el alcance de las dificultades con las que había tenido que enfrentarse era muy importante y que hubo “mayores enconos entre una y otra parte, pasando a deshonorarse recíprocamente de palabras, y por escrito en papeles y manifiestos que se publicaron con injuriosas proposiciones”.<sup>278</sup>

Al parecer, durante la pesquisa la paz solo se había conseguido por la mediación de algunas personas que podían comunicarse con ambos bandos. El escribano Lucas de Berroa era una de ellas. Llegado a Quito desde Panamá por petición expresa del comisionado, su influencia sobre lo sucedido en la ciudad, al menos según una versión retrospectiva, era enorme. “Solicitado y obsequiado por don Juan de Sosaya y sus parciales, mudó desde luego todos los dictámenes de don Juan de Orueta, haciendo que a vista de los pasados encuentros concurriese con don Juan de Sosaya a deshora de la noche [...] de que resultó se desistiese de la recusación hecha y se empezaron a ver mudadas todas las direcciones de la causa”.<sup>279</sup> Las perspectivas de paz eran exactamente

---

<sup>276</sup> La voz de la minoría estaba a favor del abandono total de la segunda pesquisa, declarando tanto a José de Laysequilla Palacios y Aguilar como a Fernando Sierra Osorio libres de toda culpa, restituyéndolos al honor y crédito que tenían antes y al ejercicio normal de sus cargos.

<sup>277</sup> Decreto de 4.12.1720 en AGI, Quito 106 que responde al informe de Juan Bautista Sánchez de Orellana apoderado de la ciudad de Quito y el borrador de la consulta de respuesta de 6.12.1720 en AGI, Quito 121.

<sup>278</sup> Carta escrita al Consejo de Indias por Francisco Javier de Luna, hijo de Félix de Luna uno de los detractores de Juan de Sosaya, fechada en Quito el 3.8.1718 en AGI, Quito 267.

<sup>279</sup> *Ibidem*.

lo que los delatores querían evitar: la urbanidad entre reo y juez les preocupaba y creían que la misma explicaba los resultados de la pesquisa. Desde que Juan Bautista Orueta e Iruste se llevaba bien con Juan de Sosaya, dijeron, el comisionado-juez empezó a faltar a su obligación. Permitió al presidente residir en Tumbéz en vez de insistir en que saliera de la jurisdicción y le autorizó una parada en Guayaquil, en la que se entrevistó con posibles testigos “corriendo la voz notoriamente de que en esta ciudad se examinarían solo aquellos amigos, a quienes poco antes les había hecho causas de que les impedían la comisión”.<sup>280</sup> Posteriormente, Juan Bautista Orueta e Iruste nombró para las ratificaciones de los testigos en Guayaquil a Pablo Zaes Durán, íntimo amigo y confidente de Juan de Sosaya y concedió al presidente una licencia para quedarse en la ciudad incluso mientras se tomaban en ella las declaraciones de los testigos. Por fin, Orueta había permitido a Sosaya volver a Quito y ocupar de nuevo su plaza de presidente de la Audiencia antes de acabado el proceso y estando en fase de plenario. Todo ello contribuyó a que nadie quisiera declarar contra Juan de Sosaya y, en consecuencia, que no se pudieron encontrar pruebas a lo alegado por los detractores.

Hubo, sin embargo, quien reclamó que a parte de la simple amistad entre reo y juez, durante la ejecución de la comisión hubo también indicios de una corrupción pura y dura en forma del intercambio de dinero y favores.<sup>281</sup>

La posibilidad del Consejo de Indias de ignorar a quien colaboraba con él (Juan Bautista Orueta e Iruste) se extendía también a su desinterés por proteger a los que le enviaban informes sobre lo ocurrido en América. Los informantes se calificaban de “detractores” y se consideraba que contraían una responsabilidad civil y criminal a la hora de enviar cartas de denuncia a Madrid y conseguir el despacho de una comisión. El hecho de que durante la pesquisa no se hallara suficiente información a fin de incriminar al sospechoso (Juan de Sosaya) les convertía, de inmediato, en falsos acusadores y sus informes se calificaban de calumnia. La misma sentencia que absolvía al mandatario era la que les condenaba. En esta perspectiva, daba igual que el Consejo de Indias siguiera con dudas sobre la justificación de Juan de Sosaya y que sospechara que la imposibilidad de inculparle se debía a circunstancias coyunturales y no a su verdadera inocencia.

Esta postura, que acusaba al juez y a los informantes del fracaso de la comisión, era propia de una época en la que consideraciones personales primaban sobre cualesquiera otras y en la que las instituciones no se hallaban -tampoco teóricamente- en una esfera distinta de “lo social”. Dentro de este cuadro, era lógico exigir a los delatores (antes de iniciada la investigación) reconocer sus escritos y afianzar su versión, es decir, depositar en las arcas reales una suma de dinero que debería sufragar los gastos y los perjuicios en caso de no poder probar su alegato. El riesgo por ellos asumido correspondía en cierta forma con la posibilidad que tenían de influir en el desarrollo de

---

<sup>280</sup> *Ibídem.*

<sup>281</sup> Esta acusación se hizo en forma genérica y sin proporcionar detalles. Es posible que la sospecha se debiera al hecho de que Juan de Sosaya era una persona bastante acaudalada que, además, se casó con una de las herederas más ricas de la provincia. Vid: Herzog T.: Los ministros [...], op.cit., pp.157-159 y Herzog T.: La administración [...], op.cit., pp.272-278. Sobre la corrupción y las acusaciones de corrupción para el caso quiteño vid. Herzog T.: La administración [...], op.cit., pp.150-155.

la pesquisa, ya que su posición de detractores formales les permitía actuar en ella. De este modo, los informantes se convertían en una parte activa e interesada en el proceso - mediante el riesgo que asumían- y se garantizaba su colaboración, precisa para el éxito del mismo. Desde un punto de vista legal, la pesquisa seguía siendo “de oficio”, pero en realidad, todo parecía “de parte”.<sup>282</sup> A pesar de que se trataba de una comisión regia, que velaba por unos intereses “públicos”, la discusión acababa asumiendo el carácter de una lucha entre individuos, en la que el “estado” estaba totalmente ausente. Sobre este hecho insistieron los informantes después de verse castigados y multados. Opinaron que era una mala táctica por parte de Madrid convertir el envío de las informaciones en un acto peligroso y recordaron al Consejo de Indias que una de las obligaciones de los “leales vasallos” era la de advertir al rey de lo que ocurría en sus reinos y aconsejarle sobre la mejor forma por la que debería proceder.<sup>283</sup> Para dar mejor apoyo a su alegato, destacaron en sus escritos al monarca sus servicios y méritos y reclamaron que su lealtad merecía un trato favorable y no perjudicial.

Al margen de la confrontación principal entre el presidente Juan de Sosaya por una parte, y un grupo de quiteños, sus detractores, por otra, en la que entraban y salían los oidores José de Laysequilla Palacios y Aguilar y Fernando Sierra Osorio y el pesquisador Juan Bautista Orueta e Iruste, Madrid era también el escenario de una segunda batalla -independiente pero relacionada- que enfrentaba al presidente Juan de Sosaya con el oidor José de Llorente.<sup>284</sup> Según contaba Juan de Sosaya al Consejo de Indias en 1713, José de Llorente era una persona “altiva y sediciosa” que con pretexto de diversión tenía en su casa una mesa de juego que atraía a “todos los quejosos y descontentos del gobierno, formando una cabeza de partido” contra él. José de Llorente prescindía, además, de venir a la Audiencia y de cumplir con su obligación de oidor y se había negado a reconocer a Juan de Sosaya como superior suyo, por lo que tuvo que suspenderle con la mitad del salario, dando cuenta a Lima y a Madrid. En sus escritos al Consejo de Indias, Sosaya pidió autorización para privar a Llorente de su empleo y negarle cualquier otra plaza de ministro en las Indias. El Consejo de Indias, que estudió sus informes opinó que los mismos eran parciales y que esquivaban el punto más importante en debate, el que tocaba al ejercicio de José de Llorente como juez privativo en causas de contrabando por nombramiento del virrey.<sup>285</sup> En esta calidad, Llorente se enfrentó continuamente con la Audiencia, que reclamó para sí sus facultades, alegando que una nueva cédula real sobre comercios ilícitos anuló implícitamente su comisión y

---

<sup>282</sup> Las causas “de oficio” se hacían a iniciativa de la administración, y las “de parte” a iniciativa de los directamente afectados. Sobre esta distinción vid., por ejemplo, Herzog T.: La administración [...], op.cit., pp.226 y 238-241.

<sup>283</sup> Este era, por ejemplo, el alegato del heredero de Félix de Luna, Francisco Javier de Luna, de 3.8.1718 en: AGI, Quito 267.

<sup>284</sup> Carta del presidente Juan de Sosaya al Consejo de Indias, fechada en Quito el 5.4.1713, los autos que la acompañaron y los procedimientos que la siguieron, todos en AGI, Quito 267.

<sup>285</sup> Sobre este cuestión, vid por ejemplo la carta de José de Llorente al Consejo de Indias de 30.6.1725 y los documentos anejos en AGI, Quito 130, así como la carta del presidente Juan de Sosaya de 4.5.1713, *ibídem*.

que desde la misma era ella (la Audiencia) la encargada de averiguar estos delitos.<sup>286</sup> Llorente, que oscilaba entre peticiones de excusarle de la comisión y demandas de apoyo, consiguió al final una declaración del virrey del Perú según la cual él era el único encargado de velar por la legalidad del comercio. El tema, de todos modos, era altamente espinoso. La principal acusación contra Juan de Sosaya en 1711 era su empleo en actividades de contrabando y, todavía por 1713 e incluso por 1725, las actividades gubernativas y judiciales tanto de Madrid como de Lima se movían en gran medida por consideraciones relacionadas con la lucha contra el comercio ilícito. Era incluso posible sospechar que la hostilidad que Juan de Sosaya sentía hacia José de Llorente era “natural” por involucrar la reacción de un reo ocupado en actividades de contrabando (el presidente) contra su juez (José de Llorente) y que el intento de la Audiencia de controlar el tema del comercio ilícito se debía a su voluntad de seguir protegiendo a Juan de Sosaya.

En efecto, estudiando el caso en 1714, el Consejo de Indias desestimó la versión del presidente. Leyó en su queja una simple confrontación simbólica por la que él quería mostrarse superior a José de Llorente y por la que José de Llorente por su parte intentaba demostrar su independencia. Considerando que todo había ocurrido durante la pesquisa contra Juan de Sosaya, el Consejo de Indias se mostró paciente con la actitud de José de Llorente, quien incluso llegó a insultar a Sosaya llamándole “reo” y alegando que desde el recibo de los despachos de la comisión en Quito ya no se le debería considerar por presidente.<sup>287</sup> El Consejo de Indias interpretó todo lo ocurrido entre ambos como la expresión de una confrontación personal que fue exasperada por la difícil situación del presidente (la pesquisa) en la que percibía a José de Llorente como enemigo suyo.<sup>288</sup> Madrid, además, pareció no entender muy bien la posición adoptada por Sosaya. Si el problema consistía en que Llorente no venía a la Audiencia, la suspensión no era una buena solución. En consecuencia, el fiscal del Consejo de Indias sugirió, por un lado, multar a Juan de Sosaya y, por otro, advertir a José de Llorente que su comisión de juez de contrabando no justificaba una ausencia tan prolongada de la Audiencia, siendo la asistencia en el tribunal su primera obligación. El Consejo de Indias, que se conformó con la opinión de su fiscal, decidió por fin “reservar” la multa hasta recibir los autos de la “causa principal”, es decir, de la pesquisa contra Juan de Sosaya. El asunto cayó posteriormente en el olvido.

La difícil y delicada situación por la que atravesaba José de Llorente mientras era juez de contrabando volvió a ser evidente a los pocos años, ya que en 1718 el Consejo de Indias -por mediación del virrey de Santa Fe- recibió una nueva denuncia contra su proceder. Según la misma, un mercader de Cartagena (puerto principal del territorio nuevo granadino y lugar de tránsito casi obligatorio hacia Panamá) le acusó en 1715 de haber requisado ilegalmente sus mercancías y de haberle exigido dinero para permitir su

---

<sup>286</sup> Consulta del Consejo de Indias de 1.7.1714 en AGI, Quito 102.

<sup>287</sup> Juan de Sosaya alegaba que la cédula real de comisión solo ordenaba su salida del distrito de la Audiencia y que en ningún momento le suspendió del ejercicio de su plaza.

<sup>288</sup> Vid, especialmente, la vista del fiscal del Consejo de Indias, fechada en Madrid el 23.6.1714 en AGI, Quito 267.

liberación. A fin de garantizar el éxito de la denuncia, la misma vino acompañada de declaraciones -tomadas en Cartagena- de varios testigos.

El virrey de Nueva Granada, recién llegado a América, promovía la queja y la respaldaba. De propia autoridad y sin tener instrucciones a este respecto, decidió no entregar a José de Llorente la cédula real que traía de España por la que éste era promovido a la Audiencia de Santa Fe y escribió al Consejo de Indias pidiendo su aprobación y su intervención, por lo que Madrid decidió nombrar de inmediato (1720) otro ministro para ocupar la plaza y despachó una orden de “comisión en forma de pesquisa” contra José de Llorente. Instruyó en 1721 al virrey y al oidor decano de Quito -quien fue designado por juez de la causa- para que considerase el material enviado a Madrid -la denuncia y los testimonios que la acompañaban- como una sumaria y siguiera a partir de ella, oyendo al interesado, recibiendo sus testigos y pasando a la fase de pruebas y de determinación.<sup>289</sup> Ordenó además que mientras durara la comisión, José de Llorente quedara suspenso del ejercicio de su plaza y reservó para sí la determinación de la causa.<sup>290</sup>

José de Llorente, consciente del descrédito a su honor, escribió al Consejo de Indias en 1718 y envió algunas declaraciones en su favor. Alegó, básicamente, que era su mujer la que admitió el cohecho sin que él lo supiera y que cuando se enteró de lo ocurrido la reprendió severamente, por lo que ella devolvió inmediatamente todo lo recibido. Llorente volvió a escribir al Consejo en 1721 y en 1723 y procuró que las diferentes autoridades quiteñas comunicaran a Madrid mediante “cartas de recomendación” su satisfacción con su persona, a la que calificaban de “justa y recta”.

La pesquisa contra José de Llorente fue llevada a cabo en Quito a finales de 1722 y a principios del año posterior, primero por el oidor Juan Ricaurte (decano) y posteriormente por su colega Simón de Rivera Aguado (así mismo decano).<sup>291</sup> El Consejo de Indias, estudiando los resultados de la misma en 1724, decidió absolver al oidor de toda culpa y restituirle a Quito.<sup>292</sup> Por un lado, era evidente que la sumaria enviada al Consejo de Indias por el virrey de Nueva Granada se llevó a cabo en Cartagena y no en Guayaquil, lugar natural para ello por ser el sitio donde ocurrieron los sucesos.<sup>293</sup> Esto sugería que los testigos no eran los más apropiados para descubrir la veracidad de las alegaciones y que incluso podían haber sido inducidos a prestar su voz en apoyo de la versión del mercader, quien escogió “un escenario fácil” (Cartagena) a fin de fundar sus quejas. Las declaraciones incluidas en la documentación, además, se

---

<sup>289</sup> Se trataba de cédulas de 29.4.1720 y 8.9.1721, respectivamente, ambas en AGI, Quito 130, pp.454 y las páginas siguientes.

<sup>290</sup> En esta perspectiva, se trataba de una pesquisa que era, a la vez, una visita: vid. el primer capítulo, punto 1.

<sup>291</sup> Los autos de la pesquisa se hallan en AGI, Quito 130, en la página.493 y las páginas siguientes.

<sup>292</sup> Una copia de la sentencia del Consejo de Indias, con fecha de 6.4.1724 se halla en AGI, Quito 130, p.491. Otra copia de la misma se halla en AGI, EC 960.

<sup>293</sup> La opinión del fiscal del Consejo de Indias se recoge, por ejemplo, en la consulta del Consejo de Indias de 23.6.1723 en AGI, Quito 103. Curiosamente, todas las consideraciones que provocaron la absolución estaban ya presentes a la hora de debatir el envío de la comisión.

habían tomado sin la solemnidad requerida por derecho e incluían “todo género de disposición”. Por otro, la investigación hecha en Quito solo consistió de testigos presentados por José de Llorente los que, naturalmente, declararon en su favor. El fiscal del Consejo de Indias, que informó del contenido del expediente, concluyó que el desarrollo de la causa era defectuoso, por lo que persistían las dudas sobre la justificación tanto de la acusación como de la absolución. Por si estas consideraciones no eran suficientes, el fiscal aclaró además que la información inicial (la de 1718) debía considerarse nula, ya que fue recibida antes de que el virrey de Nueva Granada -quien ordenó ejecutarla- tomara posesión de su cargo e incluso antes de que el mismo virreinato se creara oficialmente y la Audiencia de Quito se insertara en su territorio (todo ocurrido en 1718). En consecuencia, cuando la investigación se inició, Quito todavía pertenecía al espacio peruano y el futuro virrey (Pedrosa) todavía no era un mandatario regio, por lo que no tuvo facultad para ordenar su ejecución. Además, José de Llorente cometió los hechos culposos en calidad de juez de contrabando, por lo que su promoción a Santa Fe, dada en calidad de oidor de la Audiencia de Quito, era independiente de aquéllos y no tenía por qué verse afectada por ello. De todos modos, el papel del virrey en este caso era el de un simple mensajero (“correo extraordinario”) que debería haber entregado los despachos de la promoción a José de Llorente y que no tenía jurisdicción ni autoridad para detenerlos con él. Bien que las dudas sobre la rectitud de Llorente persistían, el Consejo de Indias aceptando la postura de su fiscal acabó liberándole de toda culpa (*vid supra*). Lo que no pudo hacer fue enviarle a Santa Fe, a donde fue inicialmente promovido, por estar ya adjudicada aquella plaza a otro ministro. José de Llorente, además, siguió sufriendo de las secuelas de la investigación que afectaban por ejemplo a su antigüedad dentro de la Audiencia.<sup>294</sup>

Este sufrimiento, así como el dolor derivado del hecho de haber sido objeto de una pesquisa y el descrédito que implicaba y los perjuicios causados por el depósito en Panamá (1723) y la suspensión de la plaza, se tomaron en consideración a la hora de dictar la resolución del caso. La obligación del rey de proteger a sus “leales vasallos” y la exigencia de que el monarca fuera benigno y justo antes que justiciero, llevaron al Consejo de Indias a buscar una fórmula que aliviara a José de Llorente. En esta perspectiva, era evidente que las relaciones interpersonales entre el monarca y su ministro primaban sobre consideraciones en torno al mejor funcionamiento del “sistema” y a la recta administración de justicia.

---

<sup>294</sup> José de Llorente, escribiendo al Consejo de Indias en 1725, explicó que cuando volvió al ejercicio activo el presidente de la Audiencia le admitió en la plaza del oidor segundo decano, pero que cuando Esteban Olaís y Aroche entró en el tribunal, se quedó en calidad de “oidor huésped” sin sitio fijo y precedido en silla y honor por todos los ministros. Vid: carta de José de Llorente al Consejo de Indias, fechada en Quito el 30.6.1725 en AGI, Quito 130. No se conoce la resolución del Consejo.

#### **4.7. La pesquisa contra los oidores Cristóbal Cevallos Morales y Borja, Tomás Fernández Pérez de Hodo y Lorenzo Lastero Salazar<sup>295</sup>**

La pesquisa contra los oidores Cristóbal Cevallos Morales y Borja, Tomás Fernández Pérez de Hodo y Lorenzo Lastero Salazar se debió a una serie de cartas que informaron a Madrid de los resultados perniciosos de la “unión y coligación” mantenidas entre ellos. Según las mismas, Cristóbal Cevallos Morales y Borja, Tomás Fernández Pérez de Hodo y Lorenzo Lastero Salazar, además de admitir cohechos, coordinaban entre sí sus actuaciones gubernativas y sus votos judiciales, por lo que conseguían controlar el proceso de toma de decisiones en la Audiencia. El primero en denunciar estos hechos fue el presidente Juan de Sosaya, quien en marzo de 1709 llevó a cabo un “proceso informativo” secreto en forma de sumaria contra los tres y envió los originales a Lima. Recibidos por el virrey interino del Perú, el obispo Ladrón de Guevara, éste decidió dar cuenta al Consejo de Indias y pedir su intervención. La razón que motivaba la actuación tanto del presidente como del virrey-obispo era bastante transparente en los autos, especialmente por lo que tocaba al primero. Según recogió la sumaria que elaboró en 1709, los tres oidores denunciados por él le faltaban continuamente la “debida urbanidad, respecto y observancia”. Ignoraban sus autos -los que les habían prohibido asistir al Acuerdo en varias ocasiones, cuando se oían recursos contra sus decisiones- y, al contrario, se negaban a presentarse en el tribunal cuando requeridos y necesitados.<sup>296</sup> El virrey interino no tenía al parecer quejas personales contra los oidores; sin embargo, en su calidad de obispo de Quito, era concededor de la sociedad local y dueño de muchos intereses en ella. Se sabe, por ejemplo, que Ladrón de Guevara pertenecía a un grupo social cuyos miembros se hallaban en directa oposición a los oidores<sup>297</sup> y el papel de las enemistades en la configuración de las quejas iniciales se ratificó, además, en la respuesta de los mismos afectados, quienes en sus alegaciones de 1728, por ejemplo, insistían en que Juan de Sosaya les perseguía por “pura pasión” y que junto con sus amigos cabildantes había “confabulado” contra ellos, confederándose para este fin con el virrey interino del Perú. Cristóbal Cevallos Morales y Borja, por su parte y al contrario que sus otros compañeros, estaba en el punto de mira del virrey-obispo, quien le confesaba un odio personal y menospreciaba sus facultades mentales.<sup>298</sup>

---

<sup>295</sup> AGI, Quito 126, pp.123-150; AGI Quito 130, pp.670-861 y otros documentos sin numeración de páginas; AGI, Quito 142, pp.161-163 y la sentencia de 17.10.1729 en AGI, EC 964. La pesquisa tenía ramificaciones que aparecieron, por ejemplo, en la residencia del oidor Tomás Fernández Pérez de Hodo, cuyos autos se hallan en AGI, EC 911A.

<sup>296</sup> Vid, por ejemplo, auto del presidente Juan de Sosaya y la declaración de Fernando Santísteban en la pesquisa de 1709 en AGI, Quito 130, pp.675 y siguientes. El capitán José Marzana declaró que en una ocasión, cuando el presidente ordenó a Tomás Fernández Pérez de Hodo subir a los estrados, este le contestó que “no había Audiencia, ni que él era oidor” y sin atender a su órdenes salió de la sala.

<sup>297</sup> Entre los enemigos de Cristóbal Cevallos Morales y Borja, Tomás Fernández Pérez de Hodo y Lorenzo Lastero Salazar se hallaban algunas personas que pertenecían al entorno social y profesional del obispo, tales como su secretario Fernando de Santísteban y su criado Alejandro de Medina.

<sup>298</sup> La mala opinión que el virrey interino tenía de Cristóbal Cevallos Morales y Borja encontró expresión, por ejemplo, en su carta al Consejo de Indias de 24.11.1710 en AGI, Quito 126, pp.123-50, en la que calificó al oidor de “imposibilitado e inútil”, poseedor de una naturaleza “violenta” y “perjudicial”, “que atrae hacia sí los malcontentos y demás malos genios”. El virrey -obispo tuvo, al parecer, una confrontación personal con Cristóbal Cevallos Morales y Borja cuando aquél declaró públicamente y

El Consejo de Indias, que decidió en 1713 encargar a uno de los ministros de Lima o al provisto fiscal de Chile de averiguar la veracidad e importancia de las alegaciones,<sup>299</sup> no pareció captar lo profundo y lo difícil de la materia. Se pensó que la investigación podría ser llevada a cabo desde Lima sin que el juez tuviera que desplazarse a Quito<sup>300</sup> y se mostró confiado de que la pesquisa ejecutada por Juan de Sosaya tenía lo suficiente valor como para servir de base y solo requerir “algunos testigos adicionales”. Debido a la voluntad de ejecutar la comisión en Lima, las nuevas declaraciones tendrían que venir de “algunos de los muchos vecinos de Quito y territorio de su Audiencia que frecuentan, van y asisten en Lima”. La identificación de Lima como el foro adecuado para la comisión era insistente y se mencionó al menos cuatro veces, cada una de ellas con relación a otra fase de la causa: la iniciación de la pesquisa, la toma de las declaraciones, la prisión y el cobro de los gastos. Se especificó, además, que a este fin daba igual si el comisionado acababa siendo Miguel de Gomendio -quien iba de España hacia Chile- o un ministro limeño, ya que, en cualquiera de los casos, Lima debería servir de sede a su ejercicio.

La selección de la capital virreinal podía deberse tanto a cuestiones de comodidad (la cercanía al virrey) como al intento de evitar los escándalos y las presiones sociales que habitualmente acompañaban este tipo de comisiones. La razón por la que Madrid consideró la sumaria hecha por Juan de Sosaya como insuficiente no se especificó en los autos, pero era posible que se debiera tanto a problemas inherentes a la misma -el número reducido de testigos- como a la identidad de su juez -quien en 1711, es decir, dos años antes de la decisión de despachar una comisión contra los tres oidores, fue sometido a una pesquisa y quien, generalmente, tenía muy mala imagen en Madrid-.<sup>301</sup> La relación entre la imagen del informante y la suerte de sus quejas volvería a aparecer a finales de la década de 1730 durante la comisión (que trataremos a continuación) contra el presidente José Araujo y Río.

Como ocurrió en otros casos, la intervención del Consejo de Indias pareció llegar demasiado tarde. En 1713, dos de los tres sospechosos ya no se hallaban en Quito; Tomás Fernández Pérez de Hodo había sido enviado en depósito a la Audiencia de Santo Domingo (*vid. supra*) y Cristóbal Cevallos Morales y Borja estaba apartado de la Audiencia desde principios de 1710 por orden del presidente Juan de Sosaya y se hallaba refugiado en el convento de Santo Domingo de Ibarra (una ciudad al norte de la jurisdicción). Además, contra Cristóbal Cevallos Morales y Borja pendía también una sumaria hecha por petición del Cabildo de Quito por la que se le acusaba de recibir

---

como prueba de su virtud que un milagro -en forma de la aparición de la virgen- tuvo lugar en su casa sin recibir una licencia eclesiástica (del obispo) para ello. Cristóbal Cevallos Morales y Borja celebró una fiesta e inició un culto la supuesta imagen. El virrey-obispo opinaba todo aquello que “materia para la inquisición”, ya que se trataba de un milagro “falso y ridículo”.

<sup>299</sup> Cédula real con fecha de 4.7.1713, inserta en AGI, Quito 130.

<sup>300</sup> Las instrucciones al comisionado, redactadas en Madrid el 2.7.1713 incluían una mención especial a este respecto: “hallándose en Lima, que es donde se ha de actuar y proceder, después de tomar el uso para su comisión [...] prosiga dicha sumaria, recibiendo sobre el contenido del auto [...] nuevas declaraciones”. (AGI, Quito 130, p.673).

<sup>301</sup> La pesquisa contra el presidente Juan de Sosaya y su imagen en Madrid se describen en las páginas anteriores.

sobornos, sufrir de notoria ignorancia, estar incapacitado por su ancianidad y tener un “espíritu inquieto”.<sup>302</sup>

La imposibilidad de hacer coincidir en Quito a todos los interesados produjo la decisión de separar conceptualmente sus causas y llevar a cabo, en vez de una sola comisión, tres investigaciones paralelas. A pesar de que se trataba de una decisión de talante práctico, parecía contraria a la lógica de los procedimientos, que estaban destinados a indagar en las relaciones mutuas entre los tres ministros y no en la responsabilidad personal que podría tener cada uno de ellos. Sin embargo, esta división del proceso permitió añadir a la causa principal otra particular, en la que solo estaba implicado Lorenzo Lastero de Salazar, quien fue acusado de amancebamiento con una mujer pública. El Consejo de Indias ordenó el comisionado investigar el asunto y dar cuenta “reservadamente” al virrey para que éste, a su vez, decidiera en la materia y enviara unas instrucciones al corregidor de Quito a fin de que sacara a la manceba de la casa del oidor y la enviara a Lima, donde debiera permanecer en un recogimiento.

La pesquisa ordenada en 1713 no se llevó a cabo. El comisionado nombrado para ella intentó excusarse de la ejecución provocando una larga y prolífera correspondencia entre Lima y Madrid y un considerable retraso.<sup>303</sup> Al parecer, el mismo virrey del Perú -ahora Santo Buono- tampoco quiso retomar el tema, por considerarlo espinoso y demasiado conflictivo.<sup>304</sup> Además, se trataba de tiempos en los que se debatía la creación del virreinato de Nueva Granada y la inclusión de la Audiencia de Quito en su territorio, por lo que los mandatarios limeños se sentían menos obligados que nunca hacia los problemas emanados de aquella jurisdicción. Este desinterés seguía a pesar de las plegarias de Lorenzo Lastero Salazar -único reo presente en Quito-, quien intentó tanto personalmente como mediante sus amigos limeños convencer al virrey de la necesidad de ejecutar la comisión. La llegada de un nuevo virrey (Diego Morillo) tampoco cambió esta situación y, además, al poco tiempo se fundó el virreinato de Nueva Granada (1718), por lo que la jurisdicción en la materia pasó a Santa Fe. Todo quedó suspendido hasta 1725, cuando por petición expresa de Lorenzo Lastero Salazar el Consejo de

---

<sup>302</sup> Vid, por ejemplo, AGI, Quito 126, pp.123-150. Según la carta de Ladrón de Guevara, virrey interino del Perú, escrita al Consejo de Indias el 24.11.1710, Juan de Sosaya -a petición del Cabildo- ordenó a Cristóbal Cevallos Morales y Borja permanecer en Pasto mientras duraba la sumaria y hasta que el rey determinara el caso, es decir, durante largos años, por lo que el oidor, negándose a cooperar, se refugió en el sagrario de un convento en Ibarra -que se hallaba en el camino desde Quito a Pasto-. Las medidas adoptadas por el presidente fueron apoyadas por el virrey interino desde antes de su nombramiento como tal y mientras ejercía, todavía, como obispo de Quito. La instrucción regia de 1713 ordenó al comisionado, entre otras cosas, recoger los autos de la sumaria contra Cristóbal Cevallos Morales y Borja e integrarlos en la pesquisa, dando traslado al Cabildo de Quito en calidad de parte interesada. Cristóbal Cevallos Morales y Borja suscitó problemas, al parecer, allá donde estaba. Cuando fue depositado en Panamá (a principios del siglo XVIII) su actividad fue denunciada por el presidente de la Audiencia de México. Bien que el Consejo de Indias juzgó los informes de aquel por “insuficientes [...] ni dignos de admitir” y decidió no proceder contra Cristóbal Cevallos Morales y Borja, instruyó a este volver a su plaza de titular en Quito. Vid: la decisión del Consejo de Indias de 24.10.1705 en AGI, EC 960. Era durante aquella estancia en Panamá que Cristóbal Cevallos Morales y Borja conoció por primera vez a Lorenzo Lastero Salazar y contrajo con él una amistad.

<sup>303</sup> AGI, Quito 102, per ejemplo, consulta del Consejo de Indias de 21.7.1713.

<sup>304</sup> Carta de Lorenzo Lastero Salazar al Consejo de Indias, fechada en Quito el 8.8.1728 en AGI, Quito 130, pp.853-858.

Indias reanimó la pesquisa y dio nuevas órdenes de ejecutarla. La pesquisa de 1725 (ejecutada en 1728), sin embargo, no era igual a la original, por ser distintos el juez, el reo, el escenario, la meta y los cargos.<sup>305</sup>

La mutación sufrida por la pesquisa parecía el resultado natural de la dejadez y de la negligencia, pero colaboró en ella también el favorecimiento de las relaciones interpersonales entre rey y ministro. Según contaba Lorenzo Lastero Salazar en sus escritos, todos sus esfuerzos para inducir la ejecución de la pesquisa fracasaron, por lo que en cierto momento dejó de interesarse por el asunto. Sus compañeros tampoco pudieron hacer nada al respecto. Tomás Fernández Pérez de Hodo estaba primero depositado en Santo Domingo y luego logró la promoción a la Audiencia de México y al deanato de Cuzco, por lo que la pesquisa cesó de preocuparle<sup>306</sup>, mientras que Cristóbal Cevallos Morales y Borja falleció al poco tiempo de llegar la orden a América. El mismo Lastero Salazar estaba en “quieto y tranquilo” ejercicio de su plaza hasta 1718, cuando se conoció la decisión de extinguir la Audiencia de Quito. En 1720, cuando por una serie de reformas adicionales se volvió a establecer un tribunal en la ciudad, todos los ministros que se hallaban sin otra plaza fueron devueltos al ejercicio, salvo él. Cuando preguntó por la razón de aquella discriminación, recibió la respuesta de que todo se debía a aquel informe perjudicial de 1709 y a la pesquisa de 1713 que todavía pendía contra él.

El fiscal del Consejo de Indias que revisó el caso en la década de 1720, justificó la queja de Lorenzo Lastero Salazar quien parecía estar castigado (suspense) sin haber sido nunca ni formalmente acusado ni condenado. Además de la justificación de su queja, en 1724 el Consejo de Indias dudaba si no se había precipitado en 1713, al dar crédito al informe de Juan de Sosaya y al no tener, como tenía ahora en sus archivos, suficiente información sobre Lorenzo Lastero Salazar, una información que le describía en términos muy favorables. La solución ofrecida por el fiscal era la ejecución de la pesquisa. Con ello, esperaba por un lado investigar las sospechas contra Lastero y por otro darle ocasión para justificar su proceder y defender su honor, que sufría desde 1709.

La segunda consideración parecía la principal. En 1724 el Consejo de Indias ya no estaba tan interesada en las parcialidades que pudieron haber existido en la Audiencia de Quito en 1709 y que unían entre sí mandatarios que ya no estaban en la jurisdicción o que ya habían fallecido. Lo que quiso conseguir fue, ante todo, cumplir con la obligación del rey hacia Lorenzo Lastero Salazar y “desbloquear” la carrera de éste. En consecuencia, dejó abandonadas las causas contra sus supuestos cómplices (Cristóbal Cevallos Morales y Borja, difunto, y Tomás Fernández Pérez de Hodo) y solo se interesó por aclarar la responsabilidad o inocencia de quien seguía sufriendo de las secuelas de la denuncia y de la comisión.

---

<sup>305</sup> Vid. AGI, Quito 130, pp.728-31. La nueva cédula de comisión (de 1725) encomendó al virrey nombrar un comisionado, lo que se verificó posteriormente en la persona del fiscal de la Audiencia de Quito Juan de Lújan y Vedia. Los autos de la pesquisa de 1728 se hallan en AGI, Quito 130, pp. 732-851.

<sup>306</sup> Vid, por ejemplo, la consulta del Consejo de Indias de 18.8.1724 en AGI, Quito 103 y la carta del oidor Lorenzo Lastero Salazar al Consejo de Indias, estudiada en el en 6.7.1725 en AGI, Quito 130.

La pesquisa de 1728, que constituía conceptualmente la segunda parte de la investigación iniciada por el presidente Juan de Sosaya en 1709, incluía pocos testigos y ninguno de ellos parecía poder o querer corroborar las denuncias hechas en su momento contra Lorenzo Lastero Salazar. Éste, que fue desterrado de la ciudad durante la sumaria, volvió a Quito en febrero de 1728 e hizo una confesión por la que negó todas las acusaciones y explicó que su relación con Tomás Fernández Pérez de Hodo y Cristóbal Cevallos Morales y Borja consistía de la simple urbanidad entre colegas del mismo tribunal.<sup>307</sup>

El fiscal nombrado para la causa<sup>308</sup> se mostró perplejo ante el desarrollo de los acontecimientos y destacó la honda diferencia entre la pesquisa de 1709 y la de 1728. Según percibía, mientras la primera sumaria indicaba la existencia de muchos excesos, la segunda sostenía que Lorenzo Lastero Salazar era un mandatario ejemplar. Los intentos del fiscal de ratificar los testimonios recibidos en 1709 -acto requerido por el derecho a fin de poder considerarlos de pruebas legítimas- fracasó del todo. La mayoría de los testigos ya habían fallecido y uno de ellos se hallaba en Lima y era imposible oír su versión. Localizados solo tres de los trece testigos originales, dos de ellos alegaron nunca haber sido llamado a declarar contra los oidores ni nunca haber hecho la declaración que se les atribuía. El tercer testigo “ni ratificó ni desdijo, dejando su primer dicho en mayor confusión”.<sup>309</sup> Además, la copia original de la pesquisa de 1709 no fue hallada, por lo que tampoco se podía verificar la firma de los difuntos y los ausentes. Sin más pruebas ni ratificaciones, la sumaria hecha por Juan de Sosaya se calificó de “una conjuntura y presunción” y su único valor probatorio, se decía, se debía al hecho de haber sido ejecutada por el presidente de una Audiencia, es decir, por una persona cuyas actividades por definición gozaban de una presunción de legalidad y de inocencia.

Como si esto no fuera suficiente, la pesquisa de 1709 también provocó un debate jurídico. Según alegaba Lorenzo Lastero Salazar, tenía un defecto de jurisdicción que producía su nulidad, ya que las leyes de Indias obligaban a los presidentes de las Audiencias a proceder contra los oidores acompañados de la justicia ordinaria. Juan de Sosaya, al parecer, primero actuó solo y luego se acompañó por Juan Francisco Pinto, un parcial suyo en quien él mismo, en calidad de gobernador de la provincia, depositó la vara del alcalde ordinario.<sup>310</sup> Lorenzo Lastero Salazar insistió, además, en que se trataba de una garantía procesal destinada justamente a evitar situaciones como la suya, en las que había una “muy activa discordia” entre el presidente y los oidores, una discordia que podría inducir al primero fabricar acusaciones contra los segundos sin “refrenarse cualquier desmesura a que pudiera precipitar la pasión”.

---

<sup>307</sup> Lorenzo Lastero Salazar coincidió con Cristóbal Cevallos Morales y Borja en Panamá y junto con él se embarcó a Guayaquil camino a Quito. Con Tomás Fernández Pérez de Hodo compartía la lealtad al mismo colegio (San Martín de Lima), donde estudiaron y residieron durante la misma época: confesión del oidor Lorenzo Lastero Salazar en AGI, Quito 130, p.783.

<sup>308</sup> Se trataba del doctor Esteban de Quiros y Castrellón, un abogado quiteño.

<sup>309</sup> AGI, Quito 130, p.792-794 y 845.

<sup>310</sup> AGI, Quito 130, p.797.

El fiscal nombrado para la causa, al contrario, no creyó necesario desestimar la sumaria de 1709 y trazó una distinción entre procesos que se hacían con el solo fin de “informar al superior para que le conste el delito y para que haga sobre él las averiguaciones necesarias” (el caso presente) y las sumarias que se fulminaban con ánimo de sentenciarlas y proceder en ellas por términos de derecho (las que requerían la presencia del alcalde ordinario). Los “procesos informativos”, según alegaba, podían ejecutarse por cualquier persona, incluso sin formal jurisdicción y, desde luego, no obligaban la presencia de ninguna autoridad especial ni de los alcaldes ordinarios. A pesar de esta postura, estando “desarmado para la acusación”<sup>311</sup>, el fiscal acabó reduciendo la misma al mínimo posible. Basándose solo en la investigación hecha en 1728, elaboró dos cargos que se referían por un lado a una ilícita relación amorosa entre el mandatario y una mujer y, por otro, a una sospecha de que la esposa del reo (difunta) había recibido regalos de algunos litigantes.

En su descargo, Lorenzo Lastero Salazar negó el amancebamiento. Dijo que en Quito “es muy acostumbrado prorrumpir en testimonios atribuyéndose las amistades que no hay, imputándose entre hombres y mujeres ilícita correspondencia sin fundamento bastante para calificarlo injustamente”. Explicó, además, que su mujer tenía una naturaleza “sospechosa” y que eran sus propios celos los que a menudo difundían rumores sobre sus infidelidades. Por lo que tocaba a la acusación de cohecho, negó haber sabido de los regalos que presuntamente había recibido su mujer y alegó no ser responsable de sus actuaciones. Alternativamente, confesó tener cierta culpa pero reclamó haberla redimido con los diez años de suspensión sin salario de los que había sufrido.

Los autos de 1709 y 1728 fueron remitidos a Madrid junto con varias recomendaciones de la persona de Lorenzo Lastero Salazar, escritas por distintas autoridades locales. Visto todo en sala de justicia en agosto de 1729, Lorenzo Lastero Salazar fue declarado libre de toda culpa y, en consecuencia, fue “integrado” a su plaza de oidor de Quito.<sup>312</sup> Curiosamente, en los procedimientos que tenían lugar en Madrid intervino José de Laysequilla Palacios y Aguilar, fiscal del Consejo por la parte del Perú y antiguo compañero de Lorenzo Lastero Salazar de la Audiencia de Quito.

El desarrollo de la “pesquisa contra los tres oidores” induce a preguntarse por la ausencia de consideraciones en torno al “bien común”. A parte de todo lo arriba mencionado, es evidente también que la razón por la que la comisión de 1713 no se ejecutó nunca se estudió seriamente, ni se procedía a reprender a las personas que podían considerarse responsables de aquella negligencia. Aunque el fiscal del Consejo de Indias admitió en 1725, al estudiar la petición de Lorenzo Lastero Salazar, que la promoción de Tomás Fernández Pérez de Hodo -primero a la fiscalía de México y luego al deanato de Cuzco- era un error “al que el no podía justificar”, no recomendó su

---

<sup>311</sup> Esta era la expresión utilizada por Lorenzo Lastero Salazar: vid su escrito de 3.4.1728 en AGI, Quito 130, pp.845-847 en p.845.

<sup>312</sup> Vid. la sentencia de 17.10.1729, ibídem. La sentencia de revista y la decisión de “integrarle” en su plaza se mencionan, por ejemplo, en la consulta del Consejo de Indias de 2.12.1729 en AGI, Quito 104. Las dudas sobre su graduación (antigüedad) dentro de la Audiencia se resolvieron por una cédula real de 1732, obedecida en Quito en 1733: ANQ, Cedulaario 9, libro de 1727-1735, p.199.

suspensión, ni pareció estar interesado en investigar su proceder ni ahora ni en cualquier otro momento. Era como si lo pasado pasado estaba y como si la única cosa merecedora de atención fuera lo que quedaba pendiente, lo que influía en la vida particular de los ministros, lo que contradecía la obligación del monarca a proteger a sus vasallos.

#### **4.8. La presidencia de Dionisio Alcedo y Herrera: 1729-1732**

El protagonista de las quejas enviadas a Madrid en 1729 fue el oidor decano Simón Rivera y Aguado.<sup>313</sup> Según denunciaba el presidente Dionisio Alcedo y Herrera - quien escribió al virrey, al Consejo de Indias y al rey por la vía reservada-, Simón Rivera y Aguado llevaba en Quito una vida “escandalosa y desenfrenada”, que se reducía, en esencia, a un amancebamiento con Micaela de Ontañón y Lastra, mujer del antiguo presidente de la Audiencia Juan de Sosaya. Esta relación ilícita, opinaba Dionisio Alcedo y Herrera, influía tanto en la actividad profesional del oidor como en su actuación social, por lo que era preciso proceder contra él. La excusa que permitió al presidente entrar en materia era una carta que le escribió el sobrino de la mujer, en la que éste deploró el “deshonor de toda su familia” y pidió remedio.<sup>314</sup> Alcedo y Herrera decidió investigar el caso y formó una sumaria contra el oidor, en la que fue acompañado -según el requisito legal<sup>315</sup> - por un alcalde ordinario.

Como ocurrió con los demás casos estudiados, las malas relaciones entre Simón Rivera Aguado y el presidente Dionisio Alcedo de Herrera no se iniciaron con la queja del sobrino, ni se acabaron con la sumaria ejecutada en 1729. Detrás de lo abiertamente confesado se hallaba una lucha mucho más dramática, que se enfocaba en las distintas relaciones que cada uno de ellos tenía con Micaela Ontañón y Lastra. Según se deduce de otros depósitos de información, cuando Alcedo y Herrera se desplazó desde Madrid a América, se le solicitó transportar con él un pliego de diamantes destinado a los herederos del padre de Micaela. Cuando llegó a Quito, descubrió que el pliego había sido sustraído de su equipaje, por lo que no pudo responder por él. Micaela Ontañón y Lastra acusó a Dionisio Alcedo y Herrera de negligencia y luego incluso sugirió que él mismo se había quedado con el pliego.<sup>316</sup> Según los autos de aquel suceso<sup>317</sup>, el oidor Simón Rivera y Aguado apoyó a su amante contra del presidente, utilizando tanto de sus facultades jurídicas dentro de la Audiencia como de sus relaciones sociales fuera de ella. Es lógico, por tanto, que Dionisio Alcedo y Herrera -recién llegado a la ciudad- le considerase enemigo suyo y quisiera desacreditarle en Lima y en Madrid. Por un lado,

---

<sup>313</sup> Vid, por ejemplo, diferentes cartas e informes insertos en AGI, Quito 374.

<sup>314</sup> Se trataba de las cartas de Juan José de Mena, contador del Juzgado de Bienes de Difuntos y marido de Francisca Bermúdez, sobrina de Micaela Ontañón y Lastra y de Pedro José Bermúdez Bezerra cuñado de la misma, con fecha de 13.3.1729. Sobre la genealogía de los Ontañón vid. Herzog T.: La administración [...] op.cit., árbol genealógico en pp.148-149, esquina superior izquierda de la página 148.

<sup>315</sup> Ley 43,II,16 de la Recopilación de Indias.

<sup>316</sup> Herzog T.: La administración [...] op.cit., pp.272-277. He decidido no repetir aquí los por menores del caso, estudiados por mí en otra ocasión.

<sup>317</sup> El “Expediente sobre la desaparición de los diamantes que llevó el presidente Dionisio Alcedo y Herrera a Quito” se encuentra en AGI, EC 1061B.

intentaba presionarle para que cambiara su postura en el pleito sobre los diamantes y por otro se sentía rencoroso y vengativo. La misma explicación, probablemente, tenía la carta del sobrino que sirvió de pretexto para iniciar los procedimientos contra Simón Rivera Aguado. El familiar de Micaela Ontañón y Lastra estaba interesado por el paradero de los diamantes pero, ante todo, esperaba conseguir resultados favorables en el litigio principal que enfrentaba a los herederos de los Ontañón y Lastra entre sí, por lo que intentaba neutralizar al oidor que apoyaba a su tía política y establecer alianzas con el nuevo presidente de Quito.<sup>318</sup>

Otro factor que complicaba la situación era la confrontación entre Simón Rivera Aguado y Juan de Sosaya, antiguo presidente de la Audiencia y marido de Micaela Ontañón y Lastra. Según parecía, mientras Micaela Ontañón y Lastra se hallaba ocupada en el amancebamiento con el oidor, el pleito por la desaparición de los diamantes y el litigio por la división de los bienes paternos, también tuvo tiempo para enfrentarse con su marido, con quien discutía la custodia de sus hijas y la repartición de los bienes ganados durante el matrimonio. Su perseverancia obligó a Juan de Sosaya a huir de Quito junto con sus dos hijas y una parte (no se sabe cuánto) de su fortuna. Simón Rivera y Aguado -quien en cierto momento fue amenazado a muerte por el marido ultrajado e incluso herido por uno de sus criados- ayudó a su amante a conseguir una orden de búsqueda y captura contra Juan de Sosaya y embargar sus bienes. Posteriormente, envió a varias personas para buscarle en la provincia y le persiguió de forma pública, ardua y poco “judicial”.<sup>319</sup>

Adicionalmente, la relación entre el presidente Dionisio Alcedo y Herrera y el oidor Simón Rivera Aguado se vio también modificada por la enemistad que el segundo tuvo con un grupo de comerciantes que, vista la ocasión, colaboraban con el presidente en el intento de desacreditar su honor y su reputación.<sup>320</sup> Muchos de los testigos incluidos en la sumaria hecha por Dionisio Alcedo y Herrera acabaron, en efecto, hablando de las actividades mercantiles del oidor y no de sus enlaces amorosos. Alegaban que Simón Rivera Aguado aprovechaba de su oficio y de sus privilegios para ocuparse en actividades comerciales: enviaba géneros desde Quito a Esmeraldas y a Barbacoas, compraba los de Castilla en Piura, y tenía una tienda pública en las casas pertenecientes al padre de Micaela Ontañón y Lastra, su amante. Con mano de oidor, consiguió al menos en una ocasión colocar a un criado suyo como correo de Piura y le utilizó luego para disimular sus negocios particulares e ilícitos.

---

<sup>318</sup> Simón Ontañón y Lastra y su mujer Juana Romo de Córdoba murieron en la década de 1720, sin embargo, el pleito sobre la división de sus bienes siguió hasta 1753 cuando la Audiencia aprobó la “composición” hecha en 1751 entre las partes: ANQ, Testamentaría 103: exp. 19.2.1753 y AGI, Quito 144, pp.658-723.

<sup>319</sup> Según la declaración de Juan José de Mena, movido por el deseo de ayudar a su amante, el oidor Simón Rivera y Aguado despachó a su costa y con promesas de recompensa a tres mozos criados suyos y a un fraile, todos vestidos de hábitos, con la misión de encontrar a Juan de Sosaya. Las autoridades de la provincia, al parecer, favorecían al antiguo presidente y facilitaban su huida, por lo que les era imposible pararle. Lo único que consiguieron era reunirse con una de las hijas del matrimonio, a la que devolvieron a Quito. Vid, por ejemplo, ANQ, Gobierno 11: exp. 10.1.1726.

<sup>320</sup> Vid, por ejemplo, las declaraciones de José Bermúdez Bezerra y Antonio Pastrana en la sumaria hecha por Dionisio Alcedo y Herrera en: AHI, Quito 374.

El envío de la denuncia contra Simón Rivera Aguado tanto a Lima como a Madrid y el hecho de dirigirla tanto al Consejo de Indias como al rey por vía reservada, se debía probablemente a la ambición de aumentar el número de oyentes y, con ello, la posibilidad de una solución a medida de los interesados. Sin embargo, la apelación a tantas instancias paralelas implicaba asumir nuevos riesgos. En efecto, Dionisio Alcedo y Herrera acabó excusándose, por ejemplo, por el silencio del virrey, explicando en sus cartas a Madrid que no se debía a la falta de justificación del expediente. Mencionó incluso las versiones que alegaban que el virrey había tomado providencia sobre el asunto, pero que sus órdenes habían sido sustraídas “por colusión” de Simón Rivera Aguado.<sup>321</sup> Dionisio Alcedo y Herrera informó a José Patiño que “por la interposición de sus familiares y allegados (de Simón Rivera Aguado), [el virrey] se ha desatendido de la providencia que en sus superiores facultades cabía para remediar el daño”<sup>322</sup> y expresó su temor de que el oidor tuviera protectores incluso en la Corte, ya que el Consejo de Indias no solo no había procedido contra él, sino que le había consultado dos veces para un acenso a Lima, lo que no se verificó por la oposición del monarca. Todo lo cual convenció a Dionisio Alcedo y Herrera de que para dar curso a su queja necesitaba la ayuda de algún ministro importante de Madrid, por lo que escribió a José Patiño - secretario del Consejo de Indias por la parte del Perú, quien según él “llevaba las riendas del gobierno de esta provincia”- y le pidió que se interesara personalmente por la materia.

La convicción de los quiteños y del presidente de la Audiencia de que Simón Rivera y Aguado estaba protegido por aliados poderosos tanto en Lima como en Madrid era, posiblemente, exagerada, por lo menos en lo que tocaba a la Corte. Se sabe, por ejemplo, que el mismo Simón se sentía amenazado por la actividad de Dionisio Alcedo y Herrera y que escribió al Consejo de Indias pidiendo traslado de la sumaria en la que se “trataba a vulnerar su crédito y buena opinión”.<sup>323</sup> Simón Rivera y Aguado, además, creía que la mejor defensa consistía en el ataque, por lo que durante 1729 envió varios informes a Madrid contra el presidente Alcedo y contra algunos de sus compañeros de tribunal (José de Llorente, Pedro Martínez de Arizala y Manuel Rubio de Arévalo), acusándoles de que sus decisiones judiciales no se adecuaban al derecho.<sup>324</sup> Para apoyar su versión, aportó un ejemplo particular de un caso acaecido en la ciudad de Cuenca (al sur del territorio de la Audiencia de Quito) y afirmó “que se pasó a devolver los autos para que se ejecutase la sentencia, sin haberse hecho relación de ellos, ni tratar el expediente en la formalidad que requería y es prevenida en derecho”.

---

<sup>321</sup> Vid, por ejemplo, la declaración de Antonio Pastrana, *ibidem*.

<sup>322</sup> Carta de Dionisio Alcedo y Herrera a José Patiño, fechada en Quito el 20.11.1730 en AGI, Quito 374.

<sup>323</sup> Sobre este tema existen diferentes pruebas, entre los que se incluyen una petición hecha por el procurador del oidor Simón Rivera y Aguado (sin fecha) y una vista del fiscal del Consejo de Indias (tampoco con fecha), todas en AGI, EC 1059B. El funcionario del Consejo de Indias, que en aquella ocasión no pudo hallar los autos, se contentó con anotar sobre ellos “tener presente”.

<sup>324</sup> Cartas del oidor Simón Rivera y Aguado y de la Audiencia de Quito al Consejo de Indias, fechadas en Quito el 2.8.1729 y el 25.8.1732 respectivamente, y las deliberaciones de Madrid, todas en AGI, Quito 130.

Sin embargo, tras un estudio detallado del desarrollo de aquella causa -ordenado por el Consejo de Indias en 1731- quedó en evidencia que las alegaciones de Simón Rivera y Aguado no tenían sobre qué basarse. La Audiencia, que respondió a la acusación de forma colectiva, pidió al Consejo de Indias que declarase que la delación hecha por Simón Rivera y Aguado era injustificada y calumniosa y que advirtiera al ministro de la obligación de excusar en adelante “este género de imposturas, tan voluntarias, y la molestia de ocupar el tiempo necesario de su averiguación”. El fiscal del Consejo de Indias coincidió con esta petición y “extrañó” la queja de Simón Rivera y Aguado, que solo podía haberse motivado -según él- por “fines particulares”. El Consejo de Indias se conformó con su parecer y advirtió a Simón Rivera Aguado según y como pidió la Audiencia.

Otro ministro censurado, perseguido y denunciado por el presidente Dionisio Alcedo y Herrera fue el fiscal protector de naturales Juan Luján y Vedia. En 1730, por ejemplo, respondiendo a una real cédula sobre el buen tratamiento de los indios, Alcedo y Herrera dio cuenta al Consejo de Indias de su miserable estado y aprovechó de la ocasión para contarle que Juan Luján y Vedia había azotado a un cacique sin tener autoridad para ello y por motivos que nada tenían que ver con la administración de justicia.<sup>325</sup> Mientras Madrid (1731) ordenó a la Audiencia estudiar el caso y remitir sus conclusiones a la metrópoli, el tribunal quiteño insistía de que era una materia que correspondía directamente al rey (protección de los naturales) y sobre la que Quito no tenía ninguna jurisdicción. La Audiencia siguió manteniendo esta postura incluso después de recibir una comisión específica sobre el tema del virrey del Perú.

Entre la espera a las instrucciones regias y la elaboración de las cartas y los informes, la investigación se prolongaba y el debate parecía cada vez más teórico y más abstracto. Después de preguntarse por jurisdicciones y facultades, el Consejo de Indias y la Audiencia intercambiaron opiniones sobre las diferentes noblezas indígenas y las diversas obligaciones de los protectores de indios. Al final, el Consejo de Indias decidió cerrar el caso por falta de pruebas, por lo que aprobó lo obrado por el protector y “extrañó” el comportamiento del presidente.

Por un lado, su decisión se debía a su incapacidad de convencer a Dionisio Alcedo y Herrera y a la Audiencia para que actuaran en el caso. Por otro, mientras la discusión seguía en el eje Quito, Lima, Madrid, la capital metropolitana se vio prácticamente inundada de cartas que “recomendaron” la persona de Juan Luján y Vedia y él mismo aumentó esta información al aportar veinticuatro testigos que afirmaron su versión y justificaron su proceder y que mencionaron sus méritos y servicios. Mientras la Audiencia podía permitirse el lujo de no responder y de no actuar, Luján y Vedia tenía que luchar, ya que su honor y crédito -ahora amenazados- eran elementos esenciales en su posición social y burocrática. De forma más genérica, opinó en contra de la delación de unos ministros por otros y afirmó la existencia de una relación de familia entre todos,

---

<sup>325</sup> Carta del presidente Dionisio Alcedo y Herrera al Consejo de Indias, fechada en Quito el 25.5.1730 en AGI, Quito 172. Vid, igualmente, ANQ, FE 11, libro 1730-1733, núm. 931, p.29 y núm. 958 pp.68-73 y ANQ, FE 12, núm. 1021.

que convertía al presidente en “padre, cabeza y protector de los ministros”.<sup>326</sup> Además, alegó que el respeto mutuo entre los oidores era “conveniente y necesario para el aumento de la estimación que requiere el uso de sus oficios y respecto que se les debe guardar”.

#### **4.9. La pesquisa contra el presidente José de Araujo y Río (1736-cir.1762)<sup>327</sup>**

La pesquisa contra el presidente José de Araujo y Río se inició tras el recibo en Madrid de una multitud de quejas contra su persona y su modo de proceder. Las denuncias, recibidas en su mayoría durante 1736 y 1737, procedían de diferentes sectores sociales e incluían cartas del antiguo presidente de la Audiencia Dionisio Alcedo y Herrera, de su fiscal Juan de Valparada y la Ormaza, de varios miembros del Cabildo de Quito -que pretendían hablar por él y, por lo tanto, por la ciudad entera-, del contador de la caja real Joseph Suárez de Figueroa y de otras muchas personas.<sup>328</sup> Los informes acusaron al presidente de introducir en Quito mercancías de contrabando, intervenir en las elecciones de los alcaldes ordinarios, formar una guardia personal, fomentar parcialidades dentro de la Audiencia y fuera de ella e imponer nuevos impuestos y prohibiciones, así como cometer otros actos perjudiciales y delictivos. Quienes hablaron por el Cabildo, por lo menos, pidieron al Consejo de Indias explícitamente que se despachara una comisión de pesquisa contra José de Araujo y Río “según se hizo en igual caso con Juan de Sosaya”.

Como solía ocurrir, la mayoría de los delatores tenía intereses en la acusación. El contador Joseph Suárez de Figueroa utilizó la ocasión para denunciar las actividades del tesorero de la caja real -aliado del presidente-, que era su compañero al oficio, pero a

---

<sup>326</sup> Carta de Juan Luján y Vedia al Consejo de Indias, fechada en Quito el 23.8.1732 en AGI, FE 11, libro 1730-1733 número 958, pp.68-73.

<sup>327</sup> Los autos de la pesquisa contra el presidente José de Araujo y Río se hallan en AGI, E.C. 914 (A-C), 915 (A-C) y 916 (A-C). La misma se menciona, igualmente, en AGI, EC 964; AGI Quito 133, pp.301-375; AGI, Quito 134, pp.71 y las páginas siguientes; AGI, Quito 135: varios documentos; AGI, Quito 374: varios documentos y ANQ, Criminales 32, expediente 20.12.1743. La pesquisa fue estudiada por Andrien K.J. en su artículo Corruption [...], op.cit., pp.278-283 y en su libro The kingdom [...], op.cit., pp.173-179 y por Ramos Gómez L.J.: “Un ejemplo de la lucha por el poder en Quito”, *Cultura* (Quito) v.8 No.24A (1986), pp.117-132; “La estructura social quiteña entre 1737 y 1745 según el proceso contra José de Araujo”, *Revista de Indias*, v.51 No.191 (1991), pp.25-56; “La pugna por el poder local en Quito entre 1737 y 1745 según el proceso contra el presidente de la Audiencia José de Araujo y Río”, *Revista Complutense de Historia de América* (Madrid), No.18 (1992), pp.179-196 y “El “bien común” como pretexto del presidente José de Araujo para crear una compañía de soldados y prohibir el aguardiente de caña en Quito en 1737” *Revista Andina* (Cuzco), año 11, No.2 (1993), pp.381-401. Tanto Andrien como Ramos Gómez utilizaron la pesquisa como una fuente de información histórica y basándose en su contenido elaboraron una descripción de la administración, la economía y la sociedad quiteña a mediados del siglo XVIII. Ninguno de ellos, al contrario, se dedicó a analizar la pesquisa de por sí y evaluarla como un proceso político, jurídico y administrativo. La biografía de José de Araujo y Río fue estudiada por Moreyra y Paz Soldán M.: “El limeño Don José de Araujo y Río presidente de la Audiencia de Quito y capitán general de Guatemala”, *Mercurio Peruano*, v.26 núm.250 (1945), pp.506-529. Vid, así mismo, Herzog T.: Los ministros [...], op.cit., pp.46-49.

<sup>328</sup> Un resumen abreviado tanto de las quejas como de los quejosos se encuentra en la cédula real de comisión inserta en AGI, E.C. 914A, cuaderno 1, pp.1-10.

quien consideraba por enemigo suyo.<sup>329</sup> El Cabildo de Quito, o mejor dicho, la fracción de él que escribió al Consejo de Indias, se quejó de la actuación del presidente en las elecciones municipales, la que le había perjudicado directamente<sup>330</sup>, y alegó contra las suspensiones -que calificó de ilegales e injustificadas- de dos de sus miembros, el primero (Simón Alvares de Montesión) del empleo de justicia mayor interino y el segundo del oficio de alcalde ordinario.<sup>331</sup>

El cuerpo municipal -que en 1737, considerando el mal estado del edificio de la Audiencia, ofreció al presidente José de Araujo y Río residir en la casa del Cabildo- se mostró prontamente reacio a esta realidad y expresó su temor de que aquella medida temporal que debería regir solo hasta la refacción del palacio real, fuera convirtiéndose en permanente.<sup>332</sup>

---

<sup>329</sup> El conflicto personal y profesional entre el contador Joseph Suárez de Figueroa y el tesorero Fernando García Aguado se recoge, por ejemplo, en la carta escrita al Consejo de Indias por el fiscal de la Audiencia de Quito Juan de Valparda y la Ormaza, fechada en Quito el 1.3.1737 en AGI, EC 914A, cuaderno 1, pp.31-32, así como en el certificado dado por Joseph Suárez de Figueroa y la discusión que lo seguía en AGI, EC 914B, cuaderno 5, pp.120-128. El contador Joseph Suárez de Figueroa tenía, además, un interés particular en los resultados de las elecciones en el seno del Cabildo local, según el mismo confesó en su carta al Consejo de Indias fechada en Quito el 10.3.1737 en AGI, EC 914A, cuaderno 1, pp.57-61.

<sup>330</sup> La actuación del presidente José de Araujo y Río en las elecciones del Cabildo de Quito se describe en Herzog T.: *La administración [...]*, op.cit., pp.62-66 y en diferentes cartas del Cabildo y autos acordados del mismo, citados en aquella obra.

<sup>331</sup> Simón Álvarez Montesión fue nombrado por el presidente anterior de la Audiencia de Quito Dionisio Alcedo y Herrera según las instrucciones del virrey en noviembre de 1736. Vid: AGI, EC 915A, cuaderno 1, pp.111-112. El conflicto entre Simón Álvarez Montesión y el presidente José de Araujo y Río tenía una razón adicional, relacionada con el ejercicio del primero -en calidad de regidor decano y por ausencia de los titulares- como alcalde ordinario. La diferente interpretación dada a la regla que permitía la sustitución de los alcaldes por el regidor enfrentó a Simón Álvarez Montesión con los alcaldes ordinarios de 1742 -los dos cercanos al presidente- y la Audiencia -que apoyaba sin reservas a José de Araujo y Río y a los "suyos"- . Esta disputa se describe en vid: Herzog T.: *La administración [...]* op.cit., pp.78-79. Más información sobre la misma se halla en las actas del Cabildo de Quito de 19.7.1745 y 22.10.1746 en AMQ, Miscelánea- Libros del Cabildo (en adelante LC) 00126; AMQ, Miscelánea-Cedulario (en adelante MC) 00012, p.141 de 3.7.1742; ANQ, Oficios 31: expediente 24.4.1742; ANQ, Cedulario 10 número 36, p.51: de 11.10.1741; AGI, EC 914A, cuaderno 2, pp.41-92 y AGI, Quito 146, pp.323-397 y 698-721. El alcalde era Juan Casimiro Navarro. Vid: AGI, EC 914B, cuaderno 8, pp.100-103.

<sup>332</sup> La presencia del presidente en la casa del Cabildo suponía la pérdida de varias habitaciones, ahora ocupadas por el mandatario y su familia, pero, ante todo, atribuía a la sensación del Cabildo de que el presidente José de Araujo y Río le controlaba. Curiosamente, lo que inicialmente fue concebido como una forma de aumentar el honor y la representación del municipio -que ahora alojaría al jefe supremo de la jurisdicción- acabó siendo clasificado de estorbo y de inconveniencia. La utilización de la casa del Cabildo por José de Araujo y Río fue tratada en AGI, EC 911B: autos de la residencia del presidente Dionisio Alcedo y Herrera, en p.331; carta del Cabildo de Quito de 28.4.1738 en AGI, Quito 129, pp.319-326; AMQ, LC 00125: Cabildos celebrados en agosto y diciembre de 1736 y en diferentes documentos incluidos en la pesquisa contra el presidente José de Araujo y Río, por ejemplo, AGI, EC 914A, cuaderno 1, p.108; AGI EC 914, cuaderno 4, pp.32 y 170; AGI, EC 914B, cuaderno 2, pp.11-14; AGI, EC 914B, cuaderno 5, p.259 y AGI, EC 915A, cuaderno 2, p.11.

El fiscal de la Audiencia Juan de Valparda y la Ormaza, yerno del antiguo presidente de Quito Dionisio Alcedo y Herrera<sup>333</sup>, coincidía con aquél en censurar al sucesor tanto por intervenir en el Cabildo como por introducir mercancías ilícitas en la capital. Tanto él como su suegro eran personas íntimamente relacionadas con la sociedad local y se hallaban ligados, especialmente, a los intereses del comercio de larga distancia.<sup>334</sup> Es posible, además, que Juan de Valparda y la Ormaza fuera enemigo declarado del presidente José de Araujo y Río, por lo que éste, a su vez, intentaba desacreditarlo en Madrid incluso antes de iniciar la pesquisa.<sup>335</sup>

Tanto el Cabildo de Quito como el fiscal se quejaron también de la imposición de un nuevo impuesto sobre las tiendas “con trato de pulperías”, medida que fue justificada por el presidente por la necesidad de financiar los gastos de una guardia presidencial que el mismo decidió reclutar y que el Ayuntamiento y el fiscal consideraron que solo iba destinada a aumentar su honor y las ceremonias alrededor de su persona.<sup>336</sup> La imposición de un nuevo impuesto suponía pérdidas económicas pero, ante todo, hería las sensibilidades del Cabildo por contravenir a la costumbre de consensuar con él las cargas levadas sobre el municipio y sus habitantes.

Era evidente que la parte del Cabildo que más se oponía al presidente (Simón Álvarez Monteserín, Lorenzo Nates y Antonio Pastrana) estaba constituida por mercaderes que ostentaban diferentes cargos en la asociación gremial<sup>337</sup> y se sentían directamente amenazados por la actividad comercial de José de Araujo y Río.

---

<sup>333</sup> El fiscal de la Audiencia Juan de Valparda y la Ormaza estaba casado desde 1737 con María Leonor Alcedo, hija del antiguo presidente quiteño Dionisio Alcedo y Herrera, vid: Herzog T.: Los ministros [...], op.cit., pp.43-46 y 163-164.

<sup>334</sup> Antes de su nombramiento a la presidencia de Quito (1729) Dionisio Alcedo y Herrera era diputado general de los comercios del Perú en la Corte (1725). Juan de Valparda y la Ormaza, al contrario, formaba parte de una red social que incluía a algunos de los comerciantes más importantes de Quito, los que formaban posteriormente la fracción contraria al presidente José de Araujo y Río. Sobre las redes sociales en Quito durante la ejecución de la pesquisa contra el presidente José de Araujo y Río vid: Herzog T.: La administración [...], op.cit., pp.136-143. La posibilidad de entender la pesquisa contra José de Araujo y Río como un conflicto que enfrentaba algunos comerciantes limeños (él y su familia) con otros quiteños (la fracción contraria), se menciona por Andrien K.J. en sus obras op.cit.. El mismo pone en valor la importancia de la feria de 1739 como detentador del proceso.

<sup>335</sup> El presidente José de Araujo y Río llevó a cabo en 1739 una sumaria contra el fiscal Juan de Valparda y la Ormaza, a quien acusó de fomentar divisiones entre criollos y europeos, por lo que pidió al Consejo de Indias su traslado a otra Audiencia: AGI, EC 941C, cuaderno 10, pp.9-28. Posteriormente (1740), José de Araujo y Río envió al Consejo de Indias un informe contra el “modo indecoroso” usado por el fiscal en su correspondencia tanto con él como con la Audiencia de Quito: AGI, EC 914C, cuaderno 10, p.83.

<sup>336</sup> La imposición del nuevo impuesto se hizo mediante un auto presidencial con fecha de 14.2.1737, citado por el fiscal Juan de Valparda y la Ormaza en su carta al Consejo de Indias, fechada en Quito el 1.3.1737 en: AGI, EC 914C, cuaderno 1, pp.31-32. A pesar de lo alegado por los interesados, la constitución de una compañía de soldados no era una invención de José de Araujo y Río, sino que se discutía en Quito desde al menos los finales del siglo XVII. Vid: Herzog T.: La administración [...], op.cit., pp.92-94.

<sup>337</sup> Vid, por ejemplo, el certificado dado por el escribano Diego Ocampo Lisón en 28.1.1740 en AGI, EC 914B, cuaderno 8, p.34. Alonso Vallinas declaró, por ejemplo, que oyó hablar de las elecciones del Cabildo a diferentes personas “en la calle y esquina de los mercaderes”: AGI, EC 914A, cuaderno 3,

Su poderío económico y político en el escenario local los cegaba. Sintiendo cómodos y fuertes en Quito, los cabildantes-mercaderes menospreciaron, al parecer, la capacidad de José de Araujo y Ríó -forastero en la ciudad- para defenderse. Hasta cierto punto, olvidaron de que el debate se llevaba a cabo no solo en la capital, sino que se transcendía a Lima, ciudad natal del mandatario, y a Madrid, capital del imperio. Su actitud triunfalista en el momento inicial del envío de las quejas se hizo patente al menos según alegaban sus rivales. Uno de ellos recogía esta sensación en 1737: “en tiendas y calles públicas dicen que remitiendo dinero a España depondrían a su señoría el señor presidente y le sucederán en la presidencia”<sup>338</sup> El envío de quejas y denuncias a Madrid, por lo tanto, podía deberse entre otras cosas a una grave miopía de los involucrados, que no concibieron bien la diferencia entre luchas locales y conflictos globales.

Según costumbre, el reclamo más frecuente iba dirigido contra el comportamiento social del presidente. Según la visión de sus oponentes, ellos mismos confederados por una serie de alianzas, José de Araujo y Ríó había construido a su alrededor una tupida red de relaciones que dependía del parentesco y del intercambio de servicios, favores y bienes (también en forma de cohecho).<sup>339</sup> Esta red, de la que fueron excluidos -por voluntad o por fuerza- los quejosos, determinaba las actuaciones políticas y judiciales del presidente. El no pertenecer a la misma significaba en Quito de mediados del siglo XVIII una virtual muerte pública. Los excluidos no podían ostentar cargos, incluso cuando estos dependían supuestamente del Cabildo -como era el caso de los alcaldes ordinarios-, ni podían tener acceso a comisiones y defender sus intereses económicos.

Además y según la misma versión, José de Araujo y Ríó era un mandatario “monopolista” y “tirano” que trataba a los cabildantes “con imperio de gobernador”. Cuando éstos se mostraron reacios a seguir sus dictámenes, les negó entrada en su casa y franca audiencia, siendo éstas de su obligación tanto en calidad de presidente como por simples reglas de urbanidad.<sup>340</sup> Intentaba dictar las actuaciones de los escribanos reales y controlar los servicios postales, todo lo cual se hallaba fuera del ámbito legalmente definido de su autoridad.<sup>341</sup> Para aumentar su control sobre las finanzas

---

pp.110-115 en p.113. Vid, igualmente, el gráfico incluido en Herzog T.: La administración [...] op.cit., p.139.

<sup>338</sup> Declaración del gobenador Pedro Maldonado y Sotomayor en AGI, EC 914B, cuaderno 5, pp.135-136.

<sup>339</sup> Vid, por ejemplo, La petición de Antonio Pastrana (sin fecha) de recibir un certificado por la que se declararía que una serie de personas pertenecientes a la élite local “están todos aparentados, unos por sangre y otros por afinidad y casamientos entre sí mismos, y todos con la familia del señor presidente y como tales corren frecuentes y familiares en su casa por el título de parientes”. en AGI, EC 914A, cuaderno 2, p.169.

<sup>340</sup> Declaración de Domingo López de Urquíá, escribano del Cabildo y de la real Hacienda en AGI, EC 914A, cuaderno 2, pp.182-183. Según su versión, el presidente aclaró a los cabildantes que “no tenían que pasar a verle a su señoría ni ponersele delante”.

<sup>341</sup> Según las alegaciones del Cabildo y del fiscal Juan de Valparda y la Ormaza el presidente José de Araujo y Ríó ordenó a los escribanos no dar testimonios de las actas del Ayuntamiento y de sus propios autos: Carta del Cabildo de Quito al Consejo de Indias en AGI, EC 914A, cuaderno 1, pp.47-52. Posteriormente, para impedir recurso al virrey del Perú y al Consejo de Indias, José de Araujo y Ríó publicó un auto prohibiendo despachar los correos sin recibir una licencia previa suya, so multa y azotes:

públicas, José de Araujo y Río había pedido la llave de la caja real, a pesar de que ningún presidente anterior la tuvo. Ignorando el bando publicado por la Audiencia de Quito en 1732 que prohibía *tablajes y gavitos*, se tomó la libertad de organizar en su casa una mesa de juego por considerar a sí mismo “persona exceptuada [de la prohibición] por la distinción de gobernador y cabeza”.<sup>342</sup>

La desaprobación de la persona y del modo de proceder de José de Araujo y Río podía entenderse mejor al compararla con la imagen de la que gozaba -tanto en Quito como en Madrid- su antecesor en el oficio, Dionisio Alcedo y Herrera. Éste había encarnado, según la documentación coetánea, la figura de un “mandatario perfecto”.<sup>343</sup> Consultaba sus actuaciones con los Cabildos de Quito (seglar y eclesiástico), con el obispo y los provinciales de las órdenes religiosas y con otros dignatarios locales. Aunque a menudo ignoraba los consejos recibidos, cuidaba de nunca faltar al respeto de nadie, especialmente en cuestiones de ceremonias y actos públicos. En cambio, a parte de tener otro estilo de gobernar, José de Araujo y Río parecía desconsiderar, justamente, a las personas que más cercanas se hallaban al mandatario anterior y más acostumbradas estaban a ser oídas, apreciadas y tomadas en consideración, por ejemplo el yerno de Dionisio Alcedo y Herrera (el fiscal Juan de Valparada y la Ormaza) y Simón Alvarez Monteserín.<sup>344</sup>

En el debate no estaba solo la persona y el modo de proceder de José de Araujo y Río, sino las costumbres locales y las sensibilidades de algunos miembros de la élite quiteña. Era evidente, por ejemplo, que una parte de lo que éstos le achacaban a él se podía aplicar contra ellos también. Hubo quien calificó la postura de Simón Alvarez Monteserín de “tan absolutista” como la del presidente su rival y le acusó de conspirar junto con su pariente Lorenzo Nates a conservar en su casa y familia todo el mando de la república.<sup>345</sup> En otra ocasión, en noviembre de 1737, hubo quien declaró que la red de Monteserín “tenía conspirada y prevenida gran parte de la ciudad con ánimo que se hiciese Cabildo abierto donde los aclamase el pueblo casi en voz de tumulto” y que, por otro lado, “el pueblo se está poniendo en notoria consternación por los aliados que los suso dichos están procurando a su parcialidad y mostrándose muy deseosos de

---

carta del fiscal de la Audiencia de Quito Juan de Valparada y la Ormaza al Consejo de Indias, fechada en Quito el 20.3.1737 y el certificado dado por el escribano Agustín Capilla en 8.3.1737, ambos en AGI, EC 914A, cuaderno 1, pp.38-41.

<sup>342</sup> Carta del fiscal de la Audiencia Juan de Valparada y la Ormaza al Consejo de Indias y certificado del escribano Diego Arias Altamirano, ambos en AGI, EC 914A, cuaderno 1, pp.41-46.

<sup>343</sup> Dionisio Alcedo y Herrera se ocupó conscientemente de la promoción de su imagen. Vid: Herzog T.: La administración [...], op.cit., pp.201-207.

<sup>344</sup> Simón Alvarez Monteserín fue nombrado justicia mayor interino de la ciudad de Quito por Dionisio Alcedo y Herrera en 1736 siguiendo las instrucciones del virrey. Vid: AGI, EC 915A, cuaderno 1, pp.111-112. En calidad de alcalde ordinario y a petición del presidente llevó a cabo diferentes obras de refacción en el corregimiento de Santa Marta, coincidiendo éstas con las labores de reconstrucción del palacio real organizadas por el propio Dionisio Alcedo y Herrera. Vid, por ejemplo, AGI, EC 911B: autos de la residencia del presidente Dionisio Alcedo y Herrera, pp.550, 553 y 555 y AGI, EC 914A, cuaderno 1, pp.146-150. Sobre los trabajos de redificación del palacio real que se ejecutaron durante el mandato de Dionisio Alcedo y Herrera vid: Herzog T.: La administración [...] op.cit., pp.159-179.

<sup>345</sup> Petición del contador de la real hacienda Joseph Suárez de Figueroa en AGI, EC 914A, cuaderno 2, pp.129-136, en pp.129-130 y 133.

mortificar oprimir y vejar a los que conciben no estar a su devoción con los airados artificios que han cabido en sus facultades con tanto empeño, que no duda el declarante que para cobrar este encono habrán procurado los más soberanos patrocínios que les fuesen arbitrarios”.<sup>346</sup>

Además, quienes miraban el escenario local en esta perspectiva, parecían coincidir en que las actividades del presidente José de Araujo y Río no se motivaban en la voluntad de mandar, sino que se hacían “mirándolo a mejor luz y más bien instruido de los hechos sin el calor de la pasión”.<sup>347</sup>

En el fondo de la discusión se escondían conflictos motivados por cuestiones de honor y de reputación. Se preguntaba quién debería estar sometido a quién y cómo debería manifestarse la sujeción. Se trataba de cuestiones fundamentales dentro de las estructuras del Antiguo Régimen, en las que los asuntos de graduación eran profundamente cotidianos y tremendamente cruciales. La distancia de Madrid solo exasperaba estas consideraciones, ya que en el escenario quiteño faltaba un mediador capaz de decidir sobre la justa colocación de cada uno de los miembros de la sociedad local. Si la libertad de José de Araujo y Río fue denunciada en Madrid, también lo sería la posterior independencia de su pesquisidor.<sup>348</sup> Al cabo, se tenía que encontrar un mecanismo que permitiera la acción del gobierno sin convertir al mandatario -salvo si era el rey en persona- en un ser superior y ajeno al sistema social.

El Consejo de Indias, tomando todo en consideración y especialmente preocupado por las alegaciones sobre el comercio ilícito, despachó en diciembre de 1738 una comisión de pesquisa secreta contra Araujo y Río. Consideró que “para su castigo no basta el regular de una reprehensión o multa y que para imponerle otro más correspondiente a la gravedad de sus excesos, no se puede esperar el ordinario juicio de la residencia, pues se considera peligro en la dilación, y en el ínterin no es justo dejar los reales intereses, y de los comercios, en la fatal decadencia que padecen, por los desarreglados empleos de este ministro, ni a los vasallo en la opresión que experimentan”.<sup>349</sup> En su inicial instrucción al juez pesquisidor, el Consejo de Indias le ordenó averiguar todos los por menores comprendidos en las cartas de denuncia, pero insistió que “no siendo posible especificar cuantos casos y cosas particulares puedan

---

<sup>346</sup> Declaración del doctor Jerónimo Carrión y Merodio en: AGI, EC 916A, pieza 29, pp.235-244 en p.242.

<sup>347</sup> Petición del contador de la real hacienda Joseph Suárez de Figueroa en AGI, EC 914A, cuaderno 2, pp.129-136.

<sup>348</sup> Vid, por ejemplo, la consulta del Consejo de Indias de 14.8.1738 en AGI, EC 916A, pieza 29, pp.132-167 en pp.150-151 y 156. La mujer de José de Araujo y Río alegó posteriormente que un juez pesquisidor que excede en su comisión es sujeto a la jurisdicción del alcalde ordinario, ya que “aun si el delegado en su comisión sea superior al ordinario, porque en lo que excede no se reputa como ministro de justicia sino como persona particular y privada”. Vid: petición de la mujer del presidente José de Araujo y Río de 1743 en ANQ, Criminales 32, expediente 20.12.1743.

<sup>349</sup> Consulta del Consejo de Indias de 14.8.1738, ibidem, p.156.

ocurrir, se le darán las facultades necesarias para que conozca de todas las incidencias y dependencias, anexidades y conexidades en cuanto queda dicho”.<sup>350</sup>

La persona seleccionada para llevar a cabo la comisión fue el oidor Pedro Martínez de Arizala, hombre de confianza de Madrid en Quito, quien por retirarse a la vida eclesiástica se excusó de ejecutar la investigación y remitió sus despachos al virrey del Perú.<sup>351</sup> En 1739, sin embargo, la Audiencia de Quito volvió a formar nuevamente parte del recién recreado virreinato de Nueva Granada, por lo que el virrey limeño perdió su jurisdicción sobre la materia. Decidió enviar los despachos a su homólogo de Santa Fe y éste, a su vez, los devolvió a Madrid. Eran, además, tiempos de guerra en los que el gobierno del presidente José de Araujo y Río se mostró útil y eficaz. Gracias a sus actividades se remitieron a tiempo los situados de Cartagena, Santa Marta y Guayaquil y se pudo enviar soldados y armas a la defensa de la costa.

Tras casi cuatro años de ida y vuelta, el Consejo de Indias resolvió en abril de 1742 repetir el despacho de la comisión original, incluyendo en él los nombres de algunos titulares, entre los cuales se hallaba Manuel Rubio de Arévalo, que venía recomendado por Pedro Martínez de Arizala.<sup>352</sup> Debido al gran retraso, el Consejo de Indias precisó ahora la urgencia del caso. Explicó que por el cambio sufrido en la vida de Martínez de Arizala, la reforma de los virreinos y la guerra, José de Araujo y Río seguía ejerciendo en Quito a pesar de todo lo alegado contra él. Además, estando como estaba en los últimos años de su gobierno, parecía que la comisión ya no tenía el mismo sentido que antes y que solo se podría ejecutar si se hacía de inmediato. Caso contrario, se integrarían las quejas en su residencia y no se enviaría una comisión especial contra él.<sup>353</sup>

El paso del tiempo también justificaba restringir el enfoque de la investigación, que ya no cubría todo lo ejecutado por el presidente durante su mandato, sino que se

---

<sup>350</sup> “Instrucción a que se debe arreglar el señor Pedro Martínez de Arizala [...] en la comisión que se le da para la averiguación de los excesos y delitos que haya cometido don José Araujo y Río [...] desde el día que tomó posesión de su empleo”, fechada en Madrid el 7.1.1739 en AGI, EC 914C, cuaderno 10, pp.139-143, p.143.

<sup>351</sup> Pedro Martínez de Arizala se convirtió en la década de 1730 en el hombre de confianza del Consejo de Indias en Quito. Se le percibió como un mandatario recto, religioso y defensor de los indios. En esta calidad, fue seleccionado para la comisión contra el presidente José de Araujo y Río y para investigar el lance que ocurrió entre este y los dos marinos españoles Jorge Juan y Antonio de Ulloa, quienes acompañaron la misión científica francesa enviada al Perú en la década de 1740. El retiro de Pedro Martínez de Arizala a la vida eclesiástica en mayo de 1739 justificó el estereotipo, pero despojó al Consejo de Indias de los servicios de este fiel ministro. Vid: Herzog T.: los ministros [...] op.cit., pp.104-105. Sobre el lance entre José de Araujo y Río y los dos marinos vid: Herzog T.: la administración [...], op.cit., pp.183-189 donde se cita, igualmente, otras fuentes primarias y secundarias sobre el mismo.

<sup>352</sup> Cédula real de 22.4.1742 en: AGI, EC 914A, cuaderno 1, pp.1-10. Según parece, Pedro Martínez de Arizala recomendó al virrey del Perú reemplazarle por el oidor Manuel Rubio de Arévalo, pero este consideró que la idea era inoportuna. Opinó que existía una rivalidad personal entre José de Araujo y Río y Manuel Rubio de Arévalo, la que se verificó en la recusación del segundo por el primero. Además, el virrey del Perú argumentó que no podía encontrar otra persona de las calidades y circunstancias de Pedro Martínez de Arizala, por lo que prefirió devolver los autos a Madrid donde se podría tomar la providencia necesaria. Vid: consulta del Consejo de Indias de 18.2.1741, mencionada en la de 16.12.1741 en AGI, Quito 104.

<sup>353</sup> El Consejo de Indias -que rechazó tajantemente esta opción en 1738- pareció ahora (1742) aceptarla.

limitaba a las denuncias concretas que motivaron el envío de la pesquisa.<sup>354</sup> Las nuevas instrucciones aclararon, así mismo, que el comisionado debería dictar sentencias y otorgar apelaciones al Consejo.

La pesquisa contra el presidente José de Araujo y Río se inició en junio de 1743 con la prisión del reo en su casa, el embargo de sus bienes y el reconocimiento de las firmas y la recolección de las fianzas de sus denunciados. Posteriormente, se elaboró un interrogatorio general que recogía el contenido de cuatro listas de preguntas elaboradas por Simón Álvarez Monteserín y por el fiscal de la Audiencia Juan de Valparda y la Ormaza y se recibieron las declaraciones de los testigos (octubre de 1743 a febrero del año siguiente).<sup>355</sup> Se entrevistaron, en total, veinticuatro testigos que se autodenominaron “vecinos” (nueve de ellos), mercaderes (siete) y profesionales subalternos de la Audiencia (cuatro), siendo los demás forasteros, especialmente traficantes, quienes residían o solamente estaban de paso en la ciudad.

Casi todos ellos describían con bastante facilidad y detalle las diferentes actuaciones (y delitos) del presidente y especialmente lo ocurrido en las elecciones del Cabildo, la existencia de mesas de juego y la admisión de cohechos.<sup>356</sup> Algunos de los testigos se mostraron favorables al presidente José de Araujo y Río y al menos dos se confesaron abiertamente conformes con sus decisiones y modo de actuar.<sup>357</sup>

A la toma de las declaraciones siguieron -como en cualquier otro proceso penal- la confesión del reo, la acusación y las defensas.<sup>358</sup> Como era de esperar, en su confesión (de junio de 1744), José de Araujo y Río negó todas las acusaciones. Explicó que algunos de los hechos alegados contra él nunca habían ocurrido y que otros eran lícitos y justificados. La intervención en las elecciones del Cabildo era una medida destinada a garantizar la paz pública y se motivó por las divisiones en el seno del cuerpo municipal y por el riesgo de que personas “poco deseadas” salieran elegidas. La suspensión de Simón Álvarez Monteserín se debía al impago de la media annata, la falta de una confirmación regia y al hecho de no haber dado juramento antes de entrar en el oficio. El bando contra los escribanos que les prohibía dar testimonio sin autorización suya fue ideado para evitar falsedades en documentos públicos. La instrucción sobre el correo -

---

<sup>354</sup> Este cambio de idea se debía tal vez a los buenos efectos surtidos por el *lobbying* de José de Araujo y Río en Madrid. En efecto, desde 1740 José de Araujo y Río escribió al Consejo de Indias alegando que los informes contra él eran falsos y pidiendo que sus detractores afianzaran la columna. José de Araujo y Río presentó también varios escritos en defensa suya y una relación de sus méritos y servicios. Vid, por ejemplo, AGI, Quito, 133 pp.301 y las páginas siguientes.

<sup>355</sup> Las declaraciones de los testigos se hallan insertas en AGI, EC 914A, cuaderno 3.

<sup>356</sup> En este caso, solo la minoría de los testigos se negó de colaborar con la investigación, alegando su ignorancia.

<sup>357</sup> Se trataba del doctor Basilio Pérez de Zuniga y de Juan Antonio de la Llera. El primero, por ejemplo, explicó que la intervención de José de Araujo y Río en las elecciones del Cabildo era una medida necesaria a fin de evitar discordias y que el reclutamiento de la compañía de soldados era precisa para “mantener su respecto”. Ambas alegaciones coincidían enteramente con la versión (posterior) del presidente. Vid: AGI, EC 914A, cuaderno 3, pp.159-165 y 223.

<sup>358</sup> Sobre el proceso penal en su vertiente histórica vid: Alonso Romero M.P.: *El proceso penal en Castilla siglos XIII-XVIII*, Madrid, Reus, 1982 y Herzog T.: *La administración [...] op.cit.*, pp.223-252.

que obligaba recibir licencia para despacharlo- fue mal interpretada por los detractores, ya que su única pretensión era obligar a los encargados de los servicios postales a darle aviso previo de la salida de estos a fin de que pudiera preparar y despachar su propia correspondencia. La compañía de soldados fue reclutada a imitación de lo ejecutado por presidentes anteriores y con el solo fin de tener un brazo ejecutor eficaz, que ayudaría a los alguaciles en sus actuaciones de justicia y de gobierno. Los juegos eran una simple diversión que, además, cesó cuando se dio cuenta de que eran “de embarazo”. Así mismo, Araujo y Río identificó claramente a sus enemigos y les acusó de oponerle por razones personales que nada tenían que ver con la buena y recta administración.<sup>359</sup> Reclamó que la mayoría de las acciones y decisiones atribuidas a él en persona se hicieron realmente por la Audiencia entera o por él con el acuerdo consultivo de ésta y que otras, aunque tomadas por él, se apoyaron por una larga tradición y muchos precedentes. La financiación de la compañía de soldados, por ejemplo, recaía en los comerciantes porque tradicionalmente eran los miembros de aquel gremio los que estaban obligados a acudir a las costas de la vigilancia urbana, tal como las rondas y la conducción de desterrados.<sup>360</sup>

Como ocurrió a la hora de elaborar el interrogatorio, el papel de los detractores -y especialmente de Simón Álvarez Monteserín, que a medida que pasaba el tiempo se convertía en su cabeza declarada y en su portavoz- seguía siendo crucial al desarrollo del proceso. Las acusaciones se hicieron “de parte”, es decir, a iniciativa de los interesados y no por el fiscal nombrado para la causa.<sup>361</sup> Este hecho era significativo, ya que permitía detectar la forma por la que los procedimientos contra José de Araujo y Río se convertían gradualmente de “públicos” en “privados”. En realidad, desde un momento relativamente temprano, la investigación ya no parecía interesar tanto a los “poderes públicos” (el Consejo de Indias, el virrey o la Audiencia) y su ejecución degeneró en una confrontación abierta entre el presidente, por un lado, y un grupo de quiteños, por otro. Los quiteños tenían intereses invertidos a los que querían defender, por lo que su actuación no debe entenderse solo como la expresión de una preocupación por el estado de la administración en su ciudad o como la voluntad de ver castigado al presidente. En juego estaba ahora el crédito de los delatores en Madrid, así como las fianzas que habían dado en Quito antes de iniciar los procedimientos.<sup>362</sup>

---

<sup>359</sup> Según la versión de José de Araujo y Río, cualquier acción de su gobierno que no les gustaba “a los señores Don Dionisio de Alcedo y Herrera, Don Juan de Balparta y Don Lorenzo Nates” producía quejas contra él. Vid. Su confesión en AGI, EC 914A, cuaderno 4, pp.1-34 en p.5.

<sup>360</sup> Confesión del presidente José de Araujo y Río, *ibidem.*, pp.29-30. En Quito, al menos, los comerciantes financiaron una ronda particular, adicional e independiente de la ronda oficial organizada por las justicias. Vid: Herzog T.: *La administración [...]*, op.cit., pp.89-91.

<sup>361</sup> La acusación hecha al presidente José de Araujo y Río se halla en AGI, EC 914A, cuaderno 4, pp.51-113. El hecho de recogerse a una acusación “de parte” podía deberse, entre otras cosas, a la muerte del fiscal de la Audiencia Juan de Valparda y la Ormazza en septiembre de 1743. Sobre la distinción entre causa “de parte” y “de oficio” vid, por ejemplo, Herzog T.: *La administración [...]*, op.cit., pp.226 y 238-241.

<sup>362</sup> La práctica de “afianzar” la denuncia suponía que en caso de no poder probarla se la consideraría por calumnia y los detractores tendrían que pagar los gastos, así como una compensación a la parte injuriada. En el caso concreto de la pesquisa contra el presidente José de Araujo y Río, la fianza se pidió a base de una sola carta de denuncia, la que fue enviada el 8.3.1737 por siete regidores: José de Pinto,

La acusación hecha a José de Araujo y Río reflejaba estas consideraciones. Su contenido se basaba principalmente en las cartas de denuncia y solo en menor medida se debía a lo afirmado y a lo hallado durante la sumaria. Se insistió en ella, nuevamente, en la actividad comercial del presidente, su intervención en las elecciones del Cabildo, su red de relaciones personales, la formación de la compañía de soldados, la práctica de juegos y la admisión de cohechos. A la causa principal se añadieron, además, dos peticiones particulares, las de Antonio Pastrana (sobre la suspensión del cargo de colector general de rentas decimales) y de Francisco Javier Piedrahita (sobre una deuda de 2.000 pesos).

En fin, del enfoque general de la acusación parecía claro que la pesquisa contra el presidente José de Araujo y Río era un asunto urbano, estrictamente quiteño. Los delatores eran todos vecinos de la ciudad, las declaraciones fueron tomadas en ella, la acusación fue hecha por los delatores y los negocios que se mencionaban eran casi todos de estricto interés de la capital.<sup>363</sup> El papel de la provincia de Quito, de la que José Araujo y Río era supuestamente el gobernador, se reducía al silencio.

La respuesta del presidente consistió, ante todo, en presentar dudas sobre la imparcialidad de los testigos e intentar a enfatizar su mala reputación.<sup>364</sup> El fiscal de la Audiencia Juan de Valparada y la Ormaza, por ejemplo, “públicamente abrigaba a todos los mal contentos del gobierno y, con [...] su genio, a todos mis dictámenes o los ridiculizaba o los suponía reato de delito, con que los acriminaba, solicitando mi ruina”.<sup>365</sup> Antonio Baamonde, otro testigo de la sumaria, era “hombre fácil en el hablar por menos seguro en lo que afirmaba intrépido y bullicioso”.<sup>366</sup> Diego Arias, escribano, “es sujeto de malas y perversas inclinaciones” y fue castigado en el pasado por haber robado diferentes autos y papeles de uno de los despachos notariales.<sup>367</sup> El marqués de Maenza le odiaba porque había denunciado al Consejo de Indias la falta de colaboración

---

Manuel Salcedo, Simón Álvarez Monteresín, Lorenzo Nates, Lorenzo de la Madrid, Domingo Andraca y José Herrera.

<sup>363</sup> Algunos de los hechos delictivos atribuidos a José de Araujo y Río ocurrieron en la provincia, por ejemplo, el recibo del cohecho de manos del tesorero de la caja real de Quito, que fue cometido en Latacunga: Declaraciones del general Eugenio de Estrada y Ulloa y del marqués de Maensa Gregorio Matheu y Villamayor en AGI, EC 914A, cuaderno 3, pp.6-12 en p.9 y pp.79-85 en p.83. En otras ocasiones, la actuación del presidente afectaba negocios relacionados directamente con otros centros de la jurisdicción, como era el admitir soborno en una causa sobre la elección de los alcaldes ordinarios de Calí (declaración del doctor Francisco Javier de Piedrahita, alguacil mayor de Corte y abogado en AGI, EC 914A, cuaderno 3, pp.34-40 en p.40) y el intervenir en las elecciones en el Cabildo de Ibarra (AGI, EC 916A, pieza 11, pp.37-41 de 1744). Sin embargo, estos casos eran la excepción y no la regla.

<sup>364</sup> La respuesta del presidente José de Araujo y Río se halla en AGI, E.C. 914A, cuaderno 5, pp.125-189. Las declaraciones de la mayoría de los testigos que corroboraron la versión de aquel están en AGI, EC 194B, cuaderno 8. La posibilidad de alegar la parcialidad de los testigos tenía fundamento legal, recogido en la teoría de pruebas (las “tachas”). Las “tachas” y la posibilidad de utilizar la información en ellas contenida se mencionan en Herzog T.: La administración [...], op.cit., pp.136-137.

<sup>365</sup> Respuesta del presidente José de Araujo y Río, *ibidem*, p.128.

<sup>366</sup> *Ibidem*, p.131.

<sup>367</sup> *Ibidem*, p.166.

de su padre en la colecta de un donativo, por lo que este había sido multado con cien pesos.<sup>368</sup>

Por si esto no era suficiente, José de Araujo y Ríó alegó, además, que quienes no eran de por sí personas perjudiciales ni de mala fama, ni ostentaban una enemistad particular hacia él, declararon como lo hicieron en virtud de sus buenas y estrechas relaciones con el campo opositor. Todos los testigos de la sumaria, decía el presidente, eran parientes, amigos o dependientes de sus delatores y todos le odiaban genéricamente porque él se negaba a favorecerles y a darles un trato excepcional.

En su defensa, José de Araujo y Ríó presentó setenta testigos<sup>369</sup> entre los que había muchos “vecinos”, pero destacaban la ausencia de “mercaderes” y, al contrario, la abundancia de “eclesiásticos”. La lista de los testigos daba prueba de división interna en el seno de la ciudad, ya que contaba con regidores y subalternos de la Audiencia, es decir, dos sectores altamente representados dentro del bando opositor. Refiriéndose a sus propios testigos, el grupo que apoyaba al presidente José de Araujo y Ríó aseguró que eran “personas todas nobles de los primeros del lugar, de toda ciencia y conciencia, sujetos a toda formalidad y de toda verdad que aun sin juramento puedan ellos decir lo que es de su obligación, como lo ha tenido de costumbre personas que han tenido en esta ciudad puestos honoríficos, ejerciendo las administraciones de jueces y otros cargos”.<sup>370</sup> Se destacó que algunos de ellos eran amigos íntimos de los integrantes de la fracción rival, por lo que era imposible acusarles de querer apoyar al presidente.<sup>371</sup>

José de Araujo y Ríó apuntó también a que la resistencia a su mando podía deberse a su identidad de criollo<sup>372</sup>; su calidad de “americano” provocó la oposición de los “europeos avecindados en la ciudad”, entre los cuales se hallaban Dionisio Alcedo y Herrera, Juan de Valparada y la Ormazza, Simón Álvarez Monteserín y algunos de los otros mercaderes. Este trasfondo “nacional” se intentó verificar en una información elaborada a petición del presidente en 1739 y cuyo objeto principal era el fiscal de la

---

<sup>368</sup> *Ibidem*, p.179.

<sup>369</sup> Las declaraciones de los testigos presentados por el presidente José de Araujo y Ríó se encuentran en AGI, EC 914B, cuaderno 7 (entero) y cuaderno 8, pp.1-27.

<sup>370</sup> Declaración del maestro Ignacio Espinosa de los Montero, AGI, EC 914B, cuaderno 8, p.4.

<sup>371</sup> Se alegó, por ejemplo, que Simón Alvarez Monteserín y su familia eran amigos de Clemente Sánchez de Orellana, uno de los testigos que declararon a favor de José de Araujo y Ríó. Esta amistad se probaba mediante el hecho de que ellos habían festejado con él su elección al cargo de alcalde ordinario de Quito en 1744 con “gran música de balcón a balcón con grandísimos aplausos y marcha”: *ibidem*, pp.4-5. A pesar de estas alegaciones era evidente, sin embargo, que por 1745 la enemistad entre los Sánchez de Orellana y Simón Alvarez Monteserín era pública y notoria. En aquél año el escribano Domingo López de Urquía certificó que Simón Alvarez Monteserín le dijo que si el marqués de Solanda o su hijo (ambos pertenecientes al clan de los Sánchez de Orellana) se convertirían en presidentes de la Audiencia, el aseguraba de que no acabarían su presidencia y que les sucedería lo mismo que a José de Araujo y Ríó quien “por haberse entrometido con él se hallaba de la suerte que estaba, sin presidencia”: Certificado del escribano Domingo López de Urquía, dado el 13.1.1745 en AGI, EC 914C, cuaderno 13, p.3.

<sup>372</sup> La posibilidad de interpretar el conflicto entre el presidente José de Araujo y Ríó (natural de Lima) y los detractores (algunos de ellos peninsulares) como una pugna entre criollos y peninsulares se menciona por Andrien K.J. y Ramos Gómez L.J., ambos *op.cit.*

Audiencia Juan de Valparada y la Ormaza.<sup>373</sup> Sin embargo, los testigos no corroboraron la versión e insistieron en que en Quito no existían conflictos permanentes entre criollos y peninsulares. Refiriéndose a temas de identidad, se mostraron convencidos de que lo que mejor funcionaba era el paisanazgo. De este modo, por ejemplo, Juan Dionisio Larrea Zurbano quien llevaba en Quito 54 años -a donde había pasado procedente de Santa Fe, su patria- tenía la impresión de que “había gran unión entre europeos y criollos”. Entre otras cosas, apuntó al hecho de que su hija se casó con un español, sin embargo de haberle pedido su mano un “criollo de gran nobleza”.<sup>374</sup> Algunos testigos percibieron el problema desde otro punto de vista: no dividían a las personas según su lugar de nacimiento sino que les clasificaban de acuerdo con el paraje en el que residían y su grado de identificación con la sociedad local.<sup>375</sup> Hubo también quien dijo que la supuesta división entre peninsulares y criollos solo disfrazaba “pasiones privadas” que nada tenían que ver con cuestiones de identidad.<sup>376</sup> La versión de José de Araujo y Ríó - que dividía la ciudad entre europeos y americanos- tampoco tenía en qué basarse objetivamente, ya que un estudio cuantitativo de los campos opositores revelaba que ambos incluían tanto criollos como peninsulares y que la asociación entre sus miembros se debía a relaciones de parentesco, amistad, servicio mutuo, colaboración profesional e intereses comunes, que no dependían solo ni mayoritariamente de consideraciones de paisanazgo y de origen común.

Las alegaciones del presidente, desde luego, fueron rechazadas por Simón Álvarez Monteserín, quien presentó (en 1744) 83 testigos que declararon todo lo contrario.<sup>377</sup> Utilizando un discurso muy similar a lo adoptado por José de Araujo y Ríó, Simón Álvarez Monteserín -y en menor medida Lorenzo Nates-, tachó a los testigos de la parte contraria, les calificó de poco fiables y de enemigos suyos y, al contrario, insistió en la fe que merecían las declaraciones aportadas por él, todas de personas quienes no tenían los defectos que se les imputaba, ni una especial afición hacia él como se pretendía.<sup>378</sup> Igual que ocurría en el campo del presidente, los testigos de esta parte eran todos “personas acostumbradas a decir la verdad judicial y extrajudicialmente por sus buenas

---

<sup>373</sup> La sumaria hecha a petición de José de Araujo y Ríó consistía, en esencia, de un intento a probar que el fiscal Juan de Valparada y la Ormaza exasperaba las divisiones entre criollos y peninsulares en Quito. El presidente quería utilizar esta información a fin de pedir al Consejo de Indias removerle de su plaza y enviarle a otra Audiencia: AGI, EC 194C, cuaderno 10, pp.9-28.

<sup>374</sup> Declaración de Juan Dionisio Larrea Zurbano en AGI, EC 914C, cuaderno 10, pp.13-14. El único testigo que declaró lo contrario era el general Agustín de Sandoval Portocarrero, quien alegó que Juan de Valparada y la Ormaza daba franca entrada en su casa a los europeos y consideraba a los criollos de “mestizos”. El mismo confesó, sin embargo, que el factor que más guiaba al fiscal en sus actuaciones era el “paisanazgo” y no la división entre peninsulares y americanos. Vid: su declaración en: AGI, EC 914C, cuaderno 10, p.10.

<sup>375</sup> Francisco Javier Larrea Zurbano especificó, por ejemplo, que los españoles propuestos para ejercer el cargo de alcaldes ordinarios de Quito eran “hombres condecorados y antiguos en este país y no mozos recién venidos y mercaderes”: Declaración de Francisco Javier Larrea Zurbano en AGI, EC 914C, cuaderno 10, pp.12-13.

<sup>376</sup> Esta era la versión de Juan Dionisio Larrea Zurbano en AGI, EC 914C, cuaderno 10, pp.13-14.

<sup>377</sup> Las declaraciones de éstos testigos se recogen en AGI, EC 194B, cuaderno 6.

<sup>378</sup> Las “tachas” de los capitulares se hallan en AGI, EC 914B, cuaderno 8, pp.49-96.

operaciones, y honrados y legales en sus tratos, temerosos de Dios y arreglados a sus preceptos, nobles y conocidos por tales en esta ciudad notoriamente, por cuyo motivo sin duda alguna han declarado la verdad, como acostumbran.”<sup>379</sup>

Después de los testigos y escritos de alegato vinieron las respuestas y las respuestas a las respuestas.<sup>380</sup> En algún momento impreciso, probablemente en 1744, la confrontación entre Simón Álvarez Monteserín y José de Araujo y Río se convirtió en una lucha entre tres bandos, introduciéndose en ella la persona del pesquisidor Manuel Rubio de Arévalo. La primera señal de esta transformación fue la recusación del juez hecha por José de Araujo y Río en abril de aquel año.<sup>381</sup> Según la versión de éste, Manuel Rubio de Arévalo dilató intencionalmente el proceso, con el solo fin de prorrogar su estancia en la presidencia de Quito y perjudicarle a él.<sup>382</sup> Alegó, además, que Arévalo era compadre, amigo y parcial de alguno de sus rivales y que, por lo tanto, no podía ser un juez imparcial.<sup>383</sup> El fiscal de la Audiencia de Quito (Juan Luján y Vedia) encargado de estudiar la recusación la calificó de injustificada, aunque admitió que las sospechas del presidente no carecían de todo fundamento.

Mientras tanto, la tierra temblaba debajo de los pies tanto del pesquisidor como de los denunciados. La vuelta del presidente José de Araujo y Río a Quito en junio de 1744, tras un año de destierro, pareció una marcha triunfal. Según uno de los testigos, el antiguo presidente fue recibido por “lo más de la nobleza y de la plebe [...] que hallaba compadecida de lo mucho que [...] había padecido [...] con la demostración de candelas y luminarias que pusieron en las puertas y ventanas de las calles por donde entró con todo el acompañamiento de los que le salieron a recibir, no habiendo ejecutado [una demostración similar] aun estando en actual ejercicio de la presidencia y gobierno, las dos veces que vino [...] [a la ciudad]”.<sup>384</sup>

---

<sup>379</sup> Declaración de Juan Izquierdo en AGI, EC 914B, cuaderno 8, p.58.

<sup>380</sup> Vid, por ejemplo, AGI, EC 914C, cuaderno 9, pp.14-81.

<sup>381</sup> La recusación hecha por el presidente José de Araujo y Río se recoge en AGI, EC 914C, cuaderno 10, pp.170-173. La “recusación” era una institución jurídica que permitía a las partes alegar contra las personas que llevaban sus causas si se sospachaban de su imparcialidad. Vid: Coronas González S.M.: “La recusación judicial en el derecho histórico español”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, v.52 (1982), pp.511-615; Zarazaga L. “Recusación y excusación en el derecho indiano”, *Revista Chilena de Historia del Derecho*, v.13 (1987), pp.117-128 y Herzog T.: la administración [...] op.cit., pp.233-235. Casi paralela (junio de 1744) era la recusación hecha por los oficiales reales contra Manuel Rubio de Arévalo, en su calidad de visitador de las cajas reales.

<sup>382</sup> La discusión sobre el término legal de la pesquisa era anterior a la recusación. Ya por noviembre de 1743, es decir 5 meses después de iniciada la comisión, la mujer de José de Araujo y Río alegó contra el juez sobre esta base. Dijo que cuando los depachos no especificaban el tiempo que podría durar la comisión, era necesario aplicar en su caso la ley general que otorgaba 60 días para elaborar la sumaria, recibir las defensas y dictar la sentencia. Vid: petición de María Rosa Larrea, mujer del presidente José de Araujo y Río en ANQ, Criminales 32, expediente 20.12.1743, pp.3 y 6-7.

<sup>383</sup> La supuesta amistad entre Manuel Rubio de Arévalo y el campo opositor se mencionó, por ejemplo, en un certificado dado por el escribano Diego Ocampo Lisón con fecha de 2.4.1744 en AGI, EC 914C, cuaderno 11, pp.6-7.

<sup>384</sup> Certificado dado por el escribano del Cabildo y real hacienda Domingo López de Urquía, fechada en Quito el 2.6.1744 en AGI, EC 914C, cuaderno 11, p.47. A pesar de que la facción rival consideró a Domingo López de Urquía como un colaborador de José de Araujo y Río, su informe parecía bastante

Con la vuelta de José de Araujo y Ríó a Quito -permitida por el juez-, la persecución de Manuel Rubio de Arévalo se hizo más patente que nunca. A los pocos días de entrar en la capital, el presidente acumuló diferentes informes sobre las actividades comerciales de Benito Rubio de Arévalo, hijo de Manuel, y acusó al juez de ser su cómplice.<sup>385</sup> Posteriormente, José de Araujo y Ríó elaboró un manifiesto impreso en el que reclamaba tanto contra el carácter como contra las actividades del juez pesquisidor.<sup>386</sup> Uno de los temas de abierta discusión -en el que formalmente José de Araujo y Ríó no tenía una voz- era el pago de los salarios del presidente durante su suspensión del ejercicio. Mientras Manuel Rubio de Arévalo insistía en la necesidad de “embargarlos”, los oficiales de la caja real creían estar bajo la obligación de pagarlos.<sup>387</sup> Se trataba, en esencia, de una manifestación adicional del conflicto general que enfrentaba a Manuel Rubio de Arévalo con los oficiales reales, ya que según se desprende de la documentación, Rubio de Arévalo era también visitador de las cajas reales y llevaba esta comisión de forma paralela a la pesquisa contra José de Araujo y Ríó. Cualquier debate entre él y los oficiales de la caja real, por lo tanto, transcendía necesariamente el caso de José de Araujo y Ríó e involucraba probablemente cuestiones e intereses que nada tenían que ver con la suerte y la desdicha del presidente.

Otro factor que contribuía al empeoramiento de la situación en Quito, que se iba convirtiendo en más hostil a Manuel Rubio de Arévalo, era la promoción de Fernando Félix Sánchez de Orellana a la presidencia de la Audiencia. Esta promoción, percibida inicialmente por Manuel Rubio de Arévalo como ventajosa -porque lo liberaba de las obligaciones de presidente interino-, ayudaba en realidad a la intensificación de la lucha alrededor de su persona. Según parece, el nuevo presidente -junto con su parcialidad que incluía al obispo, los oidores Pedro Gómez de Andrade y Esteban Olaís y Aroche, el fiscal Juan Luján y Vedia, los oficiales reales y los alcaldes ordinarios- se entrometió en la ejecución de la comisión y “estorbó su natural desarrollo”.<sup>388</sup> Tan importante era su

---

probable, ya que una manifestación similar ocurrió en 1745 cuando la mujer de José de Araujo y Ríó, María Rosa de Larrea, salió hacia Lima: Vid, por ejemplo, AGI, EC 916B, pieza 28, p.590. Según Ramos Gómez L. la gradual marginación del grupo contrario al presidente José de Araujo y Ríó se deduce también del hecho de que en septiembre de 1744 Simón Alvarez Monteserín no pudo encontrar un solo abogado que estuviera dispuesto a firmar sus escritos.

<sup>385</sup> Estos informes se hallan en AGI, EC 914C, cuaderno 11, pp.53-54. Las actividades de Benito Rubio de Arévalo interesaban al presidente, entre otras cosas, porque Benito servía de brazo derecho de su padre. En 1745, por ejemplo, fue acusado de resistir a la justicia ordinaria de Quito. Resultó que estaba cerca de su padre cuando este discutió con el alcalde sobre la validez de un auto de prisión. La discusión se degeneró en un intercambio de insultos, en el curso del cual es posible que Benito habría sacado su espada en defensa del honor de su padre. Esta era por lo menos la versión del alcalde que inició la actuación penal contra él. vid: AGI, EC 961A, pieza 11, pp.51-58 y AGI, EC 916A, pieza 24.

<sup>386</sup> Una copia de este manifiesto se halla en AGI, EC 914C, cuaderno 11, pp.100-108.

<sup>387</sup> Vid, por ejemplo, AGI, EC 916A, piezas 11 y 19 y la cédula real de 19.3.1750 inserta en ANQ, Cedulario 11 libro de 1742-1753, p.133.

<sup>388</sup> Cartas de Manuel Rubio de Arévalo, insertas en AGI, EC 916A, pieza 1, pp.45-74 y pp.45-74. Ramos Gómez L.: La pugna [...] op.cit., p.169 percibe el nombramiento de Fernando Félix Sánchez de Orellana como una “victoria” del grupo de José de Araujo y Ríó. Sin embargo, la relación entre una y otra cosa no era tan evidente. Fernando Félix Sánchez de Orellana accedió a la plaza de presidente por decreto de 1744 cuando la misma -inicialmente comprada por Juan Francisco Goyeneche- fue verificada en él y tras el pago de 27.000 pesos fuertes. La razón por la que Juan Francisco Goyeneche escogió a Fernando

intervención, que Manuel Rubio de Arévalo se vio obligado a reaccionar y, por no poder atender contra él personalmente, acabó dando órdenes de apartar de la Audiencia a dos aliados suyos, el oidor Pedro Gómez de Andrade y el fiscal Juan Luján y Vedia.<sup>389</sup> Sin embargo, la Audiencia se negó a acatar su auto con el pretexto de que la pesquisa contra José de Araujo y Río había expirado meses atrás por lo que Manuel Rubio de Arévalo ya no tenía competencia para suspender a ministros del ejercicio.<sup>390</sup> La ciudad entera “se puso [...] en expectación de este suceso con encontradas susurros según las inclinaciones y afectos”.<sup>391</sup>

Las quejas de José de Araujo y Río contra su juez llegaron a Madrid, donde se tomaron, por un lado, como una simple petición de acelerar los procedimientos y, por otro, como el inicio de las defensas del pesquisado. Araujo y Río, insatisfecho por la postura inicial adoptada por el Consejo de Indias, acabó huyendo de Quito en 1745 y presentándose ante el virrey del Perú, donde alegó la dilación injusta de su causa y consiguió una licencia para pasar a la corte.<sup>392</sup>

Mientras tanto, en la capital de la Audiencia sus rivales le declararon por reo fugitivo y despacharon requisitorias contra su persona para las provincias del Perú, Nueva

---

Félix Sánchez de Orellana para la presidencia no era evidente en la documentación, pero la misma podía deberse a su asociación con la “congregación de San Fermín de los Navarros”. Vid: Herzog T: “Private organizations as international networks in Early Modern Hispanic world: La Congregación de San Fermín de los Navarros (17th and 18th centuries)”, una conferencia pronunciada en el simposio “The shaping of collective identities and public spheres in Latin America”, el que tuvo lugar en el 49th International Congress of the Americanists (ICA 49), Quito 1997, dact. Los Sánchez de Orellana, además, prosiguieron una estrategia familiar desde finales del siglo XVII por la que utilizaron los oficios públicos como un medio para conseguir la promoción social y económica de sus miembros y por la que desde 1719 se mostraron su ambición de acceder a la presidencia de Quito. Vid: Herzog T.: La empresa [...] op.cit.

<sup>389</sup> Manuel Rubio de Arévalo alegó que Pedro Gómez de Andrade y Juan Luján y Vedia patrocinaron la decisión de los oficiales reales de pagar a José de Araujo y Río sus salarios a pesar de un auto contrario suyo. Vid, por ejemplo, las cartas de Pedro Gómez de Andrade y Juan Luján y Vedia de 20.10.1745, la carta de la Audiencia de la misma fecha y el Acuerdo de la Audiencia de 19.10.1745, todos insertos en AGI, Quito 135.

<sup>390</sup> Según la versión de la Audiencia de Quito, habían pasado siete meses sin que el pesquisador determinara los autos, por lo que su jurisdicción se había expirado y el negocio volvió a ser de “conocimiento privativo del rey”. La Audiencia alegó, además, el corto número de ministros en su seno y la necesidad de asegurar el foro competente para la votación de las sentencias. Con una visión puramente legalista, el tribunal mandó que Pedro Gómez de Andrade saliera de la sala mientras se votara sobre su propia suspensión, pero permitió la participación de Juan Luján y Vedia y viceversa. Esta estrategia era fundamental para conseguir una decisión a favor de Pedro Gómez de Andrade y Juan Luján y Vedia, ya que la Audiencia solo contaba por aquel entonces con otros dos ministros (José de Quintana y Acevedo y Esteban Olaís y Aroche) y uno de ellos parecía favorecer la postura de Manuel Rubio de Arévalo.

<sup>391</sup> Las relaciones entre el nuevo presidente de Quito y José de Araujo y Río se mencionan, por ejemplo, en la carta de Simón Alvarez Monteserín al Consejo de Indias fechada en Quito el 14.11.1745 en AGI, Quito 146, p.17.

<sup>392</sup> El Consejo de Indias le dio la misma licencia de forma casi paralela. Vid: consulta del Consejo de Indias de 22.6.1745 en AGI, EC 914C, cuaderno 11, p.111. La razón por la que el virrey del Perú intervino en el asunto no era muy evidente. Quito pertenecía por aquel entonces al virreinato de Nueva Granada y, por consiguiente, el virrey del Perú nada tenía que ver ni con su territorio ni con sus ministros. Sin embargo, desde el punto de vista de José de Araujo y Río Lima ofrecía ventajas mayores que Santa Fe. El era natural de la ciudad y bien conectado en su distrito, mientras que sus rivales -todos comerciantes quiteños especializados en la llamada “carrera del norte”- estaban mejor relacionados que él con las autoridades y élites nuevo- granadinos.

Granada, México, Panamá y España “respecto de hallar la causa en primera instancia” y ser Manuel Rubio de Arévalo su juez legítimo.<sup>393</sup> Así mismo, le buscaron en la jurisdicción de la Audiencia con la precisa instrucción de encarcelarle y ponerle “guardas de vista” a su costa. El intento de evitar la salida de su mujer (María Rosa Larrea) a Lima junto con los bienes supuestamente embargados del mandatario, tampoco tuvo éxito. A pesar de los esfuerzos desplegados por el juez y por los delatores, José de Araujo y Ríó pudo llegar a finales de 1746 a Madrid, donde solicitó inmediatamente su absolución, sin que se esperara la sentencia del comisionado. Dijo que en su favor estaban “los preceptos del derecho natural y divino”, que obligaban a los monarcas “impedir las violencias y defender a los oprimidos de las calumnias e injusticias de los jueces”.<sup>394</sup>

Consciente de lo que ocurría (o podía ocurrir) en Lima y en Madrid, Manuel Rubio de Arévalo envió una serie de cartas al rey y al Consejo de Indias en las que explicó lo difícil que era su comisión y lo imposible que le era ejercer, paralelamente, de presidente de la Audiencia, de visitador de las cajas reales y de pesquisidor de José de Araujo y Ríó. Mencionó, además, que “la política con los vecinos, la satisfacción a las cartas son ocupadores de harto tiempo, sin que sea en el albedrío de un ministro público prescindirlas, pues se hizo deudor a sapientes e insipientes por el oficio”<sup>395</sup> y dijo que otra razón por la que su investigación había durado tanto tiempo era su frágil estado de salud. Se mostraba convencido de que -debido al estado de la causa y el nombramiento (1745) de Fernando Félix Sánchez de Orellana como presidente de la Audiencia, nombramiento que le liberaba de las obligaciones de este cargo- podría acabar la pesquisa por 1747. Manuel Rubio de Arévalo también insistió en la falsedad de los informes recibidos en la corte.

Si para el juicio de Dios nos basta el obrar el bien o desear obrarle cuando más no se puede, para con los hombres no sucede así, pues no regulan la obra por lo que es, sino por lo que le parece”.

Tímidamente, Manuel Rubio de Arévalo imploró la protección del monarca, quien le encomendó contra su voluntad la difícil tarea de pesquisar a un presidente y dijo que la posibilidad de utilizar facultades extraordinarias durante la ejecución de la comisión era una parte inherente de la misma y no debería considerarse por una reacción excesiva:

---

<sup>393</sup> Petición de Simón Alvarez Montaserín, presentada a Manuel Rubio de Arévalo el 3.7.1745, según recogida en un memorial sin fecha, elaborado en Madrid e inserto en AGI, EC 916B, pieza 28, pp.587-589. El alcalde de crimen de Lima, Miguel de Gomendio, quien fue encomendado de la ejecución de la orden de prisión contra José de Araujo y Ríó no pudo hallarle. Vid: carta de Miguel de Gomendio a Manuel Rubio de Arévalo, fechada en Lima el 11.9.1745 en AGI, EC 196B, pieza 28, pp.592-593. José de Araujo y Ríó, probablemente consciente de la orden de búsqueda y captura, acabó apostando por una ruta poco tradicional que le llevaba de Lima a Lisboa, pasando por Valparaíso, Mendoza, Buenos Aires, Colonia de Sacramento y Río de Janeiro. Vid: Memoria de gastos presentada en Madrid por José de Araujo y Ríó en AGI, EC 914C, cuaderno 12, pp.83-84.

<sup>394</sup> Petición de José de Araujo y Ríó de 1746 en AGI, EC 914C, cuaderno 11, pp.113-114.

<sup>395</sup> Dos cartas de Manuel Rubio de Arévalo, ambas fechadas en Quito el 14.12.1746 en AGI, EC 916A, pieza 11, p.75-79.

Conocí que vuestra merced [...] cuando había puesto en la mano de mi albedrío con la principal comisión aquellas facultades de separar de la Audiencia al oidor Don Pedro Gómez, y a otro cualquiera ministro que directa o indirectamente embarazasen el curso y éxito de la pesquisa, no me había entregado este talento para que le escondiese temeroso, sino para negociar con él según la siempre vista voluntad de vuestra merced y advirtiendo últimamente que este albedrío debiendo ser reglado por el juicio de buen razón y ejercitado según la necesidad de las cosas que tuviese presentes...<sup>396</sup>

Manuel Rubio de Arévalo se quejó además de la sociedad quiteña y de su de forma de proceder;

Tengo necesidad de describir moralmente ante vuestra merced el país en que he vivido casi 24 años, lo cual procurare ceñir a pocas palabras. Es siempre el Quito y lo más de su provincia un teatro donde el ocio correspondiendo a su mucha fertilidad hace que vivan seguros amontonados todos los vicios. Es un lugar donde las gentes [...] no tienen asomo de rubor para apoyar la mentira y desdeirse llanamente de sus mismas palabras saliendo frescos aun cuando se les reconviene, porque les socorrió el idioma antiguo con un “yanga lo dije” que hace francos a los hombres de las mayores dificultades y con un “así lo dicen” se atreven a las mayores y más capitales detracciones. Es un país en donde ya es dogma que el testigo preguntado legítimamente no es obligado a decir la verdad si de ello se ha de seguir daño, especialmente si el tercero es su amigo, pero pasa por lícito el falso testimonio, si por él se atraviesa o el interés, o la satisfacción de la ira. Es una provincia en la cual se procura la perversión de la justicia, aunque para ello se necesite usar el medio más infame, y el más opuesto a la ley de Dios. Es un mundo en que parece se estudia como arte sobresaliente y de primera estima el ridiculizar con destreza los cognatos de la justicia, consiguiéndolo afortunado las más veces, por modo que aunque se experimenta, no es fácil de explicar y es en fin un conjunto de individuos al cual parece ha alargado las riendas la permisión”.<sup>397</sup>

En Quito, además, el mundo estaba al revés:

Yo había visto en España que el juez juzgaba y el reo era juzgado, pero las cosas que veo en las Indias me persuaden a que si en ellas hubiera liebres, habían de correr tras de los galgos”.

Era por ello que

La paz dicen se altera, cuando se trata de que el príncipe sea obedecido, cuando se determina reintegrar al despojado, cuando no se consiente la fraudulenta usurpación y cuando la justicia da muestras de no permitirse a los consejos de la ambición y de la violencia. Y la paz, dicen, se goza en la república en el tiempo en que se ven las calumnias de los necesitados, los violentos juicios y cuando la justicia es subvertida en toda la provincia y entregada a la satisfacción de las pasiones”.<sup>398</sup>

---

<sup>396</sup> Carta de Manuel Rubio de Arévalo, ibídem. en p.58.

<sup>397</sup> Carta de Manuel Rubio de Arévalo al Consejo de Indias en AGI, EC 916A, pieza 11, pp.63-64.

<sup>398</sup> Ibídem, p.64.

Además, como cualquier otro mandatario que temía por su imagen en Madrid, Manuel Rubio de Arévalo insertó en sus escritos una descripción de sus méritos<sup>399</sup> e imploró al rey que lo tratara con benignidad. Dijo estar solo, indefenso e injustamente menospreciado:

Había visto por causa de esta pesquisa la displicencia y aun muchas descortesías de los compañeros en la Audiencia [...] la recusación de mi persona [...] el odio de un obispo por no haber presentado en la sacristía de la catedral a un hijo del pesquisado propuesto como único opositor contra todas las reglas del patronado [...] las calumnias de los oficiales reales por embarazar el ser residenciados [...] la repugnación y retiro de mucha parte de aquél pueblo que antes deseaba y proponía diligenciar mi permanencia en la provincia [...] Todo esto he visto de nuevo a los últimos términos de mi edad y sin otro mérito antecedente [...] que el haber admitido la comisión y actuando la causa de la pesquisa contra Don José Araujo”.<sup>400</sup>

El fiscal de la Audiencia Juan de Valparada y la Ormaza -quien promovió la causa contra el presidente José de Araujo y Río- murió en 1743, probablemente incluso sin ver iniciada la pesquisa contra éste. Los otros delatores, al contrario, sobrevivieron a los procedimientos y estaban en Quito cuando las malas noticias -la absolución de Araujo y Río- llegaron desde Madrid.<sup>401</sup> La sentencia dada por la metrópoli clasificó la información enviada por los denunciantes por “temeraria, falsa, injusta y calumniosa” y condenó a los siete regidores en los 12.000 pesos de su fianza inicial, más 4.895 pesos y 6 reales adicionales por las nuevas quejas que habían presentado ante el juez sin haber dado fianza previa sobre ellas. El Consejo de Indias afirmó, además, la responsabilidad civil sustitutoria de Manuel Rubio de Arévalo en caso de que los regidores no pudieran pagar los 4.895 pesos, ya que consideró que el juez no debería haber permitido la inclusión de nuevas denuncias.<sup>402</sup> Los regidores, todos salvo Lorenzo Nates y Simón Álvarez Monteserín cuya condena era perpetua, fueron condenados así mismo a ocho años de suspensión y se les apercibía para que en adelante solo harían denuncias “con celo de servicio a ambas majestades y no por fines particulares”. El contador Joseph Suárez de Figueroa fue condenado a cuatro años de suspensión y mil pesos aplicados a la cámara. El marqués de Maenza, uno de los testigos de la sumaria, recibió dos años de destierro a una distancia de 30 leguas de Quito y mil pesos de multa. Los demás testigos de la sumaria<sup>403</sup> fueron multados “por lo que dijeron” en doscientos pesos cada uno de

---

<sup>399</sup> AGI, EC 916A, pieza 11, pp.70-74.

<sup>400</sup> *Ibidem*, pp.70-72.

<sup>401</sup> Sentencia del Consejo de Indias en sala de justicia (la vista) de 8.8.1747 en AGI, EC 964 y en AGI, EC 914C, cuaderno 11, pp.167-170. La sentencia -dictada sin esperar las recomendaciones y la sentencia de Manuel Rubio de Arévalo- liberó a José de Araujo y Río de toda culpa, le declaró por “buen ministro, íntegro, celoso y observante de las leyes” y le devolvió (al menos *de iure* si no *de facto*) al ejercicio de su cargo de presidente de la Audiencia de Quito.

<sup>402</sup> El dinero se destinaba a cubrir los gastos acumulados por José de Araujo y Río. Este presentó al Consejo de Indias un memorial en el que enumeró sus gastos desde 29.5.1743 (día de iniciación de la pesquisa), hasta 14.11.1746 (día en el que había llegado a Madrid), los que se montaron a 16.895 pesos y 6 reales. Vid: AGI, EC 914C, cuaderno 12, pp.83-84.

<sup>403</sup> Se trataba de Cristóbal Medrano, Francisco Piedrahita, Antonio Baamonde, Antonio Pastrana, Diego Preciados, Diego Arias Altamirano, Esteban Alava, Nicolás de la Sierra, Alonso Vallinas, Jacinto

ellos, mancomunados para su paga y se les apercibió de proceder en adelante “con libertad, sin pasión ni parcialidades”. El antiguo presidente de Quito y actual presidente de Panamá, Dionisio Alcedo y Herrera “por la denuncia dolosa y maliciosa” fue multado en 10.000 pesos, de los que 6.000 iban destinados a José de Araujo y Río y el resto se debía pagar “a la cámara”. Los escribanos que ayudaron a los delatores<sup>404</sup> fueron castigados cada uno de ellos en 2.000 pesos y en cuatro años de suspensión o en mil pesos de multa. El Consejo de Indias declaró que el juez pesquisidor procedió por “irregular, malicioso y extraordinario modo, faltando a lo mandado por su majestad, sacando cargos que no debiera y admitiendo a los capitulantes muchos que no delataron ni afianzaron”. Según determinó, Manuel Rubio de Arévalo dilató la substanciación y determinación de la causa “por los fines particulares de parcialidad con los capitulantes”, por lo que se le suspendió del oficio de oidor por 8 años y del oficio de juez comisionado perpetuamente y se le multó con 4.000 pesos destinados a la cámara.

La razón por la que el Consejo de Indias decidió optar por “las más severas y correspondientes providencias” se explicó por la distancia entre Madrid y Quito y la frecuencia de denuncias que “peligraban el honor y hacienda de los ministros que desempeñaban los empleos y encargos del rey”.<sup>405</sup>

La frustración que padecía quien estaba en la metrópoli y dependía enteramente de avisos que llegaban de las Indias se hizo patente. Si por un lado el Consejo de Indias estaba dispuesto a creer a los delatores y proceder al enjuiciamiento de José de Araujo y Río, por otro parecía estar literalmente furioso cuando estos informes no se verificaban con pruebas y había necesidad de liberar al supuesto reo. Además, eran los mismos interlocutores quiteños los que abogaron por una respuesta enérgica contra “este mal ejemplo [...] de ser calumniado un juez y que se vea tan afrentado donde poco antes fue tan reverenciado, [lo que] abate la autoridad de los sucesores y se hacen más licenciosos los malhechores”.<sup>406</sup>

El Consejo de Indias, consciente de la gravedad de su dictamen, pidió la aprobación regia antes de publicar la sentencia<sup>407</sup> y para convencer al monarca de la importancia de su decisión le pasó junto con el borrador un resumen “del modo de la sustanciación del proceso, cargos que se sacaron al referido Araujo, ratificación de ellos, defensa hecha por el referido, lo expuesto por el señor fiscal sobre cada uno de ellos y otro resumen de lo que resultara contra el expresado juez pesquisidor, los capitulantes, los delatores y denunciadores, como también contra diferentes testigos del sumario y escribanos de que se hace mención [...] y para que se tenga también presente por su majestad el celo y buena conducta con que ha precedido el referido Araujo, acordaron también se remitiese

---

de Torres, Juan Uriarte, Agustín Saldaña, Ignacio Cabueñas, Rafael Ortega, Julián de Hacha, José de Córdoba, Juan Cristómo de Melo, Silvestre Chavarría, Juan Rodríguez Palacios y Francisco Vear y Velasco.

<sup>404</sup> Se trataba de Agustín Capilla, Alejo Montesdoca y Juan López de Salazar.

<sup>405</sup> Consulta del Consejo de Indias de 12.7.1747 en AGI, Quito 105.

<sup>406</sup> Carta del presidente Fernando Félix Sánchez de Orellana al Consejo de Indias, fechada en Quito el 14.6.1745 en AGI, EC 916A, pieza 29, p.170.

<sup>407</sup> Acuerdo de la sala de justicia del Consejo de Indias de 4.7.1747 en AGI, EC 916A, pieza 29, p.89.

a su majestad copia de los informes hechos por el virrey del Perú, presidente de Quito, obispo, Cabildos, comunidades y la respuesta reservada del señor fiscal, haciendo presente en dicha consulta los méritos y servicios que tiene justificado en autos el dicho Araujo, como tiene pedido el señor fiscal”.<sup>408</sup>

Desde el punto de vista quiteño, el desastre no pudo haber sido mayor. La sentencia del Consejo de Indias adoptó en todo y por todo la versión de José de Araujo y Ríó, aceptando tanto su inocencia como la culpabilidad de sus detractores y del juez, sin permitir ni concebir ningún tipo de compromiso. El Consejo de Indias incluso justificó la táctica seguida por Araujo y Ríó, por la que había huido de Quito, se había presentado ante el virrey del Perú y había llegado a Madrid. La derrota era especialmente dolorosa debido a la borrachera de la victoria anterior, diecisiete meses atrás (marzo de 1746), cuando Manuel Rubio de Arévalo dictó por fin la sentencia contra José de Araujo y Ríó, por la que le condenó en “privación de oficio de presidente, suspensión por 10 años de otro cualquiera del servicio del rey con administración de justicia, destierro perpetuo de Quito y multa de 25.000 pesos”.<sup>409</sup>

Como si la condenación, las multas y las suspensiones no fueran suficientes, los delatores de José de Araujo y Ríó tenían que ser testigos, además, del festejo organizado por sus enemigos. Como era de esperar, la sentencia del Consejo de Indias fue recibida en Quito como un “glorioso” triunfo de Araujo y de los integrantes de su grupo, quienes, alegres, “usaron expresiones que hay que omitir por prudencia”.<sup>410</sup> El oidor Pedro Gómez de Andrade, paisano y confidente de José de Araujo y Ríó, fue elegido para recaudar las multas y “los puso en práctica con violencias y tropelías”. Causó “horror y escándalo en la provincia de Quito y en todo el Perú y Tierra Firme [...] con ruina de tantos infelices castigados, oprimidos y ejecutados”. El marques de Maenza abandonó a su familia e hijos y viajó a Madrid para alegar contra la decisión del Consejo de Indias, que, además de perjudicarlo económicamente, fue contra su honor y su crédito. Simón Álvarez Monteserín quiso hacer lo mismo, pero a raíz de la guerra no pudo hallar una embarcación que le llevara de Portobelo a la Habana. Acabó subiendo a una balandra francesa que fue atropellada por piratas que le despojaron de todo el dinero que llevaba para financiar su defensa. Lorenzo Díaz de la Madrid, mercader de “mucho crédito y abono” murió “del dolor de verse multado y desacreditado públicamente como testigo falso”.<sup>411</sup>

Lo más difícil de la situación era la necesidad de explicar la existencia de dos sentencias tan contradictorias, la una condenando a José de Araujo y Ríó y la otra

---

<sup>408</sup> *Ibidem.*

<sup>409</sup> La sentencia dictada por Manuel Rubio de Arévalo se halla en AGI, EC 916A, pieza 14, pp.28-29.

<sup>410</sup> Esta era la expresión utilizada por el antiguo presidente de Quito Dionisio Alcedo y Herrera en su petición al rey en AGI, EC 916A, pieza 17, pp.1-46 en pp.12-3. La cédula real sobre la suspensión de los regidores fue obedecida en Quito en julio de 1748. Vid: acuerdo del Cabildo de Quito de 24.7.1748 en AMQ, LC 00127: libro de 1748.

<sup>411</sup> Esta información se contiene en la petición de Dionisio Alcedo y Herrera, *ibídem.* Una descripción similar de la desolación sentida en Quito después de conocida la sentencia del Consejo de Indias se halla en la carta de Pablo Torrejón al confesor del rey, el padre Francisco Ravago, fechada el 17.9.1748 en AGI, Quito, 374.

liberándole a él y censurando a sus delatores. Bien que la una fue dada sin conocer la existencia de la otra y viceversa, la coincidencia entre las dos ponía en tela de juicio el funcionamiento del sistema de comunicación entre Quito, Lima y Madrid y, en consecuencia, la posibilidad de un gobierno eficaz y consensuado. Además, a pesar de que la voluntad del Consejo de Indias de ser claro y tajante era evidente, no se explicaba de dónde procedía una postura tan inopinada y tan crítica en desfavor de 34 personas (entre delatores y testigos), algunas de las cuales gozaban de plena confianza de la metrópoli. Los informes procedentes de la jurisdicción -enviados por el virrey del Perú, el obispo, la Audiencia y los Cabildos de Quito- jugaron algún papel<sup>412</sup>, pero es posible que la suerte de la causa contra José de Araujo y Río también dependiera de otros factores, por ejemplo, de la imagen de la que gozaba Dionisio Alcedo y Herrera en Madrid. Alcedo -antiguo presidente de Quito y antecesor inmediato de José de Araujo y Río- fue considerado en la décadas de 1720 y 1730 como un mandatario “perfecto”. Personalmente conocido en la corte, tenía fama de ser un experto en temas americanos y sus informes y opiniones se aceptaban por el Consejo de Indias sin mucha discusión.<sup>413</sup> Era probable, por lo tanto, que su inclusión en el campo que denunciaba a José de Araujo y Río en 1737 influyera considerablemente en la decisión del Consejo de Indias de actuar contra aquél. Era posible, sin embargo, que el posterior deterioro en su reputación en Madrid -acaecida en la década siguiente y mientras era presidente de la Audiencia de Panamá- tuviera el mismo efecto y ayudara a la liberación de José de Araujo y Río. La postura de Alcedo, que tuvo mucho peso mientras su estrella brillaba, pudo haber sido desacreditada cuando la estrella se apagó e influir implícitamente en el valor y la importancia que se atribuía a los alegaciones de los otros.

Otrotanto de influencia pudieron tener las redes de relaciones personales y el pago de comisiones. El Consejo de Indias destacó en sus deliberaciones el protagonismo de su fiscal, quien parecía insistir en los méritos de José de Araujo y Río más que en las sospechas contra él.<sup>414</sup> Aunque la documentación no indicaba la existencia de una relación especial que uniera el reo con el fiscal, la postura militante de éste -por ser tan inhabitual y sorprendente- permite, creo, sospechar de su imparcialidad. Igualmente irregular era la actitud adoptada por el relator del Consejo de Indias Alejandro Gómez

---

<sup>412</sup> La importancia de los informes se menciona en la carta ejecutoria del Consejo de Indias de 12.8.1747 en AGI, EC 914C, cuaderno 11, pp.171-176. El resumen (impreso) de los informes se halla en AGI, EC 916A, pieza 29, pp.169-174. Los informes contenían una aprobación de lo actuado por José de Araujo y Río y, al contrario, una censura de los delatores y del juez pesquisador. Se decía de Manuel Rubio de Arévalo, por ejemplo, que “inquietaba la república”, que quería conocer causas que no eran de su competencia, que protegía a reos de penas capitales, que poseía bienes raíces en la jurisdicción y que se ocupaba en actividades comerciales de forma ilícita. Estas alegaciones se incluían en cartas de la Audiencia de Quito dirigidas al Consejo de Indias y fechadas en Quito el 20.10.1745 y el 30.10.1745 en AGI, EC 916A, pieza 29, pp.81-88. Estos informes contra Manuel Rubio de Arévalo no se podían probar: vid a continuación.

<sup>413</sup> La Imagen de Dionisio Alcedo y Herrera en Quito y en Madrid se describe en Herzog T.: La administración [...], op.cit., pp.203-207 y Herzog T.: Los ministros [...], op.cit., pp.43-46. Larrea C.M. dedicó a Dionisio Alcedo y Herrera su libro *El presidente de la real Audiencia de Quito, don Dionisio de Alcedo y Herrera*, Quito, Casa de la Cultura, 1961.

<sup>414</sup> Vid, por ejemplo, la forma por la que el fiscal destacó los méritos y servicios de José de Araujo y Río, la que se recoge en el acuerdo del Consejo de Indias de 4.7.1747 en: AGI, EC 916A, pieza 29, p.89.

de Torres, por cuyos méritos se decidió ignorar las apelaciones y súplicas de los afectados y confirmar la sentencia en el grado de revista. Bien que los autos del proceso no aclaraban los intereses que podrían haber motivado la actuación tanto de uno como de otro, los rumores sobre el posible pago de comisiones fueron continuos. Se decía tanto en Lima como en Quito que José de Araujo y Río llevó consigo a la Corte unos 120.000 o 130.000 pesos para financiar su defensa, por lo que consiguió tener “jueces interesados tocados del veneno de la codicia, de que se juzga fueron infestados los que dieron la sentencia”.<sup>415</sup> Se aseguró, además, que José de Araujo y Río creía en la posibilidad de comprar a los jueces, ya que había intentado sobornar a Manuel Rubio de Arévalo y se mostraba incapaz de entender por qué el pesquisidor se negaba a recibir el cohecho, interpretando esto como la expresión de una enemistad y no como prueba de una actuación legal.<sup>416</sup>

Más allá de las explicaciones coyunturales, creo que el factor que más influyó en el resultado de la pesquisa fue la inexistencia de una esfera propiamente “pública” en la América hispana. En el proceso contra José de Araujo y Río destacó la posibilidad de convertir una causa en la que no faltaban intereses regios, burocráticos y “generales” en un asunto privado, abandonado en manos de particulares. Las denuncias sobre el comercio ilícito, que tanto interesaban a Madrid, como la posibilidad de que un mandatario corrupto, de proceder irregular y de mal carácter presidiera la Audiencia de Quito, se entendía, casi desde el primer momento, como un asunto que solo interesaba a siete regidores (los delatores). Eran ellos los que denunciaron los hechos, afianzaron la posible calumnia, elaboraron la acusación, aportaron la mayoría de los testigos, pruebas y alegaciones y acabaron pagando cuando su intento de incriminar al presidente fracasó. Lo que debería haber sido una instancia de purificación y de control administrativo, degeneró en una confrontación particular entre dos bandos, una confrontación en la que primero el juez y luego Lima y Madrid parecían ser mediadores. La prelación de lo particular y privado sobre lo “global” y “público” convirtió la pesquisa contra José de Araujo y Río en una “crónica de una muerte anunciada”: mientras la discusión se llevaba a cabo en el escenario local, hubo un cierto equilibrio entre las partes y la negociación entre ellas fue continua, pero cuando la acción pasó a un teatro distinto, la fracción que carecía de suficientes contactos en la capital virreinal y metropolitana y, posiblemente, de suficiente dinero y maña acabó derrotada.

En efecto, la pérdida demostró a los delatores lo imprescindible que les era alistar a las autoridades metropolitanas a favor de su causa. Prontamente, las súplicas y las peticiones de los afectados fueron amontonándose en Madrid y algunos de los castigados, como era el caso del marqués de Maenza y de Dionisio Alcedo y Herrera, incluso se desplazaron a la Corte para ocuparse personalmente de su defensa. Mientras algunos de ellos redujeron sus alegaciones al caso concreto que les afectaba, ignorando

---

<sup>415</sup> Carta de Pablo Torrejón al confesor del rey, el padre Francisco Ravago fechada en Quito el 17.9.1748 en AGI, Quito, 374.

<sup>416</sup> *Ibidem*. El autor acusó a José de Araujo y Río de intentar sobornar a Manuel Rubio de Arévalo -a quien ofreció 3.000 pesos per mediación del padre Jerónimo Arce- y de poder comprar los servicios del escribano que le suplió con copias diminutas de los autos, los que llevó consigo a Madrid.

(¿a propósito?) las implicaciones más generales<sup>417</sup>, otros insistieron en la nulidad de todo lo obrado por el Consejo de Indias -especialmente por haber dictado la sentencia sin ver los autos originales-<sup>418</sup>, reclamaron su derecho a ser oídos y protegidos por el rey y destacaron sus servicios y su lealtad al monarca.<sup>419</sup> Todos coincidieron, además, en que los autos aportados por José de Araujo y Río a Madrid eran “diminutos”, es decir parciales, y todos sospechaban que contenían falsedades. De otro modo, decían, no se explicaría la diferencia tan abismal entre lo dictado por Manuel Rubio de Arévalo y lo decidido por el Consejo de Indias. Con la misma intención, la de obligar a las autoridades a cambiar su dictamen, Manuel Rubio de Arévalo pidió la revisión de la sentencia, utilizando los (¿buenos?) servicios de su hijo Benito, que a la sazón (1750) residía en la corte.<sup>420</sup> Apelando a la misericordia del rey después de tantos años de servicio y “en los últimos días de su vida”, Manuel Rubio de Arévalo dijo que nunca había esperado “verse tratado como delincuente y precisado a litigar el arreglo de sus operaciones en defensa de su honor”. Pretendió haber obrado sin malicia, ni la influencia de parcialidades y alegó que todos sus procedimientos se arreglaban al derecho. Para dar mayor apoyo a su versión, aportó los autos de una comisión ejecutada contra él en 1754, comisión que, paradójicamente, en vez de desacreditarle probó su buen carácter y proceder.<sup>421</sup>

El Consejo de Indias, ahora a la defensiva, aceptó como posible la alegación de que los autos sobre los que había basado su sentencia se confeccionaron a medida de lo deseado por José de Araujo y Río, por lo que decidió (1751) compararlos con los

---

<sup>417</sup> Esta era, por ejemplo, la postura del marqués de Maenza, quien alegó haber sido llamado a declarar de oficio y haber declarado de “voz común”, actuación que no podía de ningún modo dar lugar a una censura. Su petición -mediante procurador- de 1755 se halla en AGI, EC 916A, pieza 13. En 1753, tras cinco años frustrantes en Madrid, el marqués de Maenza volvió a Quito “aunque con el grave dolor de no haber podido conseguir [...] la vindicación de mi honor injustamente herido per Don José Araujo”. Vid su petición en AGI, Quito 374.

<sup>418</sup> Esta era la postura de Dionisio Alcedo y Herrera, quien alegó que el Consejo de Indias procedió de forma ilegal al no esperar los autos originales y la sentencia del comisionado y al no oír a las partes interesadas. Dionisio Alcedo y Herrera argumentó, además, que el Consejo de Indias no podía multarle dos veces por dos hechos contradictorios: en 1741 fue multado con 100 doblones por no haber obrado contra la introducción de mercancías de contrabando por José de Araujo y Río y ahora se le multaba por calumnia, por lo que se deducía que aquella introducción nunca había tenido lugar. Vid la alegación de Dionisio Alcedo y Herrera en AGI, EC 916A, piezas 16, 17 y 18.

<sup>419</sup> Algunos de los afectados pidieron, simple y directamente, la compasión y la gracia regia, sin alegar nada sustancial en su defensa. Esto era, por ejemplo, el caso de Domingo de Andraca, según recogía su petición de julio de 1748 en AGI, EC 916A, pieza 14, pp.30-34. La viuda de Manuel de Salcedo y Oñate, tutora de sus hijos menores, utilizó la misma argumentación a fin de pedir contra el embargo de su vivienda: petición de la viuda de Manuel de Salcedo y Oñate en AGI, EC 916A, pieza 14, p.74.

<sup>420</sup> Vid: diferentes documentos contenidos en AGI, EC 916A, pieza 15 y en AGI, Quito, 135.

<sup>421</sup> Los autos de aquella comisión se hallan en AGI, EC 916A, pieza 25, así como en ANQ, Gobierno 16: exp. 7.1.1754. La comisión -encomendada por el virrey de Santa Fe José de Solís Folch de Cardona según la instrucción de una cédula real de 20.6.1752- fue ejecutada por el entonces presidente de Quito Juan Pío Montúfar y Fraso. Este consideró que Manuel Rubio de Arévalo era un ministro “indisputable”, con “infatigable celo, justificación, integridad y pureza”. Vid, por ejemplo, la carta que Juan Pío Muntúfar y Fraso envió al virrey de Nueva Granada el 17.5.1754, inserta en el expediente del ANQ *ibídem*.

originales.<sup>422</sup> El relator encargado de llevar a cabo la comparación descubrió en efecto algunas diferencias entre las dos versiones pero, a pesar de ello, su informe fue profundamente favorable a José de Araujo y Ríó.<sup>423</sup> Cuando resumió los cargos contra el mandatario, por ejemplo, se dedicó no solo a narrar los hechos, sino que pasó a interpretarlos también. De este modo, introdujo en el debate mucha información nueva que insistía sobre lo “razonables” que eran las actividades del presidente. Cuando no tuvo documentos en los que apoyarse, basó sus conclusiones en el “sentido común”, alegando, por ejemplo, que la versión que suponía que la suspensión de Simón Álvarez Monteserín se debía a intereses particulares era “improbable y no merecía aprecio” y que la persecución de los escribanos “no pudiéndose averiguar si el interior ánimo del pesquisado se dirigió por odio o otro fin particular, falta enteramente el fundamento de criminalidad que se articula..”.<sup>424</sup> Además, aceptó siempre la interpretación que José de Araujo y Ríó daba a las materias en controversia. De este modo, adoptó la postura según la cual la compañía de soldados –a la que negó este nombre- no era más que un cuerpo auxiliar de justicia.<sup>425</sup> En sus conclusiones reiteró la presunción a favor de los jueces, especialmente de la graduación del pesquisado, y alegó implícitamente -a pesar de que no era de su incumbencia- la necesidad de mantener la sentencia de la vista en el grado de revista.<sup>426</sup> El informe del relator facilitó el trabajo del Consejo de Indias y le permitió confirmar la sentencia original a pesar de las súplicas y las apelaciones.<sup>427</sup>

En los años inmediatamente posteriores, sin embargo, las peticiones de los perjudicados seguían llegando a Madrid y, al final, los que insistieron suficientemente pudieron conseguir ser declarados libres de toda culpa.<sup>428</sup>

El proceso contra José de Araujo y Ríó da una ocasión adicional para reflexionar sobre las divisiones formales entre “pesquisa”, “residencia” y “visita”. Mientras el Consejo de Indias hablaba de una “pesquisa secreta”, María Rosa Larrea -mujer de José de Araujo y Ríó- no entendía de qué consistía la diferencia entre el proceso llevado a cabo contra su marido y otros mecanismos de control y de comunicación. Discutiendo los términos de la comisión, alegaba que

---

<sup>422</sup> Decisión del Consejo de Indias de 2.3.1751 en AGI, EC 916A, pieza 15, p.125.

<sup>423</sup> El relator, el licenciado Alejandro Gómez de Torres, preparó un “memorial ajustado” de los mismos y lo firmó en 17.7.1751. Vid: AGI, EC 916B, pieza 28. Sobre el papel de los subalternos en el desarrollo de los procesos vid: Herzog T.: *Mediación [...]*, op.cit., especialmente en pp.29-32, 51-57 y 113-118 y Herzog T.: *La administración [...]*, op.cit., pp.34-38.

<sup>424</sup> *Ibidem*, pp.293-294 y 311.

<sup>425</sup> *Ibidem*., p.369.

<sup>426</sup> *Ibidem*., p.576.

<sup>427</sup> La sentencia de revista, de 20.11.1756, se halla inserta en AGI, EC 964 y en EC 914C, cuaderno 11, pp.167-170. No ayudó, a este respecto, el intento de influir en la voluntad regia mediante el recurso al confesor del rey. Vid: carta de Pablo Torrejón al confesor del rey, el padre Francisco Ravago, fechada en Quito el 17.9.1748 en AGI, Quito, 374.

<sup>428</sup> Estos eran, por ejemplo, los casos de Dionisio Alcedo y Herrera, liberado en 1762, y de Manuel Rubio de Arévalo, “restituido a su honor y crédito” en 1757 y devuelto al ejercicio activo en la Audiencia de Quito, donde -en calidad de decano- consiguió llegar a ser presidente interino en 1761. Se jubiló siendo oidor de Quito en 1765.

no siendo semejante a las residencias esta comisión, porque llámese pesquisa o llámese residencia es en sustancia lo mismo, porque aunque difieren en que la pesquisa se reduce a examinar ciertos cargos de que al ministro se le acabe el término de su empleo y la residencia sea después de haber acabado y se examinan en ella generalmente todos los hechos, pero en una y otra se hace pesquisa secreta y es en la realidad pesquisa la residencia, tomando este nombre distinto del de pesquisa de que el que acaba el oficio ha de residir precisamente en el lugar principal de su empleo los 60 días para que se le haga pesquisa y sumaria secreta de lo obrado en su empleo, se le hagan los cargos y se le oiga su exoneración. Esto mismo se ejecuta en la pesquisa con que la residencia y pesquisa deben correr los mismos términos en su sustentación”.

Según percibía, la pesquisa era una “residencia extraordinaria” porque “no se reduce a examinar ciertos puntos sino a todo lo que hubiera obrado en tiempo de su empleo con que en rigor es una residencia antes de acabar” y en otra ocasión dijo que “esta comisión puede equipararse a una visita”.<sup>429</sup>

#### ***4.10. La pesquisa contra Pedro Gómez de Andrade<sup>430</sup> y la década de 1740-1750***

El obispo de Quito, Juan Nieto Polo de Aguilar, inició en 1750 una investigación contra el oidor Pedro Gómez de Andrade por sospechar que años atrás y antes de que él fuera promovido a la sede diocesana había causado heridas mortales a un religioso perteneciente a la orden de Santo Domingo. La búsqueda de los autos originales elaborados por el antecesor de Juan Nieto Polo de Aguilar se demostró infructuosa y solo se pudo conseguir el testimonio de la persona (¿notario? ¿secretario?) que colaboró en su redacción. Éste declaró que no se acordaba de su contenido, aunque pudo citar el nombre de uno de los testigos. Preguntado éste, solo supo contar que la muerte del eclesiástico acaeció en 1737 y que la “voz común” atribuía la autoría a Pedro Gómez de Andrade.

Mientras duraba la investigación contra Pedro Gómez de Andrade, el obispo de Quito también se ocupaba de una comisión (¿pesquisa?) que le fue encomendada por el Consejo de Indias e involucraba a los oidores Manuel Rubio de Arévalo y José Quintana y Acevedo, que habían sido denunciados por sus colegas Pedro Gómez de Andrade y Juan Lujan y Vedia, el primero porque poseía varias haciendas en la jurisdicción de la Audiencia sin tener licencia para ello y por recibir cohechos, y el segundo por “estar unido” a Manuel Rubio de Arévalo, usurpar la jurisdicción ordinaria, dar asilo en su casa a reos peligrosos, tener propiedades en Quito y ocuparse de actividades comerciales.

El obispo, respondiendo al encargo en 1751, escribió al confesor del rey y le comunicó que la sumaria contra Manuel Rubio de Arévalo y José Quintana y Acevedo probaba la existencia de ciertos delitos e irregularidades cuyo carácter criminal y cuya severidad eran tales que se sentía incómodo por tener que pasar por la mediación del Consejo de Indias, por lo que había decidido escribirle a él personalmente y confiarle la

---

<sup>429</sup> ANQ, Criminales 32, expediente 20.12.1743, pp.6-7.

<sup>430</sup> La pesquisa contra Pedro Gómez de Andrade se menciona en el decreto del obispo de 1.8.1570 y los autos que lo siguen en AGI, Quito 375.

misión de informar al rey.<sup>431</sup> Así como se demostró benigno en el caso de Manuel Rubio de Arévalo, del que dijo que algunas de las quejas eran justificadas pero que ninguna tenía mayor importancia y transcendencia ni para la administración regia ni para la conciencia del monarca, expresó su total desaprobación del proceder de José Quintana y Acevedo, quien personificaba para él el arquetipo de un mandatario perjudicial.

El obispo aprovechó además la ocasión para introducir en la carta la mala opinión que tenía del oidor Pedro Gómez de Andrade.<sup>432</sup> Dijo que era también un ministro que desfavorecía la administración de justicia quiteña ya que solo se interesaba en indagar en la vida ajena y era un “amancebado” y un “asesino” y que merecía ser removido de la Audiencia y cuanto antes mejor. Nieto Polo de Aguilar insertó en su carta una recomendación de la persona del fiscal Juan Luján y Vedia, quien era según él un funcionario “desinteresado” y de “literatura y prendas”.

No consta en los autos el nombre o cargo de quien estudió la respuesta de Nieto Polo de Aguilar en Madrid. Pero sí sabemos lo que dijo: opinó que Pedro Gómez de Andrade debería, en efecto, ser trasladado a otra Audiencia, pero que, al contrario, los demás ministros de Quito deberían seguir en “quieto y tranquilo ejercicio”.

La decisión tomada por el monarca se conformó con este parecer y recomendó, además, que el virrey investigara el caso del asesinato y enviara los resultados de la sumaria a la metrópoli. El virrey, quien primero se excusó de ejecutar la comisión por su enfermedad, opinó posteriormente que ya no tenía sentido indagar en lo ocurrido años atrás, más que todo porque Quito ya estaba “apaciguada” y nadie en ella parecía interesarse por la materia. El rey, sin embargo, insistía en el cumplimiento de la orden inicial, especificando que no quería en sus Audiencias ni en “otra parte alguna” individuos tan “injustos”, ni aceptaba “abandonar las vidas, honras y haciendas de mis vasallos a la voluntad de unos ministros dominados de sus pasiones”. En sus deliberaciones posteriores, el monarca incluso decidió extender el alcance de la instrucción e incluir en la investigación “todos los excesos denunciados” contra Pedro Gómez de Andrade.

La correspondencia entre el virrey y el rey (¿su secretario?) revela la existencia de dos visiones distintas sobre el papel y las metas del control regio sobre los ministros de la Audiencia. Por un lado, estaba la idea (del virrey) que entendía el control como una táctica destinada a complacer a la sociedad local, “apaciguar” los ánimos de sus miembros y mantener su lealtad a la corona. Por otro, existía una convicción -de naturaleza mucho más abstracta- que requería el cumplimiento de ciertas reglas y que insistía en que la imagen de la justicia y la limpieza de los ministros eran asuntos que transcendían del escenario local, por lo que era preciso “castigar a los culpables” y echar a quien era “perjudicial” del servicio real con independencia del daño inmediato que causaba o dejaban de causar en su lugar del ejercicio.

---

<sup>431</sup> Nieto Polo de Aguilar demostró ser desconfiado tanto de la manera de proceder del Consejo de Indias como de la posibilidad de guardar el secreto de sus deliberaciones. Exigía una reacción rápida e imparcial.

<sup>432</sup> El hecho de haberse “extendido” en su comisión original se notaba por los secretarios del rey, quienes lo incluyeron en el borrador de una cédula que prepararon sobre este asunto.

Ambas posturas eran “tipos ideales” a la manera de Max Weber y ninguna era tan absoluta como podía parecer a primera vista. El campo que apoyaba la segunda versión, por ejemplo, estaba dispuesto a admitir como solución el traspaso del ministro a otra Audiencia. Este hecho suponía una de estas dos cosas: que el discurso “general” no era sino la expresión de un ideal y que en la realidad se seguía el racional ofrecido por el virrey o que la calificación de los ministros en “perjudiciales” dependía del lugar del ejercicio y que se creía sinceramente que quien era malo para un sitio podría ser bueno para otro.

Una nota de 1754, insertada al margen del expediente arriba mencionado, así como una carta del virrey de Nueva Granada José de Solís Folch de Cardona del año siguiente, apuntan a que al final fue el presidente de Quito Juan Pío Montúfar y Fraso quien ejecutó la comisión de pesquisa que ahora incluía tanto a Pedro Gómez de Andrade como a Manuel Rubio de Arévalo y José Quintana de Acevedo.<sup>433</sup>

El marqués de la Ensenada, quien recibió las conclusiones de la misma por vía reservada, insistió en conocer también los autos de una causa iniciada por Juan Nieto Polo de Aguilar contra Pedro Gómez de Medina, canónigo de la catedral e hijo del oidor Pedro Gómez de Andrade, por lo que la determinación de la causa contra el padre quedó pendiente.

La información contra Manuel Rubio de Arévalo y José Quintana y Acevedo no reveló ningún hecho importante ni merecedor de una seria censura<sup>434</sup> por lo que al final Madrid concluyó que las quejas y denuncias así como la postura adoptada por el obispo Juan Nieto Polo de Aguilar, se debían solo a enemistades personales y que no respondían a la verdad. La administración regia, sin embargo, parecía seguir dudando sobre la meta de su intervención. ¿Se trataba de apaciguar la sociedad local o de garantizar la rectitud de los funcionarios? Al final, parecía que todo se dirigía al primer objetivo. El secretario del rey, justificando la decisión de no proceder contra Pedro Gómez de Andrade ni de trasladarlo a otra Audiencia, explicó que ni lo una ni lo otro era necesario, ya que el obispo Juan Nieto Polo de Aguilar -que era el peor enemigo de Gómez de Andrade y con quien se enfrentaba continuamente- ya no se hallaba en aquella jurisdicción. Al “cesar los perjuicios”, la intervención de Madrid se consideraba innecesaria.

---

<sup>433</sup> La comisión fue mencionada también en los autos de la pesquisa contra el presidente José de Araujo y Río, por ejemplo en AGI, EC 916A, pieza 25. La cédula original de la comisión tenía fecha de 20.6.1752.

<sup>434</sup> El comisionado, el presidente Juan Pío Montúfar y Fraso, concluyó que Manuel Rubio de Arévalo era un ministro “indisputable”, con “infatigable celo, justificación, integridad y pureza”. Vid: carta del presidente de la Audiencia Juan Pío Montúfar y Fraso al virrey de Nueva Granada, fechada en Quito el 17.5.1754 en: AGI, EC 916A, pieza 25, p.1.

#### **4.11. Las pesquisas temáticas: los matrimonios de ministros y de sus hijos con naturales de la jurisdicción (1658-1747)**

La legislación indiana prohibía a los ministros y a sus hijos casarse con naturales de la jurisdicción.<sup>435</sup> Se trataba de una regla adoptada a fin de limitar, en la medida de lo posible, las relaciones entre los funcionarios regios y la sociedad en el seno de la cual prestaban sus servicios, ya que se consideraba que un ministro “forastero” y sin parentela en la provincia sería más propenso a un ejercicio recto, que solo miraría a los intereses del monarca y de la república. Esta idea tan fácil de entender era sin embargo de muy difícil cumplimiento. En la Audiencia de Quito, al menos, la desobediencia a la misma fue el motivo más común por el que los ministros fueron investigados, censurados y castigados.<sup>436</sup>

El primer caso que pude encontrar acaeció en 1658 e involucró a los oidores Luis Losada Quiñones (ministro de la Audiencia de Panamá depositado en Quito) y Antonio Diez de San Miguel, que fueron acusados de permitir el matrimonio de sus hijos.<sup>437</sup> Tras una corta suspensión del ejercicio -que duró mientras se elaboraba la información sobre el enlace-, el presidente de la Audiencia concluyó que los hijos actuaron sin licencia paterna, por lo que permitió a los ministros volver al goce de sus plazas. Posteriormente, decretó que la unión entre los cónyuges era, de todos modos, “legal” ya que ninguno de ellos era natural de la provincia y su residencia en Quito no les adjudicaba domicilio en la capital; sólo residían aquí por el trabajo de sus padres.

Luis Losada Quiñones también fue investigado por el posterior matrimonio de otra hija suya, quién se casó con Francisco Pérez Salazar, natural de Charcas y corregidor de Riobamba. A pesar de considerar que el matrimonio no transgredía la legislación regia -por tratarse de dos forasteros-, la metrópoli ordenó (por si acaso) el regreso de Luis Losada Quiñones a su plaza de propietario en la Audiencia de Panamá, desterrándole de hecho (aunque no *de iure*) de Quito, ciudad en la que tenía demasiados compromisos sociales.

En la década de 1670 se discutió en el eje Quito-Madrid la posibilidad de que años atrás el oidor Diego Inclán Valdés se había casado secretamente con su mujer antes de

---

<sup>435</sup> Vid, por ejemplo, las leyes 82 y 83, título 16, libro 2 de la Recopilación de Indias.

<sup>436</sup> Sobre el fracaso de esta política vid, por ejemplo, Burkholder M.A.: “From creole to peninsular: The transformation of the Audiencia of Lima”, *Hispanic American Historical Review*, v.52 (1972), pp.395-415; Bronner F.: “Church, crown and commerce in 17th century Lima: a synoptic interpretation”, *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, v.29 (1992), pp.75-89; Ramos G.: “La privatización del poder: Inquisición y sociedad colonial en el Perú” en Urbano E. comp.: *Poder y violencia en los Andes*, Cuzco, Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, 1991, pp.75-92; Calvo T.: “Les réalités du pouvoir aux confins de l'empire: Le cas de la Nouvelle Galice au XVII siècle” en Lambert Gorges M. ed.: *Les élites locales et l'état dans l'Espagne moderne du XVI au XIX siècle. Table ronde internationale (Talence 13-15 décembre 1990)*, París, CNRS, 1993, pp.156-157 y Herzog T.: La administración [...] op.cit., pp.131-150. Una postura que destaca, al contrario, el obediencia a estas reglas se halla, por ejemplo, en Navarro García L.: “Honra, pobreza y aislamiento de los oidores indios”, *Temas Americanistas*, v.1 (1982), pp.11-15.

<sup>437</sup> El expediente sobre el matrimonio de los hijos de los oidores Luis Losada Quiñones y Antonio Diez de San Miguel se halla en AGI, EC 924B.

conseguir la licencia necesaria para ello.<sup>438</sup> Se trataba de Antonia de Guzmán y Toledo, hija del gobernador de Popayán y nieta del virrey Toledo, y del enlace que se había celebrado posiblemente mientras el oidor se hallaba visitando la provincia y el ejercicio de su futuro suegro. El Consejo le condenó y le multó en 1.000 pesos.<sup>439</sup>

Petronilla de Zárate, hija del fiscal Diego Zárate y Alarcón, se casó en 1728 con Ramón Juachín Maldonado, vecino y natural de la jurisdicción (Riomamba).<sup>440</sup> Por tratarse de un matrimonio contrario a las leyes de la *Recopilación*, el presidente Dionisio Alcedo y Herrera elaboró unos autos contra el ministro y los envió tanto a Lima como a Madrid. Según parecía, el fiscal Diego Zárate y Alarcón, que conocía la intención de su hija, le prohibió casarse con Maldonado. Sin embargo, los contrayentes decidieron ignorar su oposición y siguieron con su plan hasta consumir su intento. El Consejo de Indias, dudando de si era posible castigar al padre por los errores de la hija, acabó considerando que la suspensión interina que sufrió mientras se investigaba el caso y mientras Madrid dictaba su parecer servía de pena suficiente.

Poco tiempo después, en 1733, el Consejo de Indias estudió las acusaciones contra Esteban Olaís y Aroche, cuya hija se casó con un natural de la provincia sin permiso de sus padres.<sup>441</sup> La sumaria, ejecutada por el presidente Dionisio Alcedo y Herrera, fue enviada al Consejo de Indias donde se la estudió comparándola con algunos antecedentes.

Por aquel entonces, la sensación de la metrópoli era que las causas por matrimonios de hijos de oidores se multiplicaban y que era preciso tomar medidas enérgicas para evitar su proliferación. Por no poder acusar a los padres cuando los enlaces se ejecutaban sin su permiso, Madrid acudió a otra solución, que consistía en trasladar a los ministros a otra jurisdicción. Con ello se garantizaba, por un lado, la independencia de los oidores por no estar emparentados con la sociedad local y se evitaba, por otro, castigar a los inocentes. Esto fue lo que se intentó hacer en el caso de Esteban Olaís y Aroche, pero se vio frustrado ya que tras una larga y ardua negociación el oidor pudo conseguir quedarse en Quito, primero en calidad de supernumerario y posteriormente en la de propietario.<sup>442</sup>

---

<sup>438</sup> El virrey le otorgó licencia para casarse en 1668, pero se sospechaba de que la verdadera fecha de su matrimonio era anterior.

<sup>439</sup> Las sentencias de vista y revista contra el oidor Diego Inclán Valdés, dictadas por el Consejo de Indias el 9.12.1675 y el 20.12.1675 se hallan en AGI, EC 926A y AGI, EC 959 respectivamente. La multa se redujo posteriormente a unos 400 pesos. El padre de la novia también se menciona en el capítulo 2, punto 2 de este libro.

<sup>440</sup> Los autos de la pesquisa contra el fiscal Diego Zárate y Alarcón por el matrimonio de su hija se hallan en ANQ, Matrimoniales 1, expediente 21.2.1729. Vid, igualmente, Rumazo J.: *Documentos para la historia de la Audiencia de Quito*, Madrid, Afrodisio Aguado, 1948, v.2, pp.55-79.

<sup>441</sup> Carta del presidente Dionisio Alcedo y Herrera al Consejo de Indias, fechada en Quito el 1.12.1731 en AGI, Quito 131 y consulta del Consejo de 14.2.1733 en AGI, Quito 104. Según parece, Antonia, hija de Esteban Olaís y Aroche, estaba internada en el monasterio de la Concepción cuando fue solicitada por su futuro marido Luis de Andrade y Mexia, colegial de San Luis e hijo del gobernador José de Andrade.

<sup>442</sup> Vid, por ejemplo, las consultas del Consejo de Indias de 8.6.1736 y 1.8.1740 en AGI, Quito 104. Las deliberaciones del Consejo sobre el caso de Esteban Olaís y Aroche en la década de 1730 se hallan también en diferentes documentos recogidos en AGI, Quito 133, pp.96 y las páginas siguientes.

En 1749, sin embargo, Esteban Olaís y Aroche se vio nuevamente mezclado en una pesquisa a raíz del matrimonio -que alegaba no haber permitido- de un hijo suyo con la hija de su compañero del tribunal, el oidor José Quintana y Acevedo.<sup>443</sup> Esta vez el Consejo de Indias, mirando su avanzada edad, el número reducido de ministros en Quito y lo mucho que había sufrido en la década de 1730, cuando su hija se había casado en contravención de las leyes, decidió que su intervención no era necesaria, por lo que decidió no castigar a los oidores (Estaban Olaís y Aroche y José Quintana y Acevedo), ni trasladarlos a otra Audiencia.

Los criterios empleados para determinar si los matrimonios eran “permitidos” o “prohibidos” están poco claros en la documentación. Mientras en algunas ocasiones se recurrió al concepto de “naturaleza”, es decir, se privilegió el lugar de nacimiento sobre cualquier otro criterio de pertenencia, en otras se mostró una preocupación por las relaciones actuales, de hecho, que podía tener la parte contrayente en el distrito. Se prefirió entonces el criterio de “residencia” y de “vecindad” y se intentó verificar si existía una lealtad especial entre el cónyuge y los demás habitantes de la localidad. Esta vacilación era la que explicaba, por ejemplo, el hecho de que se considerara ilícito el casamiento de Diego Inclán Valdés con Antonia -que no era “natural” de la jurisdicción, pero que vivía en ella y era hija del gobernador- pero se legitimizara el enlace de la hija del oidor Luis Losada Quiñones con el corregidor de Riobamba -de las mismas condiciones que Antonia-.

Esta contradicción reaparecía de nuevo en el caso de los matrimonios entre hijos de compañeros de la misma Audiencia: mientras en la década de 1650 se les calificaba de “permitidos” (el caso de los hijos de Antonio Diez de San Miguel y Luis Losada Quiñones), cien años después los mismos se clasificaban de “prohibidos” (el caso los hijos de Esteban Olaís y Aroche y Luis Quintana y Acevedo). La aparente incapacidad de decidir si la prohibición incluía a los originarios o a los avecindados -que vivían suficientemente tiempo en la región como para considerarse hijos de ella- no se debía solo a problemas de interpretación jurídica. En el fondo de la cuestión estaba el debate sobre la misma definición de las comunidades hispanas. Mientras la regla que quería evitar la creación de compromisos sociales entre ministros reales y sociedad local era evidente, lo que quedaba en duda era si para hacerse miembro de la comunidad hacía falta nacer en ella y si los que inicialmente eran forasteros podían convertirse -con el paso del tiempo- en conaturales.<sup>444</sup> Esta dificultad obligó al Consejo de Indias, al final, a definir mejor el ámbito social que le interesaba, por lo que declaró en la década de 1760

---

<sup>443</sup> Los autos de la pesquisa se hallan en AGI, Quito 135.

<sup>444</sup> Una parte de este debate se menciona en Herzog T.: “Identidades colectivas, fronteras comunitarias y derecho: La domiciliación de mujeres de oidores quiteños durante el siglo XVIII”, *Anuario de Historia del Derecho Español: Homenaje a Francisco Tomás y Valiente*, V.67 (1997), t. 2, pp. 1423-1431. Estoy trabajando actualmente en un libro sobre la constitución legal, política y social de las “comunidades” en el ámbito peninsular e hispanoamericano colonial y sobre la formación de identidades colectivas en su seno.

que la legislación sobre los matrimonios de los oidores iba dirigida contra enlaces tanto con naturales de la jurisdicción como con los avecindados en él.<sup>445</sup>

#### **4.12. Control, comunicación y estructuras sociales: a guisa de conclusión**

Las cartas y los informes enviados desde Quito a Madrid formaban una cadena continua de contienda y de rivalidad; incluía acusaciones mutuas entre grupos y entre individuos y apenas se podía identificar algunas cortas épocas de “pax romana”. A medida que transcurría el tiempo, una imagen de Quito así como de sus mandatarios iba formándose en Madrid y, gradualmente, se servían de ella para determinar la política adecuada para esta región. Sin embargo, este resultado parecía totalmente accidental, ya que la intención del Consejo de Indias no era principalmente la acumulación de información ni el castigo o el premio a los ministros. Al contrario, y desde la óptica de una *longue durée*, lo que el Consejo de Indias más perseguía era garantizar la convivencia social (y política) dentro de la ciudad de Quito mediante una intervención moderada y negociada. Como ocurrió en el caso de las residencias y de la visita general de la Audiencia, en las pesquisas se preocupaba, ante todo, por las relaciones sociales que contraían los ministros y por la imagen de la que gozaban localmente. En ellas se empleaba una visión que privilegiaba el compromiso y lo prefería a la “justicia”: si la tensión ya había desaparecido, se concluía que era innecesario intervenir.<sup>446</sup> Si la misma persistía, se intentaba calmarla mediante la separación de las personas contestadas (que se enviaban a otra jurisdicción) y mediante la toma de medidas que posibilitaban a ambas partes del conflicto salir más o menos ilesas de la confrontación. Incluso cuando hubo una voluntad de ser tajantes y severos, esta voluntad no se mantenía durante mucho tiempo y era evidente, además, que quien luchaba contra ella con bastante insistencia podía vencerla.

El papel del rey como padre, que castigaba pero perdonaba, amenazaba y no siempre cumplía, era omnipresente. Además, mientras las obligaciones del monarca hacia sus vasallos se destacaba continuamente, poco se decía de su relación con la república (el “cuerpo místico”) en su conjunto. Al fin y al cabo, el rey parecía velar por el bienestar de unos “individuos” y no de la “sociedad”, si es que existía una “sociedad” de forma separada de los individuos de los que se componía. Esta tarea era altamente compleja y a menudo contradictoria -ya que lo que era bueno para unos podía ser malo para otros-. Sin embargo, eso era lo que dirigía las actuaciones de Madrid y explicaba la mutación de los pareceres y la disponibilidad -a pesar de las reglas y de las instrucciones contrarias- de seguir negociando eternamente.

---

<sup>445</sup> La declaración del Consejo de Indias especificó que la prohibición no incluía casamientos celebrados fuera del territorio de jurisdicción, cuando los mismos involucraban parejas naturales y residentes en otras partes. El Consejo de Indias no hizo referencia, al contrario, a la suerte de matrimonios con naturales del distrito de ejercicio que estaban avecindados en otros parajes. Vid: la cédula real de 2.10.1764 citada en Konetzke R. ed.: *Colección de documentos para la historia de la formación social de hispanoamérica 1493-1810*, Madrid, CSIC, 1953, v. 3, cédula número 193 en p.321.

<sup>446</sup> Vid., por ejemplo, los casos de Cristóbal Cevallos Morales y Borja, Tomás Fernández Pérez de Hodo, Lorenzo Lastero Salazar y Pedro Gómez de Andrade, mencionados en los puntos 7 y 10 del presente capítulo.

El juego continuo entre intereses particulares explica algunos de los fenómenos asociados con las pesquisas y con su desarrollo. La inversión de los papeles, por la que el perseguido se transformaba en perseguidor y viceversa era una de ellas.<sup>447</sup> La posibilidad que los reos tenían de implicar a sus jueces y a sus delatores y convertirlos en víctimas de sus propias -libres o no- acciones, significaba que las responsabilidades se compartían y que a quien no podía acomodarse a las reglas de la convivencia humana se le recriminaba incluso si el “derecho” estaba de su parte.

No se trataba de un “mundo al revés”, como pretendía Manuel Rubio de Arévalo (*vid. supra*), sino de un mundo en el que la amistad y la armonía social todavía premiaban sobre la ley y los intereses que se decían públicos. La misma regla, que entendía todo lo que ocurría en la sociedad desde el punto de vista de los particulares, también primaba a la hora de dar o negar crédito a los informes. En esta perspectiva, una queja que favorecía el “interés público” no tenía por qué ser preferida a otras que denunciaban una actuación de alcance más restringido, por lo que la respuesta de las autoridades se determinaba ante todo según la credibilidad de la versión y no la naturaleza de la sospecha. Una carta de un dignatario importante y conocido en la corte, por ejemplo, merecía una respuesta distinta a la de un vecino cualquiera, incluso si la queja del primero versaba sobre un caso singular y la del segundo sobre un tema general.<sup>448</sup>

Esta estructuración del ambiente “público” -hecho por individuos- y la primacía dentro de él de consideraciones de convivencia social, aclaraba también la razón por la que las comisiones ejecutadas literalmente o prácticamente *post mortem* no se seguían con la misma avidez que otras.<sup>449</sup> Se trataba, en efecto, de situaciones que ya se habían sido resueltas de por sí -por el simple paso de tiempo- e insistir en ellas parecía insensato por ser innecesario y susceptible de provocar nuevos enfrentamientos.

La percepción de la sociedad como un conglomerado construido por muchos individuos y la importancia de las consideraciones de paz social no primaban solo en Madrid, sino que se producían también en el escenario local, en el que la idea abstracta de la “justicia” era rechazada y en su lugar dominaban los intereses particulares y en el que las decisiones judiciales se entendían como pruebas de amistad y odio (*vid supra*).

El carácter central de la integración social se revelaba también en otras instancias, por ejemplo durante las elecciones en el Cabildo municipal en las que los miembros que contestaban los procedimientos seguían sentados en la sala con el fin de no causar “nota y escándalo” y en las que los que -a pesar de haber sido electos- no lograban la aprobación de la mayoría de los cabildantes acababan renunciando a sus varas.<sup>450</sup>

---

<sup>447</sup> Esto es lo que ocurrió, por ejemplo, en los casos de Jerónimo Ortiz Zapata, Juan de Sosaya y José de Araujo y Río: puntos 2, 6 y 9 de este presente capítulo.

<sup>448</sup> Vid, por ejemplo, la actuación del Consejo de Indias en la décadas de 1700 y 1710.

<sup>449</sup> Vid, por ejemplo, los casos contra Francisco López Dicastillo y los “tres oidores” (Cristóbal Cevallos Morales y Borja, Tomás Fernández Pérez de Hodo y Lorenzo Lastero Salazar): puntos 5 y 7 de este presente capítulo.

<sup>450</sup> Vid: Herzog T.: La administración [...] op.cit., especialmente en pp.62-66.

Incluso la inversión de papeles ocurría en la esfera local. En mis estudios sobre la administración de justicia penal en la ciudad de Quito (1650-1750) he visto como se exigía a los agentes “casuales y temporales” de la administración responder por su mala actuación incluso cuando la misma se debía a la falta de instrucción<sup>451</sup> y como los samaritanos -que voluntariamente intervenían a favor de las víctimas de un crimen- no se beneficiaban de ningún trato especial por parte del sistema judicial que (según nuestro entender actual) debería haberles defendido.<sup>452</sup> A pesar de que las autoridades de Quito delegaban la administración de justicia en estos particulares -que a menudo no podían rechazar la comisión-, las mismas -como el Consejo de Indias en el caso madrileño- parecían furiosas cuando descubrían que los resultados no eran los que se esperaban. En casos de fracaso, la responsabilidad -en vez de caer con los superiores o en el sistema en sí- acababa vertida sobre los delegados y sus actos se entendían -por definición- como la expresión de una actitud dolosa e imparcial.

---

<sup>451</sup> Herzog T.: La administración [...], pp.87-88

<sup>452</sup> Ibidem, pp.97-98.

## CAPÍTULO 5

### SANCIONES Y SUSPENSIONES: EL ESTADO DE LA AUDIENCIA EN 1650-1750

#### **5.1. Introducción**

Las medidas de control y de negociación normalmente se evaluaban según su éxito a la hora de erradicar problemas y de garantizar un mejor funcionamiento de la administración. La persistencia del mal gobierno se entendía en consecuencia como una prueba de su fracaso y se procedía a clasificar las visitas, residencias y pesquisas como ejercicios vanos, tal vez incluso formales, que no se destinaban o simplemente que no eran capaces de introducir cambios importantes en el manejo cotidiano de los negocios. En una perspectiva contraria, sin embargo y al margen de consideraciones de éxito y fracaso y dentro de una perspectiva comparativa y de *longue durée*, parece importante evaluar la influencia que el empleo de estas estrategias de control y de negociación podía tener en la vida de los ministros particulares y en el desarrollo de la actividad administrativa en general. Era evidente, por ejemplo, que una vigilancia demasiado estrecha sobre los oidores era susceptible de producir efectos tanto buenos -por localizar a todos los que transgredían las normas- como malos -por no permitir el ejercicio libre de ninguno de ellos-. Además, un control perseverante podría también surtir resultados materiales y morales bastante perjudiciales por producir en los ministros una sensación de abandono y en los vasallos otra de discontinuidad y desconfianza.<sup>453</sup>

La necesidad de encontrar un término medio entre controlar e interrumpir era evidente. Si por un lado estaban las residencias, las visitas y las pesquisas, por otro estaba también la voluntad regia de permitir el funcionamiento regular y eficaz de la administración. El conflicto potencial entre vigilancia y ejercicio se intensificaba además por la utilización de censuras administrativas adicionales -como podían ser los depósitos y las suspensiones temporales- y por el efecto de las fluctuaciones “naturales” en el número de ministros en ejercicio activo en los tribunales, relacionadas con las enfermedades y los fallecimientos. En cuenta entraban también las ausencias de los funcionarios que se producían por su ejercicio en otra parte, por ejemplo en comisiones en la provincia, y era evidente que desde el punto de vista burocrático la acumulación de todos estos factores (residencias, visitas, pesquisas, suspensiones, depósitos, enfermedades, fallecimientos y comisiones en la provincia) producía a menudo una situación insostenible en la Audiencia, donde apenas había quien tomara decisiones y llevara a cabo la labor rutinaria de la administración. Se trataba de la otra cara de la moneda, la que precisaba evaluar el control no de acuerdo con su capacidad punitiva y correctiva, sino según era capaz de comprometerse con las circunstancias locales y los intereses globales de la “justicia”.

---

<sup>453</sup> Estas consideraciones aparecen claramente, por ejemplo, en Solórzano Pereira J.: *Política Indiana*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1972 [1648], libro V, capítulo X, pp.166-167.

## 5.2. Las censuras administrativas: el depósito

Una de las sanciones más frecuentes a disposición del Consejo de Indias era el envío de los ministros en “depósito” a otra Audiencia.<sup>454</sup> El “depósito” suponía que el funcionario seguía perteneciendo *de iure* a la Audiencia original -donde ocupaba una plaza de numerario y de donde recibía su salario<sup>455</sup> - pero que, de hecho, ejercía en otra Audiencia, en la que había sido “depositado”. El Consejo de Indias utilizó el “depósito” cuando se consideró conveniente alejar a un ministro de su lugar de ejercicio habitual, por ejemplo cuando se creía que el funcionario mantenía relaciones demasiado estrechas con la sociedad local, relaciones que influían en el ejercicio de su cargo<sup>456</sup> o, al contrario, cuando se tenía la impresión de que no se llevaba muy bien con sus compañeros del tribunal y que los conflictos que su presencia provocaba imposibilitaban la buena y recta administración de justicia.<sup>457</sup>

---

<sup>454</sup> Los ministros de Quito “depositados” en otra Audiencia eran: Andrés Francia Cavero y Gaspar de Luna (decreto de 1690) Cristóbal Cevallos Morales y Borja (1694), Juan Ricaurte y Tomás Fernández Pérez de Hodo (1708) y José de Llorente (1723). Casi todos ellos fueron

enviados a Panamá y a Santo Domingo. Los ministros que, al contrario, siendo propietarios de otras Audiencias se “depositaron” en Quito eran: Fernando Velasco y Gamboa (oidor de Panamá, 1642), Francisco de Sosa y Rengifo (oidor de Charcas, 1652), Luis Losada Quiñones (oidor de Panamá, 1656), Juan Larrea Zurbano (oidor de Santa Fe, 1684), José de Laysequilla Palacios y Aguilar (oidor de Santo Domingo, 1708, que vino a Quito para reemplazar a Tomás Fernández Pérez de Hodo), José de Llorente (oidor de Panamá, 1708 que vino a Quito para reemplazar a Juan Ricaurte), Pedro Gómez de Andrade (oidor de Panamá, 1733) y José de Quintana y Acevedo (oidor de Santa Fe, 1739). Se conoce, así mismo, el contenido de una cédula real por la que se ordenó el depósito del oidor quiteño Esteban Olaís y Aroche en Santa Fe. Estaban Olaís y Aroche, alegando su vejez y sus muchas enfermedades, consiguió quedarse en Quito, primero en calidad de supernumerario de la Audiencia y posteriormente en la de numerario. La Audiencia de Quito, que parecía durante el siglo XVII ser receptora de “depositados”, se convirtió en el siglo posterior en su emisora.

<sup>455</sup> La procedencia de los salarios, que deberían ser pagados por el tribunal en el que el oidor tenía una plaza en propiedad se entendía a menudo como un problema de pura contabilidad. En 1701, por ejemplo, cuando los oficiales reales de Panamá pidieron a los de Quito devolverles el dinero pagado a Cristóbal Cevallos Morales y Borja -oidor quiteño depositado en aquella capital- ofrecieron ajustar las cuentas de forma que lo que le habían pagado a él se descontara de lo que debían ellos a los oficiales reales de Guayaquil. Vid: Carta de los oficiales reales de Panamá a sus homólogos de Quito, fechada en Panamá el 28.1.1701 en ANQ, FE 6 vol. 15, No. 472 p.27.

<sup>456</sup> La voluntad de evitar una situación que permitiera a ministros ejercer en lugares en donde estaban socialmente comprometidos era evidente, por ejemplo, en las deliberaciones del Consejo de Indias sobre el caso del oidor Juan Larrea Zurbano (Consulta del Consejo de Indias de 12.2.1692 en AGI, Quito 4 y su continuación en AGI, Quito 5). El mismo argumento fue retomado también por el presidente de la Audiencia Lope Antonio Munive y Axpe, cuando este escribió a Madrid pidiendo el traslado de Juan Larrea Zurbano y de Miguel Antonio Ormasa Ponce de León a otro tribunal. Lo mismo alegó el presidente Francisco López Dicastillo y Azcona cuando pidió remover de Quito al oidor Juan Ricaurte y al fiscal Antonio de Ron: Vid, las cartas de Munive y Axpe al Consejo de Indias de 17.5.1685 y 28.2.1687 en AGI, Quito 5 y la del presidente de Quito Francisco López Dicastillo, de 6.6.1704 en AGI, Quito 128. El oidor Estaban Olaís y Aroche pudo quedarse en Quito a pesar del matrimonio de su hija con un natural de la provincia, porque el Consejo de Indias admitió su alegato de no haber conocido la intención de su hija y de que su nuevo yerno tenía pocos parientes en la jurisdicción. Vid.: consulta del Consejo de Indias de 8.6.1736 en AGI, Quito 104.

<sup>457</sup> Mateo de Mata Ponce de León evocó la rivalidad entre dos oidores quiteños a fin de pedir su “separación” y su envío a distintas Audiencias en depósito. Vid: Carta de Mateo de Mata Ponce de León al Consejo de Indias, fechada en Quito el 10.9.1696 en AGI, Quito 15.

A veces, sin embargo, el depósito estaba directamente relacionado con una pesquisa llevada a cabo contra el mandatario, por lo que se convertía en una especie de exilio temporal, cuya sola meta era la de alejar al ministro del escenario local mientras duraba la investigación garantizando que no interviniera en su desarrollo y que permitiera la libre deposición de los testigos.<sup>458</sup> Fuera la razón precisa de la decisión la que fuera, era evidente que el depósito acabó siendo, igual que las residencias y pesquisas, una instancia de control administrativo cuyo foco central eran las actuaciones sociales de los funcionarios y cuyo interés se limitaba a cuestiones que nada tenían que ver con problemas de “moralidad” y de buen ejercicio profesional. Lo esencial era (nuevamente) lo de verificar que los ministros reales se mantenían en la posición idealmente requerida de ellos, es decir, la de neutralidad y lejanía de la sociedad local y de sus compañeros de carrera.

Mientras el Consejo de Indias insistía una vez tras otra en que el “depósito” no era un castigo sino solo una medida cautelar destinada a mejorar la administración de justicia y a apaciguar a los quejosos, los ministros que sufrían el traslado de una Audiencia a otra lo percibían normalmente como una sanción e intentaban demostrar su inocencia.<sup>459</sup> Desde su punto de vista, el depósito suponía desarraigarse -perder amigos y conocidos- y tener que viajar a destinos que a veces se hallaban muy lejos del lugar original del ejercicio. Dentro de la lógica del Antiguo Régimen, el no pertenecer y el no estar integrado en la sociedad local eran situaciones muy difíciles y altamente complejas de llevar, que requerían su corrección mediante el empleo de tiempo, energía y dinero.

Lo más grave, sin embargo, era la pérdida de *status* implicada en el depósito, que suponía que el ministro se hallaba suspendido de la plaza de propiedad que tenía y que se convertía de miembro de pleno derecho en una Audiencia que le servía de casa, en un simple forastero, llamado “depositado” en otra. En el tribunal de destino -al que no pertenecía- tenía la calidad de “huésped”, su graduación original se olvidaba y se le consideraba como el oidor menos antiguo de todos y último en la jerarquía. Esta solución, natural desde el punto de vista de Madrid y del tribunal receptor -que no tenía por qué verse influido por la llegada de los depositados-, supuso para éstos un castigo adicional con consecuencias múltiples y muy cotidianas -el asiento que uno podía tomar, el turno a la hora de votar en los pleitos, el lugar en las procesiones y ceremonias públicas y la obligación de reemplazar al fiscal cuando este faltaba-.<sup>460</sup> Por fin, el

---

<sup>458</sup> Esto es lo que ocurrió en los casos de Fernando de Velasco (que fue depositado en Quito mientras se hallaba bajo una pesquisa en Panamá), Francisco de Sosa (pesquisado en Charcas) y Juan Larrea Zurbano (pesquisado en Santa Fe).

<sup>459</sup> Vid, por ejemplo, la alegado por el oidor Luis Losada Quiñones quien al escribir al Consejo de Indias en 1669 habló del depósito como una “deposición” y pidió -ahora que la pesquisa llevada a cabo contra él en Panamá resultó en su absolución- una plaza en propiedad en Quito (Carta del oidor Luis Lasada Quiñones al Consejo de Indias de 26.2.1669 en AGI, Quito 13). Muy similar era la postura del oidor Juan Ricaurte, según expresada en su petición al Consejo de Indias de 1711 (AGI, Quito 162). La única excepción a este respecto era el caso de Juan Larrea Zurbano quien en su correspondencia con el Consejo de Indias pareció “entender” el motivo de su depósito y estar de acuerdo con él. Vid supra.

<sup>460</sup> Los oidores menos graduados eran los que tenían que ejercer, normalmente, de fiscales interinos. El cargo de fiscal se consideraba de menor graduación de la de oidor e implicaba, además, mucho más trabajo.

depósito se consideraba un castigo por involucrar, a veces, una degradación del cargo de oidor al de fiscal interino hasta la llegada del propietario<sup>461</sup> e implicar, en otras, el traslado desde una Audiencia “mayor” a otra “menor”.<sup>462</sup>

Hubo una sola ocasión, entre 1650 y 1750, en la que el Consejo de Indias confesó abiertamente que el depósito podía servir de castigo.<sup>463</sup> Se trató del caso del oidor Tomás Fernández Pérez de Hodo, acusado de maltratar de palabras a su compañero de tribunal Juan Ricaurte.<sup>464</sup> Estudiando el expediente en 1708 y buscando la sanción correspondiente al delito, el fiscal del Consejo -y el Consejo a su recomendación- opinó que se debía “expresarle la más severa indignación y [...] en pena de sus procedimientos, el depósito y remoción a una de las Audiencias más distantes e inferiores que el Consejo fuere servido asignarle, preveniéndole la moderación de sus acciones”.<sup>465</sup> En aquella ocasión, el fiscal distinguió claramente entre el caso de Tomás Fernández Pérez de Hodo, quien fue “castigado” con el depósito, y el de Juan Ricaurte, así mismo destinado al depósito pero sin que el mismo se entendiera como una sanción. La decisión en el caso de Juan Ricaurte no se motivaba por su mala actuación *strictu sensu*, sino por los “ruidos y escándalos” que causaba en la provincia, por lo que no podía “conducir al servicio del rey y bien universal de aquellos vasallos permanezca en la Audiencia un ministro a quien le ha de ser dudoso el respecto”.<sup>466</sup> Juan Ricaurte, además, iría depositado con calidad de “porque conviene al servicio del rey y por justos motivos”, mientras que Tomás Fernández Pérez de Hodo lo haría en calidad de “castigado por sus actividades y su [mal] carácter”. Esta distinción, tan clara en la

---

<sup>461</sup> Este era el caso de Fernando de Velasco, oidor depositado en Quito. Cuando el fiscal propietario llegó a la ciudad, Fernando de Velasco se quedó sin plaza y tuvo que esperar algún tiempo hasta que el Consejo de Indias resolviera su situación, dándole una plaza de oidor numerario en la Audiencia. Vid: Consultas del Consejo de Indias de 8.5.1651 y 26.6.1652 en AGI, Quito 2 y decreto de 3.3.1651 en AGI, Quito 5. En esta ocasión el Consejo de Indias repitió su versión según la cual el depósito no equivalía a la suspensión ni a la privación, sino que era solamente una medida administrativa que no tenía porque afectar los derechos y privilegios de los interesados.

<sup>462</sup> Esto ocurrió, por ejemplo, cuando se enviaba oidores quiteños a ejercer su cargo en Panamá o Santo Domingo o cuando oidores de Santa Fe acababan depositados en Quito. La única excepción a este respecto era el caso de Estaban Olaís y Aroche (vid supra) quien fue enviado en depósito a la Audiencia de Santa Fe, considerada igual o mejor de la de Quito. Mientras el envío de una Audiencia “mayor” a otra “menor” era la regla general en el caso de los oidores quiteños, en el caso contrario -de oidores depositados en Quito- la misma no era tan clara, ya que los ministros enviados a la ciudad procedían tanto de tribunales “inferiores” (por ejemplo Panamá) como de “superiores” (por ejemplo Charcas y Santa Fe). La designación de los tribunales como “superiores” e “inferiores” era coetánea.

<sup>463</sup> La posibilidad de emplear el “depósito” como castigo fue evocada, igualmente, en 1651 en la opinión de la mayoría en la consulta del Consejo de Indias sobre el caso del oidor quiteño Jerónimo Ortiz Zapata (vid. lo descrito en el capítulo 4, punto 2). Sin embargo, esta recomendación no fue adoptada por el rey. Vid: Consulta del Consejo de Indias de 24.5.1651 en AGI, EC 1027B, p.30. Así mismo, es posible que el depósito de Andrés Francia Cavero en Chile y el de Gaspar de Luna en Santo Domingo sirvieran efectivamente de castigo ya que el Consejo de Indias desaprobó su proceder poco tiempo antes de decidir a depositarles. Sin embargo, esta relación entre “hechos delictivos” y “castigo” no se confesó abiertamente en la documentación.

<sup>464</sup> Vid: Herzog T.: La administración [...] op.cit., pp.126-127 y el capítulo 4, punto 5 de esta obra.

<sup>465</sup> Vista del fiscal del Consejo de Indias, fechada en Madrid el 4.11.1708 en AGI, Quito 162.

<sup>466</sup> *Ibidem*.

consulta del Consejo de Indias, no fue respetada por el rey, quien por un lado ordenó depositar a Tomás Fernández Pérez de Hodo en Santo Domingo y a Juan Ricaurte en Panamá -lo que supuso que el “castigado” iba a un destino mejor que el que no fue censurado<sup>467</sup> - y por otro decidió no motivar los despachos, por lo que la versión final de los mismos no enfatizó la diferencia entre sus casos y solo clasificó a ambos depósitos como “convenientes”.

De esta manera el castigo de Tomás Fernández Pérez de Hodo se convirtió en implícito y justificó la postura tan repetida por los ministros según la cual las decisiones de Madrid sobre el depósito podían ser tanto vacías de incriminación como llenas de ella. La práctica de no motivar las decisiones era una táctica administrativa que se destinaba a limitar las discusiones y prevenir las apelaciones. En 1711, por ejemplo, el oidor Juan Ricaurte confesó al Consejo de Indias que el hecho de que su decisión viniera desmotivada -solo se especificó que la orden “convenía al servicio real”-, era un factor determinante en su incapacidad de defenderse contra sus efectos.<sup>468</sup> Según explicaba, consideraciones de servicio regio ponían fin a toda negociación, ya que las mismas se consideraban por definición más importantes que cualesquier otras -por formar parte de la obligación de todo leal vasallo y de ministros regios en particular-, por lo que su propia utilidad y bienestar se convertían en secundarias. Era evidente, además, que la frase “convenía al servicio regio” era profundamente enigmática y no permitía entender el porqué de la decisión, por lo que era imposible saber cómo atacarla. Despojados de la posibilidad de alegar razones de derecho, los ministros solo podían invocar la gracia y la merced; en vez de cuestionar la justicia y justificación de la decisión, imploraban a Madrid compasión y aportaban al caso toda la información que pudiera influir en la adopción de un tratamiento benigno; evocaban sus circunstancias personales atenuantes -como podían ser su avanzada edad y su mal estado de salud- y sus servicios. Esto fue, por ejemplo, lo que acabó haciendo Juan Ricaurte, cuya pretensión contra su depósito en Panamá se basaba en la necesidad de encontrar otra Audiencia con un clima más favorable a su delicada constitución física.<sup>469</sup>

Como otras medidas administrativas, el depósito tomaba en consideración el estado del tribunal en cuestión y se preocupaba por garantizar que su empleo no interviniera demasiado en la rutina burocrática. La decisión de depositar a Esteban Olaís y Aroche en otra Audiencia, por ejemplo, se acompañó de la consideración de que el tribunal quiteño tenía suficientes ministros, por lo que la consiguiente ausencia del oidor no perjudicaría el funcionamiento del mismo. En otros casos, se percibía la necesidad de que el traslado (merecido) de unos provocara el movimiento (¿injustificado?) de otros. Las decisiones regias de enviar en depósito a oidores contestados incluían a menudo instrucciones sobre la búsqueda de posibles sucesores, que podrían cubrir las plazas que

---

<sup>467</sup> Decisión del monarca sin fecha en AGI, Quito 162. La identificación de la Audiencia de Panamá como un destino peor que la de Santo Domingo era contemporánea.

<sup>468</sup> Juan Ricaurte alegó que este “poderoso significativo precepto cerró la puerta para solicitar la suspensión de la pena”. Vid: petición del oidor Juan Ricaurte al Consejo de Indias de 1711 en AGI, Quito 162.

<sup>469</sup> Vid, por ejemplo, las consultas del Consejo de Indias, fechadas en 15.4.1716 y 4.4.1720 en AGI, Quito 102.

quedaban vacías *de facto*, aunque no *de iure*. De esta forma, por ejemplo, en el caso de los oidores Tomás Fernández Pérez de Hodo y Juan Ricaurte, el monarca ordenó que un ministro de las Audiencias de destino pasara a Quito a reemplazarlos. El nombre del destinado se propondría por el Consejo de Indias “atendiendo no solo a la circunstancia de los supernumerarios que haya en ellas, sino principalmente a que sean más a propósito para la de Quito, teniendo presente también la consideración de que los que hubieren de pasar a Quito, siendo a propósito para aquella Audiencia, puedan serlo menos para la que dejan, por achacosos en aquel temperamento, por mal vistos y otros motivos que concurran para que sea conveniente no estén en las Audiencias donde actualmente sirven”.<sup>470</sup> El depósito de Tomás Fernández Pérez de Hodo y de Juan Ricuarte se utilizó, por lo tanto, para “depurar” a otros tribunales, sacando de ellos a los enfermos, los mal considerados o simplemente “problemáticos”. En esta perspectiva, el depósito parecía un mecanismo que permitía llevar a cabo cambios selectivos en la distribución de los ministros en el espacio. Concebía al personal de las Audiencias como un cuerpo profesional cuyos integrantes se podían remover de un sitio a otro de acuerdo con consideraciones tanto de conveniencia particular (la enfermedad) como “pública” (el servicio real según expresado en las relaciones que los mismos tenían con la sociedad del entorno y con sus compañeros de tribunal).

Por su propia naturaleza y lógica, el depósito era una solución temporal, concebida como el preludeo al traslado definitivo del oidor a la nueva Audiencia<sup>471</sup> o como una medida cautelar y previsor, destinada a remover temporalmente a los ministros de su sede de ejercicio habitual. Sin embargo, como ocurría a menudo en la administración hispana, las soluciones *ad hoc* y transitorias acababan siendo a menudo definitivas, por lo que incluso cuando se optaba por devolver al ministro a su plaza original se sentía debajo de la obligación de justificar este hecho y no se limitaba a destacar el carácter inherentemente reversible del depósito. La decisión de devolver a Luis Losada Quiñones al ejercicio en Panamá, por ejemplo, se explicaba por el matrimonio de dos hijas suyas con naturales de la jurisdicción de Quito.<sup>472</sup> De la misma manera, se decretó el regreso del oidor quiteño Cristóbal Cevallos Morales y Borja desde Panamá, lugar en el que fue depositado, por los problemas que causaba en aquella ciudad<sup>473</sup> y el de Juan Ricaurte por su mal estado de salud.

La utilización del “depósito” demostraba entre otras cosas la imposibilidad de aplicar a la administración hispana moderna los criterios contemporáneos de “carrera” y

---

<sup>470</sup> *Ibidem*. El mismo fenómeno ocurrió en otros casos. Un memorial anónimo de 1740 describía, por ejemplo, el depósito en Quito del oidor Pedro Gómez de Andrade como la contrapartida de la orden de enviar a Esteban Olaís y Aroche a Santa Fe. Lo mismo pasó con José Quintana y Acevedo quien proveniente de Santa Fe, se reemplazaría a Manuel Rubio de Arévalo, promovido a la mencionada Audiencia. Vid: “Sujetos de que se compone la Audiencia de Quito hasta 12.9.1740”. en AGI, Quito 122.

<sup>471</sup> Fernando Velasco y Gamboa, Juan Larrea Zurbano, Pedro Gómez de Andrade y José Quintana y Acevedo, todos depositados en Quito, se quedaron en la ciudad en condición de propietarios.

<sup>472</sup> Vid: Expediente sobre el matrimonio de las hijas del oidor Luis Losada Quiñones en AGI, EC 924B.

<sup>473</sup> Consulta del Consejo de Indias de 24.10.1705 en AGI, EC 960.

“promoción” y de “premio” y “castigo”, ya que las consideraciones empleadas por el rey, por el Consejo de Indias y por los mismos interesados parecían moverse paralelamente en varios campos semánticos, algunos de los cuales poco tenían que ver con nuestro entender actual de lo que suponía ser un “burócrata profesional”. Por un lado, la discusión estaba dominada por las relaciones personales que unían al monarca con los funcionarios y con el resto de la sociedad. Por otro, se insistía en ella en la importancia del mantenimiento de la paz social y de la necesidad de conseguir una esfera de ejercicio relativamente libre de trabas locales, por lo que unos ministros demasiado amados o, al contrario, demasiado odiados y generalmente todos los ocupados en rivalidades y parcialidades se consideraban perjudiciales al sistema, independientemente de su eficacia y de su ejercicio profesional.

Además, se trataba también de mantener la imagen del rey como fuente de justicia y de gracia. El depósito, por lo tanto, percibido a veces como una “simple” reorganización administrativa, podría entenderse también como un castigo y viceversa: siendo castigo (el caso de Tomás Fernández Pérez de Hodo), fácilmente se convertía en una simple reorganización administrativa. La posibilidad de cambiar una justificación por otra era tan imponente que incluso el Consejo de Indias la admitía abiertamente y se aprovechaba de ella. Mientras en 1708 calificaba la sanción contra el oidor Juan Ricaurte como una reacción a los “ruidos y escandalos” que causaba en Quito, es decir, como una acción motivada por conveniencias administrativas y no por una voluntad de incriminar al ministro, en 1715 -cuando volvió a estudiar su caso- consideró que su culpabilidad o inocencia eran pertinentes a la decisión. Apuntando a que su mala situación en Quito no dependía de él (es decir, de su inocencia), siguió sin embargo insistiendo en la necesidad de depositarle, aunque se mostró dispuesto a destinarle a una Audiencia cuyo clima era más benigno, como podría ser la de Chile.<sup>474</sup> Posteriormente (1720), acabó ordenando su depósito en una plaza supernumeraria en Quito, sin aclarar si los “inconvenientes” habían cesado (consideración administrativa) o si las circunstancias personales (la enfermedad) y criminales (la inocencia) eran las que más influían en su deliberación. De todos modos, incluso entonces -a pesar de la posible inocencia, el cese de los disturbios y el mal estado de salud- la medida adoptada por el Consejo de Indias implicaba un trato desfavorable, ya que Juan Ricaurte no volvió a su plaza anterior de numerario y decano de la Audiencia de Quito, sino que se vio reducido a una situación de supernumerario, es decir, del ministro que se hallaba último en la graduación y sin un lugar propio en el tribunal.

Una vacilación similar ocurrió en el caso del oidor Esteban Olaís y Aroche, quien a raíz del matrimonio sin licencia de dos de hijas suyas con naturales de la provincia de Quito, debería haber sido depositado en la Audiencia Santa Fe.<sup>475</sup> Tras una larga negociación y una prolífica correspondencia con Madrid, el Consejo de Indias admitió que se quedara en Quito, aunque con calidad de supernumerario.<sup>476</sup> Discutiendo esta decisión, Esteban Olaís y Aroche pudo conseguir ascender a una plaza de numerario en

---

<sup>474</sup> Consulta del Consejo de Indias de 15.4.1716 en AGI, Quito 162.

<sup>475</sup> Consulta del Consejo de Indias de 14.2.1733 en AGI, Quito 104.

<sup>476</sup> Consulta del Consejo de Indias de 8.6.1736 en AGI, Quito 104.

la misma Audiencia, por lo que el depósito acabó siendo una sanción totalmente distinta a lo originalmente planificado, sanción que se sumaba a la pérdida de la graduación original, por contabilizar ahora su antigüedad en el oficio solo desde este segundo nombramiento (1740) y no desde el primer día de ejercicio en Quito (1723).<sup>477</sup> La idea inicial que consideraba su permanencia en la ciudad como un hecho perjudicial -debido al parentesco que le unía con algunos de los vecinos- y que percibía el depósito como una medida necesaria para garantizar la imparcialidad de los jueces, desapareció y en su lugar el Consejo de Indias debatió la responsabilidad del oidor por lo ocurrido (el matrimonio de sus hijas) y la “justicia” de su castigo. Además, la solución adoptada - que le dejó en la ciudad- pareció sugerir que el verdadero tema en debate no era la presencia o ausencia de Estaban Olaís y Aroche sino la culpabilidad o la inocencia que pudiera tener.

### ***5.3. Las censuras administrativas: las suspensiones***

Las suspensiones del ejercicio activo, dictadas por orden del presidente del tribunal, del virrey, del Consejo de Indias o del rey por vía reservada, eran una táctica muy frecuentemente utilizada en la Audiencia de Quito.<sup>478</sup> Las razones de las mismas variaban según el caso, pero se debían ante todo a la necesidad de investigar algún aspecto de la actividad ministerial, de la forma de vida y de la moralidad de los oidores. Bajo estos supuestos, por ejemplo, Jerónimo Ortiz Zapata fue alejado del tribunal durante cerca de cinco años<sup>479</sup> y José de Llorente -tras haber sufrido una suspensión por orden del presidente quien le acusó de desacatar a sus instrucciones de asistir al despacho de la Audiencia- se vio nuevamente reducido a un estado sin ejercicio por orden del Consejo de Indias mientras se indagaba sobre su supuesta culpabilidad en un caso de admisión de cohechos.<sup>480</sup> Así mismo, Antonio Díez de San Miguel Solier, Luis Losada Quiñones, Diego Zárate y Alarcón y Esteban Olaís y Aroche fueron todos suspendidos del ejercicio mientras se averiguaba el matrimonio de sus hijos con naturales y avecindados en la provincia.

---

<sup>477</sup> Consulta del Consejo de Indias de 1.8.1740 en AGI, Quito 104 y la vista del fiscal del Consejo sobre lo mismo, fechada en Madrid el 2.7.1740, con el apuntamiento del Consejo encima, en AGI, Quito 134.

<sup>478</sup> Según he podido averiguar y contar, al menos 12 ministros sufrieron suspensiones: Jerónimo Ortiz Zapata (entre 1649 y 1653), Antonio Díez San Miguel Solier (en 1658), Luis Losada Quiñones (en 1658), Cristóbal Cevallos Morales y Borja (en 1696), José Ricaurte (en 1704 y nuevamente entre 1705 y 1707), Tomás Fernández Pérez de Hodo (entre 1705 y 1707), José Llorente (en 1713 y nuevamente en 1723-1724), José Laysequilla Palacios y Aguilar (entre 1716 y 1718), Fernando Sierra Osorio (entre 1716 y 1718), Esteban Olaís y Aroche (en 1733), Manuel Rubio de Arévalo (entre 1748 y 1757) y el fiscal Diego Zárate y Alarcón (1729). Así mismo, hubo un intento fallido de suspender a Pedro Gómez de Andrade y Juan Luján y Vedia(1745). Solo dos presidentes sufrieron épocas de suspensión: Juan de Sosaya (entre 1712 y 1715) y José Araujo y Río (entre 1743 y 1745).

<sup>479</sup> Vid capítulo 4, punto 2 y AGI, EC 1027B, pp.30-31.

<sup>480</sup> Carta del presidente de la Audiencia de Quito Juan de Sosaya al Consejo de Indias de 5.4.1713 en AGI, Quito 267 y cédulas de 29.4.1720 y 30.9.1721, ambas insertas en AGI, Quito 130. Vid igualmente el capítulo 4, punto 6.

Otros oidores se vieron en la misma situación por órdenes de los presidentes de la Audiencia que les acusaban de tomar parte en incidencias de poca monta, que reflejaban probablemente la enemistad y tensión entre unos y otros y no se justificaba por la existencia de “crímenes” e “irregularidades”. Esto es lo que ocurrió, por ejemplo, en 1704 y nuevamente entre 1705 y 1707 al oidor Juan Ricaurte, quien fue suspendido del ejercicio por razones tan particulares como la sospecha de maltratar a su mujer y de estar involucrado en un lance con su compañero de la Audiencia Tomás Fernández Pérez de Hodo.<sup>481</sup> Lo mismo pasó en la década de 1710 con los oidores Lorenzo Lastero Salazar y Tomás Fernández Pérez de Hodo, mientras que su más estrecho colaborador, el oidor Cristóbal Cevallos Morales y Borja, también estaba apartado del ejercicio por orden del virrey del Perú.<sup>482</sup> Así mismo, durante la ejecución de la pesquisa contra el presidente José de Araujo y Río (1745) el comisionado para la misma (Manuel Rubio de Arévalo) dictó un auto por el que suspendía al oidor Pedro Gómez de Andrade y al fiscal Juan Luján y Vedia del ejercicio, por inculparles de haberse entrometido en la investigación de la causa y el no permitir su libre y recto desarrollo.<sup>483</sup>

#### ***5.4. El estado de la Audiencia: los síntomas***

La planta de la Audiencia de Quito -que se componía teóricamente de un presidente, cuatro oidores y un fiscal- incluía en algunas épocas un solo ministro y en otras, al contrario, se incrementaba hasta tener diez, contando los supernumerarios y los interinos. El incumplimiento del número requerido de ministros fue el estado más común, aunque es evidente que, por ser el que producía más quejas y por tanto más documentación, la correspondencia administrativa privilegiaba su detección y facilitaba su estudio. El presidente Martín de Ariolla, por ejemplo, escribió al Consejo de Indias en 1648, explicando que el tribunal contaba por aquel entonces con solo dos oidores (Juan de Valdés y Llano y Juan del Campo Godoy), ya que el tercero (Jerónimo Ortiz Zapata) se encontraba suspenso del ejercicio y físicamente en Guayaquil por orden del virrey del Perú y ya que la cuarta plaza se hallaba en sede vacante. El fiscal (Melchor Suárez de Poago) había muerto algún tiempo atrás y el protector de indios (Juan de la Concha Bernaldo de Quiros) que ejercía de fiscal interino estaba en Popayán, donde solicitaba el donativo ordenado por el monarca.<sup>484</sup> Martín de Ariolla apuntó, además, a que los nuevos ministros nombrados para Quito (el oidor Juan Morales Aramburu y el fiscal Antonio Diez de San Miguel Solier) todavía no habían llegado a la ciudad y que no se tenían noticias de su paradero y de su posible fecha de llegada.

---

<sup>481</sup> Juan Ricaurte fue suspendido del ejercicio entre 14.8.1704 y 27.11.1704 y nuevamente entre 25.6.1705 y 2.5.1707, ambas veces por decretos del presidente de la Audiencia de Quito Juan de Sosaya. Juan Ricuarte consiguió reintegrarse al tribunal por orden del virrey del Perú. Vid: los autos de la residencia del oidor Juan Ricuarte en AGI, EC 911A, por ejemplo en p.253.

<sup>482</sup> Vid, por ejemplo, la carta que Lorenzo Lastero Salazar envió al Consejo de Indias en 1728, inserta en AGI, Quito 130, p.797.

<sup>483</sup> Vid lo alegado en el Acuerdo de la Audiencia de Quito de 19.10.1745 en AGI, Quito 135.

<sup>484</sup> Carta del presidente Martín de Ariolla al Consejo de Indias, fechada en Quito el 17.8.1648 en AGI, Quito 13, R.5 No.19.

Una queja similar fue expresada en 1672 por el presidente Rodrigo (Diego) Corro Carrascal cuando informó al Consejo de Indias de su incapacidad de interesarse personalmente por lo ocurrido en una causa particular solicitada por Madrid que había sido vista anteriormente por la Audiencia de Quito.<sup>485</sup> Explicó que él se hallaba ocupado en la ejecución de la pesquisa contra el oidor Luis Losada Quiñones<sup>486</sup> y que el oidor Carlos Cohorcocos estaba en Popayán, visitando su gobierno, por lo que la Audiencia se quedó con solo dos ministros, Diego Inclán Valdés y Alonso Torres Pizarro, ambos “con mucha rebalsa de negocios que había ocasionado la vacante del señor presidente”.<sup>487</sup>

Todavía por 1680, todo parecía igual. Cuando Alonso Torres Pizarro y Carlos Cohorcocos fueron promovidos a la Audiencia de Charcas y Diego Inclán Valdés lo fue a la de Lima, sus reemplazantes -ya nombrados por Madrid- seguían lejos de Quito, por lo que la Audiencia solo contaba con dos oidores: Andrés Francia Cavero y Miguel Antonio Ormasa Ponce de León.<sup>488</sup> La situación era tan mala que Miguel Antonio Ormasa Ponce de León -promovido a Charcas en 1685- pudo aprovecharse de ella para negar de salir de Quito alegando que el tribunal se hallaba “totalmente abandonado”.<sup>489</sup> En 1701, debido a la enfermedad y posterior fallecimiento (febrero y noviembre de 1700) de los oidores Fernando José de Rivas y Gaspar de Luna, el único ministro con pleno ejercicio en la Audiencia era Juan Ricaurte.<sup>490</sup> Según los testimonios que el mismo dio durante su residencia, esta soledad duró entre 3 a 6 años.<sup>491</sup> Curiosamente, se trataba de una “crónica de una muerte anunciada”: ya por 1699 el presidente de Quito Mateo de Mata Ponce de León se quejó del número reducido de ministros en el tribunal debido a la muerte de Pedro Salcedo y Fuenmayor, Miguel González Carrasco y Gaspar de Luna, la jubilación de Juan Larrea Zurbano, la ausencia y posterior muerte de Andrés Francia Cavero, el depósito de Cristóbal Cevallos Morales y Bojra, las enfermedades de Fernando José Rivas -que llevaba más de dos años sin aparecer en el tribunal- y el mal estado de salud de Juan Ricaurte y del protector de indios, todos sumados además con la

---

<sup>485</sup> Se trataba de la ejecución contra los bienes del oidor fallecido Jerónimo Ortiz Zapata: carta del presidente de la Audiencia de Quito Rodrigo (Diego) Corro Carrascal al Consejo de Indias, fechada en Quito el 18.3.1672 en AGI, Quito 14.

<sup>486</sup> Vid el capítulo 4, punto 3 de esta obra.

<sup>487</sup> Carta del presidente Rodrigo (Diego) Corro Carrascal de 18.3.1672 en: AGI, Quito 14.

<sup>488</sup> Vid: dos Cartas del presidente de la Audiencia de Quito Lope Antonio Munive y Axpe al Consejo de Indias, ambas fechadas en Quito el 23.1.1680 en AGI, Quito 14, R.10, N.39 y R.16 N.38.

<sup>489</sup> Carta del oidor Miguel Antonio Ormasa Ponce de León sin fecha, vista por el Consejo de Indias en 1693 en AGI, Quito 15.

<sup>490</sup> Certificado del escribano de cámara Pedro Tomás Sánchez Maldonado, fechada en Quito el 2.12.1701 en AGI, Quito 162.

<sup>491</sup> Vid la versión del propio Juan Ricaurte, según recogida en su residencia: autos de la residencia del oidor Juan Ricuarte en AGI, EC 911A, por ejemplo en p.135.

ocupación del fiscal Antonio de Ron en la composición de tierras en Guayaquil -por la que llevaba más de ocho meses sin estar en Quito-.<sup>492</sup>

En 1704 la Audiencia disponía de tres oidores pero uno de ellos (Juan Ricuarte) estaba continuamente enfermo -al menos según denunciaba el presidente Francisco López Dicastillo y Azcona, quien confesaba ser un enemigo suyo- y el otro (Fernando Sierra Osorio) era “vago” y demasiado relacionado con la sociedad local. Debido al hecho de que el fiscal (Antonio de Ron) sufría de las mismas incapacidades, el presidente de Quito (Francisco López Dicastillo y Azcona) acabó su informe concluyendo que el único miembro de la Audiencia con el que se podía contar era Tomás Fernández Pérez de Hodo, quien -según demuestra la documentación consultada- era amigo y aliado suyo.<sup>493</sup>

Una queja similar se repitió en 1707, aunque esta vez el oidor que ejercía en solitario era Fernando Sierra Osorio.<sup>494</sup> En 1713 la Audiencia contaba de facto con solo dos ministros, ya que el tercero (José de Llorente) llevaba más de seis meses ausente de la ciudad y la cuarta plaza se hallaba en sede vacante. A principios de la década de 1740, cuando el juez pesquisador del presidente José de Araujo y Río (Manuel Rubio de Arévalo) decidió suspender al oidor Pedro Gómez de Andrade y al fiscal Juan Luján y Vedia del ejercicio de sus plazas, la Audiencia -que decidió desobedecer a sus órdenes- alegó entre otras cosas el corto número de ministros en ella y su preocupación permanente por quedarse sin el foro competente para las determinaciones. En esta ocasión se explicó que otro oidor quiteño (José de Llorente) llevaba más de dos años enfermo, por lo que sin Pedro Gómez de Andrade y Juan Luján y Vedia la Audiencia se quedaría con solo dos ministros, uno de los cuales tendría que ejercerse de fiscal interino.

La situación contraria, por la que el tribunal quiteño tenía más ministros de lo legalmente requerido según la planta original, era más excepcional y ocurrió, especialmente, a finales del siglo XVII y a mediados del siglo posterior. En 1692, por ejemplo, la Audiencia disponía de dos ministros numerarios en ejercicio activo (Juan de Larrea Zurbano y Pedro Salcedo y Fuenmayor), dos ministros numerarios en depósito en otro tribunal (Andrés de Francia Caverro y Gaspar de Luna) y cuatro ministros supernumerarios (Cristóbal Cevallos Morales y Borja, Miguel González Carrasco, Juan Ricuarte y Fernando José Rivas).<sup>495</sup> De la misma manera, en 1711 la Audiencia contaba con un presidente (Juan de Sosaya), seis oidores (Cristóbal Cevallos Morales y Borja, Fernando Sierra Osorio, José de Llorente, José de Laysequilla Palacios y Aguilar, Juan

---

<sup>492</sup> Carta del presidente de la Audiencia de Quito Mateo de Mata Ponce de León al rey, fechada en Quito el 20.10.1699 en AGI, Quito 15: R.14, N.39. Vid, así mismo, las cartas que este escribió en 30.9.1694 y 8.12.1699 en el mismo legajo.

<sup>493</sup> Carta del presidente de la Audiencia de Quito Francisco López Dicastillo y Azcona, fechada en Quito el 2.4.1704 en AGI, Quito 128.

<sup>494</sup> La vista del fiscal de la Audiencia de Lima de 22.7.1707 en AGI, Quito 162 y el acuerdo del Cabildo de Quito de 23.3.1707 en AMQ, Miscelánea, LC 00118, libro de 1707.

<sup>495</sup> Consulta del Consejo de Indias de 12.2.1692 en AGI, Quito 4.

Bautista Sánchez de Orellana y Juan Dionisio Larrea Zurbano), un fiscal (Lorenzo Lastero Salazar), un protector de indios (Esteban Olaís y Aroche) y un futurario a la fiscalía (Felipe Nicolás Fajardo).<sup>496</sup> En 1750 la situación se repitió, con la coexistencia en el tribunal de tres supernumerarios: Manuel de la Vega y Barcena, Juan Romualdo Navarro y Gregorio Ignacio Hurtado Zapata.<sup>497</sup>

### 5.5. *El estado de la Audiencia: un esquema parcial de los síntomas*<sup>498</sup>

#### Los presidentes de la Audiencia (1647-1753)

<i>Nombre</i>	<i>Ejercicio</i> <sup>499</sup>
Martín de Ariolla	propietario 1647-1651
Juan Morales y Aramburu	(oidor decano)interino 1651-1655
Pedro Vázquez de Velasco	propietario 1655-1662
Antonio Fernández de Heredia	propietario 1662-1665
Alonso Castillo Herrera	(oidor decano) interino 1665-1669
Rodrigo (Diego) Corro Carrascal	propietario 1670-1673
Alonso Castillo Herrera y Andrés Cavero (ambos oidores decanos)	interinos 1673-1678
Lope Antonio Munive y Axpe	propietario 1678-1689
Andrés Francia Cavero	(oidor decano)interino 1689-1691
Mateo de Mata Ponce de León	propietario 1691-1703(?)
Francisco López Dicastillo y Azcona	propietario 1703-1706
Juan Ricaurte	(oidor decano)interino 1706-1707
Juan de Sosaya	propietario 1707-1713
Juan Bautista Orrueta e Iruste	(pesquisidor de Juan de Sosaya) interino 1714-1715
Santiago de Larrayn	propietario 1715-1718
(Extinción de la Audiencia)(1718-1722)	

<sup>496</sup> Una lista anónima y sin fecha de los integrantes de la Audiencia de Quito, la que por su contenido debía proceder de 1711, en AGI, Quito 128.

<sup>497</sup> Vid la nota adjunta a la carta del presidente de la Audiencia de Quito Fernando Félix Sánchez de Orellana al Consejo de Indias de 24.7.1750 en AGI, Quito 135.

<sup>498</sup> Se trata de un esquema parcial y aproximado, en el que abundan los interrogantes y los espacios sin cubrir, los que se deben, entre otras cosas, a la mala conservación de la documentación.

<sup>499</sup> Se trata de los años en los que ejercían sus cargos y no de las fechas en las que se nombraron para ellos.

Santiago de Larrayn	propietario 1722-1728
Dionisio Alcedo y Herrera	propietario 1728-1736
José de Araujo y Río	propietario 1736-1743
Manuel Rubio de Arévalo 1743-1745	(pesquisador de José de Araujo y Río) interino
Fernando Félix Sánchez de Orellana	propietario 1745-1753

### **Los fiscales de la Audiencia (1649-1755)**

<i>Nombre</i>	<i>Ejercicio</i> <sup>500</sup>
Fernando Velasco y Gamboa	interino 1649-1650
Antonio Diez de San Miguel Solier	propietario 1650-1654(?)
Diego Andrés de la Rocha 1663	propietario 1654-1661(?) (¿interino?) 1661-
Juan de Peñalosa y Benavides	propietario 1663-1672(?)
Pedro Antonio de la Cadena 1682	propietario 1672(?) -1676 (¿interino?) 1676-
Gaspar de Luna	propietario 1682-1687
Andrés de Paredes y Polanco 1691	propietario 1687-1688 (¿interino?) 1688-
Antonio de Ron	propietario 1691-1707(?)
Francisco Ramírez de Arellano	interino 1707-1711 (¿interino?) 1711-1714
Felipe Nicolás Fajardo	interino 1714
Felipe Nicolás Fajardo	propietario 1715-(?)
(extinción de la Audiencia) (1718-1722)	
Diego Zárate y Alarcón	1722-(?)
Juan de Valparda y la Ormaza	propietario 1736-1743
Juan Luján y Vedia	propietario 1744(?) -1755

### **Los protectores de naturales de la Audiencia (1676-1749)**

<i>Nombre</i>	<i>Ejercicio</i> <sup>501</sup>
Juan Triunfo Sosaya	interino (?) 1676-1679
Juan Santiago Céspedes de Cavero	interino 1679

---

<sup>500</sup> *Ibídem.*

<sup>501</sup> *Ibídem.*

Ignacio Aibar y Eslava	interino 1679-1680
Juan Santiago Céspedes de Cavero	interino 1680-1684
Diego de Segura y Lara	interino 1684 (¿interino?) 1684-1686
Ignacio Aibar y Eslava	propietario 1686-1708
Esteban de la Mata y Aro	interino 1702-1703 (¿interino?) 1708-1710
Andrés Sánchez de Mendoza	interino 1710-1711
Esteban Olaís y Aroche	propietario 1711-1718
(extinción de la Audiencia) (1718-1722)	
Esteban Olaís y Aroche	propietario 1722
Basilio de Zuniga	interino 1723
Diego Zárate y Alarcón	interino 1723
Francisco Ramírez de Arellano	interino 1723-1728
Juan de Luján y Vedia	propietario 1728-1744(?)
Jerónimo Carrión y Merodio	interino 1746-1748
José Salazar y Loyola	interino 1749

### ***5.6. El estado de la Audiencia: el diagnóstico***

La carencia crónica de ministros en la Audiencia de Quito tenía varias explicaciones. Por un lado, podía deberse a razones extraordinarias como eran los procedimientos de control arriba mencionados, especialmente el depósito y la suspensión. Por otro, podía relacionarse con las fluctuaciones inherentes a la naturaleza del ministerio regio -que implicaba ausencias temporales del sede central del ejercicio, por ejemplo cuando era necesario ejecutar una comisión en otra parte de la provincia<sup>502</sup> - y de los mismos oficiales -que podían enfermar o fallecer y que a menudo pedían licencias temporales para ausentarse de la jurisdicción-.<sup>503</sup> De todas estas razones, la causa más común por la que los ministros faltaban al ejercicio de sus plazas era la enfermedad. Según informaba el presidente Dionisio Alcedo y Herrera en 1731, por ejemplo, el oidor Esteban Olaís y Aroche era de “salud débil” y de mucha edad y el fiscal Diego Zárate y Alarcón estaba

---

<sup>502</sup> Esto es lo que ocurrió, por ejemplo, con el protector de Indios Juan de la Concha -quien en 1648 solicitó el donativo en Popayán-; con el oidor Carlos Cohorcós -quien en 1672 llevó a cabo una visita al gobierno de la misma-; con el fiscal Antonio de Ron -ocupado en 1699 en la composición de tierras-; y con el oidor Tomás Fernández Pérez de Hodo -quien en 1707 visitó las cajas reales de Loja y Piura-.

<sup>503</sup> El fiscal de la Audiencia Antonio de Ron recibió en 1699 una licencia para viajar a España “a la conclusión de diferentes dependencias de su casa”. Antonio de Ron embarcó en los galeones, pero murió en el camino de un “balazo”: “Informe sobre la planta que había últimamente en Quito”, documento anónimo y sin fecha en AGI, Quito 162. El oidor Andrés de Francia Cavero consiguió un permiso similar con duración de dos años, pero falleció en la Corte antes de volver a Quito: Memorial de Constanza de Isasaga, viuda del oidor Andrés de Francia Cavero, visto por el Consejo de Indias en 16.2.1694 en AGI, Quito 7. El oidor Luis de Santa Cruz y Centeno pudo viajar a Lima -de donde era natural- para “ocuparse de varios negocios”: Decreto de 5.3.1746 en AGI, Quito 106.

casi siempre imposibilitado y en cama -en los 18 meses que precedieron al informe del presidente solo vino a la Audiencia en ocho ocasiones-, por lo que despachaba la fiscalía desde su casa. El protector de naturales Juan Luján y Vedia se enfermó al llegar a Quito y “está retirado en su casa, negando el trato y comunicación, intolerable incluso a sus familiares y domésticos”.<sup>504</sup>

Bien que el mal estado de salud podía ser transitorio, la documentación consultada demostraba que se debía ante todo a la avanzada edad de los ministros que normalmente ejercían (literalmente) hasta su fallecimiento. Se trataba de un sistema que -salvo pocas excepciones- no reconocía la jubilación y que obligaba a trabajar mientras se vivía, incluso cuando ya no se podía cumplir -física y mentalmente- con las exigencias del cargo. Además, el mismo método de provisión de oficios seguía la lógica que se negaba a tomar en consideración factores de edad y de estado de salud a la hora de planificar las plantas de los tribunales y que se esperaba la comunicación oficial del fallecimiento del propietario para iniciar las deliberaciones sobre su sucesión, lo que implicaba, necesariamente, un sede vacante de por lo menos dos años entre la ida y la vuelta de las cartas e informes y la llegada del nuevo funcionario a Quito.

Esta práctica -que solo contaba con la vacante *de iure* e ignoraba la producida de facto- se debía a tres razones principales. Por un lado, estaba la relación personal entre el monarca y el funcionario, por la que el primero no podía disponer libremente de las plazas de las Audiencias sino que, al contrario, se hallaba atado (y formalmente agradecido) a las personas que le prestaban servicios. Por otro, el oficio -incluso el que incluía jurisdicción- se consideraba una propiedad de su titular. Aunque la mayoría de los oidores consiguieron su nombramiento a base de su mérito particular y no mediante el pago del dinero (la compra o “el beneficio”), la identificación de sus personas con el oficio era tan grande que se consideraba que, salvo pocas excepciones, adquirirían derechos a seguir en él.<sup>505</sup> Por último, estaba también la consideración económica que entendía que mientras los ministros seguían con vida se les debería pagar sus salarios, por lo que era imposible nombrarles sucesores sin aumentar las cargas al erario regio.<sup>506</sup>

De un modo u otro, era evidente que la carencia crónica de ministros en la Audiencia tampoco se resolvía necesariamente mediante el aumento del número de funcionarios en la ciudad. En 1691, por ejemplo, el presidente entrante Mateo de Mata Ponce de León halló un tribunal compuesto de ocho oidores, solo la mitad de ellos numerarios. Sin embargo, al término de su mandato (1699), dejó una Audiencia en la que hubo una sola persona en ejercicio activo. Era, justamente, la abundancia de ministros (en 1692) la que permitió al Consejo de Indias sentirse confiado y responder favorablemente a la petición

---

<sup>504</sup> Informe del presidente de la Audiencia Dionisio Alcedo y Herrera al Consejo de Indias, fechado en Quito el 30.6.1730 en AGI, Quito 131. Una situación bastante similar ocurrió en 1699, cuando el fiscal Melchor Suárez de Poago estuvo muy enfermo y totalmente incapacitado a ejercer su oficio: consulta del Consejo de Indias de 22.8.1650 en AGI, Quito 2.

<sup>505</sup> Vid, por ejemplo, Herzog T.: “Las reformas borbónicas a escala humana: La extinción y el restablecimiento de la Audiencia de Quito (1718-1722)”, *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*, v.7(2) (1996), pp.133-145, en pp.135-138.

<sup>506</sup> Este problema se mencionó por el presidente de la Audiencia Mateo de Mata Ponce de León en su carta al Consejo de Indias de 20.10.1699 en: AGI, Quito 15: R.14 N.39.

del oidor Juan Larrea Zurbano de jubilarse con la mitad del salario. Según se percibía entonces, cuando Larrea Zurbano dejaría el ejercicio, el tribunal quedaría con un ministro propietario y cuatro supernumerarios (Cristóbal Cevallos Morales y Borja, Miguel González Carrasco, Juan Ricaurte y Fernando José de Rivas.), es decir, con un número de funcionarios más que suficiente.<sup>507</sup> Sin embargo, hasta que el Consejo tomó su decisión, la situación evolucionó y, cuando la cédula de jubilación llegó a Quito, era evidente que la ida de Juan Larrea Zurbano dejaba la Audiencia con pocos ministros. Solo en dos ocasiones durante los cien años estudiados el Consejo de Indias se mostró consciente del problema. En 1669 y en 1720, queriendo evitar una sede vacante en Quito, propuso nombrar dos personas para la presidencia de la Audiencia, por si una de ellas no aceptaba el cargo o fallecía antes de acceder al oficio.<sup>508</sup> Esta preocupación se demostraba solo en el caso de los presidentes, es decir, cuando se trataba de cargos más importantes y vitales que los oidores y fiscales y en los que se ocupaba una sola persona. Pero incluso entonces, el interés se centraba en garantizar la sucesión *de iure* (la aceptación de la plaza) y no necesariamente de facto (la presencia activa en la ciudad).

### **5.7. El estado de la Audiencia: consecuencias y remedios**

La carencia de ministros tuvo importantes implicaciones que no se limitaban a la tardanza en el despacho de los negocios. Los oidores servían también de jueces de provincia y de bienes de difuntos y el ejercicio de un solo ministro en el seno de la administración implicaba la abolición de toda instancia de apelación. Además, el corto número de funcionarios en la ciudad imposibilitaba mantener el secreto de las votaciones. Esto era evidente cuando había un solo juez, a quien, naturalmente, se podía achacar las decisiones tomadas, pero lo mismo sucedía incluso cuando existían dos ministros ya que cualquier determinación suponía que ambos estaban de acuerdo. La única forma de mantener un relativo sigilo era la apelación a un co-juez<sup>509</sup>, pero en principio esto se hacía solo en casos de empate. A medida que la situación de la Audiencia degeneraba y especialmente durante los últimos años del siglo XVII y los primeros del siglo siguiente<sup>510</sup>, esta práctica se convirtió en regla incluso en casos de concordia.<sup>511</sup>

---

<sup>507</sup> Los otros dos propietarios, es decir, Andrés Francia Cavero y Gaspar de Luna se habían enviado en depósito a otra Audiencia. La jubilación de Juan Larrea Zurbano se trata en la consulta del Consejo de Indias de 12.2.1692 en AGI, Quito 4, pp.335-337.

<sup>508</sup> Consulta del Consejo de Indias de 3.4.1669 en AGI, Quito 3 y consulta del Consejo de Indias de 15.4.1720 en AGI, Quito 103, respectivamente.

<sup>509</sup> Los conjuces se describen en Herzog T.: La administración [...] op.cit., p.77.

<sup>510</sup> Vid, por ejemplo, AGI, Quito 15, núm. 43 y el acuerdo del Cabildo de Quito de 23.3.1707 en AMQ, Miscelánea, LB 00118, Libro de 1707.

<sup>511</sup> Esto era, por lo menos, lo alegado por el presidente Juan de Sosaya en 1713. Vid: carta del presidente de la Audiencia de Quito Juan de Sosaya al Consejo de Indias, fechada en la ciudad el 5.4.1713 en AGI, Quito 267.

Otro remedio al número insuficiente de ministros era el ejercicio de interinos, especialmente en los cargos de fiscal y de protector de naturales.<sup>512</sup> Ambas soluciones, sin embargo, se consideraron poco felices, ya que los co-jueces y los sustitutos eran miembros de la sociedad local y no podían ostentar la distancia requerida - que supuestamente garantizaba su imparcialidad y su independencia- ni de ella ni de sus integrantes.<sup>513</sup> El Cabildo, por ejemplo, alegó en 1707 que el nombramiento de abogados quiteños para estas plazas no era afortunado porque los litigantes les recusaban continuamente y porque ellos mismos se hallaban demasiado ocupados en la representación de intereses particulares, sin poder atender a los del rey y de la república.<sup>514</sup>

De un modo u otro, la respuesta del Consejo de Indias a la situación -a menudo catastrófica- de la Audiencia de Quito no parecía ni metódica ni especialmente eficaz. Según ocurrió en el caso de los depósitos, consideraciones particulares y a veces bastante anecdóticas primaban sobre ideas más generales y planes más sistemáticos. Cuando el Consejo de Indias se enteró en 1731, por ejemplo, de la vejez y continua enfermedad del fiscal Diego Zárate y Alarcón, decidió promoverle a la primera plaza de oidor que vacara en la Audiencia “para que logre algún alivio” y para que los negocios que dependían de él como fiscal no se retrasaran por su ausencia.<sup>515</sup> Su mal estado de salud, por lo tanto, en vez de provocar su jubilación se convirtió en causa suficiente para su promoción (de la plaza de fiscal a la de oidor) y se consideró que el oficio de oidor era casi un retiro y que era una forma que permitía una jubilación *de facto*, aunque no *de iure*.

De todos modos, la relativa apatía de Madrid frente al mal estado de la Audiencia halló cierto eco en la sociedad local, que tampoco parecía estar especialmente preocupada por la carencia de ministros en el tribunal. Aunque el Cabildo de Quito reclamó en varias ocasiones la corrección de la situación, todas estas se relacionaban con intereses particulares, por ejemplo la necesidad de apoyar a un oidor “amigo” suspendido de ejercicio y de pedir su reintegración en la Audiencia con la excusa de la necesidad que se tenía de él.<sup>516</sup>

---

<sup>512</sup> Los interinos se describen en Herzog T.: La administración [...] op.cit., p.77.

<sup>513</sup> Este problema fue evocado por el presidente Mateo de Mata Ponce de León. Vid, por ejemplo, su carta al Consejo de Indias, fechada en Quito el 20.10.1699 en: AGI, Quito 15: R.14 N39.

<sup>514</sup> Acuerdo del Cabildo de Quito de 23.3.1707 en AMQ, Miscelánea, LC 00118: libro de 1707.

<sup>515</sup> Desde el punto de vista del funcionamiento de la Audiencia, era evidente que la ausencia del fiscal era más destructiva que la de un oidor, ya que se trataba de un cargo personal y no colegial, que cesaba de existir si la persona encargada de él no se hallaba en ejercicio activo. Además, el fiscal era quien debía iniciar los procedimientos y actuar en ellos en representación de los intereses regios. Vid: consulta del Consejo de Indias de 8.5.1731 en AGI, Quito 131, pp.527-530.

<sup>516</sup> En 1707, por ejemplo, el teniente general del corregidor de Quito propuso al Cabildo escribir una carta al presidente de la Audiencia Juan de Sosaya, quejándose por la “inopia de ministros togados en la Audiencia” y pidiendo la reintegración del oidor Juan Ricuarte quien se hallaba suspendido del ejercicio: acuerdo del Cabildo de Quito de 23.3.1707 en AMQ, Miscelánea, LC 00118: libro de 1707.

## CAPÍTULO 6

### EL CONSEJO DE INDIAS EN EL ESCENARIO QUITEÑO: MEDIOS DE ACTUACIÓN

#### *6.1. La Audiencia de Quito como longa manus del Consejo de Indias*

La contrapartida de la situación de la Audiencia como cuerpo sujeto al control de Madrid eran sus actuaciones en Quito en calidad de *longa manus* del Consejo de Indias y en la ejecución de misiones ajenas a su ejercicio habitual, que la convertían en un cuerpo auxiliar, que la Corte usaba por su conveniente ubicación en América. De esta forma, por ejemplo, la Audiencia fue requerida en 1715 para que llevara a cabo la prisión y el embargo de los bienes de Bartolomé de Zuleta Reales y lo enviara a la ciudad de Sevilla.<sup>517</sup> Lo mismo pasó en 1725 -cuando se ordenó al tribunal que buscara a un tal Juan Carrasco, un reo que se fugó de la cárcel de México<sup>518</sup> - y en 1723 -cuando tuvo que remitir a Antonio Arias preso a España a petición de su mujer, a quien había abandonado en la Península cuando decidió pasar a las Indias-.<sup>519</sup>

Otras veces, lo encomendado al tribunal parecía inherente a la definición de su oficio, por lo que la intervención de Madrid implicaba una especie de control o al menos de dirección, por el que las autoridades centrales indicaban a Quito cuáles eran los temas importantes en los que debía ocuparse. De esta forma, por ejemplo, el Consejo de Indias encomendó a la Audiencia averiguar en mayo de 1709 la culpa que podría tener el corregidor de Guayaquil en “la pérdida y saqueo de ella por el pirata inglés”<sup>520</sup> y le encargó de inquirir sobre los fraudes cometidos por Antonio Oña Sarmiento en el cobro de los tributos<sup>521</sup>, la determinación de la sumaria contra el alcalde ordinario de Quito Antonio de Arias y su remisión en estado de sentencia a Madrid<sup>522</sup> y el envío de los autos originales de la causa contra Pedro de Sanabria por el asesinato de su mujer.<sup>523</sup> El

---

<sup>517</sup> Decreto real de 4.4.1715, inserto en AGI, Quito 106 y la investigación que siguió a la fuga de la prisión de Bartolomé Zuleta Reales, cuyos autos se hallan en ANQ, Criminales 19, expediente 18.9.1716.

<sup>518</sup> Cédula real de 29.4.1724, mencionada en la carta que el presidente de la Audiencia de Quito Santiago de Larrayn escribió al Consejo de Indias en 26.12.1725 en AGI, Quito 130.

<sup>519</sup> Carta del virrey del Perú al Consejo de Indias, fechada en Lima el 20.12.1723, así como las deliberaciones en Madrid, de diferentes fechas de 1723 y 1724, todas en AGI, Quito 129.

<sup>520</sup> Vid: causa del fiscal contra Jerónimo de Boza Solis, corregidor de Guayaquil en AGI, EC 964. El Consejo nombró posteriormente un oidor limeño para ocuparse de la misma investigación, reservando en sí la determinación y sustentación de los autos.

<sup>521</sup> Carta del oidor Juan Ricaurte al Consejo de Indias, fechada en Quito el 27.9.1722 en AGI, Quito 129.

<sup>522</sup> Carta de la Audiencia de Quito al Consejo de Indias, fechada en Quito el 12.2.1724 en AGI, Quito 129.

<sup>523</sup> Deliberaciones en el Consejo de Indias con fecha de 16.5.1731 en AGI, Quito 131. Carta de la Audiencia de Quito, fechada en Quito el 20.8.1732 en AGI, Quito 132 y la carta de la Audiencia de Quito fechada en Quito el 24.5.1735 en AGI, Quito 133.

Consejo instruyó a la Audiencia para averiguara sobre los excesos del escribano Francisco Durango -acusado de varios irregularidades en el ejercicio de su oficio<sup>524</sup> - y pidió, igualmente, cuenta de lo ocurrido en la causa contra Juan Romulado, después de lo cual decidió despachar una orden de búsqueda y captura contra él, orden que debería ser ejecutada por la Audiencia de Quito.<sup>525</sup>

Las causas que ganaron la atención del Consejo de Indias de esta forma no eran, necesariamente, muy importantes. Mientras que algunos sí lo eran, como por ejemplo los casos de la pérdida de Guayaquil y las irregularidades en la recolección de tributos, otros trataban de hechos de poca monta -vistos en la perspectiva imperial-, tal como la negligencia de un escribano que perdió los autos de un proceso y el asesinato de un individuo. Además, mientras la intervención del Consejo de Indias parecía indicar, a veces, una preocupación por la suerte de la administración de justicia en general, que no parecía responder a los criterios requeridos de “orden” y “rectitud”, en otras ocasiones se debía, al contrario, al recibo de informaciones sobre la previa existencia de un proceso criminal en el que, al parecer, no había indicaciones de desórdenes. Siendo cierto que la razón por la que el Consejo de Indias decidió interesarse por ciertos negocios no era siempre evidente, su misma apropiación significaba el traspaso de la jurisdicción desde la Audiencia local hacia Madrid. Se trataba, por lo tanto, de un mecanismo que permitía a la Corte decidir en temas que en principio no tenían por qué estar bajo de su inspección, por lo que ofrecía a los consejeros una oportunidad para ampliar su espectro de actividades, que teóricamente no tenía límites -por representar la jurisdicción del monarca-, pero que prácticamente tenía muchas trabas -por la división de trabajo entre instancias y tribunales-.

Por fin, la lógica que inducía la intervención del Consejo de Indias en los casos particulares que ocurrían en Quito correspondía también a la simple conveniencia y a unas condiciones coyunturales y accidentales. Dependía de quién escribía al Consejo y en qué momento y si el contenido de su carta era capaz de movilizar a algunos de los consejeros.

## ***6.2. El Consejo de Indias en Quito: intervenciones directas***

El Consejo de Indias podía intervenir directamente en Quito, sin solicitar la mediación y la ayuda de la Audiencia local.<sup>526</sup> En 1735, por ejemplo, un fraile que servía de cura doctrinero escribió a Madrid quejándose de las actividades del corregidor de Quito, a quien acusó de recibir cohechos a fin de permitir la residencia ilícita de

---

<sup>524</sup> Despacho del Consejo de Indias con fecha de 16.5.1731 y los documentos anejos en AGI, Quito 131. Vid, igualmente, la cédula de 10.6.1731 en ANQ, Cedulario 8, No. 200, p.308 y la carta de la Audiencia de Quito al Consejo de Indias, fechada en Quito el 20.8.1732 en AGI, Quito, 132.

<sup>525</sup> Carta de la Audiencia de Quito, fechada en Quito el 26.6.1729 y la decisión del Consejo de Indias que la sigue en AGI, Quito 131 y la carta de la Audiencia de Quito, fechada en Quito el 2.8.1737 en AGI, Quito 133.

<sup>526</sup> Garriga C.: La Audiencia [...] op.cit., pp.165-168 menciona para el caso castellano la posibilidad del rey de intervenir extraordinariamente en las actividades de la Audiencia mediante la “avocación”. Se trataba de una instancia destinada a dirigir, mediatizar y controlar desde la Corte el desarrollo de los procesos. Se hacía, normalmente, a petición de la parte y se consideraba una “merced” y no un “derecho”.

mestizos en pueblos de indios.<sup>527</sup> El Consejo -que decidió que el solicitante no era parte interesada y que, por lo tanto, no podía alegar contra las actividades del mandatario- ordenó sin embargo al corregidor -sin informar a la Audiencia ni pedir su opinión- que “cesara de inquietar a los mestizos”. Una acción similar fue llevada a cabo en 1714, cuando el Consejo decidió indultar a Domingo Joseph de Basterrechea, vecino de Quito convicto en rebeldía por el tribunal por haber matado a su mujer.<sup>528</sup> Tras estudiar la absolución papal que presentó, el fiscal se entrevistó extrajudicialmente con “personas de autoridad que se hallaron en Quito y pueden dar razón de este caso y dependencia” y pidió ver los autos originales que estaban en la ciudad. Posteriormente, y con el fin de acelerar los procedimientos, ofreció pasar el *locus* de la decisión de Madrid a Lima, encargando al virrey de recoger la documentación del proceso y de dictar la resolución. El rey, sin embargo, perdonó a Domingo Joseph de Basterrechea sin esperar los testimonios procedentes de Quito, ni oír la opinión del tribunal y del virrey.

### **6.3. Desde Quito a Madrid: apelaciones y súplicas**<sup>529</sup>

Las leyes de Indias y la correspondencia oficial requerían que la mayoría de los negocios judiciales americanos acabaran en sus jurisdicciones respectivas y no llegaran a la Península.<sup>530</sup> Mientras se admitía recursos de “nulidad” e “injusticia” en materias “civiles” -aunque se intentaba limitar su número-, se prohibía del todo las apelaciones en casos criminales y se consideraba que la práctica contraria era perjudicial a la recta administración de justicia. Desde el punto de vista formal, se alegaba que las Audiencias americanas -como sus homólogas castellanas- eran instancias supremas que empleaban la jurisdicción regia, es decir, que tenían una potestad que por definición era

---

<sup>527</sup> Carta de fray Francisco Silva, vista por el Consejo de Indias en 1.9.1735 en ANQ, Criminales 28: expediente 1.9.1735.

<sup>528</sup> Cédula real fechada en Madrid el 17.1.1714, recogida en los autos sobre la petición del interesado (Domingo Joseph de Basterrechea) de reconocer el indulto y acatarle en Quito en ANQ, Criminales 22, expediente 20.10.1724 y en AHN, Códices 696B, núm.490, pp.412-414. Este caso fue mencionado también en un decreto de 5.7.1713 en AGI, Quito 106 y en una consulta de 27.9.1713 en AHN, Códices 696B, núm.48, pp.222-225. Vid, así mismo, Herzog T.: “Centro, periferia e integración política: el eje Quito-Madrid (siglo XVIII)”, *Interpretatio. Revista de Historia del Derecho*, v.3 (1995), pp.139-148 en pp.140-143.

<sup>529</sup> Sobre las apelaciones y las súplicas en el derecho histórico español, vid, por ejemplo, Aikin Araluce S.: *El recurso de apelación en el derecho castellano*, Madrid, Reus, 1982; Alvares J.M.: *Las instituciones de derecho real de Castilla y de Indias*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1982 [1826], pp.273-285; Lalinde Abadía J.: *Iniciación histórica al derecho español*, Barcelona, Ariel, 1970, pp.795-802; Alonso Romero M.P.: El proceso [...], op.cit., pp.268-280; Martiré E.: “El recurso contra las decisiones del virrey o presidente de Audiencias” en: *Estructuras, gobierno y agentes de la administración en la América española (siglos XVI-XVIII): Actas del VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Valladolid, Casa Museo Colón, 1984, pp.341-359.

<sup>530</sup> Vid, por ejemplo, “Leyes y ordenanzas para el modo que han de guardar los consejeros y ministros del real Consejo de Indias en el uso de sus plazas y oficios”, El Pardo 24.9.1571 en: “Ordenanzas de Su Majestad hechas para el buen gobierno y administración de algunos de sus Consejos, Audiencias y tribunales de justicia y hacienda pertenecientes a las provincias de las indias, mandadas a recoger y juntar por el marqués de Montesclaros, virrey del Perú” (1611), BN Mss. 2987, pp.64-94 y Ordenanzas de la Audiencia de Quito (1563), según publicadas por el V Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Quito-Guayaquil 1978), ordenanza No. 21.

“justa” y que no reconocía ninguna instancia (humana) superior. Desde el punto de vista práctico, se alegaba que para los litigantes el recurso a Madrid suponía una larga dilación y un considerable gasto y que para el Consejo de Indias significaba la llegada de expedientes innecesarios y superfluos que imposibilitaban dedicarse al estudio de temas generales y de mayor relieve.<sup>531</sup>

La preocupación del Consejo de Indias por evitar el flujo de negocios judiciales desde América a la Península iba destinada también a asegurar que las causas no se prolongaran para siempre y que -independientemente de consideraciones de eficacia y de utilidad- se mantuviera la representación y el honor de los tribunales indianos, ya que según se percibía entonces, legalizar las apelaciones y las súplicas supondría cuestionar su rectitud y su autoridad.<sup>532</sup>

A fin de obviar la llegada de apelaciones y súplicas a Madrid, el Consejo de Indias intentó dificultar el acceso a sus salas, aunque nunca lo bloqueó del todo<sup>533</sup> ni en lo “civil”, ni en lo “criminal”. Desde principios del siglo XVII, al menos, requería afianzar los recursos<sup>534</sup> y dispuso que en caso de perder la instancia la fianza se convirtiera en una especie de multa y el dinero se dividiera en tres partes iguales, destinadas a la cámara, a la parte contraria y al tribunal de donde emanó la decisión.<sup>535</sup> En su correspondencia con las justicias americanas, el Consejo de Indias insistía sobre la obligación de no otorgar apelaciones a Madrid y sobre la facultad privativa que tenía de permitir recursos

---

<sup>531</sup> Estas razones se mencionan, por ejemplo, en la cédula real de 24.2.1712 recogida en AHN, Códices 709B, núm.293, pp.377-379 y en la de 24.2.1712 en AHN, Códices 686B, núm.67, p.144.

<sup>532</sup> Esta apreciación se mencionaba en las cédulas de 24.2.1712, *ibídem* y se incluía también en la residencia del presidente de la Audiencia de Quito Dionisio Alcedo y Herrera, en la que los testigos alabaron el hecho de que el mandatario se negaba a conmutar los destierros así como las demás determinaciones de la justicia. Destacaron la inflexibilidad de sus resoluciones y el hecho de que el mismo confesó que “la dificultad estaba en discurrirlas (las decisiones) para acertarlas, pero que una vez determinadas y que habían salido por su puerta, no verían revocar ninguna, como se experimentó en todo el tiempo de su gobierno lo cual le atrajo [...] algunos quejosos, y dio motivo a que algunas personas se retirasen de su comunicación, pero no por esto vio, ni supo [...] que ninguno se quejase de que el dicho señor [...] le ha hecho agravio”. Los testigos afirmaron, además, que Dionisio Alcedo y Herrera estaba convencido de que cada autoridad y juez deberían usar de sus oficios libremente y que sus decisiones no deberían ser revocadas, por ser este “el único medio de mantener la autoridad del gobierno y conservar las regalías”. Vid, por ejemplo, las declaraciones de los capitanes Esteban de Álava y Barrientos y Eugenio de Istrada y Ulloa en los autos de la residencia del presidente Dionisio Alcedo y Herrera en AGI, EC 911B, pp.85 y 121-122.

<sup>533</sup> El Consejo de Indias explicó, por ejemplo, que en el caso de las causas criminales, a pesar de la inexistencia de recursos de “injusticia” y de “nulidad” y de la expresa prohibición de apelar a Madrid, en casos de “gravedad y arbitrio real por benignidad y clemencia” se podía “alzar” la sentencia y remover el castigo: Consulta del Consejo de Indias de 19.4.1717 en AHN, Códices 759B, núm.44, pp.211-214. Otra copia de la misma se halla en AHN, Códices 759B, Núm.46, pp.216-220.

<sup>534</sup> Vid, por ejemplo, las cédulas y las cartas del Consejo de Indias recogidas en AHN, Códices 697B, No. 44 pp.30-31, las que incluyen, entre otras, una cédula real de 30.3.1629 que menciona claramente la voluntad de “penar” mediante la fianza a los que presentaban apelaciones injustificadas; AHN, Códices 686B, No. 67 p.144 (cédula real de 24.2.1712) y AHN, Códices 709B, No. 293 pp.377-379 (cédula real de 24.2.1712).

<sup>535</sup> El destinar una parte de la fianza al tribunal de donde emanaba la decisión demostraba, nuevamente, la opinión arriba mencionada, que concebía la apelación como un atentado contra la autoridad de aquel.

precedentes de las Indias.<sup>536</sup> En sus relaciones con el personal subalterno de la Corte, destacaba -especialmente en el siglo XVIII- su responsabilidad a la hora de admitir peticiones y amenazaba a los desobedientes con multas y penas.<sup>537</sup>

El Consejo de Indias también enfatizaba la necesidad de no dar acceso a recursos sobre pleitos que seguían pendientes en los tribunales indianos y de permitir sólo que los negocios vinieran a la metrópoli en grado de segunda suplicación, tras agotar todos las posibilidades en la jurisdicción originaria. Todavía por 1769 se mencionó la obligación de no admitir apelaciones y recursos que no fueran conformes al derecho<sup>538</sup> y se responsabilizaba a los abogados que los firmaban en caso en que contravenían las instrucciones del Consejo.

A pesar de la proliferación de reglas destinadas a minorar el número de causas vistas por el Consejo de Indias y la insistencia en la responsabilidad de los subalternos y de los abogados, la cantidad de recursos que llegaba a Madrid no parecía disminuir. La figura del rey y, por extensión, la del Consejo de Indias, que le representaba en los negocios americanos, parecía más potente que las inhibiciones legales y la posible pérdida de dinero y de tiempo. El monarca era el origen de toda jurisdicción y parecía reservar para sí (y para sus Consejos) la última palabra y la última justicia. Esta función era tan omnipresente en la conciencia de los indianos que -a pesar de las instrucciones al contrario- al verse defraudados por sus tribunales locales exigían la intervención del monarca fuera directamente (por la vía reservada), fuera mediante el virrey y el Consejo de Indias.<sup>539</sup>

Era evidente, además, que el mismo Consejo de Indias aceptaba esta realidad y la permitía, ya que a pesar de sus propias reglas e insistencia, acabó admitiendo muchos recursos y actuó, por un lado, como una instancia de apelación -en la que verificaba la adecuación de las decisiones al derecho-, y por otro, como un garante de la justicia -

---

<sup>536</sup> Vid, por ejemplo, la cédula real de 23.11.1579 en AHN, Códices 718B, núm.50, p.37; Cédula real de 29.3.1621 en AHN, Códices 720B, núm.53, p.84 y cédula real de 12.7.1622 en AHN, Códices 714B, núm.333, pp.332-333.

<sup>537</sup> Vid, por ejemplo, la cédula real de 24.2.1712 en AHN, Códices 686B, núm.67, p.144. Según se desprende de una serie de documentos (una consulta del Consejo de Indias con fecha de 25.1.1747 en AHN, Códices 758B, No. 24 pp.84-88, la respuesta dada a ella en AHN, Códices, 758B, No. 25 pp.88-92, seguida por otra consulta de 7.6.1747 en AHN, Códices, 758B, No. 26 pp.92-101) la insistencia en la responsabilidad de los subalternos del Consejo de Indias a la hora de admitir apelaciones y suplicas procedentes de América produjo, a veces, una excesiva formalidad al estudiar los recursos y al decidir sobre su aceptación.

<sup>538</sup> AHN, Códices 700B, No. 179, pp.143-144 de 6.1.1770.

<sup>539</sup> Garriga C.: La Audiencia [...] op.cit., pp.44-58 destaca, por ejemplo, que las Audiencias se idearon como órganos destinados a sustituir al rey y a reemplazar su voluntad como juez. Era evidente, así mismo, que el rey, a parte de ser la última instancia jurisdiccional era también quien, por excelencia, debía velar por la reparación de los agravios, por ser el último garante de la justicia, incluso contra derecho y sin tener que referirse a él. Sobre la imagen del monarca español como fuente de derecho y de justicia vid, por ejemplo, Nieto Soria J.M.: *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla siglos XIII-XVI*, Madrid, Eudema-Universidad, 1988. La relación entre esta imagen y la proliferación de negocios judiciales se trata también en Kagan R.L.: "Pleitos y poder real. La chancillería de Valladolid 1500-1700", *Cuadernos de Investigación Histórica*, v.2 (1978), pp.291-316.

independiente del derecho e incluso en contradicción con él.<sup>540</sup> Esta tarea doble, de garantizar tanto el derecho como la justicia, era evidente por ejemplo en 1717 cuando el Consejo de Indias consultó al rey en un caso acaecido en Santa Fe. Empezó por revisar la situación jurídica y concluyó que la misma no concedía al interesado ningún derecho, por lo que desde el punto de vista de su primera tarea (estimar el “derecho” de las partes), no tenía por qué permitir que el recurso fuera estudiado por Madrid.<sup>541</sup> Seguidamente, opinó que por las circunstancias especiales del caso concreto, la gravedad del asunto y, “considerando el arbitrio de Vuestra Majestad” así como la “benignidad y clemencia”, era conveniente intervenir como pidió la parte interesada, despachando “una providencia” a la Audiencia local, instruyéndola para que redujera la pena dictada por “consideraciones de justicia”. El rey, sin embargo, desaprobó este proceder e insistió en la fórmula tradicional que destacaba que él y solo él podía ser fuente de gracia; instruyó al Consejo que en iguales casos “sin beneplácito mío no pueda abrir semejantes juicios del estado y naturaleza de este”.

La actuación del Consejo de Indias en este caso, de todas formas, demostró que Madrid podía intervenir en negocios judiciales por medio de actuaciones “administrativas” y no “jurídicas” ya que en vez de aceptar el recurso del interesado (derecho), opinó a favor del envío de una “providencia” (medida administrativa). Bien que el resultado era el mismo (la mutación de la pena) se trataba de dos vías conceptualmente distintas y mientras el Consejo alegaba que por representar al rey disponía de ambas posibilidades, el rey, al contrario, opinaba que solo le tocaba la parte “legal” y que las consideraciones de “justicia” se hallaban fuera de su ámbito de acción.

De un modo u otro, la documentación quiteña demuestra que el Consejo de Indias utilizaba a menudo la vía administrativa para intervenir en casos judiciales y que, normalmente, en vez de apuntar a los errores en la fundamentación de las decisiones, se insistía en la irregularidad en el proceder y en la injusticia del resultado. Era justamente por ello que las peticiones de los interesados reclamaban la protección regia contra ministros interesados y corruptos y apenas se referían a su posible ignorancia en materias de derecho y a su ejercicio defectuoso y negligente. De esta manera, por ejemplo, cuando en 1748 un residente de Popayán apeló al Consejo de Indias contra la decisión del gobernador del distrito de otorgar un nuevo término de prueba a la parte contraria, en vez de alegar razones de derecho se limitó a calificar la acción del juez de parcial e injusta.<sup>542</sup> Explicó que cuando pidió del gobernador licencia para apelar a la Audiencia de Quito éste retrasó intencionalmente su respuesta, por lo que se vio obligado a prescindir de la mediación de la Audiencia y escribir directamente al Consejo de Indias. Según alegó, las circunstancias especiales del caso -la imposibilidad de conseguir permiso para apelar- “devolvieron” la jurisdicción de la Audiencia a “esta superioridad”, es decir al rey en su Consejo, por lo que Madrid debería intervenir para

---

<sup>540</sup> Sobre la diferencia (y similitud) entre “justicia” y “gobierno” (administración) vid, por ejemplo, Pérez Prendes y Muñoz de Arraco J.M.: ““Facer justicia”. Notas sobre actuación gubernativa medieval”, *Moneda y Crédito* No.129 (1974), pp.17-90.

<sup>541</sup> Consulta del Consejo de Indias de 19.4.1717 en ANN, Códices 756B, No. 44 pp.211-214.

<sup>542</sup> Petición de Julián Felipe Volcán contra José Hidalgo Aracena, con poder fechado en Madrid el 9.2.1747 y corregido el 20.5.1748 y los autos que les acompañan en AGI, EC 1063B.

ayudarle. Convencido de la justicia de su alegado, el Consejo de Indias libró una real provisión a la Audiencia de Quito, es decir, utilizó la vía administrativa, por la instruirle sobre la forma por la que debería proceder.

Otras situaciones similares ocurrían en casos en los que la intervención del Consejo de Indias parecía directamente dirigida contra los ministros que habían tomado las decisiones y no contra las decisiones de por sí. En 1733, por ejemplo, el Consejo de Indias anuló todo lo obrado por la Audiencia y por los oficiales reales de Quito en una causa particular y multó a los ministros que concurrieron a votar en ella; los oidores tuvieron que pagar 500 pesos entre todos y los oficiales reales 100 pesos cada uno de ellos.<sup>543</sup> Se trataba de una ocasión en la que se exigía una responsabilidad personal a los directamente involucrados, ya que los oidores que habían firmado el auto sin haber tomado parte en las deliberaciones ni en la votación no fueron censurados ni castigados. La posibilidad de achacar personalmente a los jueces sus malas decisiones jurídicas volvió a aparecer en 1738 cuando el Consejo de Indias “extrañó” el modo de proceder de Manuel Rubio de Arévalo en una querrela civil y criminal sobre un lance entre dos vecinos de la ciudad.<sup>544</sup> La adopción de un control personal sobre los jueces a fin de revisar las actividades judiciales de la Audiencia ocurrió también en el eje Quito-Madrid entre 1731 y 1734 cuando el Consejo de Indias, intrigado por una denuncia enviada por el oidor Simón Rivera Aguado, pidió testimonio de un proceso penal visto en grado de apelación por la Audiencia.<sup>545</sup> Según sospechó -por la información recibida del oidor- el tribunal actuó sin observar las leyes que obligaron oír una relación de los autos y procedió sin “la formalidad requerida”. Defendiéndose de las acusaciones, los ministros que respondieron al requerimiento del Consejo alegaron que la denuncia hecha contra ellos incluía dos encabezamientos distintos: por un lado, la injusticia procesal (el no seguir el curso indicado para estudiar las apelaciones) y, por otro, la injusticia material (el haber llegado a una resolución errónea). Explicaron que desde el primer punto de vista, todo lo obrado concordaba con el derecho y que lo alegado por Simón Rivera Aguado era incorrecto. Por lo que tocaba al segundo punto -la injusticia material- insistían en que el oidor denunciante tampoco tenía razón, ya que el castigo se adecuaba con el crimen. Resumiendo, la Audiencia pidió que se calificara la delación como una calumnia y se mandara advertir a Simón Rivera Aguado de la obligación de evitar en adelante enviar denuncias falsas a Madrid.<sup>546</sup>

---

<sup>543</sup> Vid: sentencias de vista y revista del Consejo de Indias, con fechas de 10.3.1733 y 24.3.1733 en AGI, EC 960.

<sup>544</sup> Carta del presidente de la Audiencia José de Araujo y Río al Consejo de Indias, fechada en Quito el 20.12.1738, la que recoge la decisión de Madrid en: AGI, Quito 131.

<sup>545</sup> Diferentes cédulas reales, autos y deliberaciones, iniciados en 1731 (cédula real de 30.5.1731) y continuados hasta la decisión del Consejo de Indias de 17.8.1734, todos en AGI, Quito 132. El proceso penal que dio motivo a los procedimientos se llevó a cabo en Cuenca (al sur de la jurisdicción de la Audiencia de Quito) en la primavera de 1729.

<sup>546</sup> El Consejo de Indias se conformó con esta petición.

Las apelaciones al Consejo de Indias “por vía de súplica”<sup>547</sup> se permitían en causas civiles e incluso eran bastante frecuentes. En 1669, por ejemplo, el Consejo de Indias conoció en grado de segunda suplicación -es decir, tras las sentencias de vista y revista- los autos de Josepha de Villegas y Santa María contra Francisco de Villazu sobre algunas haciendas pertenecientes a su dote.<sup>548</sup> La naturaleza de “gracia” o “merced” que tenía esta instancia era omnipresente en los autos: como solía ocurrir generalmente en grados de súplica, la argumentación era tanto “judicial” como “extrajudicial”.<sup>549</sup> Entre otras cosas, el procurador de la interesada alegó que a pesar de procurar su acción con “bastante número de testigos y papeles auténticos” no pudo conseguir justicia “por la mucha mano de la (parte) contraria, siendo como es persona poderosa en aquella provincia”. Esta misma razón era también la responsable del hecho de que la Audiencia de Quito no había enviado a Madrid, a pesar de una clara instrucción a este respecto, una copia de todo lo actuado en aquella ciudad. El Consejo de Indias, acogándose a consideraciones de “justicia”, aceptó estudiar la apelación y despachó una real cédula a Quito pidiendo nuevamente los autos del proceso.

Una historia similar ocurrió en el caso de Francisco Mariano de la Raboleda y Joseph de Grijalva, ambos vecinos de Quito, quienes discutieron entre sí la venta y propiedad de una hacienda en la jurisdicción de la ciudad.<sup>550</sup>

---

<sup>547</sup> Sobre la apelación, la súplica y el tipo de argumentación utilizado en cada una de ellas vid: Herzog T.: La administración [...] op.cit., pp.235-237.

<sup>548</sup> Petición de Josepha de Villegas y Santa María (de 11.2.1669 cir.) y las deliberaciones del Consejo de Indias en AGI, EC 1037A.

<sup>549</sup> Supra nota número 31.

<sup>550</sup> Vid: AHN, CSCI 20.611.

## CAPÍTULO 7

### ENTRE QUITO Y MADRID: ALGUNAS CONSIDERACIONES GENERALES

#### *7.1. Los mecanismos de control y la naturaleza de la administración Indiana*

Los intentos de controlar la actuación de los ministros y el interés en mantener una administración eficaz, justa y limpia no obscurecían la naturaleza altamente personal de las relaciones entre el rey y los funcionarios dichos “públicos”.<sup>551</sup> La toma de medidas y el desarrollo de las investigaciones se veían íntimamente influidas por las expectativas particulares y mutuas que tenía cada uno de ellos y a la hora de la verdad éstas consideraciones parecían más importantes que las justificaciones de tipo que hoy llamamos “racional” y “burocrático”.

La preferencia de consideraciones personales sobre cualesquier otras continuaba también en la fase posterior de dictar las medidas y de ejecutarlas. Era evidente, por ejemplo, que se podía negociar y “componer” el contenido y forma de las condenaciones<sup>552</sup> y que ninguna decisión era final ni podía existir independientemente de las necesidades inmediatas de las partes -el rey incluido- y de la dinámica de la relación entre ellas.

La naturaleza todavía altamente personal y cuasi “feudal” de la administración regia española durante los siglos XVII y XVIII se demostraba también por las fórmulas utilizadas a la hora de jurar los oficios. Los presidentes de la Audiencia -que eran igualmente gobernadores y capitanes generales de la provincia<sup>553</sup> - juraban y hacían “pleito homenaje como caballeros, hombre hijodalgo, una, dos y tres veces, según fuero y costumbre de España, de tener en tenencia por Su Majestad y por sus sucesores los reyes de Castilla esta provincia [...] bien y lealmente”.<sup>554</sup> Este juramento, que se hacía

---

<sup>551</sup> La naturaleza altamente personal de la relación entre el rey y sus ministros se demostraba también en la necesidad de aprobar los oficiales cada vez que la identidad del rey se cambiaba. Vid, por ejemplo, AGI, Quito 129: carta de la Audiencia de 3.12.1724. Vid, así mismo, las afirmaciones de Solórzano Pereira en su *Política Indiana* op.cit., pp.167-169.

<sup>552</sup> En 1651, por ejemplo, el Consejo de Indias recomendó al rey aceptar el pago de 4.500 pesos -en vez de la multa original de 10.000 pesos- que deberían ser pagados por el presidente provisto a la Audiencia de Quito Dionisio Pérez Manrique. El Consejo explicó que el mandatario llevaba siete años sin pagar esta deuda y que, por fin, los funcionarios madrileños consiguieron entrevistarse con su agente de negocios en la corte, quien ofreció “componerse” con esta suma. Posteriormente, el Consejo recomendó “olvidar” de otra deuda pendiente del mismo, de valor de 1.100 ducados. Vid: AGI, Quito 2: consultas de 17.4.1651 y 27.4.1651.

<sup>553</sup> Esta práctica se inició a principios del siglo XVIII con la presidencia de Juan de Sosaya. Vid: Herzog T.: “Sobre justicia, honor y grado militar en la Audiencia de Quito durante el siglo XVIII”, *Procesos: Revista Ecuatoriana de Historia*, v.6 (1994), pp.48-57.

<sup>554</sup> Vid, por ejemplo, el juramento del presidente de la Audiencia de Quito Juan de Sosaya, hecha en la ciudad el 28.2.1707 (AMQ, LC 00118, pp.115-116) y la de su homólogo Santiago de Larrayn, hecha el 27.7.1715 (AMQ, LC 00121, pp.16-17).

ante el Cabildo local y no delante de la Audiencia, establecía un lazo entre el monarca y el funcionario, siendo testigo la república entera -encarnada en el cuerpo municipal- y no solo los colegas del mandatario, de por sí atados al rey de la misma forma. Además, era evidente que aquel compromiso (y aquella relación) se hacía y se constituía con una persona (el rey) y no con la comunidad que sólo servía de espectador.

Mientras el rey se mantenía en su papel de protector de los ministros, el Consejo de Indias representaba a menudo la voz de una administración de orientación más “moderna” y “profesional”, que despersonalizaba -al menos parcialmente- las relaciones entre los funcionarios y la metrópoli y que buscaba premiar el “derecho” sobre la “merced”. Esta tensión era transparente, por ejemplo, en 1729-1740 cuando en el eje Quito-Madrid se debatió la obligación del presidente de la Audiencia Dionisio Alcedo y Herrera hacia los herederos de Juana Romo de Córdoba.<sup>555</sup> Se trataba de una historia relativamente simple, que ya conocemos y que empezó cuando un miembro prominente de la Corte, padre del consejero decano de Indias, pidió a Dionisio Alcedo y Herrera que transportara a Quito un pliego de diamantes en reparación de una deuda que tenía pendiente con el marido difunto de aquella. Las cosas se complicaron cuando al llegar Dionisio Alcedo a Quito se descubrió que el pliego había desaparecido. Se inició entonces en América una investigación sobre la identidad del posible sustractor y en España un procedimiento contencioso administrativo destinado a aclarar quién debería responder (civilmente) por el precio de los diamantes. Por su parte, el Consejo de Indias estaba ante todo interesado por el significado político del escándalo, que dividía Quito en bandos y que perturbaba el comienzo de la presidencia de Dionisio Alcedo y Herrera. Por petición del hijo del deudor original -su consejero decano-, decidió que el presidente había sido negligente en la ejecución del encargo y sin determinar el paradero de los bienes que recibió -cosa que consideró irrelevante- le obligó a pagar a los herederos su contra valor.<sup>556</sup>

Como era de esperar, Dionisio Alcedo y Herrera intentó defenderse y cambiar la determinación del Consejo (y del rey). Inició un contraataque alegando que no sabía lo que contenía el pliego y que, por lo tanto, no podía haber procedido a protegerle correctamente. Lo envió con el resto de su equipaje y no prestó especial atención a su salvaguarda.<sup>557</sup> Esta versión contradecía abiertamente la postura del deudor original,

---

<sup>555</sup> Herzog T.: La administración [...] op.cit., pp.272-8. Los autos originales del proceso contra el presidente de la Audiencia de Quito Dionisio Alcedo y Herrera se encuentran en AGI, EC 1061B y AGI, Quito 104, pp.474-488. Este caso también se menciona en el capítulo 4 punto 8 de esta obra.

<sup>556</sup> Vid: la vista del fiscal del Consejo de Indias, fechada el 17.7.1730 y la consiguiente decisión del Consejo de 8.8.1730, ambas en AGI, EC 1061B. El Consejo de Indias determinó que el extravío de los diamantes “ya sea por omisión suya (de Dionisio Alcedo y Herrera) o por malicia de los interesados, había sobrevenido por culpa (del presidente) que no ha procedido con la vigilancia que se requería, y siempre que así se verifica, como en el caso presente, es sin duda estar precisado el mandatario según legal disposición a satisfacer los daños”: vista del fiscal del Consejo de Indias de 1.9.1732 en: AGI, EC 1061B.

<sup>557</sup> La postura de Dionisio Alcedo y Herrera convirtió al dueño original de los diamantes en una parte interesada en los procedimientos. Se le dio traslado de su petición y se le permitió pedir y alegar en su defensa. De esta forma, el debate se mudó de carácter y de partes. En vez de afrontar a los herederos (acreedores) con el presidente (encargado de pagarles la deuda por parte de un tercero) y centrarse en la obligación de los mensajeros a cumplir con su misión en buena fe, se transformaba en una confrontación

quien declaró haberle dicho claramente de qué se trataba, por lo que Dionisio Alcedo y Herrera se vio obligado a cambiar de estrategia y, en vez de alegar sus derechos, suplicó la sentencia del Consejo. Rechazada la súplica, empezó a escribir cartas al rey por la vía reservada -esquivando la mediación del Consejo de Indias- abogando ante todo su interés en defender la estimación y la honra en que le tenía el soberano. Alegó que estas consideraciones, así como la dificultad en manejar un proceso llevado a cabo en Madrid desde Quito, justificaban la reapertura de los procedimientos y la vuelta a la fase de pruebas. El rey, aparentemente intrigado, pidió al Consejo de Indias que elaborase un informe que “exponga los motivos que tuvo para desestimar el artículo de prueba” y que pasara a sus manos un “extracto puntual del pleito, sin innovar ni ejecutar la sentencia” hasta que él tomara la resolución conveniente.<sup>558</sup> En su respuesta al soberano, el Consejo de Indias aportó razones de derecho por las que no podía recibir pruebas en una instancia de súplica, especialmente cuando las mismas se estimaban irrelevantes para la fijación de la responsabilidad civil del presidente. Aclaró además, y como había hecho en varias ocasiones anteriores, que no consideraba que Dionisio Alcedo y Herrera actuara de mala fe ni que fuera reo de un acto doloso. Especificó que su decisión se basaba en estimar que el presidente había sido negligente a la hora de ejecutar la comisión de entregar los diamantes a las personas indicadas en Quito y que para llegar a esta conclusión bastaba con la misma confesión suya según la cual había recibido el pliego, pero no había cumplido con el encargo. Sin embargo, a pesar de la opinión tan clara y tan desfavorable del Consejo de Indias, el rey decidió reabrir el proceso.<sup>559</sup> Aunque la documentación consultada dejó oscuras las razones de esa determinación, parece que la misma se debía a razones de “merced” y no de “derecho” y que en cuestión estaba la relación supuestamente (y seriamente) personal entre el monarca y Dionisio Alcedo y Herrera en calidad de un ministro suyo.

Esta relación -que no estaba en el punto de mira del Consejo de Indias- tampoco se ignoraba en él. En 1732, por ejemplo, tras insistir en la obligación de Dionisio Alcedo y Herrera de satisfacer el contravalor de los diamantes perdidos, el Consejo de Indias hizo hincapié en que “se le reservaba” su derecho “para que después de concluido su empleo de presidente y dada su residencia recurriera a pedir, dónde y cómo conviniera”.<sup>560</sup>

En marzo de 1740 el Consejo de Indias reconoció nuevamente la posibilidad de Dionisio Alcedo y Herrera de “recurrir a la real persona de vuestra Majestad”, consiguiendo de esta forma esquivar las formalidades y los requisitos del sistema jurídico y alcanzar una decisión más benigna, basada en otras consideraciones. Alegó, por ejemplo, que la solemnidad del derecho no le permitía recibir artículos de prueba en

---

entre el deudor -quien encargó a Dionisio Alcedo y Herrera con los diamantes para la paga de la deuda- y el encargado -quien había fracasado en la ejecución de la misión-. Este cambio se reconoció abiertamente por el fiscal del Consejo de Indias en su vista de 10.2.1734, *ibídem*.

<sup>558</sup> Decreto “señalado de la real mano de Su Majestad”, fechado en el Buen Retiro el 19.10.1739, *ibídem*.

<sup>559</sup> Decisión del monarca fechada en Madrid el 3.11.1740, *ibídem*. Mayorga García F., *op.cit.*, p.542 menciona otros ejemplos de decisiones similares, por las que el rey actuó independientemente de la recomendación del Consejo de Indias y de forma “anti-fiscalizadora”.

<sup>560</sup> Decisión del Consejo de Indias con fecha de 13.9.1732, *ibídem*.

segunda suplicación, pero aclaró que siempre se podría reabrir el proceso si la “alta comprensión” del rey así lo ordenara. En esta ocasión dijo claramente que la suprema potestad del monarca no estaba ligada a reglas de derecho y que la misma podría ignorarlas si otras consideraciones, de mayor índole, le obligaban hacerlo.<sup>561</sup>

La idea de que el rey -al contrario que la administración que obraba en su nombre- velaba ante todo por la justicia, por lo que podría liberarse de la necesidad de aplicar las leyes, era omnipresente tanto en las peticiones de Dionisio Alcedo y Herrera, como en la actuación del monarca y en las consultas del Consejo de Indias. Se trataba de una visión que permitía -tanto en este caso como en otros- introducir dentro de un sistema jurídico relativamente formal una cierta ambigüedad por la que se podía, por ejemplo, adoptar soluciones totalmente contradictorias sin perjudicar la coherencia interna de la administración.<sup>562</sup> Era, además, una encarnación de la idea tradicional de “juzgar en conciencia” y según la utilidad coyuntural y no acogerse siempre a criterios de rigor e inflexibilidad que se consideraban poco “afortunados”.<sup>563</sup> Era evidente que se esperaba que el control regio sobre los funcionarios tendría calidades casi paternas y que quien lo ejerciera recurriera primero a avisar, instruir y amonestar y no adoptara desde el principio una voluntad de mandar y de castigar.<sup>564</sup> En el caso de los ministros de la Audiencia, a estas consideraciones generales se acumulaban las alegaciones sobre la difícil naturaleza de sus cargos, los que tendían a enfrentarles con diferentes grupos de la sociedad local y los que resultaban a menudo en enemistades y en denuncias falsas.<sup>565</sup>

La posibilidad de negociar continuamente la medida de control aplicada, su curso y su resultado se debía también al hecho de que el sistema burocrático de por sí era inherentemente ambiguo y que contenía tanto normas contradictorias como metas poco transparentes. La margen de discreción que permitía era muy amplio, por la que parecía casi imposible exigir responsabilidades por incumplimiento de las instrucciones regias de por sí. El mismo discurso oficial le reconocía y buscaba fórmulas que permitieran evaluar el funcionamiento de la administración de forma independiente del cumplimiento de las órdenes y se mostraba consciente de la polivalencia de las mismas y de lo difícil que era acogerse a criterios tan diversos como podían ser “el derecho” y

---

<sup>561</sup> Consulta del Consejo de Indias con fecha de 22.3.1740, *ibidem*.

<sup>562</sup> El mismo fenómeno, aunque en otro contexto, se menciona por Phelan J.L.: “Authority and flexibility in the Spanish imperial bureaucracy”, *Administrative Science Quarterly* v.5 (1960), pp.47-65.

<sup>563</sup> Maclachlan C.M.: *Spain's empire in the New World. The role of ideas in institutional and social change*, Berkeley, University of California Press, 1988, pp.37-38 explica que a esta actitud, a la que califica de “cristiana”, se debía el hecho de que los mandatarios castigados o desacreditados podían luego volver al ejercicio de sus cargos. Una opinión similar, que relaciona este fenómeno a la posibilidad de “depurar” culpas se incluye en Herzog T.: *La administración* [...] *op.cit*, pp.156-157.

<sup>564</sup> Este argumento fue utilizado, por ejemplo, por el oidor Andrés Francia Cavero en los descargos en de su residencia. Vid: autos de la residencia del oidor Andrés Francia Cavero en AGI, Quito 73, p.147. Según alegaba, en cargos que no involucraban sospechas de cohecho o escándalo, los jueces deberían ser “avisados” y no “acusados” ni “castigados”.

<sup>565</sup> Vid, por ejemplo, Herzog T.: *La administración* [...], *op.cit*, 131-135 y en diferentes lugares en este presente trabajo. Esta argumentación fue utilizada, por ejemplo, por los oidores Miguel Antonio Ormasa Ponce de León y Juan Larrea Zurbano y por el presidente de la Audiencia José de Araujo y Río. Vid: AGI, Quito 74, pp.16 y 218 y AGI, EC 914A cuaderno 4, pp.118-119, respectivamente.

“la justicia”. La *Recopilación* de Indias, por ejemplo, en las partes tocantes a la aplicación de medidas penales contra personas en general y contra los funcionarios regios en particular, tendía a insistir en la resolución de los problemas y no tanto en el obediencia a las instrucciones. Aunque presumía que las leyes eran sabias, por lo que contenían la mejor forma de proceder a este fin, era evidente que el cumplimiento de las normas de por sí solo venía en segundo plano. En esta perspectiva, las leyes indianas parecían orientadas a *task performance* y no a la simple observancia.<sup>566</sup>

A la vez, dentro de un sistema propio al Antiguo Régimen, por el que los ministros superiores -que acumulaban el prestigio- no influían en el desarrollo de los negocios tanto como lo hacían los subalternos -quienes tomaban la mayoría de las decisiones-,<sup>567</sup> no era lógico aplicar contra los primeros un control que no fuera tan rutinario y tan ceremonial como era su propio trabajo. Al fin y al cabo, en juego estaba la imagen de quienes encarnaban las instituciones y de quienes al contrario poco tenían que ver con su labor cotidiano.<sup>568</sup>

El ejercicio de control sobre las actividades de los ministros se veía limitado, por lo tanto, por consideraciones de “honor” y de “representación”. Los funcionarios regios se tomaban por personas “inmediatas”<sup>569</sup> al monarca y esta proximidad condicionó la posibilidad de censurarles sin perjudicar la imagen del soberano y del sistema burocrático. Esto explicaría tanto la tendencia de convertir sus actuaciones en simples desórdenes -en vez de calificarlos de delito- como la voluntad de multarles sin recurrir casi nunca a castigos de naturaleza marcadamente más criminal.<sup>570</sup> Era evidente, además, que la continua absolucón de los ministros difundía una imagen favorable al sistema -que parecía contener ante todo ministros buenos y rectos-, lo que tal vez era más importante en la *longue durée* que el empleo de una sanción más puntual y más severa. En las pocas veces en las que se reaccionaba de una forma más enérgica, se tendía a dirigir toda la atención hacia las partes relativamente periféricas de las instituciones, que incluso desgastadas no desequilibrarían la totalidad. El axioma “viva el rey, muera el mal gobierno” era una expresión de aquella táctica, la que protegía lo más fundamental (en este caso el rey), incluso al precio de abandonar lo menos sustancial -desde el punto de vista político aunque no desde el práctico- (el gobierno, es decir, los funcionarios que representaban al monarca localmente).

La presencia de la visión que por un lado quería garantizar la relativa eficacia y buen funcionamiento de la administración, pero que por otro temía desestabilizar las

---

<sup>566</sup> Vid, por ejemplo, Herzog T.: The “Recopilación de Indias” and its discourse. The Spanish monarchy, the Indies and the seventeenth century, *Ius Commune*, v.20 (1993), pp.143-163.

<sup>567</sup> Sobre el papel de los subalternos y la división de trabajo en la administración moderna hispana vid., por ejemplo, Herzog T.: La administración [...] op.cit, pp. 34-38 y Herzog T.: Mediación [...], op.cit., pp.29-32 y 51-57.

<sup>568</sup> Sobre lo mismo vid. también Peytavin, M.: La visite [...], op.cit., v.1, especialmente en pp.64-67.

<sup>569</sup> Esta expresión fue utilizada en una cédula real de 27.11.1686, cuya copia se halla inserta en ANQ, Cedulaario 5, No. 163.

<sup>570</sup> Este fenómeno fue detectado, igualmente, por Mayorga García F, op.cit, pp.544.

instituciones, era continua y permitía que en nombre de la continuidad y de la rutina se ignorasen unos hechos y se aminorase la importancia de otros.<sup>571</sup>

El grado y tipo de control ejercido sobre los ministros reales, por lo tanto, no dependía de la formal imposibilidad de censurar a quienes hablaban por el rey y a quienes por definición -por tener la misma jurisdicción suya- no podían ser ni injustos ni negligentes.<sup>572</sup> Era evidente, por ejemplo, que en ocasiones los oidores quiteños se acusaban de haber mal juzgado los casos y de haber errado en su parecer. Aunque ellos lo resistían y mencionaban las reglas que les protegían de contraer responsabilidades por decisiones tomadas por la Audiencia como cuerpo colegial y las inmunidades de las que gozaban en calidad de jueces superiores,<sup>573</sup> sus versiones se rechazaban y la negociación entre ellos y la Corte acabó basándose, al contrario, en consideraciones de merced y en la evocación de los compromisos mutuos, de los amores y de los desamores.

## ***7.2. La administración hispana entre el control ordinario y las censuras extraordinarias***

El estudio comparativo y de *longue durée* de las medidas adoptadas por el Consejo de Indias y por el rey a fin de controlar la administración quiteña parecía indicar que los diferentes procedimientos -siendo los principales las sanciones administrativas, visitas generales, residencias y pesquisas, así como los depósitos- se utilizaban de forma alternativa y sin mantener necesariamente una distinción clara y teórica entre unas y otras. Fenómeno evidente en el material estudiado para la redacción de este libro, era igualmente presente en una historia tal vez anecdótica que ocurrió en 1652 cuando algunos vecinos de Loja (una ciudad al sur de la jurisdicción de Quito) apelaron al rey la decisión de la Audiencia de “guardar” los capítulos que presentaron contra el corregidor local. El fiscal del Consejo de Indias, al estudiar el caso, se acordó con la decisión del tribunal. Explicó que el mandatario estaba a punto de cumplir su término de oficio, por lo que ya no tenía sentido investigar su actuación.<sup>574</sup> Por un lado, mala como fuera, no iba a durar mucho más tiempo. Por otro, se sabía que, al cambiar de corregidor, habría

---

<sup>571</sup> Esta visión parecía bastante generalizada en la administración hispana. Vid, por ejemplo, Peytavin M.: Naples [...], op.cit.; García Marín J.M.: Monarquía Católica [...], op.cit, pp.198-199 y Carrasco Martínez A.: Los instrumentos de control administrativo en el reinado de Carlos III: La visita general de escribanos del señorío de Vizcaya de 1764 en: *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su Siglo*, Madrid, Universidad Complutense, 1990, v.2, pp.299-309 en pp.303-305. La misma consideración se menciona también por autores contemporáneos, tales como Juan de Solórzano Pereira (en su *Política Indiana*, libro V, capítulo X, los que aparecen en la edición de la Biblioteca de Autores Españoles [Madrid, 1972] en pp.165-166) y Pérez Landero Oñate y Castro (en su *Práctica de visitas y residencias apropiadas a los reinos del Perú* [...], Nápoles 1696, p.40).

<sup>572</sup> Estos temas se mencionan por Garriga C.: op.cit., pp.407-427 y en su artículo “La expansión [...], op.cit. Según alega Garriga, la identificación entre la jurisdicción regia y la jurisdicción empleada por los oidores imposibilitaba suplicar a sus sentencias, lo que suponía que estos jueces no se sometían al régimen ordinario de exigencia de responsabilidades. Por esta situación, la disciplina se convertía en el único medio de control y en la única forma de garantizar la rectitud de los jueces.

<sup>573</sup> Vid, por ejemplo, los descargos del oidor Gaspar de Luna durante la visita general de la Audiencia de Quito en: AGI, Quito 73, pp.384-387.

<sup>574</sup> AHN, CSCI 21.681: carta del rey a diferentes vecinos de Loja 20.9.1652.

una residencia, por lo que los quejosos tendrían otra oportunidad para alegar lo que querían.

Esta respuesta parecía indicar la inexistencia de una diferencia sustancial -desde el punto de vista madrileño y de forma práctica- entre pesquisas (instrumentos extraordinarios) y residencias (formas ordinarias de proceder) y destacar la importancia -dentro de los supuestos procedimientos de control- de la necesidad de apaciguar la sociedad local más que de garantizar el buen funcionamiento de la administración.<sup>575</sup>

La constante confusión entre “visita” y “residencia” y “pesquisa” y la posibilidad de usarlas de forma alternante e incluso pasar de una a otra mientras duraba la investigación está presente también en otros casos, por ejemplo las actuaciones contra el oidor Jerónimo Ortiz Zapata y el presidente José de Araujo y Río.<sup>576</sup> En todas estas ocasiones, tanto los jueces como los reos indicaban que las diferencias entre los distintos modos de proceder podían ser coyunturales y dependían, por ejemplo, de la situación en la ciudad -si requería un remedio urgente o no- y de la carrera del ministro -si estaba a punto de cumplir su mandato o si, al contrario, le faltaban muchos años para ello-. Llegando a precisar como variaba una “residencia” de una “visita” o una “pesquisa”, todos destacaban que en el fondo se trataba de cuestiones de forma y no de contenido, por lo que en casos de duda se podía aplicar las reglas de la una a la ejecución de la otra.

### ***7.3. Esfera pública, esfera privada***

La percepción de los mecanismos de control como unos medios destinados a apaciguar la sociedad local pone de manifiesto la estrecha relación entre lo que se llamaría hoy “esfera pública” y “esfera privada”. Si por un lado, las historias estudiadas indican que la toma de medidas así como su desarrollo se basaban en consideraciones de tipo “privado”, por ejemplo las relaciones y las obligaciones mutuas entre el rey y sus ministros (ved el punto número 1), por otro, las mismas destacaban también la transformación del control en una materia entre particulares. Es lo que ocurrió, por ejemplo, durante la pesquisa contra el presidente de la Audiencia José de Araujo y Río, pesquisa que se transformó en una lucha social entre el mandatario y una facción local que había iniciado los procedimientos y que luego había elaborado los interrogatorios, aportado los testigos, redactado la acusación y rechazado las defensas del interesado.<sup>577</sup> Mientras este grupo de individuos tomaba una parte activa en la pesquisa, los representantes de los “intereses regio” y “de la república” estaban casi o totalmente ausentes de ella. Esta realidad transformaba el resultado final de la pesquisa -la

---

<sup>575</sup> La misma lógica, que prefería ante todo el sosiego de los vecinos, era igualmente presente en 1758 cuando se opinó que las residencias servían como un mecanismo para “medir el merito de los buenos y malos ministros del rey”, pero que ante todo iban destinadas al “alivio de los indios”. Vid.: AHN, CSCI 21.686: carta de Jaime (¿Viana?) a José Cornejo de 8.6.1758.

<sup>576</sup> Vid: capítulo 4, puntos 2 y 9, respectivamente.

<sup>577</sup> Vid el capítulo 4 punto 9 de esta obra. Lo mismo pasó, aunque en grado algo menor, en la pesquisa contra el presidente Juan de Sosaya en la década de 1710 y en la investigación contra el oidor Jerónimo Ortiz Zapata en la década de 1650 (capítulo 4, puntos 6 y 2, respectivamente).

liberación del presidente y la multa y el castigo de sus detractores- en natural. En vez de lamentar por la incapacidad de Madrid de pronosticar eficazmente las consecuencias de una investigación contra un ministro americano -por no poder evaluar correctamente las denuncias o por no poder seguir las con el rigor necesario- el Consejo de Indias y el rey se limitaron a colocar la responsabilidad en manos particulares, de los que se mostraban interesados por el ejercicio de dicho control. Era como si su actividad antes y durante el proceso les convirtiera en partes interesadas y que -como tales- tenían que sufrir las secuelas de su derrota (la liberación del mandatario).

El hecho de que supuestamente actuaban por intereses “públicos” y que, por lo menos, el Consejo de Indias estimaba al principio que sus intereses tal vez “privados” coincidían con los suyos en el enfoque “general”, parecía completamente irrelevante a la hora de la verdad, en la que solo contaba la rivalidad personal entre unos y otros y la protección de la “república” no jugaba ningún papel. Lo que era en principio una conveniencia administrativa -la necesidad de contar con la colaboración local a fin de controlar a los funcionarios regios- se convirtió, por lo tanto, en excusa cuando este control fracasaba. En vez de debatir los fundamentos del sistema y preocuparse por su incapacidad de recriminar a supuestos delincuentes, el Consejo de Indias culpaba a los informantes y alegaba que todo el proceder de aquellos se debía a intereses particulares, a odios y amores.<sup>578</sup>

El mismo abandono de los “intereses [dichos] públicos” era igualmente evidente en la historia acaecida a Lorenzo Lastero Salazar<sup>579</sup>, por la que la voluntad de pesquisar la mala actuación de tres oidores se redujo a la necesidad de ayudar a uno de ellos que no conseguía una promoción. La investigación, en vez de interesarse por la administración de justicia, acabó centrándose en la depuración de las culpas y en la recuperación de la buena reputación. En aquella ocasión nada se dijo de la suerte de sus colegas, responsables como él de las mismas sospechas. Mientras la decisión de no proceder contra Cristóbal Cevallos Morales y Borja podría deber a su fallecimiento, la de no obrar contra Tomás Fernández Pérez de Hodo y la de permitirle continuar avanzando en su carrera, no se explicaba sino por el hecho de que los quejosos ya no estaban interesados en el asunto -por lo que no había necesidad de apaciguar a nadie- y de que el monarca se sentía comprometido con Tomás Fernández Pérez de Hodo -que probablemente ya contaba con que nada se haría contra él- y con Lorenzo Lastero Salazar -que quería estar libre de sospecha-. La misma lógica se empleó también en el caso del oidor Pedro Gómez de Andrade, cuya investigación se calificó de superflua cuando su rival, el obispo de Quito Juan Polo Nieto de Aguilar, ya no se hallaba en la jurisdicción.<sup>580</sup>

---

<sup>578</sup> Vid, por ejemplo, el caso del oidor Pedro Gómez de Andrade, mencionado en el capítulo 4, punto 10. Lo mismo ocurrió en las pesquisas contra Juan de Sosaya y José de Araujo y Río (capítulo 4, puntos 6 y 9 respectivamente).

<sup>579</sup> Vid el capítulo cuarto, punto 7 de esta obra.

<sup>580</sup> Vid.: capítulo 4, punto 10 de esta obra.

#### 7.4. La carrera de los ministros

Tradicionalmente, se concluiría que los ministros reales -al menos los oidores- eran “profesionales” que gozaban de una “carrera” y que la misma se utilizaba como un mecanismo de control, por el que se promocionaba a los “buenos” y se estancaba el avance de los “malos”.<sup>581</sup>

Esta conclusión se debe a la adopción del discurso oficial que prometía premios y castigos, así como la existencia -dentro de la administración hispana- de un *cursus honorum* de progresión -que traía a Quito, por ejemplo, abogados de los Reales Consejos y oidores de Panamá y Santo Domingo y que enviaba a los jueces locales a los tribunales de Charcas y Santa Fe.<sup>582</sup> Sin embargo, un estudio detallado de las “carreras” de los oidores quiteños demuestra que la posibilidad de relacionar el ejercicio con la promoción era a menudo bastante remota. Las carreras de los ministros, al contrario, se regían por otras reglas y por otras consideraciones. Por un lado, dependían de cuestiones coyunturales -como la necesidad que se sentía de su presencia en otras partes- y de temas personales -como sus relaciones en la ciudad y con sus compañeros del tribunal y su estado de salud-.

Por otro lado, estaba también la convicción de que la circulación de los funcionarios era importante, por lo que no se les permitía normalmente quedarse durante muchos años en la misma jurisdicción.<sup>583</sup> El estudio de la Audiencia de Quito, por lo menos,

---

<sup>581</sup> Mayorga García F. (op.cit., p.545) concluye, por ejemplo, que el resultado más importante de las visitas a la Audiencia de Santa Fe eran los cambios que provocaban en la plantilla, ya que al acabar las mismas se seleccionaba a los que deberían ascender y a los que deberían ser trasladados. En vez de castigar los malos mandatarios, este mecanismo de control servía ante todo para justificar el empleo de “sanciones administrativas”, las que influían en el desarrollo de la carrera posterior de los ministros. De la misma manera aunque desde una conclusión contraria, Albornoz de López T. (op.cit, pp.47-52) estima que la visita estudiada por ella no cumplió con las expectativas que se tuvo de ella porque los funcionarios involucrados se promovían a cargos mayores o se seguían en ejercicio activo en el mismo tribunal. Critica el hecho -al que ella considera implícitamente la regla así como el resultado deseable en estos casos- de que las conclusiones de la visita no influyeran en la carrera de los ministros investigados y que las mismas no produjeran una reestructuración del tribunal. Asume, por tanto, que la promoción era el resultado del reconocimiento del mérito y viceversa. Sobre lo mismo opina también Phelan J.L (Authority [...] op.cit., pp.56-57) cuando habla de la existencia dentro de la administración hispana de un “sistema de incentivos y castigos” que consistía en promociones, traslados a destinos favorables, suspensiones y pérdidas del oficio.

<sup>582</sup> El “cursus honorarium” de los ministros quiteños se menciona en Herzog T.: La administración [...] op.cit., pp.106, 109-110 y 112. La existencia dentro de la burocracia indiana de un “escalafón” -que nunca llegó a institucionalizarse del todo- se menciona, por ejemplo por Burkholder M.A. y Chandler D.S.(*De la impotencia a la autoridad: La corona española y las Audiencias en América 1687-1808*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984 [1977], pp.16-17, 55, 66-69 y 126) quienes critican la venta de oficios a base del hecho de que la misma perjudicaba los intereses de la administración regia entre otras cosas por no permitir el recurso al escalafón habitual e intervenir en las carreras de los letrados. Burkholder y Chandler mencionan, además, que la promoción -pieza fundamental que se veía amenazada por las ventas- tomaba en consideración la necesidad de premiar y de castigar a los ministros y que su manejo indicaba la capacidad del monarca a controlar lo ocurrido en América. El mismo tema, aunque dentro del imperio portugués, se menciona también por Schwartz S.B.: *Sovereignty and society in colonial Brazil: The high court of bahia and its judges 1609-1751*, Berkeley, University of California Press, 1973, pp.294-295.

<sup>583</sup> Este era una consideración importante a pesar de la lentitud del sistema burocrático que permitía a los ministros quedarse en la misma ciudad durante muchos años. Vid, por ejemplo, Calvo T.: op.cit.

atestiguaba de que casi nunca había una correspondencia entre delito (el mal funcionamiento) y castigo (la falta de promoción) y, al contrario, entre el buen ejercicio y el avance profesional. Carlos Cohorcós fue promovido a la Audiencia de Charcas a pesar de la multitud de quejas contra su proceder y Juan Larrea Zurbano -cuyo ejercicio se cuestionaba tanto en Santa Fe como en Quito- pudo conseguir su jubilación con la mitad de los salarios. José Laysequilla Palacios y Aguilar, cuyo nombre se mencionó desfavorablemente en Madrid durante toda la década de 1710 llegó a ser nombrado -tras una corta estancia en Santa Fe- fiscal y posteriormente ministro del Consejo de Indias y miembro de su cámara. Casi idéntica fue la suerte de Lope Antonio de Munive y Axpe, quien a pesar de todo lo alegado contra él se murió en La Puebla de los Angeles camino de ocupar una plaza en una cancillería peninsular.<sup>584</sup>

Al parecer, el factor que más condicionaba las carreras de los ministros era la sospecha y la investigación y no los resultados de las mismas.<sup>585</sup> La promoción de Diego Inclán Valdés a la Audiencia de Charcas, por ejemplo, se revocó a raíz de la sospecha de que se había casado con una natural de la jurisdicción sin obtener una licencia regia. Después de acabada la investigación y a pesar de la condena y la multa, el oidor fue enviado a la sala de Crimen de Lima, es decir a una plaza superior a la que originalmente fue designado. La posibilidad de que el castigo (la negación de una plaza) se convirtiera en un premio (la promoción a otra superior) se repitió en el caso del fiscal Diego Andrés de Rocha, cuyo nombramiento a Charcas se canceló también por su matrimonio con una natural de aquella provincia, pero quien al poco tiempo fue destinado al tribunal limeño, donde incluso llegó a pasar de fiscal a oidor.<sup>586</sup> En realidad, las únicas dos ocasiones en las que la promoción de un ministro correspondió con la opinión que se tenía de él en Madrid ocurrieron en los casos del oidor Pedro Martínez de Arizala -quien, juzgado favorablemente, logró ser nombrado consejero honorario del

---

Burkholder M.A.: "Honest judges leave destitute heirs: The price of integrity in eighteenth century Spain" in: Matthews R.E. ed.: *Virtue, corruption and self-interest. Political values in the eighteenth century*, Bethlehem, Lehigh University Press, 1994, pp.247-269 destaca lo mismo y argumenta que la corrupción era un fenómeno mucho más extendido en América que en España, entre otras cosas porque las personas nombradas para las Indias tenían oportunidades muy limitadas para promocionarse. Menciona que entre los 187 ministros nombrados para ejercer en Audiencias americanas, el 67 por 100 sirvió en una sola Audiencia, siendo muy inferior el porcentaje de estos casos en la Península (el 43 por 100).

<sup>584</sup> Herzog T.: Los ministros [...] op.cit, pp.114-117.

<sup>585</sup> Esto es lo que ocurrió a Lorenzo Lastero Salazar, por lo que el mismo acabó insistiendo en la ejecución de la pesquisa contra él. Era como si le parecía que fueran sus resultados los que fueran, no podrían ser peores que la sospecha: vid el capítulo cuarto punto 7 de esta obra. Una historia similar ocurrió al oidor José Llorente cuyo nombramiento a la Audiencia de Santa Fe se canceló a raíz de una investigación por supuestos cohechos. A pesar de su posterior liberación de la misma, Llorente no pudo conseguir una promoción y se quedó como miembro del tribunal quiteño. Esta regla, sin embargo, no siempre se obedecía. Esto es lo que ocurrió, por ejemplo, en el caso de Tomás Fernández Pérez de Hodo quien -estando bajo órdenes de pesquisa- pudo conseguir ser nombrado a la Audiencia de México y luego al deanato de Cuzco. Aunque el Consejo de Indias admitió que esta promoción había sido errónea, no procedió a anularla y permitió al mandatario seguir en ejercicio sin incluso estudiar su caso ni opinar sobre la responsabilidad que le había sido atribuida años atrás.

<sup>586</sup> Herzog T.: Los ministros [...] op.cit., pp.137-138.

Consejo de Indias y posteriormente arzobispo de Manila<sup>587</sup> - y del presidente Mateo de Mata Ponce de León -promovido también al Consejo de Indias-.<sup>588</sup>

En la perspectiva quiteña, por lo tanto, la carrera no se empleaba como un mecanismo de control. Aunque el “escalafón” y el *cursus honorum* intervenían en la promoción de oidores cuyo nombre apenas se mencionaban en Madrid y cuyas actuaciones no parecían ni especialmente buenas ni marcadamente malas, no se modificaban necesariamente en caso contrario, de ministros “muy buenos” y “muy malos”. Era casi como si el avance en la carrera tuviera poco que ver con la forma en que los funcionarios cumplían con su deber y que, de todos modos, quienes habían sido considerados “malos” podían expurgar esta imagen con cierta facilidad: bastaba para este fin con la condenación e incluso no se esperaba necesariamente al cumplimiento del castigo.<sup>589</sup> La usual promesa hecha al acabar las residencias según la cual los que habían sido declarados por “buenos jueces y ministros dignos” eran “merecedores de que su majestad y señores del Consejo les ocupen y premien en mayores puestos y oficios del real servicio” se quedaba, por tanto, incumplida.

### ***7.5. La eficacia del proceso inquisitivo y la crisis de mediados del siglo XVIII***

La eficacia de las residencias se ponía en tela de juicio en la década de 1750.<sup>590</sup> Se consideraba que las leyes que regían en la materia eran suficientes, pero que no se observaban con puntualidad y que recibían interpretaciones “nada conformes” con el fin con que habían sido instruidas. Ante todo, se hablaba de la necesidad de reformar la administración de la materia en el Consejo de Indias; de elaborar listas de sujetos que se podrían nombrar como jueces de residencias y de mantener corrientes los nombres de los ministros que estaban a punto de concluir su mandato.

El cuestionamiento del sistema en sí, sin embargo, no formaba parte de las deliberaciones y lo mencionaba en realidad un solo consejero, que opinaba que la desobediencia a las leyes demostraba la inadecuación de aquél, por lo que pedía una revisión general, en la que se estudiarían especialmente los embarazos que impedían el cumplimiento de las normas dictadas por Madrid y los medios necesarios para removerlos y garantizar la observancia de las reglas jurídicas. En esta perspectiva, lo más frustrante era la imposibilidad de convertir las quejas en condenas. Los ministros que peor imagen tenían en Madrid acababan siendo absueltos en sus residencias y declarados por “buenos”, por lo que el sistema se juzgaba algo disfuncional. Además, la impresión de aquel consejero que estaba dispuesto a censurar las estructuras del sistema y no solo su administración por Madrid era que esta situación no debería achacarse a los tribunales superiores, que solo podían juzgar según los autos que recibían, sino que

---

<sup>587</sup> La opinión que se tenía de Pedro Martínez de Arizala se menciona en el capítulo 4, punto 9. Vid, así mismo, Herzog T.: Los ministros [...], op.cit., pp.104-105.

<sup>588</sup> Herzog T.: Los ministros [...] op.cit., pp.106-107.

<sup>589</sup> Una percepción similar se empleaba a la hora de juzgar las actuaciones criminales de los jueces. Vid, por ejemplo, Herzog T.: La administración [...], op.cit., pp.156-157.

<sup>590</sup> Vid, por ejemplo, AHN, CSCI 20.686: consultas del Consejo de 9.2.1760 y 6.7.1754.

debería culparse a los que ejecutaban las residencias localmente. El Consejo de Indias no podía proceder a censuras enérgicas porque las residencias “venían sin méritos para grave demostración”, por lo que la única forma de cambiar esta situación era mejorar los procedimientos de selección de los jueces de residencia e insistir en que las pruebas no incluirían solo declaraciones de testigos -que casi siempre ocultaban la verdad- sino también “instrumentos”, es decir, una documentación escrita sobre el ejercicio de los residenciados.<sup>591</sup>

Puesto en estos términos, el debate se centraba en la eficacia de los procedimientos escogidos para controlar las actuaciones de los ministros regios. En el punto de mira estaba la técnica que deseaba reconstituir lo ocurrido en América por medio del recibo de noticias -extra y judicialmente- de personas residentes en aquellas partes. Aunque siempre se sospechaba de que quienes enviaban informes a la metrópoli y declaraban en las pesquisas se veían motivados por intereses particulares, ahora se destacaba este hecho y se insistía en que el silencio, al contrario, tampoco significaba que nada tenían que decir. Si por un lado se sabía de la existencia de quejas falsas (calumnias), por otro también se reconocía que algunos de los agraviados acababan perdonando a los malhechores, fuera por emplear una “compasión cristiana”, fuera por ser sus amigos o pertenecer a su misma red social. De un modo u otro, lo que no se explicaba era la facilidad por la que los que sufrían daños estaban dispuestos a renunciar a la posibilidad de conseguir que se remediara la situación. Según el consejero, esto solo se debía al hecho de que dentro del sistema actual -de residencias, visitas y pesquisas- la reparación no era fácil de obtener: “no es creíble que sean tan fáciles en abandonar su hacienda si viesen que podían recobrarla con poco trabajo y gasto”.

En lo que a él le tocaba, tampoco le parecía satisfactoria la presunción de inocencia que obraba a favor de los reos, ya que según le parecía todo indicaba que los testigos se acallaban por la autoridad del residenciado, por la distancia de los tribunales metropolitanos y del rey y por la necesidad de invertir tanto tiempo como dinero para conseguir el castigo de un juez doloso o negligente. La única solución, por lo tanto, era cambiar el sistema actual y la actitud del Consejo de Indias. Para aumentar el control sobre las Américas y para asegurar el rigor del mismo, era preciso facilitar el envío de las quejas (aunque sin incitarlas) y era necesario exigir menor responsabilidad y protagonismo por parte de los informantes.<sup>592</sup>

Esta postura, sin embargo, representaba la voz de la minoría. El resto de los consejeros defendía, al contrario, la identidad de los jueces de residencia, considerándola el factor clave del que dependía la eficacia del sistema. Se creía, por ejemplo, que la corrupción de los que llevaban a cabo las investigaciones era frecuente tanto en la Península como en las Indias y que incluso existían tarifas que fijaban la

---

<sup>591</sup> Una opinión similar se expresaba por Tomás Maldonado en su carta al Duque de Alba de 9.6.1758: AHN, CSCI 21.686.

<sup>592</sup> Es decir, se trataba de no repetir lo ocurrido en el caso de los presidentes de la Audiencia de Quito Juan de Sosaya y José de Araujo y Río, cuyos detractores tenían que tomar una parte activa en la investigación y responder a sus resultados cuando la misma había fracasado.

cantidad del cohecho que correspondía a cada tipo de actuación.<sup>593</sup> Con ello, el Consejo de Indias se acogía nuevamente -aunque de forma implícita- a la idea de “leyes buenas malamente ejecutadas”, resonante en la frase “viva el rey y muera el mal gobierno”, y se excusaba, como hacía a menudo, de buscar soluciones nuevas y de introducir cambios en el sistema operante. Seguía, por lo tanto, insistiendo en que el control de los funcionarios se debía de hacer localmente y que debía involucrar a personas particulares.

### **7.6. El enfoque quiteño y el paradigma que mantenía la existencia de un centro y de una periferia**

La visión que explicaba la dinámica de control empleada por Madrid por las circunstancias específicas de Quito reconocía de hecho el peso y la importancia de la sociedad local tanto en la posibilidad como en la voluntad de la metrópoli de censurar a sus propios agentes.<sup>594</sup> Al margen de ella, sin embargo, era evidente que la suerte de Quito se relacionaba con la de otros centros hispanos y que medidas empleadas en una parte -por ejemplo el envío de ministros en depósito y la decisión de suprimir la promoción de un oidor local- influían en otras. Las determinaciones de Madrid dependían también de hechos y opiniones presentes en la Península, tales como las consideraciones en torno de la relación personal que unía al monarca con sus ministros, la voluntad de garantizar la paz social y la lucha contra la venta de oficios.<sup>595</sup> La Corte disponía de una memoria larga -guardada en los archivos de los Consejos-, que a menudo no distinguía claramente entre una región y otra. Los informes que influían en el desarrollo de las negociaciones con las autoridades e individuos indios quiteños podían proceder, por lo tanto, de otros espacios jurisdiccionales.<sup>596</sup>

Otro factor importante era el elemento humano, que condicionaba la respuesta por la identidad de quién escribía el informe y de quién lo recibía, lo manejaba y decidía. En esta perspectiva, no bastaba con escribir a Madrid. Hacía falta saber cómo hacerlo,

---

<sup>593</sup> Vid, por ejemplo, la carta de José Cornejo al Duque de Alba de 6.6.1758 en AHN, CSCI 21.686 y AHN, CSCI 20.686: consulta del Consejo de Indias de 6.7.1758. Esta discusión fue retomada, parcialmente, por Marzahl P.: *Town in the Empire: Government, Politics and Society in 17th century Popayan*, Austin, University of Texas at Austin, 1978, pp.135-136.

<sup>594</sup> Andrien K., op.cit., pp [...], menciona, por ejemplo, que las pesquisas a los presidentes de la Audiencia Juan de Sosaya y José de Araujo y Río formaban parte de las circunstancias locales en Quito, especialmente el declive económico y la inestabilidad social. En ambos casos, se trataba de mercaderes limeños que se interesaban por la presidencia de la Audiencia por fines particulares, los de mejorar su posición política y económica y cuya residencia en la ciudad amenazaban una parte de la élite local que intentaba (desesperadamente) cooptar con la crisis económica. Ramos Gómez L.: *La estructura [...]*, op.cit., pp.55-56 opina, de la misma manera, que el proceso llevado a cabo contra José de Araujo y Río debe entenderse como la expresión de una lucha de facciones en Quito.

<sup>595</sup> Andrien, ibídem, integra estos aspectos implícitamente, al mencionar que las decisiones de Madrid acabaron formando una política general, la que permitía el “declive del estado colonial y el aumento de la autonomía regional”.

<sup>596</sup> Vid, por ejemplo, el caso de los matrimonios de los oidores indios, estudiado en el capítulo 4, punto 11 de este libro. Sobre la inserción de las visitas generales a Nápoles en una política más general de la monarquía vid: Peytavin M.: *La visite [...]*, op.cit., especialmente en el volumen 2.

insistir en seguir el desarrollo del caso tanto en Quito como en la metrópoli (y posiblemente Lima) y estar dispuesto a tomar una parte activa en su persecución.

Madrid, por lo tanto, no usaba “cadenas de papel” para sujetar a América. Por una parte, la sujeción parecía mutua, ya que la actuación de Madrid dependía de la colaboración local, que a veces tenía la forma de un total protagonismo frente al absoluto o casi absoluto silencio de la corte. Por otro, las relaciones entre una cosa y otra dependían también de factores de otra índole, tales como la unión personal entre monarca y funcionarios y la supremacía de la rutina. En esta perspectiva, la presencia de un “estado” era menos tangible que la del rey, y las “seguridades” parecían a veces más firmes en el “nuevo” continente -de donde emanaba la información y donde había personas dispuestas a luchar para hacer valer sus criterios en el proceso de toma de decisiones- que en la “vieja Europa” -que a menudo parecía una receptora pasiva de los informes. El “autogobierno por orden del rey” cubría, por lo tanto, no solo al espacio americano, sino que penetraba en la Península.<sup>597</sup>

Esta conclusión, que reconoce el poder de la “periferia” sobre el “centro”, pero que insiste también en que Madrid tuvo sus propios criterios a la hora de responder a problemas locales, los que consideraba a menudo como la expresión individual de un debate más general, se ejemplifica en una historia casi anecdótica acaecida a Juan Dionisio Larrea y Zurbano y a Juan Bautista Sánchez de Orellana.<sup>598</sup> Se trataba de dos personas naturales de la jurisdicción de Quito que compraron una plaza en la Audiencia local en 1711 y cuya designación provocó la oposición tanto del secretario del rey y del Consejo de Indias en Madrid como de algunas facciones en Quito. El debate en torno de su nombramiento -que acabó en la revocación del mismo- involucraba por un lado consideraciones propiamente quiteñas -como la enemistad y el mal ejercicio anterior- y, por otro, tocaba algunos puntos más generales pertenecientes al debate -principalmente con sede metropolitana- sobre la educación universitaria de los ministros y contra la venta de oficios con jurisdicción (“beneficio”) y el acceso de criollos a puestos en la administración.<sup>599</sup> La posibilidad de hacer coincidir casi armoniosamente “racionalidades” totalmente distintas a la hora de llegar a una decisión común representaba claramente el tipo de colaboración que podía existir entre el Consejo de Indias y la sociedad americana. Atados mutuamente, la negociación entre los dos era continua y nunca faltaban en ella ni la voz de la una ni la opinión y las necesidades de la otra. “Centro” y “periferia”, por lo tanto, era un esquema que no se adecuaba a esta situación, en la que se reconocía que las discusiones políticas y jurídicas tenían

---

<sup>597</sup> Una visión contraria, de la que he prestado los términos que utilicé, se emplea por Elliott J.H.: *op.cit.*, especialmente en pp.6-7, 15-16 y 44. Elliot opina (p.6) que “pluma, tinta y papel eran los instrumentos con los que la corona española respondía a los retos sin precedentes de la distancia implícitos en la posesión de su imperio de dimensiones mundiales”.

<sup>598</sup> Este caso se estudia detalladamente en Herzog T.: “¿Letrado o teólogo? [...], *op.cit.* y más brevemente en Herzog T.: *La administración [...]* *op.cit.*, pp.41-43. Los documentos originales sobre la materia se hallan principalmente en AGI, Quito 106.

<sup>599</sup> Estas últimas consideraciones (la compra del oficio y la identidad criolla) se mencionan por Burkholder y Chandler [...] *op.cit.*, p.60, como la razón por la que ambos mandatarios perdieron su oficio. Explican que Juan Dionisio Larrea Zurbano y Juan Bautista Sánchez de Orellana se incluyeron en una campaña general contra de la penetración de criollos en las Audiencias americanas.

múltiples interlocutores y que la iniciativa, el desarrollo y la resolución dependían a menudo de la “periferia” y no del “centro”.

## ABREVIATURAS

- AA: Sección de Autos Acordados del ANQ
- AGI: Archivo General de Indias (Sevilla)
- AHN: Archivo Histórico Nacional (Madrid)
- AMQ: Archivo Municipal de la Ciudad de Quito
- ANQ: Archivo Nacional del Ecuador – sede de Quito
- BN: Biblioteca Nacional (Madrid)
- CSCI: Sección Consejos Suprimidos - Consejo de Indias del AHN
- EC: Sección Escribanía de Cámara del AGI
- FE: Sección Fondo Especial del ANQ
- LC: Sección de Libros de Cabildo (Miscelánea) del AMQ
- MC: Sección Miscelánea-Cedulario del AMQ

## FUENTES

- AGI: secciones: Escribanía de Cámara, Quito
- ANQ: secciones: Residencias, Fondo Especial, Criminales, Testamentaría, Autos Acordados, Cedulaario, Gobierno, Oficios
- AHN: secciones: Consejos Suprimidos - Consejo de Indias, Códices
- AMQ: secciones: Miscelánea, Miscelánea-Cedulaario, Miscelánea - Libros de Cabildo
- BN: “Leyes y ordenanzas para el modo que han de guardar los consejeros y ministros del real Consejo de Indias en el uso de sus plazas y oficios”, El Pardo 24.9.1571 en: “Ordenanzas de Su Majestad hechas para el buen gobierno y administración de algunos de sus Consejos, Audiencias y tribunales de justicia y hacienda pertenecientes a las provincias de las Indias, mandadas a recoger y juntar por el marqués de Montesclaros, virrey del Perú” (1611), BN Mss. 2987, pp.64-94

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Aikin Araluce S.: El recurso de apelación en el derecho castellano, Madrid, Reus, 1982
- Albornoz López T.: La visita de Joaquín Mosquera y Figueroa a la real Audiencia de Caracas (1804-1809): Conflictos internos y corrupción en la administración de justicia, Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1987
- Alonso Romero M.P.: El proceso penal en Castilla siglos XIII-XVIII, Madrid, Reus, 1982
- Alvarez J.M.: Las instituciones del derecho real de Castilla y de Indias, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1982 [1826]
- Andrien K.J.: "Corruption, self interest and the political culture of eighteenth century Quito" en Matthews R.K. ed.: Virtue, corruption and self interest. Political values in the eighteenth Century, Bethlehem, Lehigh University Press, 1994, pp.270-296
- : The kingdom of Quito 1690-1830: The state and regional development, Cambridge, Cambridge University Press, 1995
- Arregui Zamorano P.: La Audiencia de México según los visitantes (siglos XVI y XVII), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1981
- Bacharach S.B. y Lawler E.J.: Power and politics in organizations, San Francisco, Jossey-Bass Publications, 1980
- Bermejo Cabrero L.: Estudios sobre la administración central española, siglos XVII-XVIII, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982
- Bernardo Ares J.M.: "Los juicios de residencia como fuente para la historia urbana" en: Actas del II Coloquio de Historia de Andalucía (Córdoba 1980): Andalucía Moderna, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1983, v.2, pp.1-24
- Bronner F.: "Church, crown and commerce in 17th century Lima: a synoptic interpretation", Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas, v.29 (1992), pp.75-89
- Burkholder M.A.: "From creole to peninsular: The transformation of the Audiencia of Lima", Hispanic American Historical Review, v.52 (1972), pp.395-415
- : "Honest judges leave destitute heirs: The price of integrity in eighteenth century Spain" en: Matthews R.E. ed.: Virtue, corruption and self-interest. Political values in the eighteenth century, Bethlehem, Lehigh University Press, 1994, pp.247-269.
- Burkholder M.A. y Chandler D.S.: De la impotencia a la autoridad: La corona española y las Audiencias en América 1687-1808, México, Fondo de Cultura Económica, 1984 [1977]

- Calvo T.: "Les réalités du pouvoir aux confins de l'empire: Le cas de la Nouvelle Galice au XVII siècle" en Lambert Gorges M. ed.: *Les élites locales et L'état dans l'Espagne moderne du XVI au XIX siècle. Table ronde internationale (Talence 13-15 décembre 1990)*, París, CNRS, 1993, pp.156-157
- Caro Costas A.R.: *El juicio de residencia a los gobernadores de Puerto Rico en el siglo XVIII*, San Juan de Puerto Rico, 1978
- Carrasco Martínez A.: "Los instrumentos de control administrativo en el reinado de Carlos III: La visita general de los escribanos del señorío de Vizcaya de 1764" en: *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su Siglo*, Madrid, Universidad Complutense, 1990, v.2, pp.299-309
- : *Control y responsabilidad en la administración señorial. Los juicios de residencia en las tierras del Infantado (1650-1788)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1991
- Casado Arbonies M.: "Promoción profesional en el virreinato del Perú del aragonés Dionisio Pérez Manrique (1629-1678)", *Cuadernos de Estudios Borjanos*, vols. 29-30 (1992), pp.109-183
- Céspedes del Castillo G.: "La visita como institución indiana", *Anuario de Estudios Americanos*, v.3 (1946), pp.984-1025
- Chamberlain R.S.: "The Corregidor in Castille in the 16th century and the residencia as applied to the corregidor", *Hispanic American Historical Review* v.23 (1943), pp.222-257
- Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano: *Ordenanzas de la Audiencia de Quito (1563)*, V Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Quito - Guayaquil, 1978
- Coronas González S.M.: "La recusación judicial en el derecho histórico español", *Anuario de Historia del Derecho Español*, v.52 (1982), pp.511-615
- Crozier M.: *Le phénomène bureaucratique: essai sur les tendances bureaucratiques des systèmes d'organisations modernes et sur leurs relations en France avec le système social et culturel*, Paris, Seuil, 1963
- Crozier M. y Friedberg E.: *Actors and systems: The politics of collective action*, Chicago, University of Chicago Press, 1980
- Dibble V.K.: "The organization of traditional authority: English county government 1558-1640" en March J.G. ed.: *Handbook of organizations*, Chicago, Rand, 1965, pp.650-677
- Eisenstadt S.N.: "Bureaucracy, bureaucratization, markets and power structure en su: *Essays on comparative institutions*, N.Y., John Wiley and Sons, 1965, pp.176-215.
- Elliott J.H.: "España y América en los siglos XVI y XVII" en: Bethell L. ed.: *Historia de América Latina v.2: América Latina colonial, Europa y América en los siglos XVI, XVII, y XVIII*, Barcelona, Ed. Crítica, 1990, pp.3-44

- Etzioni A.: "Organizational control structure" en: March J.G., ed.: Handbook of organizations, Chicago, Rand, 1965, pp.650-677
- "Organizational dimensions and their interrelationships: A theory of compliance" en: Indik B.P. y Banien F.K. eds.: People, groups and organizations. N.Y., Teachers College Press-Columbia University, 1968, pp.94-109
- García Marín J.M.: El oficio público en Castilla durante la baja Edad Media, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1987
- : Monarquía católica en Italia. Burocracia imperial y privilegios constitucionales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1992
- García Valdeavellano L.: "Las Partidas y los orígenes medievales del juicio de residencia", Boletín de la Real Academia de la Historia, t.153 (1963), pp.205-246
- Garriga C.: La Audiencia y las chancillerías Castellanas (1371-1525), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994
- : "Control y disciplina de los oficiales públicos en castilla: La "visita del ordenamiento de Toledo" (1480), Anuario de Historia del Derecho Español, v.60 (1991), pp.215-390
- : "La expansión de la visita castellana a Indias: presupuestos, alcance y significado", Actas y Estudios: XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Buenos aires 4 a 9 de septiembre de 1995, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, pp.51-79.
- González Alonso B.: El corregidor castellano (1348-1808), Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970
- : "El juicio de residencia en Castilla I: Orígen y evolución hasta 1480", Anuario de Historia del Derecho Español, v.48 (1978), pp.193-247
- : "Control y responsabilidad de los oficiales reales. Notas en torno a una pesquisa del siglo XVIII" en su Sobre el estado y la administración de la corona de Castilla en el Antiguo Régimen. Las comunidades de Castilla y otros estudios, Madrid, Siglo XXI, 1981, pp.141-201
- Guevara Gil A. y Salomon F.: "A "Personal visit": Colonial political ritual and the making of Indians in the Andes", Colonial Latin American Review v.3 Nos.1-2 (1994), pp.3-36
- Haring C.H.: The Spanish Empire in America, Oxford, Oxford University Press, 1947
- Herzog T.: "La Recopilación de Indias and its Discourse: the Spanish Monarchy, the Indies and the Seventeenth Century", Ius Commune, v.20 (1993), pp.143-163
- : "¿Letrado o teólogo? Sobre el oficio de la justicia a principios del siglo XVIII", en: Scholz J.M. ed., Fallstudien zur Spanischen und Portugiesischen Justiz (16.bis 20. Jahrhundert), Fráncfort, Vittorio Klostermann, 1994, pp.697-714
- : La administración como un fenómeno social: La justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995

- : Los ministros de la Audiencia de Quito (1650-1750), Quito, Libri Mundi, 1995
  - : “Centro, periferia e integración política: el eje Quito-Madrid (siglo XVIII)”, *Interpretatio: Revista de Historia del Derecho*, v.3 (1995), pp.139-148
  - : “Sobre Justicia, honor y grado militar en la Audiencia de Quito durante el siglo XVIII”, *Procesos: Revista Ecuatoriana de Historia*, v.6(II) (1995), pp.49-57
  - : Mediación, archivos y ejercicio: Los escribanos de Quito (siglo XVII), Fráncfort, Vittorio Klostermann, 1996
  - : “La empresa administrativa y el capital social: los Sánchez de Orellana (Quito, siglo XVIII)” en Castellano J.L. ed.: *Sociedad, administración y poder en el siglo XVIII. Hacia una nueva historia institucional*, Granada, Universidad de Granada, 1996, pp.381-396
  - : “Las reformas borbónicas a escala humana: la extinción y el restablecimiento de la Audiencia de Quito 1718-1721”, *E.I.A.L.*, v.7(2), (1996), pp.133-145
  - : “De la autoridad al poder: Quito, los Larrea y la herencia inmaterial (siglos XVII y XVIII)”, *Inmigración y redes sociales de vascos en América*, Vitoria, Universidad del País Vasco, 1996, pp.373-383.
  - : “La presencia ausente: El virrey desde la perspectiva de las Elites locales (Audiencia de Quito, 1670-1747)”, en: Pablo Fernández Albadalejo, ed., *Monarquía, Imperio y Pueblos de la España Moderna*, Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, Alicante 27-30 mayo de 1996, Alicante, Universidad de Alicante, 1997, pp.819-826
  - : “La configuración histórica del espacio: caminos y correos en la Audiencia de Quito (siglos XVII y XVIII)”, *Actas del XI Congreso Internacional de AHILA* (Liverpool, 17-22 de septiembre de 1996), Liverpool, University of Liverpool, 1997, V.1, pp.413-427.
  - : “Identidades colectivas, fronteras comunitarias y derecho: La domiciliación de mujeres de oidores quiteños durante el siglo XVII”, *Anuario de Historia del Derecho Español: Homenaje a Francisco Tomás y Valiente*, V.67 (1997), t. 2, pp.1423-1431.
  - : “Private organizations as international networks in Early Modern Hispanic world: The Congregación de San Fermín de los Navarros (17th and 18th centuries)”, una conferencia pronunciada en el simposio “The shaping of collective identities and publics spheres in Latin America”, el que tuvo lugar en el 49th International Congress of Americanists (49 ICA), Quito, 1997, dact.
- Hespanha A.M.: “Centro e periferia nas estruturas administrativas do antigo regime”, *Ler Historia*, No.8 (1986), pp.35-60
- Itala de Mamán: “Los otros caminos de la tiranía. Los corregidores en la Audiencia de Quito 1750-1790”, Tesis de maestría en Historia Andina, Flacso-Quito, 1993, dact.
- Kagan R.L.: “Pleitos y poder real. La chancillería de Valladolid 1500-1700”, *Cuadernos de Investigación Histórica*, v.2 (1978), pp.291-316

- Kantorowicz E.H.: *The King's two bodies. A study in medieval political theology*, Princeton, Princeton University Press, 1957
- Konetzke R. ed.: *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica 1493-1810*, Madrid, CSIC, 1953
- Lalinde Abadía J.: *Iniciación histórica al derecho español*, Barcelona, Ariel, 1970
- Larrea C.M.: *El presidente de la real Audiencia de Quito, don Dionisio de Alcedo y Herrera*, Quito, Casa de la Cultura, 1961
- Levi G.: *Le pouvoir au village. Histoire d'un exorciste dans le Piémont du XVIIIe siècle*, Paris, Gallimard, 1989 [1985]
- Maclachlan C.M.: *Spain's empire in the New World. The role of ideas in institutional and social change*, Berkeley, University of California Press, 1988
- Marazahl P.: *A town in the empire: Government, politics and society in 17th century Popayan*, Austin, University of Texas at Austin, 1978.
- Mariluz Urquijo J.M.: *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1952
- Martiré E.: "Las relaciones entre el rey y sus súbditos americanos (siglos XVI-XVIII)", *L'individu Face au Pouvoir. Recueils de la Société Jean Bodin*, v.47 (1988), pp.343-353
- : "La visita de García León y Pizarro a la Audiencia de Quito (Aporte documental)", *Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano (Actas del V Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano)*, v.6 (1980), pp.323-344
- : "El recurso contra las decisiones del virrey o presidente de Audiencias" en: *Estructuras, gobierno y agentes de la administración en la América española (siglos XVI-XVIII): Actas del VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Valladolid, Casa Museo de Colón, 1984, pp.341-359.
- Mayorga García F.: *La Audiencia de Santa Fe en los siglos XVI y XVII*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1991
- Mechanic D.: "Sources of power of lower participants in complex organizations" en: *Azumi K. y Hage J.: Organizational systems: a text reader in the sociology of organizations*, Lexington Mss., Heath and Company, 1992, pp.281-293
- Moreyra y Paz Soldán M.: "El limeño Don José de Araujo y Río presidente de la Audiencia de Quito y capitán general de Guatemala", *Mercurio Peruano*, v.26 núm.250 (1945), pp.506-529
- Moutoukias Z.: "Power, corruption and commerce: the making of the local administrative structure in 17th century Buenos Aires", *Hispanic American Historical Review*, v.68 (1988), pp.771-801
- : "Réseaux personnels et autorité coloniale: Les négociants de Buenos Aires au XVIIIem siècle", *Annales ESC*, année 47 (1992), pp.889-915

- Navarro García L.: “Honra, pobreza y aislamiento de los oidores indianos”, *Temas Americanistas*, v.1 (1982), pp.11-15
- Nieto Soria J.M.: *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla siglos XIII-XVI*, Madrid, Eudema-Universidad, 1988
- Ots y Capdequi J.M.: *Historia del derecho español en América y del derecho indiano*, Madrid, Biblioteca Jurídica Aguilar, 1967
- Palos Peñarroya J.L.: “Autoridad y mediación ministerial en la Cataluña moderna (siglos XVI y XVII)”, *Historia Social*, No.24 (1996), pp.39-56
- Parsons T.: “Suggestions for a sociological approach to the Theory of Organizations”, *Administrative Science Quarterly*, v.1 (1956/1957), pp.63-85 y 225-239.
- Pérez Prendes y Muñoz de Arraco, J.M.: ““Facer justicia”. Notas sobre actuación gubernativa medieval”, *Moneda y Crédito*, No. 129 (1974), pp.17-90
- : *La monarquía indiana y el estado de derecho*, Valencia, Asociación Francisco López de Gomara, 1989
- Peytavin M.: “Le Calendrier de l'administrateur. Périodisation de la domination espagnole en Italie suivant les visites générales”, *Mélanges de l'Ecole Française de Rome*, v.106 (1994), pp.263-332
- : “Naples au miroir espagnol: Une contemplation amoureuse” en: Scholz J.M. y Herzog T. eds.: *Observation and communication: The construction of realities in the Hispanic world*, Fráncfort, Vittorio Klostermann, 1997, pp.271-298.
- : “La visite comme moyen de gouvernement dans la monarchie Espagnol. Le cas des visites generales du royaume de Naples XVI-XVII siecles”, *École des Hautes Etudes en Sciences Sociales (París, Francia) 1997*, dact.
- Phelan J.L.: “Authority and flexibility in the Spanish imperial bureaucracy”, *Administrative Science Quarterly*, v.5 (1960), pp.47-65
- : *The kingdom of Quito in the 17th century. Bureaucratic politics in the Spanish empire*, Madison, University of Wisconsin Press, 1967
- Pietschmann H.: “Corrupción en las Indias españolas: Revisión de un debate en la historiografía sobre la Hispanoamérica colonial” en: González Jiménez M., Pietschmann H., Comín F. y Perez J.: *Instituciones y corrupción en la Historia*, Valladolid, Universidad de Valladolid-Instituto Universitario de Historia Simancas, 1998, pp.31-52
- Pike F.B.: “The municipality and the system of checks and balances in Spanish American colonial administration”, *Americas* v.15 (1958-9), pp.139-158
- Polanco Alcantara T.: *Las reales Audiencias en las provincias americanas de España*, Madrid, Mapfre, 1992
- Ponce M.: *El control de la gestión administrativa en el juicio de residencia al gobernador Manuel González Torres de Navarra*, Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1985

- Ramos G.: "La privatización del poder: inquisición y sociedad colonial en el Perú" en Urbano E. comp.: Poder y violencia en los Andes, Cuzco, Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, 1991, pp.75-92
- Ramos Gómez L.J.: "Un ejemplo de la lucha por el poder en Quito", *Cultura (Quito)* v.8 No.24A (1986), pp.117-132
- : "La estructura social quiteña entre 1737 y 1745 según el proceso contra José de Araujo", *Revista de Indias*, v.51 No.191 (1991), pp.25-56
- : "La pugna por el poder local en Quito entre 1737 y 1745 según el proceso contra el presidente de la Audiencia José de Araujo y Río", *Revista Complutense de Historia de América (Madrid)*, No.18 (1992), pp.179-196
- : "El "bien común" como pretexto del presidente José de Araujo para crear una compañía de soldados y prohibir el aguardiente de caña en Quito en 1737" *Revista Andina (Cuzco)*, año 11, No.2 (1993), pp.381-401
- Reig Satorres J.: "Visita general a la presidencia y Audiencia de Quito realizada por el licenciado José García de León Pizarro (1778-1784)" en: *Actas y Estudios: XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Buenos Aires 4 a 9 de septiembre de 1995, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, v. 3, pp. 121-146.
- Roldán Verdejo R.: *Los jueces de la monarquía absoluta*, La Laguna, Universidad de la Laguna, 1989
- Rovito P.L.: *Respublica dei togati: Giuristi e società nella Napoli del seicento*, Nápoles, Jovene, 1981
- Rumazo J.: *Documentos para la historia de la Audiencia de Quito*, Madrid, Afrodisio Aguado, 1948
- Saguié E.R.: "La corrupción como mecanismo de acumulación y engendrador de una burguesía comercial local", *Anuario de Estudios Americanos*, v.46 (1989), pp.269-303
- Sánchez Bella I.: *Derecho Indiano: Estudios*. v.1: *Las visitas generales en la América Española*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1991 (una recopilación de varios artículos antecedentes sobre el tema de las visitas generales)
- : "Eficacia de la visita en Indias", *Anuario de Historia del Derecho Español*, v.50 (1980), pp.383-411
- Schwartz S.B.: *Sovereignty and society in colonial Brazil: The high court of Bahia and its judges 1609-1751*, Berkeley, University of California Press, 1973
- Soberanes Fernández J.L.: "La administración superior de justicia en Nueva España", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, v.12 No.37 (1980), pp.143-200
- Solórzano Pereira J.: *Política Indiana*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1972 [1648]
- Vargas J.M.: "Audiencia de Quito, residencias y visitas del siglo XVI", *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, v.58 No. 125 (1975), pp.5-17, reproducido

también en Memoria del II Congreso Venezolano de Historia, Caracas, 1975, v.3, pp.297-331

Zarazaga L.: “Recusación y excusación en el derecho indiano”, Revista Chilena de Historia del Derecho, v.13 (1987), pp.117-128

Zumalacárregui L.: “ Visitas y residencias en el siglo XVI. Unos textos para su distinción”, Revista de Indias, v.7 (1946), pp.917-921

## ÍNDICE

<b>PRÓLOGO .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO 1.....</b>	<b>5</b>
<b>EL EJE QUITO-MADRID: CONSIDERACIONES HISTORIOGRÁFICAS Y TEÓRICAS .....</b>	<b>5</b>
1.1. RESIDENCIAS, VISITAS GENERALES Y PESQUISAS EN LA HISTORIOGRAFÍA RECIENTE.....	5
1.2. MEDIACIÓN, NEGOCIACIÓN Y CONTROL: EL EJE QUITO-MADRID .....	10
1.3. LA VISITA COMO TEATRO POLÍTICO: NUEVOS HORIZONTES .....	11
1.4. EL DEBATE TEÓRICO: INSTITUCIONES, NEGOCIACIONES Y PODER .....	12
<b>CAPÍTULO 2.....</b>	<b>15</b>
<b>LA CREACIÓN DE UN ESPACIO JURISDICCIONAL Y LOS RITOS DE CONTROL Y PURIFICACIÓN: LAS RESIDENCIAS EN LA AUDIENCIA DE QUITO (1653-1753) .....</b>	<b>15</b>
2.1. RESIDENCIAS: INTRODUCCIÓN .....	15
2.2. RESIDENCIAS DE CORREGIDORES.....	16
2.3. RESIDENCIAS DE MINISTROS DE LA AUDIENCIA.....	32
2.4. LAS RESIDENCIAS: ALGUNOS TEMAS COMUNES .....	50
2.4.I. <i>La muerte del residenciado</i> .....	50
2.4.II. <i>El secreto</i> .....	51
2.5. RESIDENCIAS: CONCLUSIONES .....	51
<b>CAPÍTULO 3.....</b>	<b>53</b>
<b>CONTROL UNIVERSAL Y EXPERIENCIAS SINGULARES: LA VISITA GENERAL DE LA AUDIENCIA DE 1691-1692.....</b>	<b>53</b>
3.1. LAS VISITAS GENERALES: INTRODUCCIÓN.....	53
3.2. LA VISITA GENERAL DE MATEO DE MATA PONCE DE LEÓN A LA AUDIENCIA DE QUITO (1691- 1692).....	54
<b>CAPÍTULO 4.....</b>	<b>70</b>
<b>FÁBULA DE DOS CIUDADES: QUEJAS Y DENUNCIAS ENTRE MADRID (LIMA) Y QUITO .....</b>	<b>70</b>
4.1. INTRODUCCIÓN .....	70
4.2. LA DISCUSIÓN EN TORNO AL CARÁCTER Y ACTIVIDADES DEL OIDOR JERÓNIMO ORTIZ ZAPATA (Y SU MUJER): 1638-CIR.1655 .....	73
4.3. LA DÉCADA DE 1660-1670: EL FISCAL JUAN PEÑALOSA Y BENAVIDES Y LOS OIDORES CARLOS COHORCOS Y LUIS LOSADA QUIÑONES.....	78
4.4. LA PESQUISA CONTRA MIGUEL ANTONIO ORMASA PONCE DE LEÓN .....	80
4.5. LA DÉCADA 1700-1710: LA PRESIDENCIA DE FRANCISCO LÓPEZ DICASTILLO Y AZCONA.....	81
4.6. LA PESQUISA CONTRA EL PRESIDENTE JUAN DE SOSAYA Y SUS RAMIFICACIONES (1708-1715). 89	
4.7. LA PESQUISA CONTRA LOS OIDORES CRISTÓBAL CEVALLOS MORALES Y BORJA, TOMÁS FERNÁNDEZ PÉREZ DE HODO Y LORENZO LASTERO SALAZAR.....	104

4.8. LA PRESIDENCIA DE DIONISIO ALCEDO Y HERRERA: 1729-1732.....	110
4.9. LA PESQUISA CONTRA EL PRESIDENTE JOSÉ DE ARAUJO Y RÍO (1736-CIR.1762) .....	114
4.10. LA PESQUISA CONTRA PEDRO GÓMEZ DE ANDRADE Y LA DÉCADA DE 1740-1750.....	138
4.11. LAS PESQUISAS TEMÁTICAS: LOS MATRIMONIOS DE MINISTROS Y DE SUS HIJOS CON NATURALES DE LA JURISDICCIÓN (1658-1747).....	141
4.12. CONTROL, COMUNICACIÓN Y ESTRUCTURAS SOCIALES: A GUIA DE CONCLUSIÓN .....	144
<b>CAPÍTULO 5.....</b>	<b>147</b>
<b>SANCIONES Y SUSPENSIONES: EL ESTADO DE LA AUDIENCIA EN 1650-1750.....</b>	<b>147</b>
5.1. INTRODUCCIÓN .....	147
5.2. LAS CENSURAS ADMINISTRATIVAS: EL “DEPÓSITO” .....	148
5.3. LAS CENSURAS ADMINISTRATIVAS: LAS SUSPENSIONES .....	154
5.4. EL ESTADO DE LA AUDIENCIA: LOS SÍNTOMAS .....	155
5.5. EL ESTADO DE LA AUDIENCIA: UN ESQUEMA PARCIAL DE LOS SÍNTOMAS .....	158
<i>Los presidentes de la Audiencia (1647-1753)</i> .....	158
<i>Los fiscales de la Audiencia (1649-1755)</i> .....	159
<i>Los protectores de naturales de la Audiencia (1676-1749)</i> .....	159
5.6. EL ESTADO DE LA AUDIENCIA: EL DIAGNÓSTICO .....	160
5.7. EL ESTADO DE LA AUDIENCIA: CONSECUENCIAS Y REMEDIOS .....	162
<b>CAPÍTULO 6.....</b>	<b>164</b>
<b>EL CONSEJO DE INDIAS EN EL ESCENARIO QUITEÑO: MEDIOS DE ACTUACIÓN..</b>	<b>164</b>
6.1. LA AUDIENCIA DE QUITO COMO LONGA MANUS DEL CONSEJO DE INDIAS .....	164
6.2. EL CONSEJO DE INDIAS EN QUITO: INTERVENCIONES DIRECTAS.....	165
6.3. DESDE QUITO A MADRID: APELACIONES Y SÚPLICAS .....	166
<b>CAPÍTULO 7.....</b>	<b>172</b>
<b>ENTRE QUITO Y MADRID: ALGUNAS CONSIDERACIONES GENERALES .....</b>	<b>172</b>
7.1. LOS MECANISMOS DE CONTROL Y LA NATURALEZA DE LA ADMINISTRACIÓN INDIANA .....	172
7.2. LA ADMINISTRACIÓN HISPANA ENTRE EL CONTROL ORDINARIO Y LAS CENSURAS EXTRAORDINARIAS .....	177
7.3. ESFERA PÚBLICA, ESFERA PRIVADA .....	178
7.4. LA “CARRERA” DE LOS MINISTROS .....	180
7.5. LA EFICACIA DEL PROCESO INQUISITIVO Y LA CRISIS DE MEDIADOS DEL SIGLO XVIII .....	182
7.6. EL ENFOQUE QUITEÑO Y EL PARADIGMA QUE MANTENÍA LA EXISTENCIA DE UN “CENTRO” Y DE UNA “PERIFERIA”.....	184
<b>ABREVIATURAS .....</b>	<b>187</b>
<b>FUENTES .....</b>	<b>188</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA CITADA .....</b>	<b>189</b>
<b>ÍNDICE.....</b>	<b>197</b>